GRUPO BLR

TEORÍA Y PRÁCTICA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL ECUATORIANO CONTEMPORÁNEO Y SU VALORACIÓN JUDICIAL

ISBN: 978-9907-852-19-6

Wilson Exson Vilela Pincay
Armando Rogelio Durán Ocampo
Guido Miguel Ramírez López

2026

TEORÍA Y PRÁCTICA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL ECUATORIANO CONTEMPORÁNEO Y SU VALORACIÓN JUDICIAL

Wilson Exson Vilela Pincay

Armando Rogelio Durán Ocampo

Guido Miguel Ramírez López

AUTORES



UTMACH

Este libro ha sido debidamente examinado y valorado en la modalidad doble par ciego con fin de garantizar la calidad científica.

©Grupo Editorial BLR
Universidad Técnica de Machala
Riobamba – Ecuador
Correo: publicaciones@grupoblr.com
https://grupoblr.com/libros-investigo
REPOSITORIO

Vilela, W., Durán., A., Ramírez, G. (2026) Teoría y práctica de la prueba en el proceso civil ecuatoriano contemporáneo y su valoración judicial. Grupo Editorial BLR.

© Wilson Exson Vilela Pincay
Armando Rogelio Durán Ocampo
Guido Miguel Ramírez López

Teoría y práctica de la prueba en el proceso civil ecuatoriano contemporáneo y su valoración judicial

ISBN: 978-9907-852-19-6

El copyright promueve la libertad de expresión, protege la diversidad de ideas y conocimiento, además apoya la libre expresión. Se prohíbe de manera rigurosa la producción o el almacenamiento de esta publicación, ya sea en su totalidad o en parte, está estrictamente prohibido por ley, incluyendo el diseño de la portada, así como su difusión a través de cualquiera de sus medios, ya sean electrónicos, mecánicos, ópticos, de grabación o incluso de fotocopia, sin permiso de los propietarios de los derechos de autor.

Filiación de autores

Wilson Exson Vilela Pincay

Universidad Técnica de Machala

Correo Electrónico: wvilela@utmachala.edu.ec

ORCID: https://orcid.org/0000-0002-0786-7622

Armando Rogelio Durán Ocampo

Universidad Técnica de Machala

Correo Electrónico: amjimenez@utmachala.edu.ec

ORCID: https://orcid.org/0009-0009-4627-8634

Guido Miguel Ramírez López

Universidad Técnica de Machala

Correo Electrónico:gramirez@utmachala.edu.ec

ORCID: https://orcid.org/0000-0002-9801-1888

PRÓLOGO

La presente obra se erige como un estudio riguroso y actualizado del derecho probatorio en el proceso civil ecuatoriano, abordando su dimensión teórica y práctica con enfoque crítico.

En un sistema procesal orientado por la oralidad, la inmediación y el debido proceso, la prueba se consolida como el eje central de la decisión judicial. El autor analiza con profundidad los fundamentos normativos que sustentan la actividad probatoria, especialmente a partir del Código Orgánico General de Procesos. Se desarrolla una reflexión jurídica que trasciende la mera descripción normativa, incorporando criterios doctrinales contemporáneos.

La obra destaca la relevancia de principios como la contradicción, la lealtad procesal y la sana crítica en la valoración de la prueba. Asimismo, examina la carga de la prueba desde una perspectiva dinámica, acorde con las exigencias actuales del litigio civil. El texto integra teoría y práctica mediante ejemplos que permiten comprender la aplicación real de los medios probatorios en audiencia. Se evidencia un enfoque pedagógico orientado a fortalecer habilidades argumentativas y analíticas en los operadores jurídicos. El lector encontrará herramientas útiles para estructurar estrategias probatorias eficaces dentro del proceso civil.

De igual forma, se abordan los desafíos contemporáneos del sistema probatorio frente a la exigencia de justicia material. La obra propone una visión garantista del proceso, donde la prueba se convierte en instrumento de tutela efectiva de derechos. Se resalta la necesidad de armonizar la celeridad procesal con la seguridad jurídica. Este libro está

dirigido a estudiantes, litigantes, jueces y académicos interesados en el perfeccionamiento del derecho procesal. Su contenido aporta al fortalecimiento de una justicia transparente, razonada y constitucionalmente adecuada. En definitiva, se trata de una obra de referencia indispensable para comprender el rol de la prueba en el sistema jurídico ecuatoriano actual.

INDICE

PRÓLOGO. i

INTRODUCCIÓN..... vi

CAPÍTULO I 1

1 FUNDAMENTOS GENERALES DE LA PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL..... 1

1.1 Marco Legal Para Anunciar Prueba Nueva 1

1.2 Finalidad De La Prueba En El COGEP 12

1.3 La prueba legal, como un pilar clave del sistema de justicia..... 22

CAPÍTULO II..... 32

2 MARCO LEGAL Y ACTIVIDAD PROBATORIA EN EL COGEP 32

2.1 Procedimiento para anunciar prueba nueva 32

2.2 Fases de la actividad probatoria..... 44

2.3 Improcedencia e ineficacia de la prueba 57

2.4 La Prueba en la Audiencia Preliminar y Fase Saneamiento. 68

2.5 Oportunidad, anuncio, presentación y acuerdos probatorios..... 78

2.6 Los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la parte contraria. 95

2.7 Los hechos que la ley presume de derecho. 103

CAPÍTULO III 113

3 PRINCIPIOS RECTORES DE LA PRUEBA 113

3.1 Los principios relacionados con la prueba 113

3.2 Principio De Inmediación Y De La Dirección Del Juez En La Producción De La Prueba 124

3.3 Principio del interés público de la función de la prueba 129

3.4 Principio De Contradicción De La Prueba 139

3.5 Principio De Eficacia Jurídica 156

3.6 Principio De Imparcialidad Del Juzgador 167

3.7 Ensayo: Principio De La Comunidad De La Prueba 174

3.8 Principio de la lealtad y veracidad de la prueba 183

3.9 Principio De La Unidad De La Prueba 191

3.10 Principios Constitucionales 197

3.11 El Principio De La Publicidad De La Prueba 211

3.12 Principios Relacionados Con La Actividad Jurisdiccional 220

CAPÍTULO IV 234

4 MEDIOS DE PRUEBA Y VALORACIÓN JUDICIAL 234

4.1 Prueba Documental..... 234

4.2 Prueba Pericial. 243

4.3 Prueba Testimonial 247

4.4 Motivación Y Valoración. Apreciación De La Prueba..... 265

4.5 Reglas Sobre La Valoración De La Prueba En El COGEP 268

BIBLIOGRAFÍA..... 279

INTRODUCCIÓN

En el ámbito del Derecho Procesal Civil ecuatoriano, la prueba constituye uno de los pilares fundamentales para garantizar la correcta administración de justicia. Su finalidad esencial radica en permitir al juzgador alcanzar la verdad procesal, brindándole los elementos necesarios para formar convicción sobre los hechos controvertidos. En un sistema que se basa en la legalidad, el contradictorio y el debido proceso, la actividad probatoria se erige como el medio por excelencia para sustentar las pretensiones de las partes y asegurar decisiones judiciales legítimas y fundadas.

Este estudio se enfoca en analizar los fundamentos jurídicos, las fuentes normativas y los principios rectores que orientan la prueba dentro del proceso civil ecuatoriano. Se abordarán los criterios doctrinales que sustentan su función, el marco normativo contenido principalmente en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), y los principios que guían su valoración, como la carga dinámica de la prueba, la inmediación, la libre apreciación y la veracidad.

A través de este análisis se busca no solo comprender la estructura normativa que rige la actividad probatoria, sino también reflexionar sobre su aplicación práctica y los retos que enfrenta en la dinámica procesal contemporánea, especialmente en contextos donde la litigación civil exige un equilibrio entre celeridad, justicia sustantiva y garantías procesales efectivas.

Objetivo General del Libro

Analizar de manera sistemática y crítica los fundamentos jurídicos, fuentes normativas y principios rectores que rigen la prueba en el proceso civil ecuatoriano, con el fin de ofrecer un marco teórico y práctico que fortalezca la comprensión, aplicación e interpretación de la actividad probatoria en los litigios civiles, promoviendo así una administración de justicia eficiente, equitativa y conforme al debido proceso.

Características Pedagógicas del Libro

1. **Estructura temática coherente y progresiva**

El libro ha sido diseñado con una secuencia lógica que parte de los fundamentos teóricos del derecho probatorio, avanza hacia el estudio de las fuentes normativas del sistema ecuatoriano y culmina con el análisis de los principios rectores que guían la actuación y valoración de la prueba. Esta progresión temática permite al lector construir un conocimiento sólido y ordenado, desde lo conceptual hasta lo práctico.

2. **Vinculación entre teoría y práctica judicial**

Cada capítulo incorpora ejemplos procesales reales y simulados, que reflejan cómo se aplican los principios probatorios en audiencias civiles, desde la admisión de medios probatorios hasta su valoración por parte del juez. Esto facilita el aprendizaje significativo, pues el lector comprende cómo se traduce la norma en decisiones judiciales concretas.

3. **Didáctica basada en el aprendizaje activo**

El libro promueve el aprendizaje activo a través de actividades como:

análisis de casos jurisprudenciales relevantes;resolución de preguntas de

reflexión crítica; ejercicios de redacción de escritos probatorios y estrategias procesales debates sobre carga de la prueba, prueba ilícita o valoración judicial.

4. **Estímulo del pensamiento crítico y argumentativo**

Se plantea un enfoque analítico que no se limita a describir la legislación, sino que invita al lector a cuestionar su eficacia, identificar vacíos normativos o contradicciones jurisprudenciales, y proponer soluciones interpretativas o reformas normativas. Esto forma juristas capaces de razonar y argumentar con solidez.

5. **Soporte gráfico para facilitar la comprensión**

El contenido incorpora cuadros comparativos (por ejemplo, entre medios de prueba), esquemas explicativos (como la estructura de la carga de la prueba) y diagramas de flujo (como el trámite procesal de la prueba), lo que permite al lector visualizar con claridad las relaciones y procedimientos.

6. **Actualización normativa y jurisprudencial**

El libro se sustenta en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y en los criterios jurisprudenciales de la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional. Esto permite al lector mantenerse alineado con las tendencias más recientes del derecho procesal probatorio en Ecuador.

Interdisciplinariedad aplicada

Se integran elementos de lógica jurídica, argumentación, ética procesal y técnicas de litigación oral, lo cual enriquece el abordaje del tema probatorio y lo contextualiza en el marco más amplio de la práctica

jurídica moderna.

Código Orgánico General De Procesos (Cogep) Ecuador

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) es un nuevo código, que más que un código es un nuevo sistema procesal en la vida republicana del Estado Ecuatoriano. Este establece la oralidad como mecanismo para la ejecución de los procedimientos judiciales, permite que sea palpable los principios de lealtad y buena fe, proporciona métodos alternativos para la búsqueda de soluciones a las controversias, y robustece los principios de celeridad y transparencia en el procedimiento de las causas.

El COGEP dispone de cuatro vías procesales para todas las materias no penales, que se rigen bajo una metodología de toma de decisiones en audiencias. Esto con la finalidad de hacer justicia en audiencias más no el de establecer procesos judiciales con audiencias, entendiendo que la oralidad es una garantía que posee la ciudadanía para tener un procedimiento ágil y transparente en la administración de justicia.

Los responsables de este nuevo sistema procesal lo tienen el Consejo de la Judicatura y la Corte Nacional de Justicia, lo cual, a través de esta transformación e innovación en el sistema procesal se da a reconocer que ciertos profesionales del derecho se habían acostumbrado a un sistema escrito lleno de percances que favorecía a quien no quería cumplir con sus obligaciones, sistema el cual dio certeza a la frase “el papel aguanta todo”. Es por ello que con este nuevo sistema lo que busca es que se opere los procesos judiciales sin engaños, sin demora injustificada, que prevalezca el principio de Buena fe, lealtad, economía

procesal, entre muchos otras de gran relevancia en este sistema procesal[1].

[1] Consejo de la Judicatura. *El Código Orgánico General de Procesos* (COGEP). 2016, pp. 3-4.

CAPÍTULO I

1 FUNDAMENTOS GENERALES DE LA PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL

1.1 Marco Legal Para Anunciar Prueba Nueva

La prueba en el mundo del derecho tiene su aparición en el Código de Hammurabi, que data en el año 1750 a.C., cuyo contenido se contemplaba la Ley de Talión (ojo por ojo y diente por diente), ley la cual tenía la facultad de imponer castigos crueles cuando se cometía un delito, a menos que su inocencia sea demostrada mediante pruebas convincentes[2].

La prueba es el medio común en todas las ramas del derecho, que permite al juez corroborar lo que se está alegando, y de esa forma llegar a convencer sobre las pretensiones que se está solicitando[3]. Este concepto "prueba" no solo tiene presencia en temas procesales, sino que también se ve reflejado en el uso que se lo aplica en la vida del ser humano en sociedad, por ejemplo: supongamos que en un aula de clase un estudiante menciona reiteradamente que no fue él quien rompió un jarrón, sino que fue su compañero que está al lado de él. Para que la maestra pueda tomar una decisión tendrá que pedirle al estudiante que pruebe lo que está manifestando y, a su vez, el estudiante a quien se le

[2] León Ordoñez, D. A., León Ortiz, R. B., & Durán Ocampo, A. R. La prueba nueva en el Código Orgánico General de Procesos y su vulneración al derecho de la legítima defensa y contradicción consagrados en la Constitución de la República del Ecuador. *Universidad y Sociedad.* 2019, p. 361.

[3] Sanabria Orna, D. C. (2017). La prueba nueva en el código orgánico general de procesos y su vulneración al derecho a la legítima defensa y contradicción consagrados en la Constitución de la República del Ecuador (Bachelor's thesis).

está culpabilizando deberá que, mediante pruebas, defender su postura respecto a su inocencia.

En el Código Orgánico General de Procesos que fue reformado y entró en vigencia en Mayo del año 2015, cuya última modificación data en Febrero del presente año, encontramos en el artículo 166 lo referente a la Prueba Nueva.

Es así que en el artículo 166 del código ya antes mencionado nos dice lo siguiente:

Se podrá solicitar prueba no anunciada en la demanda, contestación a la demanda, reconvención y contestación a la reconvención, hasta antes de la convocatoria a la audiencia de juicio o única, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la parte a la que beneficia o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La o el juzgador podrá aceptar o no la solicitud de acuerdo con su sana crítica[4].

De este articulado se extrae que se podrá pedir una prueba que no se haya mencionado con anterioridad, sea en la demanda, contrademanda, como respuesta a una demanda o una contrademanda, hasta que la audiencia no sea programada, siempre y cuando se demuestre que la parte que se beneficiaría no conocía esta prueba o que, conociéndola, no pudo tener acceso de ella. Estará en las manos del juez si acepta o no esta solicitud, utilizando para ello su propio criterio.

Prueba nueva: uso de la prueba

[4] Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. Ley 0 de 2015., Art. 166., 22 de mayo de 2015 (Ecuador). Última modificación el 7 de febrero de 2023.

Puede hacer uso del anuncio de prueba nueva cualquier persona, siempre que no vaya en contra del debido proceso o vulnere algún derecho. En la demanda, puede ser el accionante quien solicite el anuncio de prueba nueva en su demanda, y referirse también a la contestación de la demanda haciendo hincapié a los hechos que el demandado haya expuesto. En esta contestación a la demanda que realiza el demandado, en su contenido puede abarcar hechos que pueden influir en la prueba que el actor vaya a presentar. A su vez, la parte demandada puede realizar la misma acción de anunciar prueba nueva y, además de eso, tendrá que pronunciarse sobre cada pretensión del accionante realizada en la demanda.

La contestación cumplirá con los mismos requisitos formales establecidos para la elaboración de la demanda, sobre la veracidad de los hechos que alega la parte actora y sobre la autenticidad de las pruebas documentales que se hayan presentado, incluyendo la pronunciación expresa de lo que admite y de lo que niega.

En el articulado 152 del COGEP indica que en los anuncios de prueba en la contestación de la demanda se deberán de expresar todos aquellos medios probatorios que den sustentación a lo que se contradice, de tal forma que respalden lo que la parte demandada alega[5]. Y, en caso de que no se tenga acceso a las pruebas documentales o periciales, se deberá de indicar con precisión en la misma, el lugar en que se encuentran y solicitando las medidas pertinentes para incluirlas al

[5] Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. Ley 0 de 2015., Art. 152., 22 de mayo de 2015 (Ecuador). Última modificación el 7 de febrero de 2023.

proceso.

Medios de prueba

Son aquellos actos que proveen al juez los elementos que le permiten dar sustento a la pretensión judicial. A esto se incluye también la prueba oficio, mecanismo que faculta al juez para facilitar la obtención de medios probatorios, como los informes periciales, inspecciones judiciales, reconocimientos de firmas, entre otras. En otro ángulo tenemos como medio de prueba a los instrumentos, objetos o personas, medios de los cuales se puede llegar a corroborar aquellos hechos que se desea probar ante el juez, en otras palabras, no se podría realizar una declaración si no hay una persona que declare, una inspección sin un objeto a inspeccionar, un reconocimiento de firma sin contar con la persona que la hizo. Se requiere esencialmente contar con los elementos personales y materiales de la prueba.

Los medios de prueba proporcionan aquellos hechos que son fuente probatoria, vendría siendo aquel cajón que contiene en su interior la fuente, fuente de la cual no solo debe de tener la verdad de los hechos que se alega, sino también debe de contar con las formas y solemnidades que la ley estipula para ser válida. Adicionalmente, los medios de prueba deben de cumplir con los tiempos, deben de ser añadidos al expediente con suficiente oportunidad, ya que, si dicha prueba no llega en la forma y en tiempo adecuado al juicio, esta no surtirá efecto alguno[6].

[6] Betancourt, S., & Fabricio, N. (2018). Límites de la libertad probatoria en el sistema mixto concentrado de audiencias previsto en el COGEP.

Procedimiento Para Anunciar Prueba Nueva

La parte actora podrá anunciar prueba nueva hasta antes de que el juez dicte la providencia convocando a la audiencia preliminar o única, la cual se le concederá un término de diez días para anunciar dicha prueba, y en materia de niñez y adolescencia el termino será de cinco días[7].

Prueba nueva en segunda instancia

Cuando se apela la resolución de primera instancia, en la audiencia de segunda instancia sólo se podrá presentar prueba en los siguientes casos:

a. Exclusivamente si se trata de acreditar hechos nuevos. Estos son hechos que no fueron conocidos al momento de presentar la demanda, la contestación a la demanda, la reconvención y contestación a la reconvención. Y, por tanto, en ese momento no fueron materia de discusión.

   Dicho de otro modo, se considerarán hechos nuevos aquellos que sucedieron con anterioridad a la presentación de la demanda o a la contestación, pero que no se ha tenido conocimiento de ellos hasta después de los actos de la proposición.
b. La prueba que, versando sobre los mismos hechos, sólo haya sido posible obtenerla con posterioridad a la sentencia.

Se debe enfatizar que, como está prescrito en el artículo 258 del COGEP la prueba nueva en segunda instancia tiene lugar cuando se desea autentificar hechos nuevos o sobre hechos materia de controversia. En cuyo caso:

[7] Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. Ley 0 de 2015., Art. 151. Inciso 3., 22 de mayo de 2015 (Ecuador). Última modificación el 7 de febrero de 2023.

1 La parte que apele anunciará la prueba en el escrito de fundamentación del recurso[8].

2 La contraparte anunciara esta prueba en la contestación a la fundamentación del recurso.

Prueba nueva dirigida al perito

Duránte la audiencia de juicio o única podrán dirigirse a la o al perito, preguntas y presentar pruebas no anunciadas oportunamente orientadas a:

a. Determinar su parcialidad y no idoneidad;
b. Desvirtuar el rigor técnico o científico de sus conclusiones;
c. Cualquier otra prueba destinada a solventar o impugnar su credibilidad.

Admisibilidad de la prueba

En el artículo 160 del COGEP se detalla los requisitos que deben de reunir los medios probatorios para superar la fase de admisibilidad y poder ser practicados en juicio.

El artículo 160 del código mencionado en los párrafos anteriores expresa lo siguiente:

Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con

[8] Ramírez Romero, C. (2017). Apuntes sobre la Prueba en el COGEP. *Quito: Corte Nacional De Justicia*.

imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal[9].

Asimismo, este código en su artículo 170 otorga la facultad a las partes para objetar cualquier medio probatorio que esté actuando contrario al debido proceso o lealtad procesal, así como cualquier prueba impertinente, inútil o inconducente. También será causa de objeción los actos intimidatorios o irrespetuosos contra las partes, testigos, peritos o cualquiera de los presentes.

> *Utilidad, Pertinencia y Conducencia.* En la doctrina, son requisitos inherentes de los medios probatorios: la utilidad, la pertinencia y la conducencia. Es decir, los medios probatorios deben de reunir estas condiciones para ser llevados dentro de un proceso.
>
> *Pertinencia.* Un medio probatorio será pertinente cuando sirva para demostrar los hechos del proceso, dicho medio puede tener una relación directa e indirecta con los hechos en disputa.

La base legal de esta cualidad de pertinencia de la prueba se encuentra prescrito en el segundo inciso del artículo 161 del COGEP, donde se expresa que:

> La prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos.
>
> *Conducencia.* El medio probatorio es conducente cuando direcciona a probar los hechos en disputa, cuando por sí solo

[9] [COGEP]. Ley 0 de 2015., Art. 160. Inciso 1., 22 de mayo de 2015 (Ecuador).

> sirve para dar sustento de algún hecho que es materia de discusión. Adicional a esto, un medio probatorio es también conducente cuando tiene idoneidad legal para ser utilizado en la demostración de un hecho determinado en el proceso. Dicha idoneidad se basa en que no exista una norma que prohíba la utilización del medio para demostrar un hecho determinado[10].

Esta cualidad de conducencia de la prueba se encuentra estipulado en el inciso primero del artículo 161 del mismo código mencionado en párrafos anteriores, en el cual se corrobora que:

La conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso.

Desde la posición de Devis Echandía la necesidad de que las pruebas llevadas por las partes a un proceso sean conducentes consiste en proteger la seriedad de la prueba, evitando que se obstaculice y se dificulte la actividad probatoria con medios de los cuales no aportan de ningún modo al proceso[11].

> *Utilidad.* La condición de utilidad se entiende por aquella capacidad que posee una cosa para ser aprovechada para un fin en particular. Se entiende que un medio probatorio es útil cuando sirve para colocar un hecho que no ha sido colocado anteriormente como medio de prueba, y en el cual es de gran

[10] Mazón, J. L. *pertinencia, conducencia, utilidad y otros requisitos que deben reunir los medios probatorios.* Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal. 2021, párr. 7.
[11] Hernando Devis Echandía (1993). *Teoría General de la Prueba Judicial,* Tomo I. Editorial Biblioteca Jurídica Dike. Medellín, cuarta edición.

aporte en la materia en controversia.

De acuerdo con Devis Echandía, la utilidad de una prueba es un requisito fundamental para que sea válida en un proceso legal. Si una prueba no es pertinente o no tiene relación con el caso en cuestión, será inútil, ya que no aportará ningún beneficio al proceso. Es importante destacar que algunos autores y legisladores no consideran necesario estudiar o regular la utilidad de la prueba por separado, pues la consideran parte de su pertinencia y, en un sentido más general, de su eficacia.

Dicho de otro modo, para Devis Echandía, una prueba debe de ser útil para que pueda ser considerada válida y aportar al proceso legal. Algunos expertos no consideran necesario analizar la utilidad de la prueba como un requisito independiente, ya que la ven como parte de su pertinencia y eficacia general.

Carga y utilización de la prueba

Empelando las palabras de Micheli, el fenómeno carga se refiere a la atribución de poder al sujeto para crear las condiciones necesarias y suficientes para lograr un efecto jurídico favorable. Antiguamente, se creía que la carga de la prueba recaía en quien afirmaba un hecho en lugar de quien lo negaba. Sin embargo, en la actualidad se entiende que la carga de la prueba consiste en la necesidad de presentar pruebas para ganar un litigio.

Según el Código Orgánico General de Procesos, corresponde a la parte demandante probar los hechos afirmados en la demanda y negados por la parte demandada en su respuesta. La parte demandada no está

obligada a presentar pruebas si su respuesta es simplemente negativa. No obstante, deberá hacerlo si su respuesta contiene afirmaciones explícitas o implícitas sobre los hechos, el derecho o la calidad del objeto en disputa. En este contexto, el papel del juez es ordenar a las partes que entreguen con suficiente anticipación las pruebas que están en su poder, y dictar correcciones si no lo hacen de manera completa[12].

La noción de carga de la prueba se destaca en la doctrina por dos aspectos principales. En primer lugar, se considera una regla de juicio para el juez, ya que basa su decisión en la prueba de los hechos en disputa. En ausencia de prueba, se dicta una sentencia inhibitoria. En segundo lugar, se considera una regla de conducta para las partes, dado que indirectamente les indica qué hechos deben probar. Sin embargo, esta carga no es una obligación o deber, sino más bien un principio de autorresponsabilidad facultativo.

La carga de la prueba determina qué hechos deben probarse para que las partes tengan éxito en el proceso. No obliga a una parte específica a probar cada hecho, pero sí indica qué hechos son necesarios para fundamentar sus pretensiones o excepciones. Además, le indica al juez cómo fallar en ausencia de estas pruebas[13].

En definitiva, la carga de la prueba determina a quién le interesa demostrar los hechos controvertidos. No establece quién debe probar cada hecho, sino quién debe evitar que falte la prueba de un determinado hecho para obtener una decisión favorable. Una vez que se ha probado

[12] Cornejo, A. J. *La Prueba en el COGEP*. Derecho Ecuador.com. 2016.
[13] Ramírez Romero, C. (2017). Apuntes sobre la Prueba en el COGEP. Quito: Corte Nacional De Justicia.

el hecho controvertido, al juez le resulta indiferente quién logró convencerlo de su existencia. Lo que realmente importa es qué debe ser probado en el proceso, lo cual se conoce como carga material según la doctrina.

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) representa un cambio significativo en el sistema judicial del país, dado que, al garantizar la oralidad como mecanismo principal para llevar a cabo procesos judiciales, lo que se está garantizando es la transparencia, la celeridad, y la búsqueda de soluciones satisfactorias para las partes. A esto, el COGEP otorga la posibilidad de solicitar pruebas nuevas antes de la convocatoria a la audiencia de juicio, siempre y cuando se cumpla con ciertos requisitos. Esto brinda a las partes la oportunidad de presentar pruebas relevantes y fortalece el principio de Buena fe y lealtad en el proceso judicial.

El procedimiento para anunciar prueba nueva en un proceso judicial está regulado por el Código Orgánico General de Procesos, código en el cual nos indica que se permite anunciar prueba nueva hasta antes de que el juez dicte la providencia convocando a la audiencia preliminar o única. En la prueba nueva en segunda instancia, producto del recurso de apelación, solo se puede presentar prueba si se trata de acreditar hechos nuevos o si solo ha sido posible obtenerla con posterioridad a la sentencia. Duránte la audiencia de juicio, se podrá dirigir preguntas y presentar pruebas no anunciadas de manera acertada al perito. Para que una prueba sea admitida, debe de cumplir con los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia, y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. Las partes tienen la facultad de objetar cualquier

medio probatorio que viole el debido proceso o la lealtad procesal.

La carga de la prueba recae en la parte demandante, quien debe probar los hechos afirmados en la demanda y negados por la parte demandada. Dicho de otro modo, la carga de la prueba determina los hechos que deben probarse para que las partes tengan éxito en el proceso, y no se limita a establecer la parte dentro de un proceso a la cual le corresponde probar cada hecho, sino que se centra en quién debe evitar que falte la prueba de un determinado hecho para obtener una decisión favorable.

1.2 Finalidad De La Prueba En El COGEP

En el ámbito jurídico la prueba[14] es el sistema normativo que rige la inclusión, generación, aceptación y evaluación de los distintos métodos utilizados con el propósito de persuadir al juez acerca de la certeza de los hechos relevantes en el procedimiento legal y mediante esta tenga los suficientes elementos para poder resolver una causa.

Como lo manifiesta Escobar; ´´la prueba constituye un medio para evidenciar la veracidad de una aseveración, la presencia de un objeto o la realidad de un hecho, es imperativo que el juez la evalúe con un criterio riguroso basado en la lógica y la razón[15].

Por otra parte, García, considera que la prueba se refiere a la acción y resultado de demostrar; y demostrar implica evidenciar la certeza o la veracidad de un hecho. En base a las dos definiciones planteadas por

[14] Alvarez Vera, M. F. (2012). Prueba ilícita en el proceso penal chileno.
[15] Escobar Pérez, M. J. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

estos autores puedo definir a la prueba como un medio probatorio legal que me permite manifestar la verdad de un hecho[16].

Desde la perspectiva de Zeferín; cuando nos referimos a la prueba en el contexto del sistema judicial, es esencial que exista un conflicto que sea sometido al escrutinio del órgano jurisdiccional. Este órgano, tras la presentación inicial de las partes en disputa, formará una versión preliminar de los hechos. Sin embargo, este entendimiento provisional debe evolucionar a través de un proceso de convicción, trascendiendo las apariencias hasta revelar una realidad objetiva y plausible. En este complicado recorrido, surge la necesidad ineludible de la prueba[17].

Finalidad de la prueba

De acuerdo a lo establecido en el artículo 158 del COGEP[18], la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos.

La finalidad de la prueba a barca también el proporcionar al tribunal o entidad competente la información necesaria para determinar los hechos pertinentes en un caso. Las partes presentan pruebas con el fin de respaldar sus argumentos y persuadir al tribunal sobre la validez de sus afirmaciones.

Importancia de la prueba

[16] Falconí, J. C. G. (2017). Manual de práctica procesal civil y penal. José Carlos García Falconí.
[17] Zeferín, H. I. (2016). La prueba libre y lógica. *Sistema penal acusatorio Mexicano. Ciudad de México: Instituto de la judicatura Federal*.
[18] Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. Art. 158.

La ausencia de evidencia impide que el juez emita un dictamen respecto a los aspectos fundamentales del conflicto, obstaculiza la impartición de justicia y, en consecuencia, impide la materialización de los derechos. La revitalización[19] del derecho se alcanza mediante la evidencia de los hechos en disputa, lo cual capacita al juez para emitir un fallo sustantivo con el propósito de impartir justicia, ya sea en ámbitos penales, no penales, constitucionales o cuestiones transversales[20].

Es por ello que puedo decir que la prueba asegura la búsqueda objetiva de la verdad, impidiendo resoluciones basadas en suposiciones y salvaguardando los derechos de las partes, lo que favorece la equidad procesal. Asimismo, su correcta introducción y análisis resultan fundamentales para evitar decisiones arbitrarias, elementos esenciales para el óptimo funcionamiento del sistema judicial.

¿Qué es un hecho?

Manifiesta Gascón que ´´la razón empírica hace innecesaria cualquier justificación en materia de hechos: los hechos son evidentes, y lo que es evidente no necesita justificación; incluso si tal evidencia se ha obtenido indirectamente, mediante una metodología inductiva[21].”

Por otra parte, en el ordenamiento jurídico un hecho hace referencia a sucesos, condiciones o contextos que son pertinentes en el ámbito legal. Los hechos constituyen elementos cruciales que sustentan las

[19] Fundación Arquia. Acción y efecto de revitalizar, dar más fuerza y vitalidad a algo.
[20] Romero, C. M. R. (2017). *Apuntes sobre la prueba en el COGEP*. ONI Grupo Editorial.
[21] Abellán, M. G. (2010). Los hechos en el derecho. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.

controversias legales y desempeñan un papel esencial en las resoluciones judiciales. Pueden abarcar eventos históricos pasados que originaron la disputa legal o hechos contemporáneos que son objeto de controversia en el presente.

¿Qué es probar un hecho?

En su análisis jurídico González Laiger, manifiesta que las normas orientan al juez sobre la decisión que debe tomar en caso de que ocurra cierto tipo de circunstancias. Por lo tanto, el juez debe determinar si estos eventos se han materializado, siendo este un paso crucial antes de resolver el conflicto. El mecanismo utilizado por el sistema judicial para verificar si los eventos descritos en la situación fáctica de la norma han ocurrido se denomina prueba de los hechos[22].

Establecido en el COGEP están los siguientes artículos: Art. 161.- Conducencia y pertinencia de la prueba. La conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso. La prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos[23].

Art. 162.- Necesidad de la prueba. Deben probarse todos los hechos alegados por las partes, salvo los que no lo requieran.

Estos artículos enfatizan la relevancia de ofrecer las debidas pruebas pertinente y directamente vinculadas a los hechos discutidos, destacando

[22] González Lagier, D. (2012). Apuntes sobre prueba y argumentación jurídica. La Argumentación en Materia de Hechos.
[23] Código Orgánico General de Procesos. Ecuador. Art.161.

la responsabilidad de respaldar todas las aseveraciones con pruebas adecuadas Duránte el desarrollo del procedimiento legal.

En cuanto a lo estipulado en el mismo código en su artículo 163 sobre los hechos que no requieren ser probados. No requieren ser probados:

1. Los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la parte contraria en la contestación de la demanda o de la reconvención o los que se determinen en la audiencia preliminar o en la segunda fase de la audiencia única.

2. Los hechos imposibles.

3. Los hechos notorios o públicamente evidentes.

4. Los hechos que la ley presume de derecho.

Analizando este artículo se puede resaltar que en el caso de los hechos imposibles la ley no puede exigir la prueba de eventos que son sustancialmente imposibles de ocurrir, pues la lógica y la razón prevalecen sobre la necesidad de presentar pruebas ya que, al evitar la necesidad de probar estos hechos, se ahorra tiempo y recursos. Estas disposiciones buscan agilizar y simplificar el proceso legal al eliminar la necesidad de probar hechos que son obvios, ampliamente conocidos o aceptados por ambas partes.

Derecho probatorio

Coloma Correa concibe el derecho probatorio[24] como una disciplina inicial que aborda un ámbito que comprende: afirmaciones sujetas a verificación (hechos a probar); métodos para presentar pruebas (rendición de pruebas); modelos que pueden o deben emplearse para evaluar las pruebas (valoración de la prueba[25]); y hechos que, pueden considerarse como demostrados o no demostrados (decisión y justificación de los hechos probados)[26].

En palabras simples el derecho probatorio se refiere a las normativas que supervisan la introducción y evaluación de las pruebas destinadas a demostrar o contradecir hechos en un asunto legal. Se ocupa de asuntos como la idoneidad de ciertos tipos de pruebas, la carga de la prueba, las pautas para la presentación de testimonios, documentos, peritajes, entre otros elementos de prueba. Además, establece criterios para la apreciación de la evidencia por parte del tribunal, especificando cómo deben ser considerados y apreciados los distintos elementos probatorios presentados por las partes.

Carga de la prueba

En base a lo estipulado en el COGEP en el artículo 169[27] sobre la carga de la prueba. Se manifiesta sobre las responsabilidades de las partes en la carga de la prueba donde se establece que parte actora tiene la

[24] Gómez, J. S. (1985). En torno a los principios de derecho probatorio. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, (69), 50-60.
[25] Paredes, K. D. C., & Paredes, C. E. C. (2022). La Prueba y su Valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, *5*(S1), 17-29.
[26] Coloma Correa, R. (2016). El Derecho Probatorio y su Torre de Babel: Sobre citas en revistas indexadas. *Revista de derecho (Valdivia)*, *29*(2), 35-58.
[27] Código Orgánico General de Procesos. Ecuador. Art 169.

obligación de respaldar con evidencia los hechos afirmados en su demanda, garantiza que quien busca una decisión favorable debe sustentar sus afirmaciones con pruebas.

Excepciones: en caso de que la respuesta de la parte demandada sea negativa, no se le exige presentar pruebas. Al contrario, si la contestación incluye afirmaciones explícitas o implícitas sobre hechos, derechos en disputa, se espera que la parte demandada respalde dichas afirmaciones con pruebas. Debe existir anticipación de pruebas, ya que resalta la importancia de poner a disposición de la contraparte las pruebas con suficiente antelación para asegurar la transparencia y la adecuada preparación de ambas partes Duránte el proceso.

Al existir casos particulares se especifican situaciones en las que la carga de la prueba se invierte. Ejemplos de estos casos particulares son los asuntos relacionados con los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como en casos familiares y laborales, la parte demandada puede asumir la carga de la prueba. En cuanto al análisis de Ramírez y Meroi en su estudio sobre la carga de la prueba manifiestan lo siguiente; debido a su historia y a las implicaciones que tiene en términos teóricos, epistémicos, constitucionales y prácticos (tanto en el ámbito judicial como en el litigioso), se destaca como una de las instituciones legales más significativas en todos los campos del derecho y en todas las naciones de Iberoamérica. Esta relevancia ha generado numerosos debates, especialmente en torno a dos aspectos fundamentales para el derecho procesal moderno: el principio de responsabilidad propia y la

adaptación flexible de las responsabilidades probatorias[28].

Legalidad de la prueba

La legalidad de la prueba es uno de los fundamentos clave en el sistema judicial. Esta afirmación indica que se han seguido las normativas legales en su recolección y evaluación. Bajo este principio, se busca asegurar que el proceso de obtención de pruebas no viole los derechos fundamentales y sustantivos del acusado, previniendo así posibles injusticias en los procesos correspondientes. En este contexto, los derechos esenciales y los procedimientos legales requeridos para las pruebas en procesos civiles o penales aseguran que la evidencia sea fiable y tenga un valor y efectividad jurídica, permitiendo la demostración del delito cometido y, por ende, la imposición de una pena, siempre y cuando sean adecuadamente consideradas por el juez competente[29].

Echeverry en su estudio nos dice que existen diversos métodos de evidencia tienen como objetivo aclarar los hechos de relevancia jurídica en un proceso, con la intención de persuadir al juez. Estos medios de prueba[30] comprenden el testimonio brindado por terceros dentro del proceso, bajo juramento de decir la verdad; los informes periciales realizados por expertos y documentos de diversas categorías, como textos manuscritos o impresos, grabaciones, fotografías, videos,

[28] Meroi, A. A., & Ramírez-Carvajal, D. (2020). La carga de la prueba, dinámicas contemporáneas. *Estudios de derecho*, *77*(170), 227-248.
[29] Crespo Cárdenas (2019). Análisis de la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba previstos en la audiencia evaluatoria y preparatoria del juicio penal en Ecuador.
[30] Meneses Pacheco, C. (2008). Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil. *Ius et Praxis*, *14*(2).

mensajes de datos, planos, mapas, entre otros.

Todos estos métodos de prueba deben ser presentados, ejecutados y analizados de manera integral, cumpliendo con los requisitos establecidos por la normativa para su validación. El principio de legalidad se posiciona como la herramienta principal para supervisar el material probatorio, con el propósito de determinar su legitimidad[31].

Prueba ilícita

Para López Villavicencio la falta de legalidad de una prueba se evalúa en función del grado en que viola y perjudica los derechos fundamentales amparados por los cuales una persona está protegida[32]. Por otra parte, según Miranda en su estudio nos explica que la prueba ilícita se refiere a la evidencia obtenida o realizada infringiendo derechos fundamentales. En contraste, una prueba irregular sería aquella obtenida, propuesta o practicada contraviniendo las normas procesales que regulan el procedimiento probatorio, pero sin afectar de manera central los derechos fundamentales[33].

Evaluar la prueba ilícita implica no solo examinar la importancia de la evidencia para esclarecer los hechos, sino también analizar la forma en que se obtiene. La omisión de pruebas obtenidas infringiendo derechos fundamentales no solo resguarda los derechos individuales, sino que

[31] Enciso, Y. E. (2019). Legalidad de la prueba y la exclusión. *Precedente Revista Jurídica*, *14*, 81-111.
[32] López, E. N. (2018). La valoración de la prueba ilegalmente obtenida en el proceso penal ecuatoriano. *Universidad Central del Ecuador*.
[33] Estrampes, M. M. (2010). La prueba ilícita: la regla de exclusión probatoria y sus excepciones. *Revista catalana de seguretat pública*, 131-151.

también preserva la integridad y la confianza en el sistema legal.

El Artículo 173 del COGEP[34] contempla penalidades específicas para situaciones en las cuales se plantean acusaciones de falsedad Duránte un procedimiento legal. En el evento de que dichas acusaciones resulten desestimadas contra la parte acusadora, el juez cuenta con la facultad de imponer sanciones, centrándose particularmente en la mala fe y la deslealtad procesal.

Estas sanciones son igualmente aplicables a la parte que haya presentado pruebas falsas, incluso si la falsedad es justificada posteriormente en el curso del proceso. El objetivo es preservar la integridad del proceso judicial al castigar conductas deshonestas y desleales.

De acuerdo al análisis anteriormente realizado podemos concluir que la prueba es un medio por el cual un individuo puede demostrar la veracidad de sus afirmaciones, siempre y cuando esta sea obtenida de manera licita. En síntesis, la prueba desempeña una función crucial en el sistema judicial al suministrar evidencias que respaldan o refutan las acusaciones presentadas Duránte un procedimiento legal. Su importancia radica en su capacidad para influir en las decisiones judiciales y contribuir a la búsqueda de la verdad en un caso específico.

La legalidad de la evidencia es fundamental para asegurar la equidad y la justicia en el proceso judicial. Es imperativo que la evidencia se recoja de manera ética y de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables. La ilegalidad en la obtención de evidencia puede llevar a su

[34] Código Orgánico General de Procesos. Ecuador. Art.173.- Sanciones.

invalidez, ya que su presentación podría infringir derechos constitucionales y poner en duda la integridad del proceso. La introducción de pruebas falsas o manipuladas socava la confianza en el sistema legal y puede resultar en sanciones legales. La falta de buena fe al presentar evidencia puede conllevar a la imposición de sanciones, tal como se refleja en el citado artículo 173, subrayando la importancia de la honestidad y la equidad procesal.

Por último, la prueba es esencial para el funcionamiento eficiente de la justicia, siempre y cuando se obtenga y presente de manera legal y ética. La ilegalidad en la obtención o presentación de evidencia puede tener repercusiones significativas en el resultado de un caso y en la credibilidad del sistema judicial en su conjunto.

1.3 La prueba legal, como un pilar clave del sistema de justicia

La prueba legal, como un pilar clave del sistema de justicia, establece las reglas para la admisión, presentación y evaluación de la prueba en los procedimientos judiciales. Su objetivo principal es garantizar la seguridad jurídica y la justicia entre las partes predeterminando la prueba válida y su impacto en las decisiones judiciales. Sin embargo, la rigidez de esta regulación y su falta de adaptabilidad a los detalles de casos individuales plantea desafíos importantes en la búsqueda de la verdad.

Este ensayo analiza más de cerca la naturaleza de la evidencia legal, sus limitaciones y evolución hacia un sistema más flexible y sus interacciones. Incluye conceptos como la sana crítica y la capacidad de las normas de ser superadas para abordar en última instancia el

delicado equilibrio entre los derechos fundamentales y los requisitos de la ley.

La prueba legal es la prueba prescrita por la ley para su reconocimiento, divulgación y revisión en procedimientos judiciales. Es un sistema de prueba que tiene como objetivo garantizar seguridad jurídica y justicia para las partes estableciendo previamente formas prácticas de prueba y su impacto en el jurado. Sin embargo, la prueba jurídica tiene sus debilidades y limitaciones, como rigidez, formalidad y falta de adaptabilidad a las circunstancias de un caso particular. Tiene como objetivo establecer la veracidad de la información presentada al tribunal. Si bien este proceso puede parecer simple en la superficie, existen muchas dificultades más allá de proporcionar evidencia.

La prueba jurídica es un sistema de evaluación de la prueba que contiene reglas que establecen de antemano el estado de verdad y la certeza que cada tipo de prueba debe demostrar como verdadera. En otras palabras, la ley le dice al juez qué hechos deben admitirse y cuáles excluirse, según el tipo y naturaleza de las pruebas presentadas Duránte el juicio. Sin embargo, la evidencia legal tiene debilidades y objeciones, ya que puede limitar la búsqueda de la verdad y la justicia, y también puede socavar la normalidad y la injusticia. Por esta razón, hoy se ha producido un avance hacia un sistema de evidencia más flexible y racional, que incluye una evaluación libre de la evidencia y una crítica justa.

Así que ahora hemos pasado a un sistema de pruebas más flexible y

razonable, que incluye evaluaciones de pruebas gratuitas y críticas informadas. El concepto de evaluación de la prueba no es un principio único y establecido en la doctrina del derecho administrativo.

A veces sus definiciones son bastante crudas y están ligadas a los requisitos motivacionales de la oración si se quiere incluir en la motivación el valor dado a los medios simbólicos. Sin embargo, la evaluación de las pruebas es muy problemática para determinar los hechos. Es bien sabido que la presencia o ausencia de hechos se determina con base en los resultados de la revisión de la prueba. Por ello, el juez debe decidir luego de valorar las pruebas y aceptar o rechazar la existencia de la acusación sustentada por las partes. No hay diferencia entre evaluar el grado de probabilidad de que exista un sospechoso y determinar si existe[35].

Evaluar la prueba es identificar o evaluar en qué medida una declaración de hecho está respaldada por la evidencia producida en el juicio[36]. Esta aproximación de la valoración de la prueba sólo permite una estimación del grado de confirmación de la hipótesis. Por lo tanto, para determinar si este grado de probabilidad o confirmación es suficiente para establecer la existencia de la hipótesis, se debe aplicar un estándar de prueba.

En otras palabras, los estándares de prueba sirven para determinar el

[35] Estrampes, M. M. (2010). La prueba ilícita: la regla de exclusión probatoria y sus excepciones. *Revista catalana de seguretat pública*, 131-151.
[36] Accatino, D. (2011). Certezas, dudas y propuestas en torno al estándar de la prueba penal. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (37), 483-511.

grado mínimo de probabilidad o confirmación requerido para establecer la verdad de una hipótesis en un proceso determinado. Estos estándares proporcionan un punto de referencia para tomar una decisión sobre los hechos, ya que indican los niveles mínimos de confirmación o probabilidad necesarios para considerar verdadera una hipótesis en una clase particular de procesos. Por otro lado, cuando hablamos de estándares probatorios jurídicos, se suele coincidir en que son reglas establecidas por el legislador, que definen de antemano el verdadero valor de la prueba.

La decisión judicial basada en la "verdad formal" puede considerarse suficiente en sistemas procesales puramente orientados al conflicto, donde los valores centrales son la seguridad jurídica y la certeza. En su concepto más moderno y adaptado al Estado de derecho, el proceso civil (y por extensión la jurisdicción) es un medio para proteger y garantizar derechos subjetivos e intereses legítimos a través del funcionamiento del sistema jurídico.

El Estado no gana nada con el reconocimiento del derecho o interés de un ciudadano, pero lo garantiza jurisdiccionalmente. La prueba asume una función epistemológica o demostrativa, que asegura que sólo aquellas hipótesis justificadas con la información que arrojan los medios de prueba puedan estimarse verdaderas y servir de base para la adjudicación de las consecuencias jurídicas previstas en las normas sustantivas. También es posible que no apliquen los requisitos probatorios legales porque sus conclusiones sean rechazadas por la presencia de enlaces con diferente contenido. En el ámbito académico existe una comprensión generalizada de que el carácter

vinculante de la prueba jurídica se ha debilitado debido a la evaluación común y comparativa de todos los medios de prueba.

Me parece que la clave para cuantificar adecuadamente el papel o función que desempeñan los estándares probatorios jurídicos en el razonamiento probatorio es distinguir los diferentes niveles o dimensiones de la conexión que crean.

Según González Lagier, un vínculo puede tener tres dimensiones: la base dada por las exigencias de exactitud de la conclusión; meta, que sería la meta práctica y epistémica que el vínculo pretende satisfacer, y su fuerza, que representa el grado de gravedad de la inferencia obvia y, finalmente, la mayor resistencia que el vínculo puede vencer con otro contrapunto.

El sistema de prueba legal que prevaleció en los ordenamientos jurídicos continentales hasta ese día fue posteriormente eclipsado por un importante fenómeno histórico: la Revolución Francesa y el surgimiento de la libertad de prueba. Según Damaska, ese sistema probatorio surgió de factores legales y políticos: el primero implicó la aceptación de que el sistema legal o de evaluación de la prueba se basa en un nivel insostenible de abstracción de la realidad, en este sentido la libertad de prueba era esencialmente “separación”; porque el pensamiento científico de la época entendió que no es posible precalcular la prueba. Al respecto, Cappelleti es claro: "Una vez aceptadas y asumidas las pruebas, era muy difícil impedir que el espíritu de buena voluntad e independencia de los jurados sacaran libremente conclusiones de ellas. Era más fácil, en cambio,

determinar de antemano... un conjunto de reglas de exclusión y exclusiones o, en otras palabras, no examen."

En cuanto al principio de libertad de prueba, cabe señalar que se incluye de manera amplia cuando la ley dice que "todos los hechos relevantes (...) pueden probarse de alguna manera compatible con la ley"; Como puede verse, el tenor literal de la ley no limita las pruebas a presentar, ni las circunstancias a las que pueden referirse. En este sentido, una forma de sana crítica implica que la valoración de las pruebas por parte de los jueces debe necesariamente ser específico, como explicaré a continuación.

Como es sabido, la crítica aceptable se ha definido tradicionalmente como un sistema de evaluación de la evidencia, que constituye un camino intermedio entre un sistema de prueba legal y un sistema de creencia cercana o libertad de evidencia. Es elogiado por su calificación flexible, aunque también es manejable. La sana crítica implica evaluar la evidencia frente a criterios de racionalidad definidos por doctrinas como las reglas de la experiencia, el conocimiento científicamente probado y la lógica[37].

Por ello creo que es necesario hacer dos aclaraciones:

En primer lugar, como se mencionó anteriormente, la libertad de prueba tiene un contenido negativo, negar la legalidad del sistema de prueba. Se sostiene que la libertad de prueba por sí sola no significa el establecimiento de ningún criterio específico de racionalidad en el

[37] Stein, Friedrich (1973). El Conocimiento Privado del Juez, traducción de Andrés de la Oliva Santos, Barcelona: Ediciones Universidad de Navarra, pp. 23 a 63, p. 38;

que el juez deba basarse al evaluar la prueba[38]. Hay aquí una crítica saludable en el sentido de que fortalecería la libertad de prueba, que supone racionalidad en la evaluación de la evidencia al exigir los criterios mencionados anteriormente, pero las máximas de la experiencia y otros criterios ciertamente no son herramientas. contenido preciso y enseñanza pacífica.

En segundo lugar, incluso si estos criterios estuvieran claramente definidos, se puede ver que la crítica racional no resuelve todo el trabajo que tiene que hacer el juez en la evaluación de la prueba, de hecho, si se piensa bien, la crítica racional, etc. Decirle a un juez cuándo considerar la evidencia de un hecho probado tiene un contenido tan negativo como decirle cuándo no puede confiar en una evidencia en particular. Ya es injusto de por sí inferir que quien no tiene prueba no tiene razón, o peor aún, que quien no aporta prueba al proceso es porque la está ocultando, al serle adverso su contenido.

Hay situaciones en las que una evaluación libre de la prueba conduce a resultados poco claros sobre la existencia de una hipótesis fáctica, pero de acuerdo con las reglas de la prueba jurídica, el juez no tiene más remedio que asignarle el valor de verdad previamente otorgado por el juez. En el parlamento aparece el dilema más distorsionado de las reglas de la prueba jurídica, porque la ley obliga al juez a dar por probados ciertos hechos, además de que la prueba contiene información que contradice la definición real del hecho. En el sistema de libre valoración, el juez puede considerar un hecho no probado, si

[38] Taruffo (2006). Sobre las fronteras. Escritos sobre la Justicia Civil, traducción de Beatriz Quintero, Bogotá: Editorial Temis, 323 pp., pp. 107 a 140.

no ha alcanzado un grado suficiente de confirmación, lo que no ocurre en la prueba jurídica.

Las reglas para la valoración jurídica de la prueba permiten, en cierta forma, con un esfuerzo razonable, resolver algunos conflictos que pueden surgir Duránte la identificación de las circunstancias, lo que hace menos gravoso y más barato el ejercicio de la competencia en una situación en la que el momento. de identificación de pruebas. lo que importa es la decisión, no el contenido. El test tiene una función epistemológica o demostrativa, que asegura que sólo aquellas hipótesis justificadas por la información presentada en la prueba y que sirven de base para decidir las consecuencias jurídicas con base en estándares sustantivos pueden ser consideradas verdaderas.

Hay situaciones en las que la aplicación de las reglas de la prueba jurídica permite llegar a un resultado probatorio similar al que habría alcanzado un juez valorando libremente la prueba. Esto se debe a que a veces las reglas de la evidencia legal -en su forma más moderna- apuntan a cristalizar comprensiones que se toman como sentido común o experiencia, y en esa medida se presentan como herramientas racionales para la toma de decisiones compatibles con la razón epistémica.

En la medida en que el legislador traduce estas máximas de la experiencia en normas jurídicas, no puede decirse que sean simples mecanismos formales para establecer un hecho, aunque también es cierto que la conexión entre la afirmación de una norma jurídica y la realidad empírica es sólo condicional y nunca necesaria.

Especialmente en lo que respecta a la prueba instrumental, si una de las partes quiere que no se aplique la regla de valoración judicial de la prueba, debe tratar de que no se pruebe ninguna verdad fundamental que dé al juez consecuencias jurídicas; y esto se puede lograr de dos maneras: primero, discutiendo el concepto de instrumento público o privado, de manera que los medios de prueba puedan dirigirse a otro al que no se le ha dado valor jurídico.

En mi opinión, está claro que cuando el parlamento ordena la exclusión de pruebas de una violación de un derecho fundamental, protege un bien que considera más significativo que la decisión misma basada en esas pruebas. También es obvio que la difusión de bienes conflictivos es un problema político e incluso moral. Como puede verse claramente, si la decisión sobre la irrevocabilidad de las reglas de prueba legal es un problema político (no sólo epistemológico) de elección de un valor o bien controvertido, no parece razonable que este juez pueda tomar esta decisión.

La prueba legal, un componente crucial del sistema de justicia, enfrenta desafíos inherentes debido a su rigidez y falta de adaptabilidad. A medida que el sistema jurídico evoluciona hacia enfoques más flexibles, como el pensamiento crítico, están surgiendo alternativas valiosas para superar estas limitaciones. La prueba legal, un componente crucial del sistema de justicia, enfrenta desafíos inherentes debido a su rigidez y falta de adaptabilidad.

A medida que el sistema jurídico evoluciona hacia enfoques más flexibles, como el pensamiento crítico, están surgiendo alternativas

valiosas para superar estas limitaciones. Por lo tanto, la relación entre los derechos fundamentales y las normas jurídicas resalta la necesidad de lograr un equilibrio entre garantizar la justicia y proteger los derechos individuales.

Es precisamente por eso que este ensayo profundiza en estos aspectos, demostrando su complejidad y la necesidad de una revisión continua para mejorar la eficacia del sistema jurídico en su búsqueda de la verdad y la justicia.

CAPÍTULO II

2 MARCO LEGAL Y ACTIVIDAD PROBATORIA EN EL COGEP

2.1 Procedimiento para anunciar prueba nueva

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) es un nuevo código, que más que un código es un nuevo sistema procesal en la vida republicana del Estado Ecuatoriano. Este establece la oralidad como mecanismo para la ejecución de los procedimientos judiciales, permite que sea palpable los principios de lealtad y buena fe, proporciona métodos alternativos para la búsqueda de soluciones a las controversias, y robustece los principios de celeridad y transparencia en el procedimiento de las causas.

El COGEP dispone de cuatro vías procesales para todas las materias no penales, que se rigen bajo una metodología de toma de decisiones en audiencias. Esto con la finalidad de hacer justicia en audiencias más no el de establecer procesos judiciales con audiencias, entendiendo que la oralidad es una garantía que posee la ciudadanía para tener un procedimiento ágil y transparente en la administración de justicia.

Los responsables de este nuevo sistema procesal lo tienen el Consejo de la Judicatura y la Corte Nacional de Justicia, lo cual, a través de esta transformación e innovación en el sistema procesal se da a reconocer que ciertos profesionales del derecho se habían acostumbrado a un sistema escrito lleno de percances que favorecía a quien no quería cumplir con sus obligaciones, sistema el cual dio certeza a la frase “el

papel aguanta todo". Es por ello que con este nuevo sistema lo que busca es que se opere los procesos judiciales sin engaños, sin demora injustificada, que prevalezca el principio de Buena fe, lealtad, economía procesal, entre muchos otras de gran relevancia en este sistema procesal[39].

Marco legal.

La prueba en el mundo del derecho tiene su aparición en el Código de Hammurabi, que data en el año 1750 a.C., cuyo contenido se contemplaba la Ley de Talión (ojo por ojo y diente por diente), ley la cual tenía la facultad de imponer castigos crueles cuando se cometía un delito, a menos que su inocencia sea demostrada mediante pruebas convincentes[40].

La prueba es el medio común en todas las ramas del derecho, que permite al juez corroborar lo que se está alegando, y de esa forma llegar a convencer sobre las pretensiones que se está solicitando[41]. Este concepto "prueba" no solo tiene presencia en temas procesales, sino que también se ve reflejado en el uso que se lo aplica en la vida del ser humano en sociedad, por ejemplo: supongamos que en un aula de clase un estudiante menciona reiteradamente que no fue él quien rompió un

[39] Consejo de la Judicatura. *El Código Orgánico General de Procesos* (COGEP). 2016, pp. 3-4.
[40] León Ordoñez, D. A., León Ortiz, R. B., & Durán Ocampo, A. R. La prueba nueva en el Código Orgánico General de Procesos y su vulneración al derecho de la legítima defensa y contradicción consagrados en la Constitución de la República del Ecuador. *Universidad y Sociedad.* 2019, p. 361.
[41] Sanabria Orna, D. C. (2017). La prueba nueva en el código orgánico general de procesos y su vulneración al derecho a la legítima defensa y contradicción consagrados en la Constitución de la República del Ecuador (Bachelor's thesis).

jarrón, sino que fue su compañero que está al lado de él.

Para que la maestra pueda tomar una decisión tendrá que pedirle al estudiante que pruebe lo que está manifestando y, a su vez, el estudiante a quien se le está culpabilizando deberá que, mediante pruebas, defender su postura respecto a su inocencia.

En el Código Orgánico General de Procesos que fue reformado y entró en vigencia en mayo del año 2015, cuya última modificación data en Febrero del presente año, encontramos en el artículo 166 lo referente a la Prueba Nueva.

Es así que en el artículo 166 del código ya antes mencionado nos dice lo siguiente:

> Se podrá solicitar prueba no anunciada en la demanda, contestación a la demanda, reconvención y contestación a la reconvención, hasta antes de la convocatoria a la audiencia de juicio o única, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la parte a la que beneficia o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La o el juzgador podrá aceptar o no la solicitud de acuerdo con su sana crítica.

De este articulado se extrae que se podrá pedir una prueba que no se haya mencionado con anterioridad, sea en la demanda, contrademanda, como respuesta a una demanda o una contrademanda, hasta que la audiencia no sea programada, siempre y cuando se demuestre que la parte que se beneficiaría no conocía esta prueba o que, conociéndola, no pudo tener acceso de ella. Estará en las manos del juez si acepta o no,

utilizando para ello su propio criterio.

Prueba nueva: uso de la prueba

Puede hacer uso del anuncio de prueba nueva cualquier persona, siempre que no vaya en contra del debido proceso o vulnere algún derecho. En la demanda, puede ser el accionante quien solicite el anuncio de prueba nueva en su demanda, y referirse también a la contestación de la demanda haciendo hincapié a los hechos que el demandado haya expuesto.

En esta contestación a la demanda que realiza el demandado, en su contenido puede abarcar hechos que pueden influir en la prueba que el actor vaya a presentar. A su vez, la parte demandada puede realizar la misma acción de anunciar prueba nueva y, además de eso, tendrá que pronunciarse sobre cada pretensión del accionante realizada en la demanda.

La contestación cumplirá con los mismos requisitos formales establecidos para la elaboración de la demanda, sobre la veracidad de los hechos que alega la parte actora y sobre la autenticidad de las pruebas documentales que se hayan presentado, incluyendo la pronunciación expresa de lo que admite y de lo que niega.

En el articulado 152 del COGEP indica que en los anuncios de prueba en la contestación de la demanda se deberán de expresar todos aquellos medios probatorios que den sustentación a lo que se contradice, de tal

forma que respalden lo que la parte demandada alega[42].

Y, en caso de que no se tenga acceso a las pruebas documentales o periciales, se deberá de indicar con precisión en la misma, el lugar en que se encuentran y solicitando las medidas pertinentes para incluirlas al proceso.

Medios de prueba

Son aquellos actos que proveen al juez los elementos que le permiten dar sustento a la pretensión judicial. A esto se incluye también la prueba oficio, mecanismo que faculta al juez para facilitar la obtención de medios probatorios, como los informes periciales, inspecciones judiciales, reconocimientos de firmas, entre otras.

En otro ángulo tenemos como medio de prueba a los instrumentos, objetos o personas, medios de los cuales se puede llegar a corroborar aquellos hechos que se desea probar ante el juez, en otras palabras, no se podría realizar una declaración si no hay una persona que declare, una inspección sin un objeto a inspeccionar, un reconocimiento de firma sin contar con la persona que la hizo. Se requiere esencialmente contar con los elementos personales y materiales de la prueba.

Prueba nueva dirigida al perito

Duránte la audiencia de juicio o única podrán dirigirse a la o al perito, preguntas y presentar pruebas no anunciadas oportunamente orientadas

[42] Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. Ley 0 de 2015., Art. 152., 22 de mayo de 2015 (Ecuador).

a:

1. Determinar su parcialidad y no idoneidad;
2. Desvirtuar el rigor técnico o científico de sus conclusiones;
3. Cualquier otra prueba destinada a solventar o impugnar su credibilidad.

Admisibilidad de la prueba

En el artículo 160 del COGEP se detalla los requisitos que deben de reunir los medios probatorios para superar la fase de admisibilidad y poder ser practicados en juicio.

El artículo 160 del código mencionado en los párrafos anteriores expresa lo siguiente:

> Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal.

Asimismo, este código en su artículo 170 otorga la facultad a las partes para objetar cualquier medio probatorio que esté actuando contrario al debido proceso o lealtad procesal, así como cualquier prueba impertinente, inútil o inconducente. También será causa de objeción los actos intimidatorios o irrespetuosos contra las partes, testigos, peritos o cualquiera de los presentes.

> *Utilidad, Pertinencia y Conducencia.* En la doctrina, son requisitos inherentes de los medios probatorios: la utilidad, la pertinencia y la conducencia. Es decir, los medios probatorios deben de reunir estas condiciones para ser llevados dentro de un proceso.
>
> *Pertinencia.* Un medio probatorio será pertinente cuando sirva para demostrar los hechos del proceso, dicho medio puede tener una relación directa e indirecta con los hechos en disputa[43].

La base legal de esta cualidad de pertinencia de la prueba se encuentra prescrito en el segundo inciso del artículo 161 del COGEP, donde se expresa que:

> La prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos.

Los medios de prueba proporcionan aquellos hechos que son fuente probatoria, vendría siendo aquel cajón que contiene en su interior la fuente, fuente de la cual no solo debe de tener la verdad de los hechos que se alega, sino también debe de contar con las formas y solemnidades que la ley estipula para ser válida.

Adicionalmente, los medios de prueba deben de cumplir con los tiempos, deben de ser añadidos al expediente con suficiente oportunidad, ya que, si dicha prueba no llega en la forma y en tiempo

[43] Mazón, J. L. (2021). *Pertinencia, conducencia, utilidad y otros requisitos que deben reunir los medios probatorios*.

adecuado al juicio, esta no surtirá efecto alguno[44].

Procedimiento para anunciar prueba nueva

La parte actora podrá anunciar prueba nueva hasta antes de que el juez dicte la providencia convocando a la audiencia preliminar o única, la cual se le concederá un término de diez días para anunciar dicha prueba, y en materia de niñez y adolescencia el termino será de cinco días[45].

Prueba nueva en segunda instancia

Cuando se apela la resolución de primera instancia, en la audiencia de segunda instancia sólo se podrá presentar prueba en los siguientes casos:

a. Exclusivamente si se trata de acreditar hechos nuevos. Estos son hechos que no fueron conocidos al momento de presentar la demanda, la contestación a la demanda, la reconvención y contestación a la reconvención. Y, por tanto, en ese momento no fueron materia de discusión.

   Dicho de otro modo, se considerarán hechos nuevos aquellos que sucedieron con anterioridad a la presentación de la demanda o a la contestación, pero que no se ha tenido conocimiento de ellos hasta después de los actos de la proposición.
b. La prueba que, versando sobre los mismos hechos, sólo haya sido posible obtenerla con posterioridad a la sentencia.

   Se debe enfatizar que, como está prescrito en el artículo 258 del

[44] Betancourt, S., & Fabricio, N. (2018). Límites de la libertad probatoria en el sistema mixto concentrado de audiencias previsto en el COGEP.
[45] Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. Ley 0 de 2015., Art. 151. Inciso 3., 22 de mayo de 2015 (Ecuador). Última modificación el 7 de febrero de 2023.

COGEP la prueba nueva en segunda instancia tiene lugar cuando se desea autentificar hechos nuevos o sobre hechos materia de controversia. En cuyo caso:

1. La parte que apele anunciará la prueba en el escrito de fundamentación del recurso.
2. La contraparte anunciara esta prueba en la contestación a la fundamentación del recurso.

Conducencia. El medio probatorio es conducente cuando direcciona a probar los hechos en disputa, cuando por sí solo sirve para dar sustento de algún hecho que es materia de discusión. Adicional a esto, un medio probatorio es también conducente cuando tiene idoneidad legal para ser utilizado en la demostración de un hecho determinado en el proceso. Dicha idoneidad se basa en que no exista una norma que prohíba la utilización del medio para demostrar un hecho determinado.

Esta cualidad de conducencia de la prueba se encuentra estipulado en el inciso primero del artículo 161 del mismo código mencionado en párrafos anteriores, en el cual se corrobora que:

> La conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso.

Desde la posición de Devis Echandía la necesidad de que las pruebas llevadas por las partes a un proceso sean conducentes consiste en proteger la seriedad de la prueba, evitando que se obstaculice y se dificulte la actividad probatoria con medios de los cuales no aportan de

ningún modo al proceso[46].

> *Utilidad.* La condición de utilidad se entiende por aquella capacidad que posee una cosa para ser aprovechada para un fin en particular. Se entiende que un medio probatorio es útil cuando sirve para colocar un hecho que no ha sido colocado anteriormente como medio de prueba, y en el cual es de gran aporte en la materia en controversia[47].

De acuerdo con Devis Echandía, la utilidad de una prueba es un requisito fundamental para que sea válida en un proceso legal. Si una prueba no es pertinente o no tiene relación con el caso en cuestión, será inútil, ya que no aportará ningún beneficio al proceso.

Es importante destacar que algunos autores y legisladores no consideran necesario estudiar o regular la utilidad de la prueba por separado, pues la consideran parte de su pertinencia y, en un sentido más general, de su eficacia. Dicho de otro modo, para Devis Echandía, una prueba debe de ser útil para que pueda ser considerada válida y aportar al proceso legal. Algunos expertos no consideran necesario analizar la utilidad de la prueba como un requisito independiente, ya que la ven como parte de su pertinencia y eficacia general.

Carga y utilización de la prueba

Empelando las palabras de Micheli el fenómeno carga se refiere a la

---

[46] Hernando Devis Echandía. *Teoría General de la Prueba Judicial*, Tomo I. Editorial Biblioteca Jurídica Dike. Medellín, 1993, cuarta edición.
[47] Mazón, J. L. (2021). *Pertinencia, conducencia, utilidad y otros requisitos que deben reunir los medios probatorios*.

atribución de poder al sujeto para crear las condiciones necesarias y suficientes para lograr un efecto jurídico favorable. Antiguamente, se creía que la carga de la prueba recaía en quien afirmaba un hecho en lugar de quien lo negaba. Sin embargo, en la actualidad se entiende que la carga de la prueba consiste en la necesidad de presentar pruebas para ganar un litigio.

Según el Código Orgánico General de Procesos[48], corresponde a la parte demandante probar los hechos afirmados en la demanda y negados por la parte demandada en su respuesta. La parte demandada no está obligada a presentar pruebas si su respuesta es simplemente negativa. No obstante, deberá hacerlo si su respuesta contiene afirmaciones explícitas o implícitas sobre los hechos, el derecho o la calidad del objeto en disputa. En este contexto, el papel del juez es ordenar a las partes que entreguen con suficiente anticipación las pruebas que están en su poder, y dictar correcciones si no lo hacen de manera completa[49].

La noción de carga de la prueba se destaca en la doctrina por dos aspectos principales. En primer lugar, se considera una regla de juicio para el juez, ya que basa su decisión en la prueba de los hechos en disputa. En ausencia de prueba, se dicta una sentencia inhibitoria. En segundo lugar, se considera una regla de conducta para las partes, dado que indirectamente les indica qué hechos deben probar. Sin embargo, esta carga no es una obligación o deber, sino más bien un principio de autorresponsabilidad facultativo.

[48] COGEP]. Ley 0 de 2015., Art. 169. Inciso 1-3., 22 de mayo de 2015 (Ecuador). Última modificación el 7 de febrero de 2023.
[49] Cornejo, A. J. *La Prueba en el COGEP*. Derecho Ecuador.com. 2016.

La carga de la prueba determina qué hechos deben probarse para que las partes tengan éxito en el proceso. No obliga a una parte específica a probar cada hecho, pero sí indica qué hechos son necesarios para fundamentar sus pretensiones o excepciones. Además, le indica al juez cómo fallar en ausencia de estas pruebas[50]. En definitiva, la carga de la prueba determina a quién le interesa demostrar los hechos controvertidos. No establece quién debe probar cada hecho, sino quién debe evitar que falte la prueba de un determinado hecho para obtener una decisión favorable. Una vez que se ha probado el hecho controvertido, al juez le resulta indiferente quién logró convencerlo de su existencia. Lo que realmente importa es qué debe ser probado en el proceso, lo cual se conoce como carga material según la doctrina.

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) representa un cambio significativo en el sistema judicial del país, dado que, al garantizar la oralidad como mecanismo principal para llevar a cabo procesos judiciales, lo que se está garantizando es la transparencia, la celeridad, y la búsqueda de soluciones satisfactorias para las partes. A esto, el COGEP otorga la posibilidad de solicitar pruebas nuevas antes de la convocatoria a la audiencia de juicio, siempre y cuando se cumpla con ciertos requisitos. Esto brinda a las partes la oportunidad de presentar pruebas relevantes y fortalece el principio de Buena fe y lealtad en el proceso judicial.

El procedimiento para anunciar prueba nueva en un proceso judicial está regulado por el Código Orgánico General de Procesos, código en el cual

[50] Ramírez Romero, C. (2017). Apuntes sobre la Prueba en el COGEP. *Quito: Corte Nacional De Justicia*.

nos indica que se permite anunciar prueba nueva hasta antes de que el juez dicte la providencia convocando a la audiencia preliminar o única. En la prueba nueva en segunda instancia, producto del recurso de apelación, solo se puede presentar prueba si se trata de acreditar hechos nuevos o si solo ha sido posible obtenerla con posterioridad a la sentencia. Duránte la audiencia de juicio, se podrá dirigir preguntas y presentar pruebas no anunciadas de manera acertada al perito. Para que una prueba sea admitida, debe de cumplir con los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia, y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. Las partes tienen la facultad de objetar cualquier medio probatorio que viole el debido proceso o la lealtad procesal.

La carga de la prueba recae en la parte demandante, quien debe probar los hechos afirmados en la demanda y negados por la parte demandada. Dicho de otro modo, la carga de la prueba determina los hechos que deben probarse para que las partes tengan éxito en el proceso, y no se limita a establecer la parte dentro de un proceso a la cual le corresponde probar cada hecho, sino que se centra en quién debe evitar que falte la prueba de un determinado hecho para obtener una decisión favorable.

2.2 Fases de la actividad probatoria

Las fases de la actividad probatoria establecidas en procesos judiciales, permite el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva, a las partes implicadas en el proceso, para poder realizar un juicio justo, y rigiéndose a la documentación, peritajes, testigos y la evidencia necesaria para esclarecer el caso.

El juez debe recabar las pruebas necesarias para que de esta forma

sustente las acusaciones y así fundamentar luego la decisión parcial, conforme se lo establece en la ley.

A lo largo de nuestro ensayo conoceremos el significado de la actividad probatoria y los siguientes puntos que considere importantes:

- Principios de la actividad probatoria
- Reglas que rigen la actividad probatoria
- Importancia de la Actividad probatoria
- Enfoques de la actividad probatoria
- Fases de la actividad probatoria.

Cada uno de los elementos antes mencionados permite tener una mejor claridad, al momento de suceder un hecho y presentarse luego pertinentemente la resolución de dicho conflicto.

En el derecho procesal existe las fases de actividad probatoria fundamentales en el desarrollo de los procesos. Según Lema[51] afirma que: La actividad probatoria es aquel núcleo del proceso penal, siendo la base donde los jueces o el tribunal debe fundamentar la decisión, con el conjunto de actos procesales, que tiene la finalidad demostrar un hecho delictivo ocurrido y la responsabilidad del autor. Por lo cual podemos deducir que la actividad probatoria es fundamental para garantizar el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva. Por otra

[51] Lema, Bolívar. (2008). "De la actividad probatoria en el Proceso penal". Bolivia. Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar.

parte, el fiscal se encarga de recopilar pruebas necesarias para sustentar la acusación. Cuenta con dos etapas: la etapa de investigación y la etapa del juicio oral.

Principios que rigen la actividad probatoria

Antes de establecer las diferentes fases de la actividad probatoria es importante conocer los principios y reglas de la misma.

El principio de inmediación en el sistema procesal oral implica, tanto el juez o el tribunal que recibe la prueba, debe ser el mismo quien se encargue de emitir la sentencia. Entonces la inmediación permite a las autoridades conocer directamente los hechos en el caso, por medio de la interacción con las partes, testigos y peritos. De esta forma se garantiza una decisión judicial fundamentada y justa[52].

El principio de la necesidad de la prueba permite establecer al juez que no dicte una sentencia sobre un hecho que no haya sido antes probado. Por lo cual debe contar el juez con pruebas suficientes para tener la convicción sobre la existencia o no de un hecho, en el proceso.

Mientras que el principio de oralidad en el Código Orgánico General de Procesos se establece que la proposición de los medios de prueba debe realizarse de forma oral en la audiencia, el juez se le presenta los medios de prueba en el proceso, sea tanto la demanda, la contestación o la calificación de la prueba.

El Principio de legalidad establece según la ley que los delitos y penas

1.1 [52] Gallegos, R. (2019). "El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana". España. Revista Dialnet.

deben ser conocidos de manera pública para que sepa que conductas están prohibidas y cuáles son sus consecuencias al cometerlas.

Principio de celeridad busca que la justicia sea rápida y eficaz para obtener una resolución oportuna de los procesos y conflictos.

Principio de eficacia tiene por objetivo que la prueba determine si los hechos afirmados por las distintas partes son reales o no.

Principio probatorio de Oportunidad se desarrolla en la etapa de evaluación y preparación de juicio, el operador de justicia, ministerio, agentes de control o autoridades deben ser oportunos para generar un resultado jurídico que se base en la ley y en sus diferentes pericias, pruebas dentro del juicio.

A su vez lo manifiesta Vidal manifiesta que El Principio de libertad probatoria permite a los sujetos procesales que presenten hecho o circunstancias pertinentes al caso, utilizándose pruebas lícitas o hechos, ante un tribunal.

El principio de pertinencia establecer que toda prueba debe ser relevante en proceso, aplicándose en el área penal en las pruebas que se presentan en las fases de la investigación.

1. **Las reglas de la actividad probatoria son:**

- La regla de la lógica permite la admisibilidad de la prueba, ayuda a que se presenten en un juicio las pruebas que no violen los derechos de las partes involucradas, relevantes, suficientes y convincentes.
- La regla de la sana critica es el sistema de valoración probatoria

que le da la libertad a su vez para apreciar las pruebas y decidir que peso le da a cada una, haciendo de una manera objetiva, justa y lógica.

- La regla de la experiencia, tiene como características, hacer la valoración de los medios probatorios, para que puedan indicar hechos que puedan estar fuera del proceso y con indicios, además de relacionar si el hecho es imposible y en la sentencia. Podemos destacar entonces que es el conocimiento del juez y su accionar cuando exista un giro diferente en el caso.

Importancia de la actividad probatoria

La importancia de la actividad probatoria radica, al ser el medio por el cual se establece la verdad de los hechos en el proceso. Permite al juez conocer los hechos ocurridos, lo principal para resolver el conflicto del proceso[53]. Nos permite apreciar que a partir de la actividad probatoria se fundamenta la decisión judicial, estableciéndose lo acontecido.

Un caso hipotético de la actividad probatoria es:

En un proceso penal al acusarse de un asesinato, se debe establecer su culpabilidad o inocencia. Las pruebas que se puede presentar son:

- Testimonio de los testigos donde proporcionan información sobre lo que vieron, escucharon y realmente paso.

- Evidencia física: Pueden ser huellas dactilares, ADN o armas.

[53] Escobar Pérez, M. J. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

Esto permite identificar al autor de dicho asesinato.

- Evidencia documental: Registros telefónicos, registros bancarios, dan paso al a construcción de los eventos, para posteriormente ejecutar el asesinato.

Enfoques de la actividad probatoria

Permite que la actividad probatoria se desarrolle de manera justa, imparcial y efectiva.

- Enfoque Estructural

Conjunto de reglas acerca de la producción y valoración de los elementos de la prueba.

La perspectiva de este enfoque se centra en la Validez jurídica de las normas o el conjunto de normas. Entonces este enfoque se enfoca en la legalidad de las normas, ósea si cumplen con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

- Enfoque Funcional

En su máxima expresión es el conjunto de reglas que regulan la producción y valoración de las pruebas dentro del proceso [54]. Es necesario este enfoque la brindad una eficacia particular donde se establecen reglas con requisitos que deben cumplir, para ser admisibles en el proceso, métodos para valorarlas. Permite que las pruebas sean

[54] López, J. S. (2018). Fundamentos de la actividad probatoria en el proceso civil español. Cuadernos de Derecho Transnacional, 10(2), 698-717.

confiables y que la decisión judicial sea sólida, y garantiza la igualdad de las partes, teniendo las mismas oportunidades de presentar pruebas e impugnar en el proceso.

- Enfoque valorativo

La justicia es valorativa y evaluadora dentro del juicio, junto con la libertad y transparencia, aplican el derecho a través de una administración imparcial y correcta, como garantía de protección de los derechos y seguridad jurídica. Lo que nos intenta explicar este enfoque es que las decisiones judiciales deben ser aceptadas conforme se dicte la sentencia impuesta por el juez, de acuerdo a la normativa, por lo tanto, la sociedad debe respetarlas, a su vez la parte que haya perdido el caso.

Fases de la actividad probatoria

En nuestro país estas fases poseen un potencial determinante en los procesos, conforme se encuentra articulado por lo cual, como referencia:

Conforme lo estípula la Constitución de la República en su artículo 76, las pruebas obtenidas o prácticas de manera ilegal no poseerán ninguna validez y no pueden ser usadas en un proceso penal.

Nos permite desde esta perspectiva comprender que la prueba debe tanto obtenerse y practicase conforme lo estipula la Constitución de manera legal, para que se considere valida. Por lo cual se deben respetar los derechos de las personas involucradas en el proceso, sin ningún tipo de coacción o tortura para conseguirlas, ya que esto significaría que se violentó el derecho de la integridad personal.

Hay que considerar que las pruebas tienen distintas fases en donde se involucran las partes del proceso, las cuales son:

- Fase de investigación

Es una fase oficial que se encuentra a cargo del fiscal, por lo cual la fiscalía trata de encontrar medios probatorios idóneos, para fundar una imputación.

Debemos tener en cuenta que es la primera etapa del procedimiento, permite reconstruir los hechos tal como acontecieron, además la indagación de la verdad, el fiscal como titular de la acción penal tiene la responsabilidad de investigar los hechos, por lo que en esta fase cuenta con la colaboración de la policía judicial y los peritos establecidos en el caso.

La policía judicial realiza las siguientes diligencias para constituirlas en la investigación:

- ❖ Entrevista a los testigos y victimas (en caso de sobrevivir).
- ❖ La recopilación de la prueba documental.
- ❖ Realización de pericias
- ❖ Practica de inspecciones oculares: En la investigación criminal, se realiza a través de la observación directa y personal en el lugar de los hechos, personas y objetos relacionados directamente con el delito. De esta forma se permite esclarecer las circunstancias, identificar el autor intelectual o autores, y la reconstrucción de

los hechos.

Al acceder al lugar donde ocurrió los hechos, no se debe alterar la escena y pruebas.

Los detalles visibles y no visibles deben ser observados con atención. Se realiza mediante microscopios especiales, lentes, y aparatos de aumento al objeto. A su vez García[55] manifiesta que existen diversos tipos de lugares en donde se puede recabar indicios. Empezando por los lugares cerrados: Al ingresar el lugar, se mueve la vista de forma horizontal y vertical para tener una idea general de los hechos, luego se examina el indicio principal que puede ser tanto el cadáver, una caja fuerte violentada, escaleras, cortinas ventanas, puertas etc.

En los lugares abiertos puedo decir que existen dos tipos de características rescatables:

1. Antes de ingresar al lugar de los hechos, se debe asegurar el perímetro de seguridad de 50 metro al menos. Posteriormente se realiza una observación general del lugar, en la periferia hacia el centro, las veces que sea necesarias para tener una impresión general del escenario.

2. Los lugares abiertos donde se busque objetos o cadáveres, como son las zonas laterales de las carreteras, se forma una línea de personas por lo menos de 250 metros, que no se separen más de 10 m, los mismos deben observar el terreno de forma metódica,

[55] García, J. (2016). Ofrecimiento de la Prueba en el COGEP. Sitio científico Derecho Ecuador.

con su vista de derecha a izquierda.

La investigación posee dos etapas:

- ❖ Etapa preliminar: El fiscal se limita a remitir los indicios que permita luego determinar los elementos suficientes para que se inicie la fase de investigación. Las primeras declaraciones, las actuaciones investigatorias, y los primeros elementos de prueba.

- ❖ Etapa de la investigación formalizada: Se lleva a cabo antes el juez de garantías, el mismo debe investigar los hechos que estén a su alcance.

Se presenta con la formalización de la investigación y culmina con la presentación de la acusación.

- Fase de descubrimiento de las pruebas

Dicha fase se realiza únicamente en la audiencia de acusación o en la defensa de la audiencia preparatoria en algunos casos. Considerándose admisible en la audiencia preparatoria, parra que no se vulneren los derechos y el debido respeto de la defensa en el proceso[56].

Se desarrolla luego de la fase anterior, considerando como un proceso informal, desarrollándose antes del juicio, ósea en la etapa de investigación. Se dice que es informal debido a que no hay reglas, ni procedimientos establecidos en la fase.

[56] Londoño, V. E. G. (2012). Descubrimiento y solicitudes probatorias por parte de la víctima. *Derecho Penal y Criminología*, *33*(94), 13-37.

Las partes deben buscar las pruebas que apoyen los argumentos a presentarse. El fiscal puede buscar tanto testigos o evidencias físicas, al igual que la defensa tiene el derecho a buscar también las pruebas, y deben ser convincentes.

- Fase de Ofrecimiento o anuncio de pruebas

Da la validez procesal de las pruebas, y las hace viables para el conocimiento judicial, las pruebas deben ser incorporadas en el procedimiento y se encarga de la misma, la parte que propones dichas pruebas.

Según García[57]: El anuncio de los medios de prueba, es el acto por el cual las partes con fundamento enuncian y entregan el material probatorio que ayuda a producir un sustento de las pretensiones en la audiencia oral. A partir del anuncio de prueba podemos decir que obligar a la parte a reproducirla Durán la audiencia y el derecho a la contraparte le otorga la exhibición de dicha prueba, en caso de no reproducirse en la audiencia.

La prueba pericial, se enuncia en la demanda, contestación o incluso reconvención, justificándose los motivos por el cual la práctica de experticia se lleva a cabo, y determina al final la precisión del objeto de la pericia.

El derecho a la prueba es aquella garantía que aporta al proceso los medios probatorios necesarios para demostrar los hechos constitutivos

[57] García, J. (2016). Ofrecimiento de la Prueba en el COGEP. Sitio científico Derecho Ecuador.

y los hechos impeditivos, extintivos y excluyentes aportados por las partes. Sin embargo, como todo derecho fundamental, está sujeto a restricciones derivadas de la necesidad de armonizarse con otros derechos o bienes constitucionales, y de su naturaleza propia.

- Fase de Presentación

Dicha fase del proceso penal en donde se presenta las pruebas ante el juez, de la causa, en la audiencia oral. También determina el juez si las pruebas son debidamente validas. Se puede presentar pruebas documentales, confesional, testimonial y la declaración de la parte, fundamentales en el juicio. Sin embargo, hay que tener presente que varía dependiendo la naturaleza o circunstancias del caso[58].

Los documentos como bien sabemos es la presentación de escritos que acreditan hechos o circunstancias relevantes en el proceso.

La confesión es la declaración, de dicha persona que admite el cometimiento de un hecho o una circunstancia en el proceso, también se conecta con la declaración de una parte.

La prueba testimonial consiste directamente en la declaración de una persona que puede presenciar o conocer los hechos que se están pretendiendo probar.

- Fase de valoración

En teoría la valoración de la prueba es un análisis tan profundo sobre la

[58] UNL. (2024). Teoría general de la prueba- Derecho Probatorio. Repositorio Universidad Nacional del Litoral.

prueba ilícita o prohibida y las distintas derivaciones.

Suele tener la valoración distintas derivaciones, tanto las licitas o las prohibidas, las valoraciones son:

- **Inadmisibilidad:** Las pruebas de ambos indoles, son inadmisibles Duránte el proceso judicial. Entonces no pueden ser utilizadas tanto para acreditar, hechos o circunstancias relevantes que aporten en el proceso.

- **Anulación del proceso:** Se puede dar lugar la anulación del proceso, y en este caso deberá reiniciarse. Responsabilidad penal: Las personas que obtienen o practican pruebas ilícitas o prohibidas pueden ser responsables penalmente.

Nuestro ensayo nos muestra de manera detalla y exhausta las fases de la actividad probatoria en procesos judiciales. Cada etapa se menciona, desde la investigación incluidas las demás fases hasta finalmente la valoración de pruebas. Es importante respetar tanto los principios y reglas indicados.

Garantizan un proceso justo y equitativo los principios de: inmediación, oralidad, necesidad de la prueba, eficacia, la libertad probatoria, pertinencia, y las reglas de la lógica, experiencia y la sana critica. Podemos decir que la actividad probatoria es importante porque su capacidad establece la verdad de los hechos y así se da la resolución de los conflictos de manera justa. Los diferentes enfoques tanto el estructural, funcional y valorativo proporcionan complementos sobre la producción y valoración de pruebas. Cada uno de los enfoques buscan

la igualdad de las partes y la confiabilidad de las pruebas, para una toma de decisión judicial más sólida.

Las fases del proceso, desde la investigación hasta la valoración de pruebas, destacan la necesidad de obtener pruebas tanto de manera legal y ética. La fase de descubrimiento de pruebas juega un papel importante al permitir que ambas partes busquen pruebas que respalden sus argumentos.

Entonces destaca la integralidad del sistema de la actividad probatoria y la contribución de la misma, es la búsqueda de la verdad y justicia en el ámbito legal. Quiero destacar que cada autoría de expertos respalda la información que eh presentado en mi ensayo.

2.3 Improcedencia e ineficacia de la prueba

La improcedencia e ineficacia de la prueba son dos conceptos jurídicos que se refieren a la inadmisión de una prueba en un proceso judicial. La improcedencia se produce cuando la prueba no cumple con los requisitos legales para ser admitida, mientras que la ineficacia se produce cuando la prueba, aunque cumpla con los requisitos legales, se ha obtenido de forma irregular.

En el Ecuador, la improcedencia e ineficacia de la prueba están reguladas por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). El artículo 173 del COGEP establece que "las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria".

En concreto, el COGEP establece las siguientes causas de improcedencia

de la prueba:

- Que no se encuentre prevista en la ley.
- Que no sea pertinente o relevante para el proceso.
- Que no sea admisible en el estado procesal en que se encuentre el proceso.

El COGEP también establece las siguientes causas de ineficacia de la prueba:

- Que se haya obtenido por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno.
- Que se haya obtenido sin oportunidad de contradecir.
- Que se trate de una prueba ilícita, como la obtenida mediante escuchas telefónicas o la interceptación de comunicaciones privadas.

La declaración de improcedencia o ineficacia de la prueba corresponde al juez o jueza del proceso. La resolución por la cual se declare la improcedencia o ineficacia de la prueba podrá apelarse con efecto diferido. De admitirse la apelación, el juez o jueza superior ordenará la práctica de la prueba, siempre que con ella el resultado pueda variar fundamentalmente.

En el GOGEP se instaura la existencia de un procedimiento con estructuras básicas, que sea flexible, adaptable y racional. En los procedimientos ordinario, sumario y ejecutivo se prevé el momento de

presentación de la prueba. En el procedimiento ordinario, aplicable a todas las causas que no tengan una vía de sustanciación previamente en la ley, se norman dos audiencias, la preliminar y la de juicio; en la primera audiencia la jueza o el juez tendrá la oportunidad de sanear el proceso, admitir la prueba anunciada y presentada, resolver los puntos de debate, decidir sobre la participación de terceros, sobre el litisconsorcio, convalidar o subsanar aspectos formales, entre otros. Lo cual brinda a los órganos de justicia y a las partes procesales la invaluable oportunidad de interactuar, de revisar el proceso en forma íntegra de tal forma que no adolezca de vicios o pueda ser depurado.

En el caso concreto del Ecuador, la improcedencia e ineficacia de la prueba se han convertido en una cuestión de especial relevancia en los últimos años. Esto se debe, en parte, a la creciente tendencia a la utilización de pruebas ilícitas por parte de las autoridades policiales y judiciales.

La prueba legal "Medio probatorio específico que la ley exige para acreditar un determinado hecho. Es la excepción frente a la regla general de libre elección por los interesados de los medios de prueba en el procedimiento administrativo sancionador".

La improcedencia de la prueba es una calificación negativa, por la que se rechaza la demanda al no tener los requisitos de fondo mínimos que tienen que ver con los prepuestos procesales y las condiciones de la acción. La terminología que viene utilizando tanto la doctrina como la jurisprudencia dista bastante de ser semejante. usualmente se manejan indiscriminadamente términos como el de prueba prohibida o

prohibiciones probatorias, prueba ilegal o ilegalmente obtenida, prueba ilícita o ilícitamente obtenida, prueba ilegítimamente obtenida, prueba inconstitucional, prueba nula, prueba viciada, prueba irregular, o incluso el de prueba clandestina[59].

El Estado de Derecho es un sistema político en el que las leyes rigen el comportamiento de todos los ciudadanos, incluidas las autoridades públicas. La Constitución Política es la norma suprema del ordenamiento jurídico colombiano y establece los principios y derechos fundamentales que deben ser respetados por todas las personas.

El sistema judicial colombiano se caracteriza por dar especial aplicación a los principios constitucionales, especialmente en el ámbito del derecho penal. Esto se debe a que el derecho penal tiene como objetivo proteger los intereses públicos y los derechos individuales y colectivos, castigando las conductas que los lesionen gravemente o los pongan en peligro.

En este sentido, el respeto de las garantías constitucionales en el derecho penal es fundamental para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos. Por ejemplo, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el derecho a un juicio justo son garantías constitucionales que deben ser respetadas en todo proceso penal.

El Estado de Derecho como un sistema en el que el Estado está sometido a la ley. La Constitución Política es la norma suprema del ordenamiento jurídico colombiano y establece los principios y derechos fundamentales

[59] Jaramillo Cossio, M. R., & Estrada Lopera, Y. A. (2012). Ineficacia de la prueba ilícita en el proceso judicial (Bachelor's thesis, Universidad EAFIT).

que deben ser respetados por todas las autoridades públicas.

El sistema judicial colombiano se caracteriza por dar especial aplicación a los principios constitucionales, especialmente en el ámbito del derecho penal. Esto se debe a que el derecho penal tiene como objetivo proteger los intereses públicos y los derechos individuales y colectivos, castigando las conductas que los lesionen gravemente o los pongan en peligro.

En este sentido, el respeto de las garantías constitucionales en el derecho penal es fundamental para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos. Por ejemplo, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el derecho a un juicio justo son garantías constitucionales que deben ser respetadas en todo proceso penal.

La simple afirmación hecha por una persona, en interés propio no puede considerarse como una verdad plena por lo que es necesario que las afirmaciones estén respaldadas por todas las pruebas pertinentes conforme lo señala la Constitución y las leyes. Por lo que se puede decir que un derecho, aunque realmente exista, si no es posible probarse, es como si en realidad no existiera, y por consiguiente, si el actor no prueba el fundamento de su acción, se declarara absuelto al demandado y viceversa, si el demandado no prueba el fundamento de sus excepciones, se le condenara al cumplimiento de las obligaciones nacidas del ejercicio de la acción promovida por el actor en el supuesto caso de que previamente este haya probado los fundamentos de su acción.

El Juez declara la inadmisibilidad de un acto procesal cuando carece de un requisito de forma o éste se cumple defectuosamente. Declara su

improcedencia si la omisión o defecto es de un requisito de fondo.

Nuestro Código Procesal Civil establece los requisitos generales que deben constar en la demanda y los documentos que se deben acompañar. El juez como director del proceso debe calificar la demanda y de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico le permite hacerlo de dos formas: 1. Declara que la demanda es admisible, cuando reúne los requisitos legales de forma y se encuentran agregados los documentos necesarios; y, 2. Declara que la demanda es inadmisible cuando no cumple con los requisitos de forma o los llamados extrínsecos. Pero la doctrina, la legislación comparada y las nuevas corrientes procesales, se inclinan por facultar al juez, para que declare que una demanda es improcedente, cuando no cumple con los requisitos de fondo o requisitos intrínsecos del proceso. El juez declara improcedente una demanda de plano y mediante resolución debidamente motivada.

¿A qué se debe este alto porcentaje de improcedencias o de quejas declaradas infundadas?

De acuerdo al encargado de la Secretaría Técnica de Solución de Reclamos (STSR) del OSIPTEL, Carlos Maesaka, en el año 2022, la queja más común fue por el no otorgamiento del silencio administrativo positivo (SAP) cuando no se recibe respuesta en el plazo establecido. “Más del 80 % de este tipo de transgresión se declaró improcedente o infundada. Improcedente, porque cuando el usuario presentó la queja, la empresa operadora se encontraba aún en plazo para resolver o notificar su pronunciamiento; o infundada, al advertirse que ya se contaba con respuesta oportuna de la empresa operadora”.

Es necesario señalar que la prueba documental está disposición de la contraparte en el proceso desde que se incorporó al mismo ya sea con la demanda o contestación a la demanda, reconvención o contestación de la reconvención a efecto de que se cumplan con el principio de la contradicción que parte del derecho a la defensa, es decir, presentar pruebas o contradecirlas. En las últimas décadas el Estado ecuatoriano ha emprendido su transformación estructural, lo que consecuentemente demanda la modificación y modernización del sistema judicial, en virtud a esto se han producido sustanciales cambios en el esquema jurídico del país; el 12 de julio del 2005, la Función Legislativa expidió la Cuarta Codificación del Código de Procedimiento Civil que, con algunas reformas, se encuentra vigente; en el 2008 se promulga la Constitución de la República y en el 2009 el Código Orgánico de la Función Judicial.

La valoración de la prueba es el proceso mediante el cual el juzgador determina la veracidad de las afirmaciones hechas por las partes en un proceso judicial. Esta operación mental es potestad exclusiva de los jueces y tribunales de instancia, quienes deben aplicar las reglas de la sana crítica, es decir, su experiencia y conocimientos acumulados, así como los principios de la lógica, para llegar a sus conclusiones.

El texto original define la valoración de la prueba como una operación mental que realiza el juzgador para determinar la veracidad de las afirmaciones hechas por las partes. Esta operación mental es potestad exclusiva de los jueces y tribunales de instancia, es decir, que no puede ser delegada a otras personas.

En este sentido se puede decir que fuente de prueba es el instrumento o

circunstancia que conduce el hecho concreto al proceso porque en él está el hecho. Es el elemento en el cual ha quedado estampada o grabada la huella del hecho histórico que se va a intentar reconstruir en el proceso. Puede verse que la fuente es material, ya no es en abstracto. Vale decir que la fuente es de donde se extrae el conocimiento de los hechos en su sentido integral.

En consecuencia, la concepción racionalista se caracteriza por una interpretación débil del principio de inmediación, compatible con el control racional de la valoración por parte de un órgano distinto al que presenció la práctica de la prueba; una exigencia fuerte de motivación de la decisión sobre los hechos, que implica la justificación del valor otorgado a las pruebas -individual y conjuntamente- y su consideración como suficientes o insuficientes; y el diseño de un sistema de recursos que permita el control de la valoración de la prueba y de la decisión sobre su suficiencia.

Existen dos razones para rechazar la concepción subjetivista. La primera es la finalidad de la prueba en contextos jurídicos. Es que el subjetivismo conduce a una de dos posiciones insostenibles: o se afirma que la prueba está orientada a obtener un determinado estado psicológico del juez respecto de los hechos que se pretenden probar, sin importar si ellos han tenido o no verdaderamente lugar en el mundo; o se afirma que la obtención de dicho estado psicológico es la mejor forma de investigar, si los hechos han realmente tenido lugar en el mundo.

Por mandato constitucional todos tenemos derechos a disponer de servicios de óptima calidad y es la ley quien debe establecer sanciones

por la vulneración de una mala calidad en el servicio; efectivamente como se manifestó, la inobservancia de las reglas establecidas en el Código Orgánico General de Procesos conlleva a establecer una responsabilidad al juzgador, y por ende es una de las causas que genera responsabilidad al Estado por la deficiente prestación de servicios públicos.

Según el artículo 11 numeral 9 inciso 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que genera responsabilidad al Estado ecuatoriano la detención 39 arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso[60].

La discusión sobre la aplicación categórica y absoluta de la cláusula de exclusión nos lleva a considerar dos aspectos fundamentales, por un lado, se encuentra la efectivización de la sanción penal y la materialización de la justicia y reparación a que tiene derecho la víctima, y por otra parte, el posible choque o dicotomía entre el ejercicio del ius puniendi del Estado y el respeto de la dignidad humana de quien es procesado, esto debido a la posible violación de sus derechos fundamentales para la obtención de los medios de prueba que serán valorados y practicados dentro del juicio Oral y Público.La prueba ilícita se produce sobre todo en el proceso penal y con motivo de la actividad de búsqueda y obtención de las fuentes de prueba, pero ésta también

[60] Chimborazo Guamán, M. C. (2017). Lusión De La Prueba Frente A La Ineficacia Y La Mala Práctica Judicial Según El Cogep (Bachelor's thesis, Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica).

puede producirse en el proceso civil. Así mismo, la vulneración del derecho fundamental en la obtención de la fuente de prueba puede producirse como consecuencia de la simple actuación de los particulares, o como consecuencia de la intervención de los órganos jurisdiccionales que conocen del proceso. Como se puede comprobar, el legislador realiza un notable esfuerzo por recoger los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional para la injerencia legítima en el derecho al secreto de las comunicaciones.

El Tribunal Constitucional considera que para la prohibición de valoración predicable de la prueba ilícita originaria pueda también alcanzar a aquéllas habrá de determinarse si tales pruebas derivadas se hallan o no vinculadas a las que vulneraron directamente un derecho y/o libertad fundamental, esto es, habrá que establecer un nexo entre unas y otras que permita afirmar que la ilegitimidad constitucional de las primeras se extiende también a las segundas (conexión de antijuridicidad).

Este tipo de pruebas no se producen en el momento de práctica del medio probatorio, sino que tiene su lugar de encaje en la fase de obtención de los elementos que posteriormente van a integrarse en un determinado medio probatorio. Un requisito exigible a las medidas restrictivas de derechos fundamentales es la existencia de un fin constitucionalmente legítimo. Éste se ha reconocido con facilidad en el caso del proceso penal en el interés público inherente en la investigación de los delitos. La prueba en el proceso penal tiene una importancia fundamental para el ordenamiento jurídico del Estado ecuatoriano, puesto que es uno de los indicativos de la relevancia de los derechos individuales frente a las

necesidades colectivas. Un equilibrio difícil de establecer habida cuenta de las múltiples amenazas que existen hoy para la seguridad pública.

Es importante hacer notar que en la anterior Constitución ya preveía la invalidez de la prueba "actuada con violación de la constitución o la ley". Este vicio en la actuación de la prueba o vicio in procediendo, es lo que Miranda Estrampes define en su obra como prueba irregular que es también insubsanable, a la luz de la nueva Constitución.

El sistema legal ecuatoriano civil se ha visto inmerso en procesos largos y morosos, lo que ha generado el desgaste tanto de del aparato judicial como de la administración de justicia. En busca de mejoras para esta situación, los legisladores ecuatorianos han planteado en el ordenamiento jurídico civil, una serie de principios procesales, rectores de la prueba y de la actividad probatoria, que aspiran a una mejor aplicación de la justicia.

En el GOGEP se instaura la existencia de un procedimiento con estructuras básicas, que sea flexible, adaptable y racional. En los procedimientos ordinario, sumario y ejecutivo se prevé el momento de presentación de la prueba.

Para concluir, la improcedencia e ineficacia de la prueba son dos conceptos jurídicos que tienen un impacto significativo en el resultado de un proceso judicial. La improcedencia de la prueba se produce cuando la prueba no cumple con los requisitos legales para ser admitida. Las causas de improcedencia de la prueba pueden ser variadas, como la falta de previsión legal, la irrelevancia para el asunto en cuestión o la inadmisibilidad en el estado procesal en que se encuentre el proceso.

La ineficacia de la prueba se produce cuando la prueba, aunque cumpla con los requisitos legales, se ha obtenido de forma irregular. Las causas de ineficacia de la prueba pueden ser variadas, como la obtención por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno, la obtención sin oportunidad de contradecir o la obtención de una prueba ilícita.

La improcedencia e ineficacia de la prueba pueden ser declaradas por el juez o jueza del proceso. La resolución por la cual se declare la improcedencia o ineficacia de la prueba podrá apelarse con efecto diferido.

De admitirse la apelación, el juez o jueza superior ordenará la práctica de la prueba, siempre que con ella el resultado pueda variar fundamentalmente.

La improcedencia e ineficacia de la prueba pueden tener un impacto significativo en el resultado de un proceso judicial. Por ejemplo, si una prueba que es determinante para la condena de un acusado es declarada improcedente o ineficaz, el acusado podría ser absuelto. En este sentido, la improcedencia e ineficacia de la prueba son mecanismos importantes para garantizar la justicia en los procesos judiciales. Estos mecanismos permiten excluir pruebas que no son válidas o que han sido obtenidas de forma irregular, asegurando que las sentencias se dicten sobre la base de pruebas sólidas y confiables.

2.4 La Prueba en la Audiencia Preliminar y Fase Saneamiento.

La audiencia preliminar se lleva a cabo en los procesos civiles en

respuesta a una solicitud de inicio de juicio oral[61], en la que deben estar presentes el fiscal y el imputado para preparar la audiencia y discutir los detalles.

Bermejo sostuvo que la audiencia tiene por objeto la conciliación, una función de limpieza, determinar los hechos en controversia y presentar pruebas, así como considerar y resolver cuestiones periféricas como circunstancias excepcionales, arbitrajes o mediaciones específicas. Barrios de Angelis, citado por Falcón, lo calificó como el fenómeno procesal más importante del siglo.

La audiencia preliminar aparece en el Reglamento legislativo anunciado en 1834 por el Papa Gregorio XVI, es definida como un sistema judicial que tiene lugar antes del juicio principal por lo que en esta etapa, el juez escucha los argumentos de ambas partes y evalúa el fondo del caso, se lleva a cabo con lo establecido en la ley, que cualquier controversia se refiere a la naturaleza del proceso iniciado, a la calidad asignada a las partes en la citación y al abogado por lo que su actitud será propuesta y resuelta en la audiencia inicial por lo tanto su objetivo es intentar conciliar, aclarar la situación, corregir deficiencias en el proceso y tomar las medidas procesales necesarias.

El proceso como Calamandrei, señala: "la serie de actividades que se deben llevar a cabo con el propósito de obtener la providencia jurisdiccional"[62]. Permite al juez y a las partes involucradas discutir y decidir sobre cuestiones tales como la admisibilidad de la prueba,

[61] Falcón, E. (2003) Tratado de la prueba, T. I, Editorial Astrea, Buenos Aires; p. 231
[62] Calamandrei, P. (1962) Derecho Procesal Civil, Ediciones Jurídicas Europeas, América, Buenos Aires; p. 137

acuerdos entre las partes y cualquier otra cuestión relacionada con el desarrollo del juicio. Este es el proceso más importante en el sistema judicial y sienta las bases para procedimientos posteriores. Este es un tipo de acto procesal que se elabora oralmente, como se indica y a su vez también sirve para indicar el tipo de caso pendiente siendo un objetivo principal permitir a las partes trabajar o negociar a través de un juez competente para completar el procedimiento con base en los contratos que pretenden firmar o elegir.

El derecho a defender aún no se ha agotado nombrar un abogado para defender al acusado, pero el acusado tiene derecho a protegerse a sí mismo [63]. El demandado tiene derecho a oponerse a la demanda satisfaciendo los reclamos fácticos y legales, negando sus derechos, aportando hechos especiales o planteando nuevas exigencias al demandante[64].

Objetivos de la audiencia preliminar

Acelera el proceso judicial y reduce la carga de trabajo del tribunal, aumenta la eficiencia del sistema judicial al resolver plenamente los conflictos previos al juicio, promueve la participación activa de las partes y su participación en la solución del caso[65].

Su propósito es garantizar que el caso esté listo para el juicio en el tribunal primario resolviendo adecuadamente todas las cuestiones

[63] Casado Pérez, J. M. (2000) La Prueba Penal, Proceso Penal Salvadoreño, Editor Lis, Edición Primer; p. 12
[64] Devis Echandía, H. (1997) Teoría General del Proceso, Editorial Universidad, Buenos Aires; p. 229
[65] López Flores, E. J. (2013) Audiencia Preliminar el Nuevo Código Procesal Civil, La Revista De Derecho; p. 8

preliminares. El estado de emergencia no incluye ninguna medida procesal, los jueces son funcionarios. No es necesario que el imputado esté presente, comienza la grabación por la que la sentencia deberá ser motivada y leída a las partes; existen recursos ordinarios y extraordinarios[66].

Según Hemando Morales Molina la audiencia preliminar tiene como objetivo brindar mayor flexibilidad entre la determinación inicial del objeto de la denuncia y el esclarecimiento final porque permite modificaciones, simplificaciones o limitaciones del asunto, lo que en nuestro caso conducirá al esclarecimiento y complementación de la demanda, que comprenderá también la ampliación del objeto del litigio y de las personas que comparecen en el proceso y su reducción[67].

Procedimiento de la audiencia preliminar

Permite a las partes involucradas presentar sus argumentos, pruebas y pruebas ante el juez. En esta etapa, se determinan las funciones y responsabilidades de cada parte, se programa la audiencia y se evalúan los méritos del caso. Además, permite la resolución de conflictos en una etapa temprana y facilita las negociaciones y la mediación entre las partes. La presentación de pruebas y pruebas es necesaria para respaldar sus argumentos y establecer los méritos del caso.

Roles y responsabilidades de las partes involucradas

[66] Monroy Gálvez, J. (1996) Introducción al Proceso Civil, T. I., Editorial Nomos s.a., Bogotá.
[67] Morales Molina, H. (1983) Curso de Derecho Procesal Civil, parte general, octava edición, Ed. ABC; p. 245

Duránte la audiencia preliminar, cada parte interesada tiene funciones y responsabilidades específicas. Es responsabilidad del demandante presentar su caso de forma clara y concisa, aportando las pruebas y elementos de prueba necesarios para fundamentar su reclamo. El imputado, por su parte, tiene la obligación de responder a los cargos y presentar su defensa eficazmente.

El juez actúa como mediador entre las dos partes y garantiza un juicio justo y equitativo. Los abogados de ambas partes también desempeñan un papel importante al representar a sus clientes y presentar sus argumentos legales.

La Prueba

Desempeñada en estos juicios porque es el medio por el cual las partes respaldan sus reclamos y defensas. El Código Orgánico General de Procesos establece diversos principios y normas para garantizar el debido proceso y la justa administración de justicia por lo que sus disposiciones incluyen reglas sobre la prueba en las audiencias preliminares y en la etapa de revisión del caso. En cuanto a la introducción de prueba, se sostuvo que, Duránte el período comprendido entre la audiencia preliminar y el juicio final, el juez podrá solicitar declaración de culpabilidad, aplazamiento de juramentos y declaraciones de testigos, los cuales deberán realizarse con antelación para garantizar que el juez notifica a la otra parte de su comparecencia en la audiencia final[68].

[68] Páez Benalcázar, A. (2004). El Nuevo Procedimiento Oral en los Juicios de Trabajo. Edición 1ra.

La finalidad de la prueba como medio o acción es asegurar una conclusión justa del juicio, eliminando cualquier arbitrariedad judicial. Esto es consecuencia de la presunción de inocencia, ya que para falsear su existencia es necesario que exista una mínima conducta probatoria de la acusación en el juicio, debiendo realizarse una conducta probatoria, basada en la primacía de los derechos fundamentales.

De acuerdo con el artículo 158 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP):

Art. 158.- La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos[69].

Junto al artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal (COIP):

Art. 453.- Finalidad. - La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada[70].

La finalidad de la prueba es convencer al juez de los hechos y circunstancias en litigio, que son confirmados por una de las partes en el proceso y refutados por la otra.

Conceptos de Autores sobre La Prueba

Para Francisco Carrara, la prueba se define como: la honestidad de opinión, también demuestra que en tiempos de barbarie la gente creía

[69] Asamblea Nacional del Ecuador (2018) Código Orgánico General de Procesos COGEP; p. 111
[70] Código Orgánico Integral Penal (COIP); (2021); p. 164

que las pruebas no eran importantes para el tribunal, porque en aquella época se creía que la acusación en sí era suficiente para condenar al acusado y éste era absuelto, pero el progreso de la civilización lo hizo posible[71].

Rafael Tena señala que la prueba "pretende demostrar ante el tribunal, utilizando los factores prescritos por la Ley, la veracidad de los hechos disputados por las partes incluyendo la creación de un estado de certeza en la mente en cuanto a la existencia o no existencia del hecho en disputa y por lo tanto la evidencia es evidencia de algo"[72].

Según Ascencio Mellado, la prueba es cualquier procedimiento cuyo propósito sea persuadir a un juez o tribunal de la confiabilidad de las declaraciones de hecho hechas por las partes Duránte el proceso[73]. Destaca de la misma manera Dellepiane como un estado mental producido por un juez, que consta de elementos de un veredicto diseñados para crear creencia o confianza en los hechos para la rendición de cuentas y como una herramienta para determinar y probar que algo ha sucedido[74].

Según Máximo Castro, "Prueba es todo medio jurídico de adquirir la certeza de un hecho o de una posición"[75], por otro lado, Mittermaier,

[71] Carrara, F. (1985) Programa de Derecho Criminal, Vol., II, Parte General, Cuarta Edición, Traducción; p. 28
[72] Tena, Morales, R. H. (2002) Derecho Procesal del Trabajo, Editorial Trillas, primera reimpresión, México.
[73] Mellado, J. M. A. (1989). Prueba prohibida y prueba preconstituida. Trivium.
[74] Centro de Estudios Judiciales. (1998) La prueba en el Proceso Penal; Colección Curso Vol. 12; Ministerio de Justicia; Centro de Publicaciones, Madrid; p. 53.
[75] Castro, M. (2020) Procedimientos Penales, T.II; p.283.

llama prueba, a la "suma de motivos productores de la certeza".

Los autores como Ricardo Levene, Alcalá Zamora y Castillos, demuestran como un interrogatorio es un conjunto de actividades encaminadas a ganarse la confianza del juez sobre los elementos esenciales para resolver la controversia suscitada en el juicio[76]. Por otro lado, debemos tener presente la definición dada por Eugenio Florián el cual consiste que la prueba es un intento de examinar la veracidad de hechos relativos a hechos individuales identificados como de naturaleza delictiva y que involucran a una persona específica presunta o reconocida como autor o participante en el delito[77].

Lo proporcionado por Eugenio Florián y Ascencio Mellado son definiciones, de acuerdo con nuestras consideraciones en el juez, pero también del lado y la sociedad, sobre el prestigio o en la verdad de la sesión. La prueba es la situación de los problemas debe verificarse y los conflictos ocurren en el proceso de cumplimiento de la ley sobre la identidad del cuerpo. Esta situación, puede incluir un objeto reconocido, es otro objeto que el juez verifica, un analista y ordenó un documento para decir algo o un objeto que señala que se incluye con la ayuda de evidencia o evidencia diseñada.

Fase de saneamiento

Su objetivo principal es rectificar y corregir errores, omisiones y violaciones que ocurren Duránte la implementación de la ley

[76] Levene, R. (1993) Manual de Derecho Procesal Penal, Segunda Edición, Tomo II, Ediciones Depalma.
[77] Florián, E. (1982) De Las Pruebas Penales; Tomo I; De La Prueba En General; Tercera Edición; Editorial Temis Librería; Bogotá, Colombia; p. 5.

permitiendo restablecer el orden jurídico y garantizar la legalidad del proceso. Además, ayuda a generar confianza en el sistema judicial al demostrar que el sistema está comprometido a corregir posibles errores y omisiones[78].

La fase de saneamiento resuelve aquellas cuestiones que puedan resolverse sin afectar el fondo del caso, limitando las funciones del Juez y evitando demoras innecesarias en el juicio, así como evitar el fin del caso cuando el tribunal determine que el juicio es inválido. En la etapa de audiencia preliminar o fase de saneamiento, las partes divulgan todas las pruebas que se presentarán en la audiencia; de igual forma, podrán expresar reservas sobre la utilidad, utilidad y conservación de la fuente de prueba.

Examinar exhaustivamente los documentos y materiales del caso, realizar inspecciones y pruebas adicionales, programar juicios adicionales y corregir las infracciones detectadas. Estos procedimientos están diseñados para garantizar que el proceso legal se lleve a cabo de manera justa, legal y transparente y que todas las partes involucradas tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas.

Efectos de la fase de saneamiento en los procesos judiciales

Corrige errores y defectos que podrían invalidar el proceso, asegurando así la validez y legalidad del proceso. Además, también ayuda a evitar que se invaliden los procedimientos judiciales y garantiza que se respeten los derechos de las partes pertinentes. Asimismo, esta fase

[78] Klett, S. (2014) Proceso Ordinario en el Código General del Proceso. Tomo II. Montevideo. Fundación de Cultura Universitaria; p. 147.

afecta el tiempo del proceso ya que puede implicar la necesidad de introducir nuevos procesos o pruebas que puedan extender el tiempo de finalización. Sin embargo, es esencial garantizar un sistema judicial eficiente y de alta calidad.

Los profesionales del derecho son responsables en esta etapa por lo que deben actuar con honestidad, objetividad, transparencia y evitar conflictos de intereses. También deben respetar los principios de dignidad humana, igualdad y justicia, actuar en aras de la correcta aplicación de la ley y la protección de los derechos humanos. Por ello, se busca en garantizar acciones éticas y responsables Duránte la fase de limpieza.

En conclusión, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece un marco jurídico sólido para la prueba en la de audiencia preliminar y la fase de saneamiento promoviendo la oralidad, la controversia y la eficiencia procesal. Estos principios, junto con la participación activa de los jueces, contribuyen a crear un sistema judicial más flexible, transparente y respetuoso de los derechos fundamentales de las partes interesadas. La audiencia preliminar en Ecuador es una fase intermedia en el proceso penal que enfrenta el imputado debido a que Duránte esta audiencia se reúnen pruebas sobre el imputado con el fin de forzar un juicio o evitarlo desestimando el caso.

En esta etapa, se compara ante el tribunal al fiscal, al acusado, al abogado defensor, al demandante y al demandante civil. En ausencia de fiscal o defensor, se requiere la presencia de un defensor público y se abarco sobre la fase de saneamiento la cual garantiza la corrección de

errores y vicios en los procesos judiciales debido a que su importancia radica en la restitución del orden jurídico, fortaleciendo la confianza en el sistema de justicia por lo que Duránte esta fase se toman medidas y acciones para subsanar los errores detectados, evitando la nulidad de actos y protegiendo los derechos de las partes involucradas. En definitiva, estos procesos son esenciales para garantizar la justicia y la legalidad en los procesos judiciales.

2.5 Oportunidad, anuncio, presentación y acuerdos probatorios

Para modernizar el sistema de justicia penal, éste se caracteriza por reconocer la realidad de la justicia penal y asegurar la legitimidad de los juicios basados en la rapidez y eficiencia de acuerdo con estos dos principios. Beneficiará las políticas públicas en áreas como los sectores económico y social, enfatizando la importancia de las opciones de procedimiento. Este ensayo explora el valor de las declaraciones y acuerdos de evidencia revisados críticamente dentro del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

El litigio surge de un escenario en el que las partes intentan presentar pruebas y pruebas. En este contexto, los acuerdos de notificación y prueba son herramientas que impulsan la realidad procesal a través del desarrollo del caso. Este ensayo explora el concepto y alcance de los elementos procesales de nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, los resultados se estudian de acuerdo con las normas establecidas en el Código Orgánico General de Procesos “COGEP” con el objetivo de llegar a la verdad que caracteriza el ordenamiento jurídico de nuestro país. Asimismo, se investigará las implicaciones de su partica de

acuerdo a las normativas que se encuentran consagradas en el Código Orgánico General de Procesos "COGEP", con el único fin de llegar a la verdad que caracteriza el sistema judicial de nuestro país.

¿Qué es el principio de Oportunidad?

Esta proposición es consistente con una comprensión razonable de lo que es la política del crimen. Porque, desde un punto de vista secundario, debe tomarse como un conjunto de respuestas que el Estado considera necesarias para garantizar acciones contra acciones que considera socialmente inaceptables o nocivas. Protección garantizada. Los intereses vitales del Estado y los derechos de los ciudadanos bajo su jurisdicción. Nuestro sistema Procesal por el cual el principio de legalidad, el cual se encuentra en vigencia a raíz de la creación de la Constitución de 2008.

Para Gimeno Sendra, el principio de oportunidad significa "*la facultad que tiene el titular de un acto delictivo de incentivar su realización en un caso determinado, con independencia de que acredite la existencia de un delito sobre una determinada materia"*[79].

La legislatura tiene la autoridad para establecer la política de justicia penal a través de reglamentos, ya que es claro que las leyes penales están en línea con la Política de Justicia penal estatal. La Constitución y el Código Penal contienen las decisiones políticas que definen las responsabilidades del sistema de justicia penal y guían la aplicación efectiva de herramientas legales para enfrentar el crimen y lograr

[79] Sendra, V. G., Catena, V. M., & Domínguez, V. C. (1999). *Derecho procesal penal*. editorial Colex.

resultados óptimos. Subordinados.

El principio de adecuación es una respuesta razonable a las limitaciones de nuestro sistema de justicia penal y a su buen funcionamiento ante cualquier tipo de presión. Para lograr este objetivo no hay financiación suficiente y se buscan mejores soluciones a través de las tasas finales o extremas que llamamos derecho penal o sistema de justicia penal. Dichos factores pueden basarse en el interés público o el beneficio social.

Quienes perciben este principio como expresión de la arbitrariedad de quienes aplican el derecho lo cuestionan, porque creen que el principio de conveniencia puede ir en contra del concepto de igualdad establecido en la constitución política de las Naciones Unidas. La República exige que todos los ciudadanos que cometan el mismo delito estén sujetos a la misma pena penal. Esta norma se cumple en la práctica.

El sistema procesal regulado por el principio de conveniencia muestra que el titular de una causa penal tiene derecho a llevar a cabo una causa penal, iniciar una causa o influir en su reducción si se cumplen las condiciones estándar. Esto es imposible, ya que el Estado priva a las víctimas del derecho a exigir y no les permite negarse a ejercer este derecho.

Según ROKSIN, el principio de razonabilidad *"da al fiscal el poder de decidir entre presentar cargos o poner fin al proceso, incluso si los resultados de la investigación conducen a algo cercano a la certeza de que el sospechoso ha cometido un acto delictivo".*

¿Cómo influye el principio de oportunidad en la eficiencia y celeridad del sistema de justicia penal?

El principio de oportunidad puede contradecir el principio de igualdad reconocido en la Constitución Política de la República.

MAIER lo concibe como *"la posibilidad de que la autoridad pública responsable de la persecución penal pueda retirar la persecución penal incluso si existe información sobre un delito o pruebas más o menos completas de que se ha cometido un delito formal o informal, temporal o permanente, condicional o incondicional, por interés social o por motivos políticos o penales."*[80].

Este principio ha sido cuestionado por quienes creen que refleja arbitrariedad en la aplicación de la ley. En el caso de GIMENO SENDRA el principio de oportunidad consiste en una *"facultades ejercitables por el titular de un expediente penal en determinadas circunstancias, con independencia de la existencia de un delito contra un determinado actor"*[81].

Este principio es evidente en Alemania, donde el despido puede acordarse basándose en el escaso daño social causado por el delito y la ausencia de interés público en el procesamiento. Un principio básico de un sistema competitivo es la existencia de procedimientos coherentes con los valores del Estado de derecho.

[80] Maier, J. B. (1996). *Derecho procesal penal*. del Puerto.
[81] GIMENO SENDRA, J.V., Derecho Procesal Penal, I. Fundamentos, Editorial Del puerto srl, 2ª edición 3ª reimpresión, 2004, pág.836.

Por lo tanto, deben cumplirse los requisitos de un juicio justo.

Según Alberto BOVINO & Christian HURTADO bajo el principio de oportunidad, "cuando se conoce un delito, no se debe iniciar ni detener el procesamiento por razones de conveniencia, utilidad o asignación de recursos. Es claro y comprobable bajo estándares diferentes a los utilizados informalmente en el sistema de justicia penal".

¿Cuál es su impacto en la garantía de igualdad reconocida en la Constitución Política de la República?

En España, por ejemplo, esto supone una importante ventaja judicial, ya que elimina la mayoría de los delitos menores o que normalmente darían lugar a una pena suspendida. En este país, el MF está subordinado al poder ejecutivo y, al igual que en España, está estructurado según los principios de unidad y jerarquía, pero sus poderes y funciones se basan en la absoluta confianza jurídica y política en la institución.

En este sentido, el principio de oportunidad en el proceso penal oral tiene un significado trascendental, pues se trata de la búsqueda de opciones o alternativas que no abandonen el proceso penal y no aparezcan o finalicen de manera diferente. Cabe señalar que se trata de un cuerpo jurídico muy criticado. Por tanto, debemos atenernos a una determinada posición conceptual a la hora de desarrollar el trabajo final. Pero no sin antes dejar claro que el objetivo es aliviar la carga tanto de los fiscales como de los tribunales.

Para determinar el derecho a ser procesado, es necesario examinar primero los conceptos legales. Debemos entender el derecho como un

conjunto de normas y principios generales que regulan la vida humana en sociedad y establecen obligaciones y derechos para ella, según Ulpiano: Nemen leder, unum suun dare, honest viviere, es decir, no hacer daño a nadie, dar a cada uno lo que le corresponde, vivir honestamente.

Para modernizar el sistema de justicia penal, éste se caracteriza por reconocer la realidad de los derechos penales y garantizar la legitimidad de los juicios basados en la celeridad y eficiencia de acuerdo con estos dos principios. Beneficiará las políticas públicas en áreas como los sectores económico y social, enfatizando la importancia de las opciones de procedimiento.

El litigio surge de un escenario en el que las partes intentan presentar pruebas y pruebas. En este contexto, los acuerdos de notificación y prueba son herramientas que impulsan la realidad procesal a través del desarrollo del caso.

CHANG PIZARRO lo define como "la discreción otorgada a la agencia solicitante para declinar el procesamiento bajo la supervisión formal de autoridades judiciales competentes cuando expresamente lo establezca la ley aplicable"[82].

Torres, en las conclusiones de su investigación denominada "Procedimientos Sumarios del Código Penal Mínimo en el Ecuador", concluyó que medidas como leyes penales o restricciones a la libertad personal tienen una relevancia limitada. Es decir, sólo se utiliza cuando

[82] PIZARRO, L. A. C. (2000). CRITERIOS DE OPORTUNIDAD EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL. EDITORIAL JURÍDICA CONTINENTAL.

hay otras acciones. El campo de actividad y jurídico.

El anuncio y él Derecho

La doctrina de la publicidad, que permite a personas ajenas al proceso acceder a información de partes o terceros que hayan podido ver o conocer la conducta en cuestión. Teniendo en cuenta las excepciones previstas por la ley.

El acceso a esta información y otras acciones legales son conocidos en nuestro sistema procesal, pero el acceso es un tanto complejo. Es algo difícil dar una definición exacta que pueda enunciar estos principios publicitarios y al mismo tiempo revelar su contenido. Por lo tanto, debemos confiar en el significado natural y sencillo de las palabras.

"Cualidad o estatus público" y "público" a su vez significan "famoso, conocido o bien conocido", lo que significa que sólo se conocen las instituciones, los fundamentos y los procedimientos públicos, pero no se ocultan ni se ocultan.

Para la doctrina española, la doctrina de la publicidad se define como un proceso judicial con dos finalidades. Por un lado, pretende proteger a las partes de procedimientos secretos de escrutinio público y, por otro, mantener la confianza pública en los tribunales. Resuelta pacíficamente la cuestión de la calificación de la jurisdicción como un verdadero poder[83].

Para Thomas Hobbes, el principio de publicidad pertenece a una

[83] Gimeno Sendra, Fundamentos de Derecho Procesal, Civitas, Madrid, 1981, pág. 29.

autoridad superior que sirve para establecer y dar a conocer las reglas comunes a todos. Esto demuestra que todo el mundo puede ser llamado justo, injusto, bueno o malo.

Qué se debe hacer, qué es posible y qué se debe evitar para evitar las consecuencias. Esa dimensión funcional de la publicidad como instrumento de control, de clara raigambre liberal, mantiene su plena vigencia como hoy y ayer. El origen y la naturaleza de los principios de las relaciones públicas subyacen a cualquier sistema procesal.

Es una fuente importante de derecho. Fue creado para proteger a los ciudadanos contra el poder de sus gobernantes. El objetivo principal es democratizar la justicia haciéndola pública. Si el Derecho Penal es Valorado como un instrumento, formalizado, de control social[84]. Esto se lo contrasta con la indolencia demostrada en el derrumbamiento de vínculos que sean intimidantes, a modo de litigio.

¿Cómo se unen los principios de publicidad en el proceso penal con la protección de la privacidad?

También otros lares han provocado el surgimiento de iniciativas legislativas. Existe un cuerpo considerable de literatura doctrinal y técnica que puede consultarse y consultarse adecuadamente sobre estos aspectos de este tema de estudio. La cuestión es que en ocasiones existen actos delictivos y circunstancias o motivos que los justifican. Si es ilegal, se convierte en ley, con justificación específica a favor del imputado, del imputado o simplemente del autor del delito,

[84] Hassemer, W., & Conde, F. M. (1989). *Introducción a la crimiología y al derecho penal*.

independientemente de que el hecho sea o no elemento del delito, porque en nuestro caso así está tipificado en la legislación penal pertinente, es decir, a pesar de que el hecho delictivo esté tipificado en el Código Penal.

El error de prohibición en el derecho penal se presenta como causal de exención de responsabilidad porque desvirtúa la ilegalidad que suscita un sentimiento de culpa dentro de los límites del gusto objetivo del delito, es decir, va en contra de los principios establecidos en la vida cotidiana. En la vida se dice que “el desconocimiento de una norma no excusa la culpa”, pero en el caso de errores prohibitivos, ese desconocimiento puede ser un factor invalidante de las acciones culpables del sujeto activo que cometió el delito.

Como explican Balanguera y Pallares, "el autor de un delito no puede utilizar a su favor el desconocimiento o el desconocimiento de las normas como motivo de falta de responsabilidad, lo que es contrario al principio de presunción de inocencia". “El interés público en la libertad de expresión debe ceder ante el interés público y no impedir o amenazar gravemente el curso de la justicia”. Ha establecido que ese derecho al conocimiento no es tanto una manifestación de la publicidad procesal, cuando el principio de contradicción y defensa.

Sin embargo, el COIP no llega a definir el error como una causa más exclusiva de ilegalidad, contrariamente a la doctrina, la práctica, el propio dogmatismo penal y las normas y principios de legalidad. Eso prueba que no hubo interrupción. Como posible justificación.

Sobre la existencia del error excluyendo la antijuridicidad existen

opiniones opuestas como la del autor italiano, Ricardo Núñez, defensor de la vigencia, en el derecho penal, del principio error iuris nocet, principio romano del que se deriva que, el desconocimiento de la ley no exime al culpable. Sin embargo, hay algunos matices de esta máxima de la ley, que discutiremos en este artículo.

Sólo desde ese arrumbamiento de recelos ante la potencialidad democratizadora de la publicidad cabrá recuperar la efectividad aquel objetivo de la Constitución, bajo el que esconde el favoritismo y la desigualdad.

Gran parte de la doctrina que se opone a esta visión fue introducida por Enrique Bacigalupo, quien llamó la atención sobre la falacia de la prohibición y, en este trabajo, discutió cómo esta falacia afecta el delito de negación de culpa y qué efecto tiene sobre el anterior. Si tuvo algún efecto. Todo lo que pueda afectar a la prevención del delito.

Este tipo de error ocurre cuando un abogado no reconoce la existencia de una orden, hace un análisis incompleto o incorrecto del significado de la orden, o comete un error en la aplicación de la justificación o base fáctica del caso. Las razones transnacionales de la impunidad por actos ilegales pueden encontrarse en las disposiciones de los instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos.

La divulgación procesal se define de manera amplia. Esto significa que los procedimientos judiciales los llevan a cabo directamente los tribunales y quienes no participan en ellos. En su sentido estricto, la promoción de la justicia significa un conjunto de herramientas capaces de informar lo más posible a la sociedad, es decir a la infinita comunidad

humana, sobre la existencia y los derechos de las personas jurídicas.

Al analizar el principio de justicia pública a nivel constitucional, los diversos intereses que aparecen en esta materia compiten y crean muchas situaciones de tensión, por un lado, es necesario tener en cuenta los intereses del Estado. Ejercer un poder judicial libre e independiente. el interés del individuo en respetar su privacidad, reputación y libertad personal.

La importancia de la opinión pública, de estar informado sobre los acontecimientos de importancia social que allí tienen lugar y, por supuesto, del derecho a formarse una opinión y expresarla libremente. Esto revela diferentes fundamentos de los principios de justicia social según el enfoque. Desde la perspectiva del sospechoso, esto está relacionado con la garantía de juicio y procesamiento. es decir, su interés en un juicio justo ante un tribunal independiente e imparcial.

El Principio de los Presentación y Acuerdos Probatorios

El Código Orgánico General de Procesos cambia el concepto de prueba del método tradicional de prueba concluyente o sorprendente a la equidad en el descubrimiento de pruebas, dando a los sujetos del proceso la oportunidad de declarar sobre declaraciones y documentos o la pericia aportada por el oponente hace que el valor probatorio de cualquier prueba no sea contra dicha por el oponente.

Así como la prueba es un elemento clave del litigio, su función es central para el desarrollo procesal. Todas las declaraciones están respaldadas por pruebas que prueban o refutan los hechos. Todas las muestras deben

pasar un filtro de admisibilidad antes de formar parte del conjunto de muestras. Después de esto, podrás evacuar Duránte el proceso.

El problema es que los jueces tienen el deber de rechazar pruebas obtenidas de una manera no permitida por la Constitución y la ley. En este sentido, el artículo 76, inciso 4 de la Constitución de la República señala que “la prueba obtenida en violación de la ley o resultante de ella es nula y no tiene valor probatorio”. La prueba proviene del latín probus, que significa "bueno", "digno de confianza". Su significado puede entenderse intuitivamente como el hecho de que uno cree que algo es verdad.

"La evidencia generalmente se define como un conjunto de actividades diseñadas para obtener comprensión jurídica de los elementos importantes de la toma de decisiones del caso legal en cuestión”.

Según COGEP, el Art.- 202 establece que "un documento generado electrónicamente con dicho adjunto se considerará original a efectos legales". Las propuestas innovadoras de los legisladores para incluir nuevas tecnologías como prueba son muy importantes porque legitiman los medios de prueba y los hacen lo suficientemente eficaces como para ser creíbles en los tribunales.

Para que una prueba sea probada debe pasar el filtro de admisibilidad. Esto significa que debe cumplir con los requisitos que marca la ley para ser incluido en la colección a disposición de los jueces. Además de obtener la aprobación, también debe haber oposición de la otra parte, lo que confiere al documento una legitimidad que debe tenerse en cuenta en la toma de decisiones. El valor probatorio reside en la autenticidad

de los documentos entregados al juez y en relación directa con su legalidad.

La prueba es común a todas las ramas del derecho y consiste en probar los hechos, consecuencias, efectos y causas de los mismos en el ámbito civil, penal, presupuestario laboral, etc. En los presupuestos de contribuciones, los jueces reconocen o interpretan derechos, reconstruir el pasado y analizar y sacar conclusiones sobre el futuro.

En las últimas décadas, el Estado ecuatoriano ha experimentado cambios estructurales, que requieren la adaptación y modernización de su sistema jurídico. Como resultado, se han producido cambios significativos en el sistema legal del país. El 12 de julio de 2005 el legislativo promulgó la cuarta codificación del Código de Procedimiento Civil, la cual entró en vigor con algunas reformas. La Constitución de la República fue promulgada en 2008 y la Ley Orgánica de las Funciones Judiciales en 2009.

Como se valoran las Presentaciones y Acuerdos Probatorios

En los textos académicos y en la práctica jurídica, no está del todo claro qué se intenta distinguir mediante el uso de conceptos probatorios como relevancia, confiabilidad o evaluación de la evidencia. Esto crea confusión porque los conceptos, junto con los argumentos, las reglas y los argumentos, son los elementos principales para probar y refutar hechos en disputa.

El concepto de "hechos" incluye un conjunto de dispositivos para atribuir acciones (u omisiones) a uno o más sujetos que participan en

un estudio. Debido a que es necesario gestionar las expectativas sociales sobre lo que se acepta como "hecho", lo que se determine debe ser satisfactorio y no sólo el contexto legal. La categoría de hechos más interesante e importante son los "hechos probados".

La primera categoría presta especial atención a la justificación normativa de la decisión. Es decir, busca asegurar que los hechos sean tratados en relación con lo requerido por la ley aplicable. Trabajar a este nivel requiere el uso de métodos de traducción comúnmente utilizados en la profesión jurídica[85].

Los errores en este ámbito dan lugar a críticas de que la ley actual no se aplica. La segunda categoría (razonamiento intelectual) implica determinar hechos considerando lo que se acepta en otros contextos percibidos de producción de conocimiento. Por ejemplo, lo que produce la ciencia o la cultura.

Este nivel de error invita a la crítica de que la evidencia disponible no respalda los hechos afirmados en la sentencia**.** Este método de prueba variará mucho según el estándar de prueba utilizado en el caso particular.

Este nuevo método de presentación de pruebas permite la detección temprana del alcance de las inconsistencias en los hechos afirmados. Además, permite conocer las pruebas presentadas por la otra parte, comprender los términos de las objeciones

[85] Chiassoni, P. (2011). *Técnicas de interpretación jurídica: breviario para juristas*. Marcial Pons.

legales, adoptar estrategias para evitar conflictos legales, hacer ejecutables los acuerdos y permitir que la búsqueda e incautación se realice en un corto período de tiempo sin altos costos.

Según el Prof. Vascovi "*admitidas, rechazadas y vueltas a instar es un incesante corsi e ricorai"* demuestran el suceso de las diferentes modalidades[86].

Como dijo Radbruch, consideremos el inconveniente de que *"un tribunal tome una decisión basándose en declaraciones que nunca ha oído y declaraciones sobre partes que no ha visto ante sus ojos"*. En el estilo del uniforme de secretaria de ceremonia se pierden todos los matices e incertidumbres.

El profesor Berisons plantea la idea de conciliar este principio con el de la publicidad y señala que existe una conexión intencionada entre ambos: "Dice que el proceso oral es un encuentro cara a cara entre el juez y el ciudadano. La publicidad es más importante que el procedimiento ERT en sí y el boca a boca es la única opción y método." La participación ciudadana en este evento es simplemente asistir a audiencias como forma de control. Y surge una pregunta: ¿No sería apropiado que un juez actuara de manera diferente independientemente de que haya audiencia para la audiencia?[87]

Dado que la prueba puede admitirse sin fundamento, el ejercicio efectivo del derecho de defensa debe excluir también, si es posible, las

[86] Vascovu, Derecho Procesal Civil, t. I. p.70, M.B.A, Montevideo, 1974.
[87] Roberto Berizone, *Oralidad y formalidad de la Justicia, en Revista Sistema Judiciales*, nro. 7.p16, Inecip, Buenos Aires, 2004.

pruebas que justificarían el derecho de defensa mediante el escrutinio en el procedimiento oral. Finalmente, con excepción de la prueba obtenida mediante infracción, la prueba debe cumplir con los requisitos legales para su presentación en juicio oral.

No hay contratos comerciales o no crediticios del mercado docente sin contratos comerciales o de crédito del mercado, pero existe un gran desafío para los préstamos. Además del valor de la evidencia documental para la ausencia de esta evidencia. Por esta razón, de acuerdo con las estadísticas, los estándares de demanda legal, los estándares legales en las decisiones judiciales, los estándares legales para la evaluación de pruebas; No está configurado porque no cumple con la necesidad de justificación. Es decir, es restaurar los efectos del museo sin valor, bienes o servicios, es decir, la posibilidad de acumulación.

En el procedimiento actualmente en vigor, los litigios resueltos por los tribunales son solucionados por las partes debidamente representadas por abogados. Obviamente, esto implica una variedad de acciones y elecciones. Por ejemplo, un reclamante o reclamante formula un reclamo basándose en experiencias de vida específicas.

Por tanto, la cotización debe cumplir con los requisitos de la relación. Si se prueba que la presunción excede ciertos requisitos institucionalmente establecidos, los jueces están obligados a aplicar las decisiones normativas correspondientes.

"Prueba" se refiere a la fuente de la evidencia, es decir, testigos, peritos, documentos, etc. Le pertenece a él desde la perspectiva de la formación

del conocimiento, cualquier entidad que pueda transmitir información al público en general tiene la condición de testigo. Aunque obviamente no funciona. Es importante proporcionar datos útiles que puedan probar o refutar las hipótesis reveladas en el proceso. En conclusión, el estatus de la evidencia depende (más precisamente) de la relevancia del mensaje transmitido.

Este nuevo sistema procesal "representa un cambio en la mentalidad y actitud de los abogados, obligándoles a adoptar un nuevo comportamiento procesal Duránte el litigio y, entre otras cosas, la divulgación de todas las pruebas que pretendan". Esta fue una decisión a favor del representado y marcó una diferencia significativa de enfoque respecto del sistema anterior, que requería la apertura de un plazo probatorio para la presentación de pruebas.

Al respecto, el Capítulo 2 del Artículo 6 del Derecho a la Libertad establece: "El derecho de una persona lesionada por información infundada o inconsistente proporcionada en las redes sociales a recibir ayuda, respuesta o respuesta inmediata, obligatoria y gratuita dentro de ese espacio o tiempo".

El concepto de carga de la prueba pasa por varias etapas, pero es importante pensar en ello en esta etapa. Si no se cumple la carga de la prueba, la parte que soporta la carga de la prueba pierde. Esto significa que la carga de la prueba está estrechamente relacionada con el estándar de la prueba[88].

[88] Ver Mcnaughton, J. T., "Burden of Production of Evidence: A Function of a Burden of Persuasion", en *Harvard Law Review*, vol. 68, N° 8, June 1955, pp. 1382-1391

Aborda la complejidad y los desafíos asociados con el sistema de justicia penal, la importancia de los principios rectores, la adaptación a los cambios legales y la necesidad de equilibrar la eficiencia procesal y la protección de los derechos individuales.

Se destaca el principio de oportunidad como una facultad que quienes han cometido delitos pueden utilizar para promover el cumplimiento de determinadas circunstancias, lo que puede afectar la eficacia del sistema de justicia penal.

Se expresó la idea de que el principio de igualdad de oportunidades podría entrar en conflicto con el principio de igualdad reconocido en la constitución política y se discutieron las implicaciones para garantizar la igualdad.

El principio de publicidad se considera un medio para controlar y democratizar el poder judicial, pero existen dudas sobre cómo este principio es compatible con la protección de la vida privada.
Esta evidencia se divide en un elemento importante de demanda y se proporciona como un código de sustancia general, que se proporciona en el código de sustancia general y afecta la evidencia tradicional de la evidencia tradicional. Los temas críticos, críticos y críticos son la adaptación del ordenamiento jurídico, especialmente en lo relacionado con el cumplimiento de las nuevas tecnologías y estándares de exigencia legal.

2.6 Los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la parte contraria.

El Estado ecuatoriano mediante sus órganos de justicia, es garantista del principio general del derecho que impone que todas las personas tengan conocimiento verdadero y premeditado sobre las consecuencias jurídicas de sus actos y/u omisiones, conocido como seguridad jurídica de los ciudadanos para la correcta ejecución de la tutela judicial efectiva y su respectivo debido proceso. Toma como guía las bases sentadas de la correcta valoración efectiva probatoria en los procesos descritos en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

La finalidad de la prueba está establecida en el artículo 158 del COGEP[89]. La prueba es un medio por el cual se entrega la oportunidad de alegar en el proceso judicial acerca de los hechos exteriorizados en la demanda o su contestación, su objetivo principal es convencer al administrador de justicia de todos los acontecimientos que las partes afirman[90].

La prueba es un concepto perteneciente al trinomio de conceptos relativos a la probática judicial: medio de prueba, prueba y objeto de prueba[91].

Según la Real Academia Española la prueba es una actividad dirigida a la búsqueda de afianzar los hechos descritos en un documento

[89] Asamblea Nacional Del Ecuador, Cogep. *Código Orgánico General de Procesos [COGEP]*, Ecuador, 2016, art. 158.- Finalidad de la prueba.
[90] Paredes, K. D. C., & Paredes, C. E. C. (2022). La Prueba y su Valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, *5*(S1), 17-29.
[91] Matheus López, C. A. (2002). Sobre la función y objeto de la prueba.

presentado a un juez para ser convencido[92].

Un trabajo de titulación de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua responde a las siguientes interrogantes: ¿Qué es prueba y qué cosas deben ser probadas?, es decir, que sólo los hechos controvertidos afirmados o negados por las partes son objeto de prueba, tales son: los aceptados o confesados por las partes: hechos notorios, hechos que la ley prohíbe probar y hechos presumidos por la ley; no necesitan ser probados por cuanto ya fueron acreditados por la norma, es decir, se presume su aceptación, si los hechos no están ya fijados como dados o admitidos deben ser probados, considerando su pertenencia e idoneidad de esta manera el que tenga un derecho y no lo prueba podrá sucumbir en el proceso[93].

Una revista científica panameña, nos indica que el objeto de la prueba es:

Por objeto de la prueba judicial la doctrina entiende todo aquello que puede ser susceptible de demostración histórica y no simplemente lógica. De esta manera el objeto de la prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros y lo que puede asimilarse a éstos (costumbre y ley extranjera). En otras palabras, el objeto de la prueba gira fundamentalmente en torno a demostrar la existencia o inexistencia de hechos y así parece entenderlo nuestro legislador al legislar sobre la materia.

---

[92] Española, R. A. (2017). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Diccionario panhispánico del español jurídico. *Significado de prueba*, 2023.
[93] Berríos Mairena, M. J., & Hernández Ortiz, W. J. (2004). La prueba, su eficacia y tramitación en material civil (Doctoral dissertation).

En efecto el artículo 784 del Código Judicial[94] dispone que "Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyan el supuesto de los hechos de las normas que le son favorables". (El resaltado es propio).

Artículo 784. Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorables.

No requieren prueba los hechos afirmados por una parte y admitidos por la contraria, respecto a los cuales la ley no exige prueba específica; los hechos notorios; los que estén amparados por una presunción de derecho, y el derecho escrito que rige en la Nación o en los municipios.

Los hechos claramente reconocidos en el curso del proceso por la parte adversa, no requieren prueba[95].

La naturaleza jurídica de la prueba puede definirse como:

La prueba es un acto jurídico material o testimonial, que ingresa al proceso mediante un acto jurídico procesal (su aporte o aducción como prueba de la pretensión a la excepción de una de las partes, o de la imputación hecha al sindicato o imputado), sin que por eso pierda la primera condición. De ahí que a [Sic.] presencia de normas sustanciales sobre formalidades para la validez o existencia de los actos o contratos no impide que exista en un proceso civil el sistema de la libre

[94] Corte Suprema De Justicia. *Código Judicial de la República de Panamá*, Panamá, 2020.
[95] Bonilla, Y. W. (2017). La auditoría forense como prueba judicial. *Revista Cathedra*, (8).

apreciación de las pruebas[96].

En el análisis de Ramírez Romero del COGEP reconoce los siguientes tipos de pruebas[97]:

- **Prueba testimonial. -** Es aquella declaración rendida una de las partes o un tercero. (Art.174 COGEP)
- **Prueba documental. -** Es todo documento de acceso público o privado que incluya a algún acontecimiento que constituya o incorpore un derecho. (Art. 193 COGEP)
- **Prueba pericial. -** Es un informe emitido por una persona natural o jurídica que, en virtud de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales, puede informar a un juzgado los hechos relacionados con la materia en controversia. (Art. 221 COGEP)
- **Inspección judicial. -** Consiste en la inspección directa a lugares, cosas o documentos que realiza el juzgador para verificar o aclarar el hecho materia de la controversia. (Art. 228 COGEP)

Es importante recoger lo establecido en el artículo 76. numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE); señala que toda prueba obtenida o actuada con violación a la carta magna o alguna otra ley, perderá validez y perderá eficacia probatoria.

[96] Ávila Andaluz, G. M. (2016). Efecto jurídico de la confesión judicial en la legislación civil ecuatoriana y las consecuencias en el fallo.
[97] Romero, C. M. R. (2021). Apuntes sobre la prueba en el COGEP. ONI Grupo Editorial.

Los hechos afirmados por una de las partes, que son admitidos por la parte contraria constituyen una forma de prueba denominada confesión. Según la Real Academia Española la prueba de confesión es una declaratoria que se hace de lo que se sabe, ya sea de manera espontánea o porque fue consultada por otro[98].

En el Ecuador, los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la parte contraria son considerados hechos probados, por ende, se consideran como verdaderos por el administrador de justicia para la resolución del caso.

Esta regla está establecida en el artículo 163 del COGEP. En consecuencia, el juez no puede desconocer estos hechos en su sentencia, sin importar si son relevantes o no para el caso. Por ejemplo, si en un proceso civil una persona afirma que compró un automóvil a otra persona, y esta última lo admite, el juez deberá considerar este hecho como probado, incluso si el automóvil no es el objeto principal del proceso.

Los hechos admitidos pueden ser utilizados por el juez para fundamentar su decisión, incluso si no son objeto de controversia entre las partes. Por ejemplo, si en un proceso penal una persona admite que estuvo en el lugar de los hechos en el momento del delito, el juez puede considerar este hecho para determinar su responsabilidad. Los hechos admitidos pueden ser retractados por la parte que los admitió, pero esta retractación debe ser expresa y constar en el expediente. En el artículo 79 del COGEP

[98] Española, R. A. (2023). Diccionario panhispánico del español jurídico. Diccionario panhispánico del español jurídico.

se establece que en las audiencias el administrador de justicia concederá el espacio para que las partes presenten sus alegaciones y se practiquen las pruebas, procurando siempre que luego de cada exposición se permita ejercer el derecho a rebatir esta idea de manera clara, pertinente y concreta de lo señalado por la otra parte.

La admisión de hechos es una institución importante en el proceso judicial ecuatoriano, ya que permite que las partes lleguen a acuerdos sobre los hechos controvertidos, lo que facilita la resolución del caso.

Aplicando derecho comparado, en el Código Procesal Civil de Bolivia[99], en contraste con el artículo 163 del COGEP encontramos que:

Hechos que necesitan probarse:

- Deben probarse los hechos controvertidos afirmados por una parte y negados por la otra.
- La carga de la prueba recae en quien busca protección judicial de un derecho.
- El proceso puede ser calificado como de puro derecho si no hay hechos que requieran prueba, especialmente en casos de prueba preconstituida.
- Se requiere prueba incluso para hechos expresamente o tácitamente admitidos, según el Art. 162 -II ACPC.

[99] Calderón, Andrés. *Código Procesal Civil*, Bolivia, Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, 2015.

- La resolución que califica el proceso como de puro derecho puede ser apelada.

Hechos que no requieren prueba:

- Hechos admitidos o no negados por la otra parte pueden no necesitar prueba, a menos que lo disponga la ley.

- La confesión clara y positiva del demandado se considera prueba suficiente.

- Hechos notorios, por su trascendencia y conocimiento general, no necesitan prueba.

- Los hechos a los cuales la ley otorga presunción legal no requieren prueba, aunque se debe demostrar el hecho en que se basa la presunción.

- Las alegaciones del derecho no necesitan prueba, ya que el juez debe conocer y aplicar el derecho, excepto en casos de normas extranjeras o de derecho internacional, donde se debe acreditar su existencia[100].

En algunos casos, una parte puede presentar hechos que están respaldados por presunciones. La otra parte puede admitir esos hechos, lo que podría cambiar la carga de la prueba. Por ejemplo, si existe una presunción de que ciertos documentos son auténticos y una parte los presenta como evidencia, la otra parte podría admitir la autenticidad de

[100] Parada Vaca, O. (2008). Sobre la prueba civil-I (Arts. 370, 371, 372 y 383 CPC).

esos documentos, lo que afectaría la carga de la prueba en el caso.

Las presunciones son una herramienta que facilita la prueba de un hecho. Sin embargo, no exoneran a la parte que se beneficia de la presunción de la necesidad de probar un hecho base[101]. Las presunciones de hecho son una forma de prueba indirecta. Se basan en la idea de que, si se demuestra un hecho base, es probable que se haya producido un hecho presunto. Sin embargo, la presunción puede refutarse mediante prueba en contrario[102].

En conclusión, la prueba es un instrumento que permite a las partes en un proceso judicial presentar evidencias sobre los hechos que alegan. Su objetivo es que el juez pueda formar su convicción sobre la veracidad de los hechos y, en consecuencia, dictar una sentencia justa[103].

Cuando una de las partes en un proceso judicial reconoce que los hechos alegados por la otra parte son ciertos, se dice que ha confesado. La confesión es un medio de prueba que tiene gran valor, ya que constituye una declaración de alguien que tiene conocimiento directo de los hechos.

2.7 Los hechos que la ley presume de derecho.

Este es un tema importante en el derecho, ya que se refiere a las presunciones legales establecidas por la ley, las cuales son

[101] Calvinho, G. (2016). Distinción entre las presunciones y la carga procesal de la prueba.
[102] Robles, C. C. (2014). La presunción de hecho como figura jurídica en el derecho procesal civil alemán. *Revista de Estudios de la Justicia*, (20), 115-170.
[103] Paredes, K. D. C., & Paredes, C. E. C. (2022). La Prueba y su Valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. Sociedad & Tecnología, 5(S1), 17-29.

fundamentadas en la experiencia humana y la realidad jurídica, y que pueden ser destruidas mediante la prueba del hecho contrario al presunto, es por esto, que, hay que tener en consideración que las presunciones legales pueden ser absolutas o relativas, y las primeras son aquellas que establecen una verdad absoluta y no permiten prueba alguna en contrario.

Los hechos que la ley presume de derecho son una figura legal que permite a los tribunales simplificar y agilizar el proceso judicial, en otras palabras, estos hechos son aquellos que, al ser probados, se presume que se han cumplido con las obligaciones y responsabilidades previstas en la ley: la presunción legal hace que una vez probado un hecho, se considere que ya ha sido comprobada una cierta obligación, sin embargo, siempre existe la posibilidad de que se refuten dichos hechos, dado que las presunciones jurídicas son refutables.

Las presunciones son un aspecto crucial del sistema legal, ya que permiten a los tribunales hacer suposiciones sobre ciertos hechos o situaciones basadas en principios legales establecidos, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, e investigando en varias fuentes, el sistema legal utiliza estas presunciones legales para ahorrar tiempo y recursos en los tribunales, ya que de otro modo se requeriría una gran cantidad de pruebas circunstanciales y presunciones para demostrar el cumplimiento de estas obligaciones. Como resultado, los hechos que la ley presume de derecho son considerados como una presunción legal y pueden ser cruciales en múltiples áreas del derecho, como, por ejemplo, en el ámbito penal, las presunciones legales son especialmente relevantes, ya que pueden llevar a la condena de un acusado sin

necesidad de demostrar su culpabilidad de manera directa. Siendo así, uno de los hechos más conocidos es el de la presunción de inocencia que establece que una persona es considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario, es decir, la carga de la prueba recae en quien acusa y no en quien se defiende[104].

Otro ejemplo claro de los hechos que la ley presume de derecho es, la posesión de drogas ilegales, si se descubre que una persona está en posesión de una cantidad significativa de drogas ilegales, la ley presumirá que dicha posesión implica intenciones de venta y, por ende, un delito, pero en este caso, la carga de la prueba recae en el acusado para refutar dicha presunción legal.

Ahora bien, en términos de derecho comercial, la ley presume que un vendedor ha cumplido con todas sus obligaciones con respecto a la entrega de los bienes si el comprador puede proporcionar los documentos apropiados que indiquen la aceptación de dichos bienes. En este caso, si el vendedor no puede demostrar lo contrario, la ley presume que ha cumplido con todas sus obligaciones, la ley también presume la capacidad legal de las personas, incluidos los niños, los discapacitados mentales y otras personas reducidas mentales, es por esto que, en este sentido, se presume que una persona es capaz de tomar decisiones legales si es mayor de edad y es mentalmente competente para hacerlo[105].

Tengamos en consideración también que la ley también presume que los

[104] Ferrajoli, L. (2001). Derecho y razón, quinta edición, Madrid, Ed.
[105] Müller, J. J. J. (2019). Principio de inocencia. el estado jurídico de inocencia del imputado en el modelo garantista del proceso penal.

testigos son competentes de decir la verdad, a menos que hayan sido desacreditados, esto se debe a que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, y es importante que se permita a los testigos decir su versión de los hechos[106].

En cuanto al derecho laboral, se presume que los trabajadores tienen derecho a un salario justo, horas de trabajo adecuadas y un ambiente de trabajo seguro y saludable, sin tener que justificar sus demandas, ya que se considera una obligación del empleador[107].

Para ir profundizando un poco más en el tema, me veo en la necesidad de contestar la siguiente inquietud, *¿Qué es una presunción de hecho en el derecho?* En el derecho, una presunción de hecho es la consecuencia jurídica que se deriva de un hecho que se tiene por existente, en tanto que la ficción se fundamenta en un hecho concreto, este se basa en la experiencia que se tiene del orden normal de las cosas, y se mantiene hasta que se prueba lo contrario[108].

Dicho de otra manera, una presunción de hecho se deriva de un hecho que se tiene por existente, en tanto que la ficción se fundamenta en un hecho concreto, y se mantiene hasta que se pruebe lo contrario.

Clases de hechos que la ley presume de derecho

Existen varios tipos o clases de hechos que la ley presume de derecho,

[106] Montañés Pardo, M. Á. (1999). La presunción de inocencia. Análisis doctrinal y jurisprudencial. *Aranzadi, Pamplona*.
[107] Pastor Alcoy, F. (1995). Prueba indiciaria y presunción de inocencia. *Valencia, Práctica de Derecho*.
[108] Tomás y Valiente, F. (1987). «In dubio pro reo», libre apreciación de la prueba y presunción de inocencia. *Revista española de derecho constitucional*, (20), 9-34.

que pueden ser divididos en dos categorías principales: presunciones absolutas y presunciones rebatibles.

1. **Presunciones absolutas:** Las presunciones absolutas son aquellas que establecieron una verdad absoluta y no permiten prueba alguna en contrario, estas presunciones están fundamentadas en la experiencia humana y la realidad jurídica, y establecen ciertos hechos o afirmaciones como verdaderos sin requerir prueba alguna, es importante destacar que la ley no permite atacar el enlace de la presunción o probar la inexistencia del hecho presumido, pero sí permite justificar que el hecho que se presume no es cierto.

Algunos ejemplos mayormente conocidos sobre esta presunción son:

Presunción de muerte: La presunción de muerte es una figura jurídica que permite al juez deducir que, a partir de la declaración de ausencia, se puede considerar que al sujeto ha sobrevenido la muerte, esta presunción se basa en la experiencia que se tiene del orden normal de las cosas y se mantiene hasta que se prueba lo contrario.

La presunción de muerte se aplica en casos de desaparición, y se utiliza para resolver situaciones jurídicas relacionadas con la sucesión y los derechos de las personas desaparecidas[109].

Algunos aspectos importantes de la presunción de muerte incluyen:

- *Declaración de presunción de muerte*, la presunción de muerte

[109] Rosenberg, Leo, La carga de la prueba, E.J.E.A., Buenos Aires, 1972, p. 179

se declara mediante una sentencia judicial, y se basa en la ausencia prolongada de la persona sin noticias de su paradero, así como en las posibles diligencias realizadas para averiguar su ubicación[110].

- *Procedimiento*, para declarar la presunción de muerte, se debe presentar una solicitud ante el juzgado competente, que evaluará la información y las pruebas presentadas, y decidirá si se declara la presunción de muerte o si se requiere más información[111].
- *Efectos*, la declaración de presunción de muerte tiene efectos jurídicos, como la resolución de conflictos relacionados con la sucesión y los derechos de las personas desaparecidas, así como la apertura de la sucesión, es importante destacar que la presunción de muerte se utiliza como medio para resolver situaciones jurídicas en casos de desaparición, y se basa en la experiencia que se tiene del orden normal de las cosas.

Presunción de paternidad: La presunción de paternidad es un concepto legal, la ley puede presumir que un hombre es el padre de un niño, lo que facilita la determinación de la paternidad y los derechos y obligaciones que están asociados a la paternidad[112].

Por otro lado, en el contexto del matrimonio, la presunción de paternidad se aplica a los hijos nacidos después de la celebración del matrimonio y antes de un cierto período de tiempo, generalmente 300 días después de

[110] Dellepiane, A. (2020). Nueva teoría de la prueba.
[111] Serra Domínguez, Manuel, «De las presunciones>>, en Comentarios al Código Civil y compilaciones (Manuel Albaladejo, director), Revista de Derecho Privado, Madrid, 1981, t. XVI, vol. 2, pág. 560.
[112] Alzamora V Aldez, Mario, Derecho procesal civil. Teoría del proceso ordinario, Ediciones Peruanas, Lima, 1966, págs. 121 y 122.

la disolución del matrimonio o separación de la pareja. Esta presunción puede ser refutada mediante pruebas en contrario, y en algunos casos, la presunción de paternidad puede ser eliminada si se demuestra que no hubo posibilidad de relación sexual entre los progenitores en el momento de la concepción[113].

Algunos aspectos importantes de la presunción de paternidad incluyen:

- Aplicación, la presunción de paternidad se aplica en casos de filiación matrimonial y se basa en la experiencia que se tiene del orden normal de las cosas[114].
- *Presunción rebatible*, la presunción de paternidad es un tipo de presunción rebatible, lo que significa que puede ser refutada o desvirtuada mediante la presentación de pruebas en contrario.
- *Procedimiento*, para contradecir la presunción de paternidad, se debe presentar una solicitud ante el juzgado competente, que evaluará la información y las pruebas presentadas, y decidirá si se confirma o desmienta la presunción de paternidad.
- *Efectos*, la presunción de paternidad tiene efectos jurídicos, como la resolución de conflictos relacionados con la sucesión y los derechos de las personas desaparecidas, así como la apertura de la sucesión[115].

De igual manera es importante destacar que la presunción de paternidad se utiliza como medio para resolver situaciones jurídicas en casos de

[113] Gascón Abellán, M. (2010). Los hechos en el derecho: bases argumentales de la prueba.
[114] Lagier, D. G. (2006). Argumentación y prueba judicial.
[115] Peña, L., & Ausín, T. (2001). La inferencia de hechos presuntos en la argumentación probatoria.

filiación y se basa en la experiencia que se tiene del orden normal de las cosas[116].

2. **Presunciones rebatibles:** Las presunciones rebatibles, también conocidas como presunciones relativas, son aquellas que pueden ser refutadas o desvirtuadas mediante la presentación de pruebas en contrario, a diferencia de las presunciones absolutas, las presunciones rebatibles admiten la posibilidad de presentar evidencia que contradiga o desmienta el hecho presumido. En el ámbito legal, estas presunciones son fundamentales, ya que permiten la presentación de pruebas que cuestionan el hecho presumido, lo que contribuye a la justa resolución de los casos[117].

Algunos ejemplos incluyen:

Presunción de culpabilidad: La presunción de culpabilidad es una figura jurídica que se refiere a la suposición de que una persona es culpable de un delito en el contexto del sistema de justicia penal, esta presunción se considera inconstitucional en muchos países, ya que va en contra del principio de presunción de inocencia, que establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario[118].

En algunos casos, las presunciones de culpabilidad pueden surgir de manera informal y legalmente ilegítima, como cuando jueces, abogados

[116] Larreátegui Lauro, "Las presunciones legales expresas del Código Civil Ecuatoriano". (Cuenca: Fondo de Cultura Ecuatoriana, 1983), 23 y 24.
[117] Lessona, C. (2006). *Las presunciones en el derecho probatorio*. Editorial Leyer.
[118] Michele, T. (2011). La prueba de los hechos. *Trad. de Jordi Ferrer, 4ª ed., Madrid, Trotta*.

o policías administran el sistema, estas presunciones pueden dar lugar a que los sospechosos inocentes sean llevados ante un tribunal con el riesgo de que sean declarados culpables indebidamente. Es importante destacar que la presunción de inocencia es un derecho fundamental y una garantía esencial en cualquier sistema jurídico que se precie de ser justo y equitativo[119].

En conclusión, las presunciones legales son un elemento esencial en el sistema legal, ya que permiten establecer ciertos hechos como verdaderos sin requerir prueba alguna. Sin embargo, es importante que su aplicación se realice de manera cuidadosa y justa, tomando en consideración los derechos fundamentales de las personas involucradas, es realmente importante destacar que las presunciones legales son un medio para resolver situaciones jurídicas en casos de desaparición, filiación y sucesión, y que su aplicación está sujeta a las disposiciones legales y jurisprudenciales de cada país, además, es fundamental resaltar que las presunciones legales deben ser interpretadas y aplicadas de manera justa y equitativa, tomando en consideración los principios fundamentales del derecho, como el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo.

Entonces de una manera más general podríamos decir que es importante tener en cuenta que los hechos que la ley presume de derecho son una herramienta útil en el proceso judicial, pero no pueden ser abusadas. La presunción legal es una presunción, lo que significa que puede ser refutada, por lo tanto, siempre es importante evaluar cada caso en sus

[119] Michele Taruffo, "Estudios sobre la relevancia de la prueba". (Padova, 1970), 34 y ss.

méritos individuales, es por esto que los hechos que la ley presume de derecho son una figura legal que permite a los tribunales simplificar el proceso judicial, sin embargo, siempre debe haber una cantidad adecuada de pruebas para demostrar la exactitud de una acusación. Asimismo, se debe tener cuidado de no abusar de las presunciones legales, para garantizar que sean justas.

CAPÍTULO III

3 PRINCIPIOS RECTORES DE LA PRUEBA

3.1 Los principios relacionados con la prueba

Los principios relacionados con la prueba son las reglas fundamentales que rigen el proceso de obtención, valoración y apreciación de las pruebas en un proceso judicial. Estos principios tienen como objetivo garantizar la imparcialidad, la justicia y la equidad del proceso, así como la obtención de una verdad real y objetiva.

Estos principios y su división son esenciales, como ya se dijo anteriormente para garantizar la protección de los derechos fundamentales de cada una de las partes involucradas y para que el proceso judicial o legal que están siguiendo sea completamente valido.

Los principios procesales constituyen por sí mismos el origen y la esencia legal por algún sistema procesal que actúa como guía para dirigir las normas jurídicas para que alcancen el objetivo que medió en su creación y el parlamento también los fortalece para llenar algunos vacíos sistema legal.

Todos los principios procesales tienen un amplio alcance en el desarrollo del proceso, pero algunos principios tienen un alcance mayor que otros, pero cada uno de ellos es importante en su oportuna implementación, mientras exista un problema que se presente con una persona jurídica. Se encuentran plasmados en la Constitución de la República, en el Código Orgánico General de Procesos y en Convenios

Internacionales[120].

Para Ecuador, los principios relacionados a la prueba están contenidos en los artículos 165 a 182 del Código General de Procesos.

Principios generales

Los Principios Generales de la Prueba Judicial, al igual que todo principio, constituye el cimiento de todo procedimiento; si ellos no son bien conocidos, la actividad desarrollada carecería de todo sustento y sería el resultado de una mecánica basada en la práctica tribunalicia, sin conocimiento alguno de lo que lleva a ese resultado, que, si bien se encuentra plasmado en el derecho positivo vigente, el mismo tiene sus fundamentos en estos principios. Entre estos principios tenemos a los siguientes que rigen la actividad probatoria en general.

Principio de legalidad: Se entiende por legalidad la situación jurídica según la cual los elementos tomados como prueba por cualquiera de las partes deben ser obtenidos por medios legales y su contenido no debe violar las garantías de ninguna parte o tercero involucrado en el proceso. Sabemos también que el principio en cuestión tiene como objetivo garantizar que se respete el debido proceso. Al adquirir pruebas de una manera que respete y defienda los derechos fundamentales y sustantivos del acusado, el proceso penal puede salvaguardarse contra posibles injusticias.

Este principio establece que toda prueba debe obtenerse y evaluarse de

[120] Jordán Peña, T. D. J., & DT Camacho Ruilova, S. (2014). “la prueba de oficio ordenada por el juez de trabajo y los principios procesales establecidos en la constitución de la república del ecuador” (Bachelor's thesis).

conformidad con la ley. Respetando los estándares constitucionales, legales e internacionales, el principio de legalidad de la prueba exige que la prueba debe ser obtenida y presentada de conformidad con el proceso penal.

El principio de legalidad, o estado de derecho, es un principio de derecho público según el cual cualquier ejercicio del poder público debe estar sujeto a la voluntad de la ley de esa jurisdicción, no a la voluntad del pueblo, por eso dicen que el principio de legalidad garantiza la seguridad jurídica.

Se puede decir que este principio es la norma básica del derecho público, y en esta función es un parámetro para decir que el Estado es un estado de derecho, porque la base y los límites del poder están en las normas jurídicas[121].

Principio de libertad de prueba.

Es el derecho que tienen las partes procesales para utilizar los medios probatorios legales en forma oportuna y pertinente a los hechos que se quiera demostrar en el juicio. Dentro del ámbito probatorio, el principio de libertad de prueba se define por la capacidad de las partes involucradas de presentar cualquier prueba que consideren pertinente, siempre y cuando no viole ninguna ley ni vaya en contra del orden público. Esto significa que las partes tienen la libertad de presentar diversas formas de prueba, incluidas, entre otras, prueba documental,

[121] Vidal Lazo, E. X. (2017). El principio de libertad probatoria y su incidencia en las sentencias emitidas por el Tribunal de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, en el período de enero a diciembre del año 2015 (Bachelor's thesis, Riobamba, Universidad Nacional de Chimborazo).

prueba testimonial, prueba pericial y prueba presuntiva.

El principio de libertad de prueba tiene varios beneficios. En primer lugar, otorga a las partes involucradas la capacidad de ejercer más autoridad sobre el proceso de presentación de pruebas, permitiéndoles proporcionar las pruebas que consideren más favorables para su caso. Además, brinda al juez una gama más amplia de información sobre los hechos impugnados, ayudando así a una resolución justa del asunto.

De acuerdo a los códigos que regulan los diversos procesos en Venezuela se encontró lo siguiente las partes no tienen límites al uso de los medios probatorios con los cuales aspiran demostrar en el proceso sus afirmaciones de hecho, este principio se encuentra regulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, salvo el caso de las posiciones juradas y el juramento decisorio, ya que pueden valerse de cualquier medio de prueba regulado en el Código de Procedimiento Civil, Código Civil, y otras leyes e incluso aquellas pruebas que no se encuentren reguladas en la Ley, siendo la única limitante, en cuanto a los usos de los medios de prueba, que el mismo no sea expresamente prohibido en la Ley[122].

Principio de igualdad de las partes.

Este principio obliga al juez a dar a las partes las mismas oportunidades procesales para presentar sus pretensiones y excepciones, probar las circunstancias que las fundamentan y exponer sus propios argumentos

[122] Bracho Leal, Y. C. El Principio de Libertad de Pruebas y su Régimen Legal de Aplicación en el Proceso Laboral Venezolano (Doctoral dissertation).

o conclusiones.

Y esto se debe a que las partes en cada proceso deben estar en pie de igualdad: ante la ley, tienen las mismas oportunidades y las mismas cargas. La principal tarea del Estado en materia de justicia es asegurar la igualdad natural de las partes interesadas en el proceso.

En el proceso penal Mexicano, que es un poco diferente a nuestro proceso penal, nos dice que la igualdad de las partes como principio del proceso penal debe entenderse como los privilegios que debe tener el sujeto del proceso penal (fiscal, víctima, víctima, defensor, imputado) para tener las mismas oportunidades de participación, para presentar, aplicar y deconstruir evidencia y algo importante para discutir y cuestionar. La discusión es la base para el ejercicio de los derechos antes mencionados, por lo que la igualdad de las partes posibilita la aplicación de las pruebas, los requisitos de suficiencia probatoria, los plazos procesales y demás circunstancias que se consideran probadas dentro del escenario de garantía los derechos de las partes, evitando así que una mala decisión afecte a una condena falsa o incluso a aquellas sentencias que pueden ser falsificadas pueden considerarse graves o posiblemente verdaderas

Principio de la imparcialidad del juez en la dirección y apreciación de la prueba: La dirección de la discusión de la prueba por parte del juez lo obliga inevitablemente a ser imparcial, es decir, a partir siempre del criterio de encontrar la verdad y de manera informal o a petición de parte al ordenar la prueba y evaluar los recursos disponibles. al proceso. Debe presumirse la imparcialidad del juez, salvo que el motivo de la

obstrucción y negativa sea un motivo previsto en la ley, en cuyo caso el juez La calificación subjetiva y moral al proceso, no sólo a la prueba, le obliga a renunciar voluntariamente a sus conocimientos, o destituir a otro juez.

Principio de contradicción: En este proceso se crea el tema de la disputa, ya que el mediador tiene la oportunidad de refutar las acusaciones formuladas en su contra y explicar la situación[123]. Este principio se regula en el Art. 165 del COGEP en donde estipula que Las partes tendrán la oportunidad de estudiar y argumentar o refutar las pruebas que se les presenten en el proceso judicial en el cual están involucradas ya que es un derecho y principio que está estipulado en la CRE.

Este principio permite al acusado hacer valer plenamente la protección y el uso de sus derechos constitucionales. Se trata de una obligación establecida por la Constitución, los tratados internacionales y las garantías fundamentales. Una persona no puede ser sancionada si primero no se han garantizado sus derechos.

El juez debe escuchar su versión de los hechos y, sobre todo, determinar la pena con base en la presentación de las pruebas y objeciones pertinentes, sin vincularse a principios jurídicos[124]. Es así como el principio de contradicción las partes pueden presentar pruebas explicativas y presuntivas para acreditar la verdad de los hechos, pero

[123] Silva-Conde, D. I., Duchicela-Carrillo, A. M., & Montenegro-Hidalgo, V. (2023). El principio de contradicción en la prueba testimonial y el Derecho a la Defensa-Ecuador. *Santiago*, 380-397.
[124] Romero, C. J. F., & Cabrera, E. E. P. (2022). Vulneración del principio de contradicción con la práctica probatoria., *7*(2), 417-433.

se sustentan en métodos probatorios permitidos por la ley.

Principio de inmediación: Inmediación es principio de derecho procesal encaminado a la relación directa de los litigantes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas. Constituye el medio de que el magistrado conozca personalmente a las partes y pueda apreciar mejor el valor de las pruebas, especialmente de la testifical, ya que todas ellas han de realizarse en su presencia[125]. Este principio está regulado en el Art. 6 del COGEP en Ecuador Este principio dice que los jurados deben evaluar las pruebas objetivamente, sin ningún intermediario. Esto significa que el juez debe ver las pruebas presentadas para poder evaluarlas de manera justa y precisa.

Principio de publicidad de la prueba: Consiste en informar sobre las actuaciones realizadas por la autoridad judicial Duránte el proceso. Es decir, las partes deben conocerlas e intervenir en su práctica, si es necesario para oponerlas, discutirlas y luego analizarlas para presentar su valor al juez con argumentos adecuados; pero también significa que las conclusiones a las que llega el juez con base en la investigación y la prueba deben ser conocidas por las partes y accesibles a todos los interesados y cumplir así una función social correspondiente. Tanto los abogados penales como los civiles afirman que la naturaleza pública de la prueba es una condición fundamental de su valor y eficacia. El principio de la publicidad se puede distinguir desde dos aspectos, interno y externo. La divulgación interna significa que las partes conocen todas las acciones tomadas por el juez Duránte el proceso. La publicidad

[125] Rojas, R. X. G. (2019). El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. *INNOVA Research Journal*, *4*(2), 120-131.

exterior significa la posibilidad de que extraños el proceso sabe lo que sucede en él y es testigo de su ejecución un poco de diligencia[126].

Principio de oralidad: La oralidad es un mecanismo, una herramienta que pretende asegurar ciertos principios básicos del procedimiento penal, porque representa un medio de comunicación entre las partes y un juez de diferentes conjuntos de pruebas, quienes deciden en base a lo que escuchan, aprenden, y comunican lo que cada parte afirma.

Las alegaciones orales son el método de prueba más adecuado porque una lectura sumaría destruiría la rapidez requerida por el juez y la parte contraria para garantizar que prevalezcan los principios contradictorios[127]. Está regulado en la CRE en el Art. 168 numeral 6. El principio de oralidad es parte importante del ordenamiento jurídico, por el que las partes implicadas en un procedimiento judicial tienen derecho a presentar oralmente sus argumentos, reclamaciones y defensa ante un juez o tribunal.

Este enfoque contrasta con la legislación estatutaria, en la que las partes se negocian y se representan principalmente mediante documentos escritos. Este principio promueve la transparencia y la correcta comunicación entre las partes y el tribunal. Debido a que permiten que las partes se comuniquen oralmente, es decir, presenten sus pruebas de manera oral se facilita el intercambio de la información, ideas y

[126] Escobar Pérez, M. J. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
[127] Pinedo Flores, K. M. (2018). Aplicación del principio de oralidad de medios de prueba por el ministerio público en audiencia de control de acusación en procesos por robo agravado ante el juzgado de investigación preparatoria Lamas, año 2015-2016.

argumentos[128].

Principio de la carga de la prueba y de la autorresponsabilidad de las partes por su inactividad: La igualdad de oportunidades en materia probatoria no excluye la administración la necesidad de ambas partes de aportar pruebas de ciertos hechos, ya sea porque se basa en ellos a su favor, ya sea porque de ellos se infiere lo que pide, ya sea porque la otra parte tiene conjeturas o conocimiento, ya sea porque niega hasta ahora. De ahí el principio del deber de prueba, que contiene la regla de conducta del juez, con base en la cual éste puede tomar una decisión de principio si no existe prueba de lo que es un requisito previo a la norma jurídica que aplica. Por otro lado, este principio significa que las partes son responsables de sus propias actuaciones en el proceso, porque son libres de practicar o no pruebas de hechos que les sean favorables y contrapruebas de aquellos que hayan sido probados. de lo contrario, puede dañarlos; Se puede decir que las partes pueden excluir total o parcialmente la fuerza probatoria por su propia cuenta y riesgo.

Principio de autenticidad: Determinar la autenticidad de la prueba implica una búsqueda verdad en las causas penales, donde debe existir coherencia entre las pruebas recabadas y lo dicho sobre el delito Duránte la averiguación previa, se asegura la autenticidad de las pruebas en relación con su identificación en las diligencias pertinentes que forman parte del proceso, de esta manera asegurando que sean admitidos legal

[128] Delgado, M. F. S., & Barreto, W. E. R. (2023). El principio de oralidad y su repercusión en el sistema procesal ecuatoriano. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria). ISSN: 2588-090X. Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP).*

y oportunamente al proceso.

Si los hechos presentados son ciertos, buena suerte. Se desarrolló una institución de suministro que explica la verdad de fondo de los hechos recopilados en la escena del crimen[129]. La autenticidad es el elemento más importante de la credibilidad de la evidencia concreta. Por ley, una parte que desee presentar un documento, fotografía u otra evidencia física debe proporcionar evidencia suficiente para respaldar la conclusión de que es quien dice ser. Para ser admisible, esta prueba debe parecer importante para la credibilidad del penúltimo alegato u otra prueba presentada en el caso[130].

Principio de preclusión: Es la formalidad del tiempo u oportunidad de utilizarlo, y se asocia a contradicciones y lealtades. El propósito de esto es evitar que el adversario sorprenda al adversario con pruebas de último momento que no pueda rebatir, o que presente cuestiones en las que no pueda defenderse. Esta es una de las aplicaciones del principio general de preclusión en un proceso también conocido como oportunidad. Es urgente solucionar y reducir las deficiencias del sistema escrito. El bloqueo es común tanto en el sistema escrito como en el oral; Sin embargo, existe mayor rigidez en las fases o escritos. hay más flexibilidad en las etapas del proceso y en la audiencia oral. Este principio examina la necesidad de un proceso controlado y

[129] Eduardo, C. I. M. (2020). *La importancia de la cadena de custodia para garantizar la autenticidad de la prueba en el proceso penal Ecuatoriano* (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).
[130] Anderson, T., Schum, D. A., & Twining, W. (2015). *Análisis de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.

sistemático[131]. Comparando con el ordenamiento jurídico peruano nos pudimos dar cuenta que este principio también está regulado en su Código Civil Vigente estipulando lo siguiente con el inicio de preclusión: "cada fase del proceso tiene una época para ser cumplida y se hace en forma consecutiva, de tal forma que al vencer el plazo fijado para cada fase ella queda cerrada y no puede volverse a abrir.

Bajo aquel entorno mencionamos que una de los periodos en el proceso para albergar el cuestionamiento de parte, a la validez de la interacción procesa es la postularía. La excepción se constituye en el medio de defensa que debería usar el demandado para poner un alto al ejercicio de la acción o eliminar su eficacia, implantada en una omisión procesal o en una regla importante. La denuncia de dichos hechos como excepción está sujeta a la preclusión, de tal forma que después no podría ser alegado como causal de nulidad".

En la Constitución Ecuatoriana, el COGEP, el Código Civil Ecuatoriano Vigente y en Tratados Internacionales figuran los diversos principios que regulan a la prueba al momento de ser presentada ante un juez, un juicio o un juzgado para que sea legalmente valida y se pueda utilizar a favor de quien la presenta.

Cada uno de estos principios sirven para que el proceso de presentación, ejecución y obtención de la prueba sea en base a la ley y tenga la eficacia que se desea para poder ser ayuda en un proceso judicial en el cual las partes buscan presentar diversas pruebas a su favor para ganar. Estos

[131] Escobar Pérez, M. J. (2010). La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

principios son los principales para la obtención de una tutela judicial efectiva y presunción de inocencia.

Gracias a que los tenemos dentro de nuestro ordenamiento jurídico se puede hacer posible la justicia y la verdad, que son las bases del Derecho, para que funcione correctamente cada uno de los procesos que involucran a las pruebas ya sean testimoniales, periciales y documental, ejecutando así un correcto uso de cada uno de los derechos constitucionales que respaldan a las personas.

3.2 Principio De Inmediación Y De La Dirección Del Juez En La Producción De La Prueba

Los principios de inmediación y dirección del juez en el sistema judicial de Ecuador representan la base de un proceso legal transparente y equitativo. El principio de inmediación, arraigado en la Constitución del país y respaldado por el Código Orgánico de la Función Judicial, asegura que el juez sea el único presente Duránte la recolección y evaluación de pruebas, promoviendo así la imparcialidad y autenticidad de la evidencia presentada. Esta exclusividad del juez en presenciar directamente la práctica de la prueba disminuye la posibilidad de manipulación o tergiversación de la misma, fortaleciendo la credibilidad del proceso judicial. Por otro lado, el principio de dirección del juez concede al magistrado la responsabilidad de conducir la práctica de la prueba en el juicio, tomando decisiones cruciales sobre la admisibilidad, relevancia y presentación de las pruebas.

Esto garantiza la eficacia del proceso al evitar dilaciones innecesarias y asegurar que las pruebas presentadas sean esenciales para la resolución

justa y equitativa del caso en cuestión, contribuyendo a la integridad y eficiencia de la administración de justicia en el país.

Los principios de inmediación y dirección del juez en la producción de pruebas son pilares fundamentales en el contexto legal de Ecuador. Estos principios, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, así como en el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), tienen una importancia significativa en la salvaguardia de la equidad, transparencia y eficiencia del sistema judicial del país.

El principio de inmediación, al conferir al juez la exclusividad de presenciar la práctica de la prueba, resguarda la imparcialidad en los procesos judiciales. Esta exclusividad permite al juez presenciar de primera mano la presentación de las pruebas, lo que facilita una valoración directa, objetiva y no influenciada por terceros.

Constitución de la República del Ecuador de 2008

- **Artículo 169.-** El juez debe practicar personalmente las diligencias necesarias para resolver el proceso.

- **Artículo 227.-** La administración de justicia es una función pública, independiente, responsable, transparente y probidad.

Por otro lado, el principio de la dirección del juez asigna al magistrado la responsabilidad de conducir la práctica de la prueba. Esta responsabilidad incluye la toma de decisiones sobre la admisibilidad, relevancia y modalidades de presentación de las pruebas Duránte el proceso judicial. Asimismo, el juez tiene la facultad de determinar el

curso de acción para la recolección de evidencia, asegurando su pertinencia y utilidad en la resolución del caso. De acuerdo con el artículo 66 del COFJ, el juez debe dirigir la práctica de la prueba para asegurar su pertinencia, utilidad y oportunidad dentro del proceso judicial, contribuyendo así a la integridad y eficiencia de la administración de justicia en el país.

Estos principios, centrados en la imparcialidad, eficacia y relevancia de las pruebas en el proceso judicial, no solo delinean el rol del juez en la administración de justicia, sino que también fortalecen la confianza en el sistema legal, garantizando un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas.

Principio De Inmediación

Este principio establece que el juez es el único presente Duránte la recolección y presentación de pruebas en el juicio. Consagrado en la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y respaldado en el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), asegura que el juez esté directamente involucrado en la apreciación y valoración de la evidencia.

Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)Artículo 65.- El juez debe presenciar la práctica de la prueba, salvo las excepciones que establezca la ley.

El objetivo primordial de este principio es garantizar la imparcialidad del juez al presenciar directamente la práctica de la prueba. Esto le permite apreciar los testimonios, observar los documentos, pericias y demás elementos probatorios, disminuyendo la posibilidad de

manipulación o tergiversación de la evidencia.

Puede encontrarse respaldo legal en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece la obligación del juez de llevar a cabo personalmente las diligencias necesarias para resolver el proceso, incluyendo la recolección y valoración de pruebas.

Principio De Dirección Del Juez

Este principio señala que el juez es el responsable de guiar y conducir la práctica de la prueba dentro del proceso judicial. Esto implica tomar decisiones sobre qué pruebas se admitirán, cómo se llevarán a cabo y cuándo tendrán lugar, asegurando su relevancia y pertinencia en la resolución del caso.

Busca asegurar la eficacia del proceso, evitando dilaciones innecesarias y garantizando que las pruebas presentadas sean esenciales para la resolución del caso.

El artículo 66 del COFJ establece que el juez debe dirigir la práctica de la prueba para asegurar su pertinencia, utilidad y oportunidad dentro del proceso judicial, fortaleciendo así la integridad y eficiencia de la administración de justicia en el país.

Estos principios, al asegurar que el juez tenga un rol central y activo en la producción y evaluación de pruebas, buscan garantizar la transparencia, imparcialidad y eficiencia en los procesos judiciales en Ecuador, contribuyendo así a la justicia equitativa para todas las partes involucradas. Los principios de inmediación y dirección del juez en Ecuador, cimentados en la imparcialidad y eficacia del sistema judicial,

representan un pilar fundamental.

Artículo 66.- El juez debe dirigir la práctica de la prueba, asegurando que sea pertinente, útil y oportuna.

Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

Artículo 165.- La prueba debe ser practicada de manera oral y pública, salvo las excepciones que establezca la ley.

Artículo 166.- El juez debe dirigir la práctica de la prueba.

Equidad y transparencia en los procesos legales. La inmediación, que otorga al juez el rol exclusivo de presenciar y valorar la prueba, garantiza la objetividad al evitar influencias externas y posibles manipulaciones. Al mismo tiempo, la dirección del juez, manifestada en la facultad de dirigir la práctica de la prueba, asegura que solo las pruebas pertinentes y esenciales sean admitidas, evitando dilaciones y garantizando la eficiencia del proceso judicial. Estos principios, apoyados por la Constitución y las leyes pertinentes, no solo definen el papel del juez en la administración de justicia, sino que también refuerzan la confianza en el sistema legal, asegurando un proceso equitativo y transparente para todas las partes involucradas.

Artículo 167.- El juez debe presenciar la práctica de la prueba, salvo las excepciones que establezca la ley.

Artículo 168.- El juez debe evitar que las partes puedan manipular la prueba.

Artículo 169.- El juez debe valorar la prueba de manera objetiva.

Reglamento de la Función Judicial

Artículo 40.- La práctica de la prueba debe ser oral y pública, salvo las excepciones que establezca la ley.

Artículo 41.- El juez debe dirigir la práctica de la prueba.

Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador

Sentencia No. 10-17-SEP-CC de 2017.

Sentencia No. 12-17-SEP-CC de 2017.

Sentencia No. 14-17-SEP-CC de 2017.

3.3 Principio del interés público de la función de la prueba

El ensayo que sigue abordará la definición del principio del interés público de la prueba, la importancia de la función de la prueba en el sistema legal y la relación entre el principio del interés público y la función de la prueba. El principio del interés público de la prueba es un elemento fundamental en el sistema jurídico, ya que garantiza que las pruebas presentadas en un juicio sean relevantes, fiables y útiles para la toma de decisiones judiciales.

El principio del interés público de la prueba se refiere al deseo general de la sociedad de que se haga justicia en un proceso legal de manera adecuada. Según este principio, no solo las partes involucradas en el proceso deben preocuparse por la prueba, sino toda la sociedad. La prueba es fundamental para el sistema legal porque promueve la transparencia, la imparcialidad y la equidad en la resolución de

conflictos[132].

En el sistema legal, la función de la prueba es fundamental porque garantiza la justicia y la objetividad en la resolución de conflictos. La prueba permite a las partes presentar evidencias que respalden sus afirmaciones y, en última instancia, a la sociedad tomar decisiones basadas en la verdad y la realidad. Además, la función de la prueba ayuda a proteger los derechos fundamentales y a garantizar el cumplimiento de las leyes[133].

El principio del interés público y la función de la prueba están estrechamente relacionados, ya que ambos buscan garantizar la justicia y la equidad en el sistema legal, y así de esta manera fortalecerla mediante la valoración adecuada de la prueba. El principio del interés público se manifiesta en la admisibilidad y valoración de las pruebas presentadas por las partes, asegurando que su uso contribuya a esclarecer los hechos de manera objetiva y beneficiar al bien[134].

El sistema legal se basa en el principio del interés público en la función de prueba para garantizar la equidad y el bienestar social en la administración de justicia. Este principio se basa en la idea de que, en lugar de priorizar intereses particulares, los procesos judiciales deben buscar el interés común y el bienestar general. A través de la implementación adecuada de este principio, se asegura la legitimidad y

[132] Valle, R. H. (2021). *DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y DERECHO CONVENCIONAL*. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
[133] Calera, N. L. (2010). El Interés Publico: Entre La Ideología Y El Derecho. *Universidad de Granada*.
[134] Moreno, F. S. (1997). Sobre el interés público y la legalidad administrativa. *Revista de administración pública*.

eficacia del sistema judicial, lo que contribuye a la construcción de una sociedad equitativa y justa.

Además, este principio también influye en la ponderación de los derechos en conflicto, priorizando el bien común sobre los intereses particulares.

La imparcialidad en la función de la prueba es profundizada por John Rawls en su obra "A Theory of Justice" (Una Teoría de la Justicia). Rawls argumenta que la imparcialidad es esencial para la justicia, y un juez debe actuar como si desconociera las identidades de las partes para garantizar la equidad. Este principio refuerza la idea de que la prueba debe evaluarse sin prejuicios, contribuyendo así a la aplicación del interés público en el proceso judicial.

El principio de imparcialidad en la función de la prueba se relaciona estrechamente con la naturaleza pública de la jurisdicción, que conduce a la obtención de la nota de imparcialidad con respecto a los intereses privados o públicos comprometidos en el proceso. La imparcialidad busca controlar los motivos del juez frente a influencias ajenas al derecho, asegurando que este se mantenga ajeno a los intereses de ambas partes y se enfoque en el bienestar social[135].

Además, la imparcialidad como principio del derecho procesal se manifiesta en la necesidad de que la prueba sea libre de prejuicios y parcialidades. Esto implica que el juez debe actuar de manera imparcial, sin inclinaciones personales o prejuicios hacia los individuos, aplicando

[135] Vargas, A. (2014). El Derecho de ser juzgado por un Juez Imparcial. Revista de IUDEX.

la ley de forma uniforme y consistente[136].

En el contexto del derecho probatorio, el principio del interés público de la prueba subraya la importancia de la imparcialidad del juez en el control y valoración de la prueba. Este principio reconoce el interés público manifiesto en la función que desempeña la prueba en el proceso, y la necesidad de que esta se realice de manera imparcial para llevar certeza a la mente del juez y garantizar fallos conformes a la justicia[137].

La promoción de los derechos y libertades de los ciudadanos es un objetivo clave en el principio del interés público de la función de la prueba. Al garantizar que las pruebas presentadas en un juicio sean relevantes, fiables y útiles para la toma de decisiones judiciales, este principio asegura que las decisiones legales se basen en la realidad y la verdad, y no en prejuicios o manipulaciones.

Algunos aspectos clave del principio del interés público de la función de la prueba en relación con la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos incluyen[138].

- **Igualdad y oportunidad en la prueba:** Este principio garantiza que todas las partes involucradas en un proceso legal tengan igualdad de oportunidades para presentar pruebas y defender sus intereses, sin discriminación ni desventaja[139].

[136] Lacambra, L. L. (1955). GOLDSCHMIDI (Werner). ANUARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO.
[137] Aponte, C. ((s.f)). PRINCIPIOS PROBATORIOS. jimdofree.
[138] Sainz, F. (1977). Sobre el interés público y la legalidad administrativa. Revista de administración pública.
[139] Escobar, M. (2010). La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

- **Publicidad de la prueba:** La publicidad de la prueba implica que las partes involucradas en un proceso, así como el público en general, deben ser informadas sobre las pruebas presentadas y las decisiones tomadas por el juez. Esto permite a todas las partes conocer las pruebas e intervenir en su práctica, y contribuye a la transparencia y la confianza en el sistema legal[140].
- **Lealtad y probidad:** El principio del interés público de la función de la prueba promueve la lealtad y probidad en el proceso, evitando contrarias a la ética profesional, la colusión, el fraude procesal y cualquier acto contrario a la majestad a la justicia y al respeto que se deben los litigantes[141].
- **Eficacia y pertinencia jurídica de la prueba:** Este principio garantiza que las pruebas presentadas en un juicio sean suficientes y pertinentes para resolver el conflicto de manera efectiva y justa, contribuyendo así a la eficacia y legitimidad del sistema legal.

La determinación de los hechos relevantes para el caso es un proceso crucial en la aplicación del principio del interés público en la función de la prueba. Este proceso permite identificar y analizar los eventos, circunstancias y pruebas que pueden afectar el resultado del caso y, en consecuencia, garantizar la protección y promoción de los derechos e

[140] al., C. M. (2015). *Derecho probatorio*. Colombia: Universidad Católica de Colombia.
[141] Villa, P. S. (2012). El principio de cooperación en el proceso civil actual. *elDial.com*.

intereses de las partes involucradas en la relación jurídica[142].

La prueba en el procedimiento civil se refiere a hechos, pero en determinadas situaciones puede ser objeto de prueba una norma jurídica, la costumbre y derecho extranjero. El objeto principal de la actividad probatoria recae sobre las afirmaciones de los hechos alegados. Esto significa que la prueba solo puede recaer sobre los hechos afirmados por las partes en la litis. Es preciso que se haya realizado en un momento procesal adecuado porque, en caso contrario, el tribunal podría declararla como "impertinente". Los hechos que no sean relevantes para la resolución del procedimiento no precisan ser probados.

La determinación de la realidad histórica relevante para el Derecho es un proceso complejo que se realiza a través de la prueba de los hechos. La prueba de los hechos en las sanciones administrativas es un ejemplo de ello. La Administración puede indagar con sus propios medios la existencia de los hechos y sancionar si se cumplen los requisitos legales.

En el proceso penal, la búsqueda de la verdad es un objetivo esencial que sirve como criterio de atribución de responsabilidad penal de una persona. El proceso penal se encamina en la búsqueda de la verdad en la determinación de los hechos, a través de la prueba documental y/o testimonial sobre lo acontecido[143].

La valoración de la prueba en el contexto del principio del interés

[142] López, S., & Posadas, A. (2007). Las pruebas de daño e interés público en materia de acceso a la información. Una perspectiva comparada. *Derecho Comparado de la Información*.
[143] Rubio, M. C. (2016). La fragilidad de los hechos probados. *General de Derecho Administrativo*.

público es un proceso fundamental en el ámbito jurídico, ya que busca garantizar la justicia y la protección de los derechos de las partes involucradas.

La valoración de la prueba se refiere a la operación final del procedimiento probatorio, donde el juzgador realiza un análisis crítico sobre la verosimilitud de la prueba practicada, este proceso es esencial para llevar certeza a la mente del juez, permitiéndole fallar conforme a derecho. La libre valoración de la prueba no significa que el juez pueda apreciar a su arbitrio los medios de prueba, sino que deberá efectuarlo en palabras del mismo.

Esto resalta la importancia de que la valoración de la prueba se realice de manera objetiva y fundamentada, considerando el interés público en la administración de justicia.[144].

La valoración de la prueba se basa en la búsqueda de la verdad y la justicia, lo que la convierte en un elemento esencial para el adecuado funcionamiento del sistema judicial. El juez debe valorar todas las pruebas aportadas al proceso para fundamentar su decisión, asegurando que se cumpla con el principio del interés público en la administración de justicia[145].

Este enfoque garantiza que la decisión final se base en una evaluación rigurosa de la evidencia presentada, en función de proteger el interés

[144] Lluch, A. (2014). *La valoración de la prueba en el proceso civil.* La ley.
[145] Cabanes, A. V. (2012). El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada. *Revista para el Análisis del Derecho*.

público en la resolución justa de los conflictos[146].

La protección de la confidencialidad y la seguridad de las pruebas es fundamental para garantizar la justicia y la protección de los derechos en el ámbito jurídico. En este contexto, el principio del interés público juega un papel crucial en la función de la prueba, asegurando que se mantengan las normas y principios legales en materia de protección de datos personales y seguridad de la información.

La protección de la confidencialidad y la seguridad de las pruebas se refiere a la garantía de que información sensible sea mantenida en secreto y protegida de accesos no autorizados o mal uso. Esto es esencial en casos como el proceso penal y civil, donde la información puede ser sensible y de gran importancia para el desarrollo del procedimiento y la protección de los derechos de las partes involucradas.

La protección de la confidencialidad y la seguridad de las pruebas se basa en varios elementos.

- **Leyes y regulaciones:** Las leyes y regulaciones nacionales establecen los requisitos y normas para la protección de la confidencialidad y la seguridad de las pruebas, garantizando que se cumplan y se respeten en todo el proceso judicial[147].
- **Responsabilidades del personal**: Todos los miembros del personal involucrado en el proceso judicial, como abogados, jueces y fiscales, deben cumplir con sus responsabilidades en

[146] Gómez, J. S. (1985). En torno a los principios de derecho probatorio. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*.
[147] Orgánica, L. (2018). Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. BOE.

relación con la protección de la confidencialidad y la seguridad de las pruebas.

- **Tecnologías de la información y la comunicación (TIC):** La implementación de sistemas de TIC avanzados y seguros permite garantizar la protección de la confidencialidad y la seguridad de las pruebas, evitando brechas o filtraciones de información sensible[148].
- **Formación y capacitación:** La formación y capacitación del personal judicial en materia de protección de la confidencialidad y la seguridad de las pruebas es esencial para garantizar que se cumplan las normas y principios legales en este ámbito.

La protección de la confidencialidad y la seguridad de las pruebas es fundamental para garantizar la justicia y la protección de los derechos en el ámbito jurídico. En este contexto, el principio del interés público juega un papel crucial en la función de la prueba, asegurando que se mantengan las normas y principios legales en materia de protección de datos personales y seguridad de la información.

Para abordar estos conflictos, es fundamental establecer limitaciones y desafíos en la aplicación del principio del interés público en la función de la prueba. Algunos de estos desafíos incluyen.

- **Proporcionalidad**: Es necesario que la obtención y valoración de las pruebas en aras del interés público sea proporcional a la afectación de los derechos individuales. Esto implica que solo se

[148] OCDE. (2021). Guía Práctica sobre Confidencialidad y Gestión de la Seguridad de la Información. Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales.

deben admitir aquellas pruebas cuya relevancia sea clara y cuya obtención no genere un perjuicio desproporcionado a los derechos individuales[149].

- **Transparencia**: Es fundamental que las decisiones judiciales que involucren la ponderación entre el interés público y los derechos individuales sean transparentes y estén debidamente fundamentadas, de modo que se entienda claramente el motivo por el cual se ha admitido o desestimado una prueba en particular.

La manipulación y falsificación de pruebas puede ocurrir en diferentes etapas del proceso judicial, desde la obtención hasta la valoración de las pruebas.

En algunos casos, las partes pueden intentar manipular o falsificar pruebas para obtener una ventaja en el proceso judicial, lo que puede afectar la protección del interés público y los derechos individuales. Es fundamental establecer medidas de protección y seguridad de las pruebas, así como sanciones para aquellos que intenten manipular o falsificar pruebas. La regulación y leyes, las tecnologías de la información y la comunicación, la verificación y autenticación, y la capacitación y formación del personal judicial son algunas de las medidas que pueden contribuir a garantizar la integridad de las pruebas y evitar la manipulación y falsificación de las mismas[150].

---

[149] Chumi Pasato, A. G. (2017). *El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

[150] ARRABAL PLATERO, P. (2021). La prueba documental como medio para aportar evidencias tecnológicas. *Revista de Jurisprudencia*, (27), 2-10.

En conclusión, el principio del interés público en la función de la prueba es fundamental para garantizar la justicia y la protección de los derechos en el ámbito jurídico. La aplicación de este principio puede generar conflictos con los derechos individuales, lo que plantea limitaciones y desafíos en el ámbito jurídico. Es fundamental encontrar un equilibrio que permita la protección del interés público sin menoscabar los derechos individuales, a través de la ponderación, la proporcionalidad, el respeto a las garantías procesales y la transparencia en las decisiones judiciales.

La protección de la confidencialidad y la seguridad de las pruebas es esencial para garantizar la justicia y la protección de los derechos en el ámbito jurídico. La manipulación y falsificación de pruebas puede tener graves consecuencias en la administración de justicia, ya que puede afectar la búsqueda de la verdad y la protección de los derechos de las partes involucradas.

3.4 Principio De Contradicción De La Prueba

La Constitución Política Colombiana contempla una serie de derechos fundamentales que deberán ser garantizados a todos los habitantes del territorio, y para que estos se protejan y materialicen la misma contempla unas garantías procesales que guardan la integridad de dichos derechos. Una de las garantías más importantes contempladas en nuestro ordenamiento jurídico es el debido proceso, y dentro de esa macro garantía encontramos el derecho de contradicción probatoria.

En consecuencia, el proceso penal debe darse respetando lo preceptuado en nuestra Constitución acerca del debido proceso y del derecho de

contradicción, por tal razón el objeto de este trabajo será determinar si en el marco del proceso penal en materia probatoria se garantiza el derecho de contradicción.

Para el logro de dicho objetivo en primer lugar se realizará una aproximación al principio de contradicción en materia probatoria, nos ubicaremos en el macro principio del debido proceso, y describiremos el contenido y alcance del derecho de contradicción. En segundo lugar, se describirá el proceso penal y se realizará una aproximación a la estructura probatoria del mismo, y finalmente se concluirá describiendo como se evidencia el derecho de contradicción en materia probatoria en el marco del proceso penal colombiano.

El principio de contradicción orienta al derecho procesal y a las partes involucradas en el mismo sobre la práctica de la prueba y de cómo estas deben ser confrontadas dentro del juicio. En este sentido hay que tener muy en cuenta que las pruebas que se presenten y se admitan en el proceso deben enmarcarse en lo que dispone y permite la ley, así como que deberán ser solicitadas dentro del tiempo que la norma procesal determina, estando en capacidad el Juez o Tribunal de solicitar la práctica de las pruebas que considere a su criterio son necesarias.

La finalidad primaria de la prueba es la demostración de la verdad, permitiendo que el juzgador alcance certeza sobre si en realidad sucedió o no un hecho controvertido, por lo que, si nos guiamos ante esta premisa, se puede afirmar con certeza que todo procedimiento tiene su base fundamental en la presentación de la prueba y que, a través de la misma, se alcanza la verdad.

La Constitución de la República en la disposición del artículo 76 num. 4, manifiesta: “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o a la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”; por lo que toda aquella norma que atente o viole lo dispuesto por la Carta Magna, es considerada inconstitucional, debiendo ser objeto de análisis y reformas para corregir las falencias jurídicas. Tal es el caso del Art. 16, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), que en su parte dice: “La comisión para recabar pruebas podrá ser unipersonal o pluripersonal, para que realice una visita al lugar de los hechos, recoja versiones sobre los hechos y las evidencias pertinentes y elabore un informe que tendrá el valor de prueba practicada”; lo que va en contra de la norma constitucional del Art. 76 núm. 4 mencionado con anterioridad; num. 7, literal a, b, c y h sobre el derecho al debido proceso y en concordancia con el Art. 168 numeral 6 de nuestra Carta Magna que manifiesta, que todos los procesos se llevara mediante el sistema de oralidad y se aplicará los principios de oralidad, contradicción y dispositivo.

El principio de contradicción de la prueba se relaciona con la noción de que, en un juicio, la parte contraria tiene el derecho y la responsabilidad de impugnar o poner en duda cualquier testimonio o evidencia presentada.

Este principio desempeña un papel fundamental en los sistemas legales que buscan establecer la verdad y la justicia mediante la confrontación de pruebas y argumentos de ambas partes involucradas en un caso.

Duránte un juicio, las partes tienen la ocasión de presentar pruebas y argumentos para respaldar sus afirmaciones. La esencia del principio de contradicción radica en que la parte contraria puede cuestionar, desafiar o rebatir dichas pruebas. Este proceso puede llevarse a cabo mediante el interrogatorio cruzado de testigos, la presentación de pruebas contradictorias o la presentación de argumentos legales. La contradicción de pruebas juega un papel esencial en la garantía de un proceso judicial justo y equitativo. Al permitir que ambas partes cuestionen la validez y la veracidad de las pruebas presentadas, se busca alcanzar una conclusión más objetiva y precisa sobre los hechos en disputa.

Este principio está estrechamente vinculado al debido proceso legal y constituye un elemento fundamental en muchos sistemas legales en todo el mundo. Ofrece un marco para la presentación y evaluación de pruebas, asegurando que ambas partes tengan la oportunidad de expresar sus puntos de vista y desafiar las afirmaciones de la otra parte, contribuyendo de esta manera a la búsqueda de la verdad en el proceso judicial.

El modelo de justicia bajo el régimen acusatorio insertado en la realidad procesal nuestra parece tener un predominante origen en aquellos sistemas continentales europeos, como que sigue siendo ostensible el predominio del principio de legalidad ejercido por el Juez, que se hace manifiesto en la determinación del cambio de radicación de un proceso, la definición de la conexidad y de competencia, el decreto de medidas cautelares sobre bienes, el control de las medidas asegurativas y sobre la determinación de la Fiscalía de dar aplicación al principio de

oportunidad, o sobre el escrito de acusación, mediando en el descubrimiento de los elementos probatorios y las pruebas, o interrogando a los testigos, o en relación con la aprobación de los preacuerdos y negociaciones celebrados entre Fiscalía y acusado que puede rechazar si advierte vulneración de "garantías fundamentales.

Además de decidir sobre la pertinencia y admisibilidad de pruebas que se han de llevar al juicio, asistiéndole inclusive la posibilidad al Juez de control de garantías -no así al de conocimiento, de decretar pruebas de oficio en defensa de los derechos y garantías.

El proceso penal en Colombia, regulado por la Ley 906 de 2004, se divide en tres etapas: indagación, investigación y juzgamiento.

La indagación tal como lo establecen los artículos 200 y 201 de la ley 906 (2004), inicia con la noticia criminal; esta puede nacer a partir de una denuncia, querella, petición de parte o de oficio, en esta primera etapa la Fiscalía a través de la policía judicial se encarga de recolectar elementos materiales probatorios o evidencia física, con los cuales pretenderá demostrar que ocurrió una conducta punible, e individualizara las personas que posiblemente hayan cometido dicha conducta punible.

La etapa de investigación tal como lo contempla la Ley 906 (2004, artículos 286, 287, y 288) inicia con la formulación de la imputación, de acuerdo con lo establecido en esta audiencia la Fiscalía comunica al procesado que se adelanta una investigación penal en su contra, para que este pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, informándole cuales son los hechos por los que se investiga, encuadrando la conducta

jurídicamente.

La tercera y última etapa del proceso penal colombiano es la de juzgamiento; esta etapa inicia con la audiencia de formulación de acusación; en esta el Fiscal de la causa ante el Juez de conocimiento relata los hechos por los cuales se investiga al procesado y por los cuales deberá llevarse a cabo un juicio, en esta audiencia se da la oportunidad para que se formulen recusaciones o impedimentos, incompetencias y nulidades (Ley 906, 2004, artículos 338, 339).

Esta audiencia es muy importante porque es el momento para que la Fiscalía formule su acusación, haciendo un relato de los hechos por los que el acusado será llevado a juicio, en esta audiencia la Fiscalía descubrirá los elementos materiales probatorios que pretenda hacer valer en el juicio oral (Ley 906, 2004, artículo 344).

En cuanto al descubrimiento probatorio la Corte Suprema de Justicia manifestó:

El descubrimiento probatorio constituye parte de la esencial del sistema adversarial consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, y por tal motivo la Fiscalía y la defensa deben suministrar, exhibir o poner a disposición todos los elementos materiales probatorios y evidencia física que posean como resultado de sus averiguaciones y que pretendan sean decretadas como pruebas y practicadas en el juicio oral en sustento de sus argumentaciones, permitiendo de esa manera que la contraparte conozca oportunamente cuáles son los instrumentos de prueba sobre los cuales el adversario fundará su teoría del caso y, de ese modo, elaborar las distintas estrategias propias de la labor encomendada en procura del éxito de sus pretensiones.

Posterior a la audiencia de formulación de acusación tiene lugar la audiencia preparatoria, en ésta, Fiscalía y defensa enuncian las pruebas que llevaran al juicio para hacerlas valer y manifiestan si tienen interés en hacer estipulaciones probatorias.

De acuerdo con lo tramitado en esta audiencia el Juez decreta las pruebas que se practicaran en juicio y fija la fecha para el mismo. La Corte suprema de Justicia en Auto AP3136 indica:

El correcto y oportuno descubrimiento probatorio constituye condición sine qua non para la admisibilidad de la prueba porque, según el artículo 346 ibídem, el Juez tiene la obligación de rechazar todas aquellas evidencias o elementos probatorios respecto de los cuales no se haya cumplido el deber de revelar información Duránte el procedimiento de descubrimiento.

Lo anterior indica que se hace indispensable que Fiscalía y defensa cumplan con la obligación de realizar el descubrimiento probatorio, para que sea efectivo el derecho de contradicción y de no cumplir con esta obligación, la sanción será que dicha prueba no sea practicada en el juicio oral.

Pues bien, la audiencia preparatoria tiene gran importancia en materia de contradicción probatoria, como viene dicho en ella se pueden realizar observaciones sobre el descubrimiento probatorio de la Fiscalía, en los términos de los artículos 344, 345 y 346 de la ley 906, y además en el evento de que el descubrimiento no se haya realizado de manera completa y oportuna, se puede solicitar la exclusión de esos elementos materiales probatorios. De igual forma se puede realizar la oposición al

decreto de pruebas y se pueden interponer recursos en contra del auto que decreta o no pruebas.

Posteriormente de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 366 y 367 de la Ley 906 en la etapa de juzgamiento se da la audiencia de juicio oral, esta se instalara en día y hora señalados en la audiencia preparatoria, el Juez instalará el juicio oral, previa verificación de la presencia de las partes, en esta la Fiscalía expone su teoría del caso, y la defensa si lo desea, y seguidamente se procede a la práctica de pruebas, después de haber practicado las pruebas, Fiscalía y defensa expondrán sus alegatos finales y el Juez dará el sentido del fallo.

Relevancia probatoria de las audiencias de formulación de Acusación, preparatoria y de juicio oral

Audiencia de formulación de acusación

La audiencia de formulación de acusación es la oportunidad procesal que contempla la ley 906 de 2004 para que la Fiscalía exponga los elementos de juicio, las evidencias y el material fáctico que pretende aducir como pruebas en el juicio oral a fin de demostrar que el procesado es culpable de una conducta punible y desvirtuar la presunción de inocencia del mismo.

En esta audiencia, el derecho de defensa inicia con la posibilidad que tiene la defensa para proponer objeciones al escrito de acusación presentado por la Fiscalía, si no reúne los requisitos establecidos en el artículo 337 de la ley 906 de 2004, para que el Fiscal lo aclare, adicione o corrija de inmediato.

Además en esta audiencia la defensa puede pedir el descubrimiento de un elemento material probatorio especifico de que tenga conocimiento, esta posibilidad garantiza el derecho de contradicción probatoria, porque si bien es cierto que el Fiscal tiene la obligación de suministrar en el escrito de acusación todos los elementos materiales o evidencia física que tenga en su poder, por un motivo u otro podría omitir tal obligación, por lo que la norma contemplo esta garantía que permite que todas las pruebas sean conocidas por el procesado.

Posteriormente se da el descubrimiento probatorio por parte de la Fiscalía, este es un acto procesal muy importante y trascendental a través del cual la Fiscalía informa al acusado acerca de cuáles son los elementos materiales probatorios y evidencia física que pretenden hacer valer en el juicio, aquí tiene la obligación de descubrir absolutamente todos los documentos que tiene en su poder o que llevara al juicio, también manifestara con que testigos o peritos introducirá dichos elementos probatorios, también deberá informar con que testigos cuenta, así como las entrevistas, y declaraciones que hubiere practicado a los testigos, y los informes de policía o informes técnicos obtenidos Duránte la investigación.

Duránte el descubrimiento probatorio por parte de la Fiscalía el procesado a través de su abogado defensor estará atento a los elementos y evidencias que el Fiscal exponga, a fin de realizar observaciones sobre el descubrimiento probatorio de la Fiscalía, el cual debe ser congruente con los elementos materiales probatorios descubiertos en el escrito de acusación, y con las solicitudes probatorias realizadas por las partes en la preparatoria y las pruebas decretadas y las pruebas practicadas en

audiencia de juicio oral.

Audiencia preparatoria

La audiencia preparatoria tiene como fin último la fijación de las pruebas que se harán valer en el juicio oral y el señalamiento de la fecha de iniciación del juicio, en esta audiencia se verifica el descubrimiento probatorio hecho por la Fiscalía, es en este estadio donde realmente se activa el derecho de contradicción, ya que el procesado a través de su abogado defensor podrá pronunciarse acerca de la legalidad, licitud, admisibilidad, conducencia y pertinencia de cada uno de los medios que la Fiscalía pretenda introducir al juicio oral, una vez presentados los medios de prueba se activa el derecho de contradicción probatoria para el procesado, quien podrá pedir la exclusión o rechazo de un medio probatorio.

De igual forma se realiza el descubrimiento probatorio por parte de la defensa, quien aprovechara esta oportunidad procesal para solicitar todas las pruebas que le permitan desvirtuar lo aducido por la Fiscalía, y sustentar su teoría del caso si así lo desea, aquí podrá hacer uso de la contradicción probatoria, incorporando elementos que le permitan desvirtuar lo expuesto por la Fiscalía.

Como ya se dijo el descubrimiento probatorio garantiza que se concrete el principio procesal de contradicción probatoria, ya que conociendo que tiene la contraparte en su poder se puede preparar de manera adecuada el ejercicio de la defensa en materia probatoria. La Corte Suprema de Justicia ha dicho que la Fiscalía cumple con el deber de suministrar elementos probatorios así:

i. Imprescindiblemente y en todos los casos, "descubriéndolos", esto es, informando a la defensa, en las oportunidades procesales antedichas, con plena lealtad y con sujeción al principio de objetividad, sobre la existencia, naturaleza y ubicación de todos y cada uno de los elementos probatorios y evidencias; máxime si la Fiscalía va a utilizarlos para sustentar la acusación y si podrían generar efectos favorables para el acusado.

ii. Entregándolos físicamente cuando ello sea racional y materialmente posible, como con resultados de un informe pericial o policial, la copia de algunos documentos o algunos elementos o muestras de los mismos.

iii. Facilitando a la defensa el acceso real a las evidencias, elementos y medios probatorios en el lugar donde se encuentren, o dejándolos a su alcance, si fuere el caso, de modo que pueda conocerlos a cabalidad, estudiarlos, obtenerlos en la medida de lo racionalmente posible y derivar sus propias conclusiones, de cara a los fines de la gestión defensiva.

El correcto y completo descubrimiento probatorio condiciona la admisibilidad del medio de prueba, pues si tal descubrimiento no se hiciera de manera adecuada, dichos elementos no podrían ser usados como pruebas Duránte el juicio oral, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 356 del código de procedimiento penal y el Juez estaría en la obligación de rechazar todas las evidencias físicas o elementos probatorios no descubiertos.

Una manera de garantizar el derecho de contradicción probatoria es

interponiendo recurso de apelación en contra de las decisiones que decretan pruebas, (posibilidad que ha surgido por vía jurisprudencial), las que excluyen, rechazan o niegan la práctica de pruebas. El artículo 363 de la ley 906 de 2004 consagra como motivo de suspensión de la audiencia preparatoria el trámite de la apelación de las providencias relacionadas con pruebas.

Audiencia de juicio oral

La etapa del Juicio Oral es la más importante dentro del proceso penal en materia de contradicción probatoria, dicho juicio se rige por los principios de publicidad, oralidad, inmediación de las pruebas, concentración y contradicción. Una vez se realiza la instalación de la audiencia de juicio oral se le da la oportunidad a la Fiscalía, para que presente alegato de apertura, en esta la Fiscalía describirá los hechos que son jurídicamente relevantes, y encuadrara jurídicamente la conducta del acusado, igualmente presentara la relación de las pruebas con las que buscara demostrar y convencer al Juez de que el acusado es responsable de la conducta que se investiga, adicionalmente, este deberá relacionar el soporte probatorio con el que cuenta para demostrar más allá de toda duda que el procesado es culpable.

De la misma forma la defensa tendrá la oportunidad de presentar su alegato inicial si desea hacerlo, y seguidamente se procederá a la práctica de pruebas de acuerdo al orden señalado en la audiencia preparatoria. En el juicio oral Fiscalía y defensa se encuentran en condiciones de igualdad, teniendo ambas partes la posibilidad de contradecir las afirmaciones de la contraparte, de confrontar las pruebas

que la otra parte aduzca, en materia probatoria también es posible contradecir la prueba cuestionando la misma. Otro aspecto importante que se da en el juicio oral es el interrogatorio de los testigos, y la contradicción probatoria se materializa en la posibilidad de la contraparte de poder contrainterrogarlos, y a través de dicho contrainterrogatorio desvirtuar lo dicho por estos.

De igual forma el principio de contradicción se materializa en la oportunidad de utilizar el interrogatorio cruzado del testigo contemplado en el artículo 391 de la ley 906, a través de este la parte distinta a quien solicito el testigo podrá hacerle preguntas que le permitan defenderse, o demostrar su teoría. La contradicción va más allá de la participación en la práctica de las pruebas, la contradicción probatoria se materializa en la posibilidad de pedir pruebas, y de desvirtuar las de la otra parte, y de realizar un análisis de la información aportada al proceso, la defensa podrá analizar si las pruebas se contradicen unas con otras, si fueron legalmente obtenidas, o si son suficientes para lograr el convencimiento del Juez. También se puede participar en el debate probatorio presentando objeciones Duránte los interrogatorios a los testigos, siempre que quien interrogue viole las reglas para el interrogatorio, las objeciones Duránte el interrogatorio son una manifestación del derecho de contradicción probatoria que garantiza que al juicio oral no lleguen pruebas ilegales, e impertinentes, y además permite que las partes controlen las actitudes indebidas de la parte contraria.

¿Cómo se evidencia el principio de contradicción probatoria en la fase de juicio oral en el proceso penal colombiano?

En Colombia estamos en presencia de un Estado Social de Derecho, donde prevalece la Constitución Política del País y los Tratados Internacionales ratificados por el mismo, los cuales hacen parte del Bloque de Constitucionalidad y tienen prevalencia interna en la misma medida de la Carta Política, siempre que versen sobre derechos fundamentales, por tal razón nuestro Sistema Penal debe tener su base en los principios constitucionales y todas las actuaciones deben darse respetando la dignidad humana, la libertad, la igualdad y el debido proceso. La Corte Constitucional en Sentencia C 592 (2005) afirma "las normas del Código de Procedimiento Penal (ley 906 de 2004), deben comprenderse y aplicarse conforme a los derechos fundamentales y a los principios consagrados en la Constitución", además "el poder de contradicción, es decir, un aspecto central del derecho de defensa por parte del acusado, mantiene plenamente su status de garantía fundamental de la persona, y se materializa con la sujeción constitucional de la etapa de juzgamiento a los principios de oralidad y contradicción".

En este sentido, se acoge la idea de que, sobre el debido proceso es pertinente decir también que él, como idea ético- política, constituye un concepto largamente vinculado al sistema procesal penal acusatorio, que es decir, a una concepción tendencialmente democrática en el orden de los métodos de persecución penal y de las relaciones poder- individuo, relaciones que nunca son tan tensas como en el derecho penal y que, según como dialécticamente se articulen, definen, mejor que nadie, el grado de civilidad de una determinada organización socio-política

En ese orden de ideas el descubrimiento probatorio está vinculado

indisolublemente al debido proceso, al derecho a la defensa, y al derecho de contradicción en razón a la trascendental incidencia de dicho instituto en el desarrollo de la actividad de cada una de las partes.

La contradicción en materia probatoria es un tema que tiene relevancia en todas las áreas del derecho, y en especial del derecho penal, de ahí que estudiar el mismo resulte interesante para la discusión académica, razón por la cual luego de lo esbozado hasta ahora y como aporte a la discusión se puede concluir que el derecho de contradicción probatoria en el juicio oral se evidencia:

- En la oportunidad que tienen la partes de ser escuchadas, previo a la toma de decisiones que les afecte, decisiones que deberán ser tomadas de acuerdo a lo motivado, dentro de la relación dialéctica, de no ser así se vulneraria el derecho de defensa y consecuentemente el derecho de contradicción.

- En la posibilidad que tiene la defensa para proponer objeciones al escrito de acusación presentado por la Fiscalía, si no reúne los requisitos establecidos en el artículo 337 de la ley 906 de 2004, para que el Fiscal lo aclare, adicione o corrija de inmediato.

- En la posibilidad que tiene la defensa de pedir el descubrimiento de un elemento material probatorio especifico de que tenga conocimiento que la Fiscalía tiene en su poder.

- En la posibilidad que tienen las partes de controvertir las pruebas frente a la otra parte en igualdad de condiciones. En el juicio oral la defensa está en posibilidad de ejercer las facultades que le han

sido otorgadas por la misma ley para el recaudo, solicitud y contradicción de pruebas, sin ninguna limitante por parte de su contraparte, sino con las limitantes propias del Estado de Derecho, que exige que no se afecte a terceros ni se vulneren derechos fundamentales, control que le corresponde ejercer al juez de conocimiento.

- En la posibilidad que tiene el procesado a través de su defensor de pronunciarse con respecto a la legalidad, licitud, admisibilidad, conducencia y pertinencia de cada uno de los medios que la Fiscalía pretenda introducir al juicio oral, además podrá pedir la exclusión o rechazo de un medio probatorio.

- En la oportunidad de que se practiquen y valoren las pruebas en forma pública y con participación del procesado conforme a los principios de concentración, inmediación y contradicción de la prueba.

- En la posibilidad de la contraparte de poder contrainterrogar a los testigos, y a través de dicho contrainterrogatorio desvirtuar o poner en duda lo dicho por estos.

- En la posibilidad de presentar objeciones Duránte los interrogatorios a los testigos, siempre que quien interrogue viole las reglas para el interrogatorio.

En el nuevo sistema procesal penal con tendencia acusatoria, la etapa del juicio tiene preponderancia frente a la fase de investigación, por cuanto en ella se practicarán las pruebas que servirán de fundamento

para la sentencia, por tal razón dicha etapa debe darse respetando los principios de inmediación, oralidad y en especial de contradicción probatoria, ya que este último es el eje fundamental para llevar al Juez convicción sobre la verdad de lo sucedido.

Finalmente es preciso manifestar que la única forma de que llegar a una sentencia justa, es respetando y garantizando el derecho de contradicción de las partes, quienes aún con intereses contrapuestos podrán interactuar en una relación de debate, dicho debate será pacifico en el marco del respeto a los preceptos constitucionales y legales, lo cual posibilitara que cada una de las partes realice el ejercicio de demostrar que tiene la razón, y así un tercero imparcial decida, de acuerdo a lo probado.

La presentación de las pruebas permite a las partes litigantes la oportunidad de presentar sus argumentos sustentados en elementos de convicción, para lograr demostrar la verdad de los hechos o de los actos de vulneración de derechos, además, permite a las contrapartes contradecir esas afirmaciones con la revisión, preguntas y réplicas con la aportación de pruebas propias. Para el juzgador, los elementos de prueba que se presentan en el litigio no son elementos que pueden ser analizados, examinados o revisados de forma dispersa, sino que, por el contrario, el juzgador sabe que la etapa

probatorio es un todo en el que él tendrá la responsabilidad de valorarlas, ya que no benefician a una parte en específico, sino a todo el proceso, por lo tanto, el Juez tendrá que apreciarlas y valorarlas todas, como una unidad. Ante el derecho de una de las partes de rendir pruebas, también

se encuentra el derecho de la contraria de rebatir éstas, haciéndose cargo de la prueba desahogada, por ende, se trata de hacer efectiva la contraposición de dos posiciones El juez y las partes procesales dentro del proceso o en algunos casos, sus representantes legales, tienen la obligación y responsabilidad de presentarse al momento en el que se realice la práctica de la prueba, evitando de esta forma que se genera un estado de indefensión.

Las pruebas que haya sido solicitadas y debidamente practicadas deberán ser aquellas que el ordenamiento jurídico autoriza y deberán ser solicitadas o enunciadas de acuerdo al tiempo y forma en que señala la ley. Si las pruebas se practican en juicio vulnerando el principio de contradicción serán declaradas nulas y no se tendrán en cuenta para dictar sentencia.

3.5 Principio De Eficacia Jurídica

El principio de eficiencia presupone la eficacia de sus normas como condición para la existencia de los ordenamientos jurídicos. Este principio establece que la existencia de un ordenamiento jurídico depende de ciertas relaciones entre las normas que le pertenecen y la población a la que se dirigen dichas normas.

Es fundamental en el ámbito del derecho, ya que busca garantizar que las normas y leyes establecidas sean aplicables y cumplan su propósito. Además, debe contar con los mecanismos necesarios para su aplicación y cumplimiento.

El principio de eficacia se determina principalmente a través de la

comparación, porque este es un principio coherente con los valores de la administración pública, y con el bien común del Estado ecuatoriano para implementar eficazmente los objetivos estatales. La autora Bustamante Garnica advierte la idea de la efectividad de que las actividades en el gobierno deben satisfacer los objetivos institucionales, satisfacer fácilmente las necesidades de un ciudadano[151].

Este principio se refiere al hecho de que el estado debería tener los mejores resultados en la inversión de recursos temporales y económicos de los ciudadanos, por lo que su liderazgo es satisfacer las mejores necesidades.

Para Navarro el principio de efectividad establece que "la eficacia de las normas es una condición necesaria para la existencia del ordenamiento jurídico"[152]. Esta fórmula nos alerta sobre la existencia de tres variables importantes, entendiendo las cuales nos darán diferentes versiones de este principio. Las variables son eficacia, existencia y sistema jurídico. Sin embargo, antes de mencionarlos, permítanme intentar resaltar la base de esta afirmación teórica.

Normas de la eficacia jurídica

La efectividad determina si la norma es respetada por quienes la reciben o por quienes reciben la norma jurídica. En primer lugar, el autor explica que para que cada norma sea incluida en el ordenamiento jurídico se

[151] Bustamante, G. (2020). Los principios de eficacia y eficiencia en los procedimientos dinámicos de contratación pública. Universidad Técnica de Ambato, pp.32-33.
[152] Navarro, P. (1990). Principio de eficacia e imperio de la ley. Observaciones en torno a su relación. Isonomía no.58 México abr. 2023 Epub 11-Ago-2023.

deben considerar tres criterios de evaluación; Estos criterios son: justo o injusto, válido o inválido, eficaz o ineficaz, estos criterios son independientes entre sí porque no es necesaria su existencia.

Para Bobbio el criterio de justicia "es una cuestión de la conformidad de una norma con los valores superiores que definen el ordenamiento jurídico, es decir, la cuestión de si esa norma es apropiada frente a esos valores superiores o de mayor valor. En otras palabras, es una confrontación entre lo que debería ser y lo que no debería ser". El propósito de las funciones de que la ley se ha creado, es esencial que los estándares sean reales o se aplican significativamente para tener situaciones. Crear que su multa, incluso si no se realizan voluntariamente, son requeridos por equipos especiales disponibles para el estado.

Pero para Jürgen Habermas, el hecho es que violar la prohibición autorizada o garantizada, la implementación de las regulaciones y el derecho a reconocer debe ser efectivo, en el tiempo más corto posible[153].

El método y la efectividad de tratar de garantizar ciertos requisitos oficiales en el proceso de creación, así como cumplan con los principios legales de regular este sistema legal. No basta con que las normas se expresen en ideas claras, es necesario crear medios e instituciones, tanto desde el punto de vista de las condiciones socio materiales impuestas por el régimen político y socioeconómico de las asociaciones existentes, como de los organismos necesarios para su ejecución. Como

[153] Ramirez, E. L., Pulgarín, J. C. A., Acosta, J. A. M., & González, A. L. M. (2011). Eficacia jurídica y sociológica de los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales en Colombia. *Nova et Vetera*, *20*(64), 29-42.

disposiciones jurídicas secundarias necesarias para implementar una regulación normativa y contribuir así a la implementación de derechos y obligaciones que surgen de esas situaciones.

Eficacia jurídica y derechos fundamentales

La eficacia del derecho significa que las personas se comportan como deben comportarse de acuerdo con las reglas de la ley, es decir, que las reglas se aplican y se cumplen efectivamente, y para Hans Kelsen decir que un orden jurídico es "válido" significa simplemente que el comportamiento humano es consistente con ese orden. Sin embargo, no se mencionan las razones que llevaron a ese comportamiento, especialmente la 'coerción mental' que puede ser causada por la ley y el orden"[154].

En otras palabras, la función relevante del concepto de eficiencia, su aparición en el mundo jurídico, surge cuando consideramos el sistema jurídico en su conjunto. Aquí, aparece únicamente en un papel de liderazgo exclusivo, en la medida en que su ausencia hace que el edificio legal desaparezca asegurado por una cadena de certezas normativas.

La doctrina Drittwirkung propone el reconocimiento pleno de los derechos fundamentales en el ámbito privado de la persona, es decir, en su vida entre relaciones con terceros. Esto significa que estos derechos sirven como derechos subjetivos incondicionales en las relaciones jurídicas entre sujetos privados y, por lo tanto, no sólo se oponen a los poderes públicos sino también a los poderes privados, aumentando así

[154] Kelsen, H. (1958). Eficacia jurídica y sociológica de los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales en Colombia. Nova et Vetera, 18(62), p.3.

la eficiencia[155].

Por tanto, Caamaño establece que la determinación de los derechos como fundamentales no debe juzgar las cualidades de los sujetos obligados a cumplir las obligaciones, porque al utilizar la protección jurídica lo que realmente importa es la pérdida, el daño causado, no su origen[156].

Eficacia y seguridad jurídica

En nuestro derecho, por lo tanto, la seguridad jurídica se convierte en un requisito previo no porque esté ligada a la legalidad, sino por su conexión con los derechos que sustentan o sostienen toda la constitución misma y le informa de su integridad (principio). Se convierte a su vez en función del derecho, porque su deber prioritario, noble e imperdonable es garantizar e implementar la seguridad jurídica de los derechos civiles subjetivos de trascendencia constitucional.

Según para Jorge Zavala, la seguridad jurídica se presenta como una realidad objetiva, es decir, aparece como un requisito objetivo de la corrección estructural y funcional del ordenamiento jurídico a través de normas e instituciones de su mecanismo[157].

La dificultad para definir la seguridad jurídica es que puede entenderse

[155] Rojo, E. C. (2006). La eficacia de los derechos fundamentales en las relaciones laborales y su reconocimiento por la Dirección del Trabajo. *Pro Jure Revista de Derecho-Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, *27*(1).

[156] Caamaño Rojo, E. Derechos fundamentales., (2006). La eficacia de los derechos fundamentales en las relaciones laborales y su reconocimiento por la dirección del trabajo. Revista de Derecho (Valparaíso), 1 (XXVII).

[157] Egas, J. Z. (2011). Teoría de la seguridad jurídica. *Iuris dictio*, *12*(14).

de muchas maneras diferentes: por ejemplo, para una persona común y corriente incluirá principalmente la seguridad de los ciudadanos, es decir, la garantía que el Estado le brinda en relación con sus personas, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques brutales o la sociedad les brindará protección y reparación si ocurrieran que los políticos lo vincularán a la eficacia de las instituciones democráticas; y para él se determinará que un empresario o inversor tiene seguridad regulatoria, es decir, cumplimiento de las normas.

La seguridad jurídica es la condición más importante para la vida y el desarrollo de las naciones y de los individuos que las constituyen. El punto de vista de Ossorio garantiza que la Ley se aplicará objetivamente, para que las personas siempre sepan a qué derechos y obligaciones tienen, y no sean impulsivas, torpes o tengan mal comportamiento en la voluntad de los gobernantes, ya que esto puede perjudicarlos.

Eficacia jurídica de la legislación ecuatoriana

La validez de la prueba es un principio fundamental del derecho tanto en la doctrina como en el derecho. Esto es muy importante porque la evidencia en el juicio ayuda a aclarar la situación cuando el juez la evalúa para tomar una decisión.

La prueba en sí no es relevante, pero el juez, con base en su admisibilidad, admite o rechaza la prueba presentada por las partes dentro de los límites establecidos por la ley.

El artículo 169 de la CRE, reconoce que “el sistema procesal es el medio para lograr la justicia. El reglamento establece principios de

simplificación, uniformidad, eficiencia, eficacia, celeridad y economía procesal y constituirá una garantía efectiva del debido proceso. La justicia no será sacrificada simplemente ignorando los procedimientos[158].

Eficacia significa comportamiento eficaz que sea coherente con lo que exigen las normas; se refiere al hecho de que la norma realmente se sigue y aplica. En este sentido, Barroso, es un precepto que la eficacia de una norma significa respetar, el hecho práctico de que la conducta humana la aplica y la sigue efectivamente, porque la norma está controlada[159]. Esto es lo que técnicamente se conoce como eficiencia normativa y es la capacidad de alcanzar objetivos previamente fijados.

Para García de Enterría, ha influido que los tipos de normas no plantean excesivos problemas en términos de su eficacia jurídica, entonces los mandatos del legislador y los principios y propósitos fundamentales del Estado tienen esta eficacia mucho más limitada[160].

Diferencia entre eficacia y validez Jurídica

El concepto de eficacia está relacionado con el concepto de realidad, aunque la teoría jurídica se ha preocupado de definirlos por separado en un intento de diferenciarlos.

---

[158] Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). La Eficacia De La Prueba Y El Principio De Economía Procesal En Materia Civil. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 6(1), p.5

[159] Cfr. Barroso. Eficacia Juridica De Las Normas Constitucionales. Unam.mx. p.4.

[160] Cuenca, E. C. (1992). Las normas constitucionales de contenido social: delimitación y problemática de su eficacia jurídica. *Revista de Estudios Políticos*, (76), 103-126.

Refiriéndose a la "validez" de una norma jurídica, se puede argumentar que estamos hablando de su existencia concreta, es un estándar positivo no es más que una forma específica de existencia, implica las características obligatorias de la naturaleza porque en realidad es "ser", no puede ser absoluta, pero puede ser temporal, material e individual.

Sin embargo, para Hans Kelsen la eficacia es una condición de la validez en el sentido de que se debe sumar eficacia al trabajo para que tanto el sistema jurídico en su conjunto como las normas individuales no pierdan su efectividad. Del mismo modo Austin, manifiesta que la eficacia "es la costumbre general de obediencia al legislador supremo"[161].

Esto lleva a la naturaleza básica de la cuestión de la eficacia jurídica, tiene una relación de causa y efecto con los hechos jurídicos, porque no son más que el valor que el sistema jurídico atribuye a la verificación o realización de un derecho, es decir, interés en este último por parte de la comunidad jurídica[162].

Surgieron así nuevos modelos de gestión pública, y para Restrepo, estos resultaron "clave para proporcionar información sobre el cumplimiento de los objetivos propuestos, de modo que el control de resultados agregara valor a funciones antes centradas en el control de la gestión pública", y proponer medidas para aumentar la eficacia y la eficiencia[163].

[161] Austin, J. (2015). "Eficacia constitucional y derechos humanos "4a. ed. México, Fontamara, 2003, p.15 (Col. Biblioteca de Ética y Filosofía del Derecho, 8).
[162] Véase, A. (1965). La eficacia como principio jurídico de la actuación de la Administración pública. Revista de Documentación Administrativa, Estudios, 218-219, p.14.
[163] Restrepo, M. (2009). El principio de eficacia como vínculo entre el derecho y la economía. Fundación Democracia y Gobierno Local, pp. 5-6.

La definición de eficacia, para Valdés debe establecer criterios de existencia y pertenencia no para un sistema que existe sólo "en el papel" o pertenece al pasado, sino que es válido en la actualidad[164].

Para Lozano, la síntesis de los principios de eficiencia y eficacia con los principios de legalidad "es el punto de partida para restaurar la legitimidad perdida"[165]. En cambio, los valores constitucionales sin duda para Reyes, tienen una eficacia interpretativa; además, la Constitución y el resto del sistema deben interpretarse de acuerdo a los valores superiores[166].

La eficacia está directamente relacionada con los resultados a alcanzar, y puede identificarse con la productividad, según Parejo Alfonso, "con el desempeño de la organización en el logro de sus objetivos"[167], y para Aragón la eficiencia también está intrínsecamente relacionada –sin equipararse– con el principio de eficiencia. Habla de "la diferente eficacia jurídica de las disposiciones contenidas en una misma fuente (el texto constitucional)"[168].

El criterio de dos autores como lo son Arteaga y Garnica, acentúan que para establecer la calidad se menciona la capacidad y la adecuación

[164] Valdés, G. (1977). «Algunos modelos de validez normativa»: Revista Latinoamericana de Filosofía.
[165] Lozano, L. (2003). LA MATERIALIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE EFICACIA EN EL DERECHO ESPAÑOL, ¿UTOPÍA O REALIDAD? Revista Jurídica. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, p.2.
[166] Reyes, M.A. (1988). La eficacia jurídica del principio democrático. Revista española de derecho constitucional, p.13.
[167] Parejo Alfonso, L. (1996). La evolución del principio de eficacia y su aplicación en el ámbito de la función pública: la evaluación del desempeño. Revista General de Derecho Administrativo, p.3
[168] Aragón, M. (1992). Las normas constitucionales de contenido social: delimitación y problemática de su eficacia jurídica. Revista de Estudios Políticos, p.5

como sus componentes, es decir, se trata de eficacia y se menciona explícitamente la eficiencia[169].

Cabe señalar que, para Mínguez Hinostroza, la eficiencia como principio propio y como parte integral del principio se relaciona tanto con la materialización de la planificación como con la ejecución de funciones, y no debe confundirse con la eficacia de un acto, que al su núcleo es la producción de consecuencias jurídicas derivadas de la notificación de actos administrativos[170].

Este principio implica que las normas legales deben ser redactadas de manera clara y precisa para que puedan ser entendidas y aplicadas correctamente. La eficacia jurídica también está relacionada con la legitimidad y aceptación social de las normas. En un sistema legal eficaz, las personas tienden a respetar y cumplir las leyes porque confían en que estas son justas, equitativas y que se aplicarán de manera coherente.

Como conclusión se puede definir que el principio de eficacia jurídica se refiere a la capacidad de las normas jurídicas para producir los efectos que les son propios. En otras palabras, un sistema legal eficaz es aquel en el que las leyes y regulaciones se aplican de manera efectiva y logran los objetivos para los cuales fueron creadas.

También se establece que las normas de la eficacia jurídica se refieren a la capacidad de una norma para ser respetada y aplicada por aquellos a

[169] Becerra Arteaga & Andino Garnica. (2020). El principio de calidad: sus desafíos desde el derecho administrativo en el Ecuador. KAIRÓS, Vol. (4) No. 7, p.12.
[170] Hinostroza, M. (2017). El principio de calidad: sus desafíos desde el derecho administrativo en el Ecuador. KAIRÓS, Vol. (4) No. 7, p.12.

quienes va dirigida. Para que una norma sea efectiva, debe cumplir con los criterios de justicia, validez y eficacia, aunque estos criterios son independientes entre sí. Además, es necesario crear los medios e instituciones adecuados para garantizar el cumplimiento y la aplicación de las normas. En definitiva, la eficacia jurídica se basa en la implementación adecuada de las normas y en la garantía de los derechos y obligaciones que de ellas se derivan.

En cuanto a la eficacia jurídica y derechos fundamentales, es crucial para el funcionamiento del sistema jurídico, ya que garantiza que las personas se comporten de acuerdo con las reglas establecidas. Sin embargo, esta eficacia no debe ignorar la coerción mental que puede ser causada por la ley y el orden.

Y respecto a los derechos fundamentales, implica que no solo se oponen a los poderes públicos, sino también a los poderes privados, lo que incrementa su eficiencia.

La eficacia jurídica de la legislación ecuatoriana se refiere a la capacidad de las normas legales para ser aplicadas y seguidas de manera efectiva. El sistema procesal ecuatoriano tiene como objetivo garantizar la simplificación, uniformidad, eficiencia, eficacia, celeridad y economía procesal para lograr la justicia.

La eficacia es una condición de la validez, ya que una norma debe cumplir con su propósito y ser efectiva para ser considerada válida, sin embargo, la eficacia puede ser temporal, material e individual, es decir, puede variar en el tiempo, en su aplicación práctica y en su impacto en las personas. También se relaciona con los valores constitucionales y la

interpretación de la Constitución de acuerdo a los valores superiores.

3.6 Principio De Imparcialidad Del Juzgador

El sistema jurídico de nuestra república está integrado por diversos principios provenientes y establecidos en nuestro máximo ordenamiento jurídico la Constitución de la República del Ecuador en sentido nacional, ya que en un enfoque internacional de igual forma se puede indagar por estos mismo principios ; al hablar sobre el principio de imparcialidad que debe tener el juzgador, se hace referencia principalmente a que este no debe tener ni perjuicios o preferencias hacia ninguna persona al momento de tomar las decisiones, es decir que el juzgador no debe actuar de manera subjetiva o presentar preferencia por alguna de las partes de un proceso.

"La imparcialidad es esencial para fundamentar y afirmar que un proceso o juicio ha sido llevado a cabo de manera justa, constituyendo así una base para mantener un Estado de Derecho"[171], "constituye la esencia de la propia función judicial". El juzgador es quien se encarga de los casos de la administración de justicia, por la cual es fundamental que este cumpla con los requisitos y sobre todo con los principios como lo es la imparcialidad.

Los principios están ampliamente relacionados con los valores, anclados a su vez con la ética y la moral, estos forman parte del día a día y de la conducta humana de las personas, son las normas que en cierta forma

[171] Durán Chávez, C. E., & Henríquez Jiménez, C. D. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Revista Científica UISRAEL*, *8*(3), 173-190.

regulan el derecho, los principios guían para ejercer el pensamiento sobre lo que está bien y/o lo que está mal.

La imparcialidad consta como un principio fundamental el cual es regido dentro de todos los procedimientos y sobre todo los juicios para que de esta manera exista un debido proceso de parte de los juzgadores, administradores de la justicia, respaldando las garantías que tienen todas las familias ejercientes de Derecho, de acuerdo a lo que nos dice Sailema.

Miranda, indica acerca de que "los principios no son reglas que deban cumplirse de forma taxativa, sino reglas que exigen que algo sea llevado a cabo en la más grande medida viable, en las modalidades jurídicas y reales existentes".

Conforme lo que establece nuestra Constitución, en los casos de la administración de justicia deben regirse por este principio de imparcialidad, respetando los derechos y garantías previstas en nuestro máximo ordenamiento jurídico, tal y como menciona Heredia "la imparcialidad del juzgador es esencial en todo procedimiento judicial, pero es en el momento de la sentencia cuando adquiere su máxima significación constitucional", debido a que la sentencia es la decisión final de un proceso judicial, es la que da fin a un procedimiento y a su vez un conflicto entre parte, es necesaria la aplicación de la imparcialidad del juzgador.

Según Viada nos menciona que "la imparcialidad es el alma de la justicia, el bien a preservar a través de la independencia de los jueces,

no puede haber imparcialidad sin independencia"[172], esto en pocas palabras hace alusión a que el juzgador no bebe tener ni mantener ninguna relación de dependencia o favoritismo en relación a una de las partes.

El origen de la imparcialidad del juzgador se encamina al análisis e investigación de la absoluta verdad o la conocida también realidad verdadera, actuando de esta forma con un pensamiento objetivo, mostrando absoluto respeto hacia los derechos establecidos en el máximo ordenamiento jurídico y respaldados por los demás códigos, el juzgador debe mantener una postura guiada por la racionalidad y objetividad.

Según Li, juzgador para poder resolver conflictos implementando el principio de imparcialidad y de esta forma suscitar paz social, requiere principalmente de dos tipos de virtudes, las cuales según en sus contextos ayudan al juzgador en la administración de justicia, para ser precisos estas virtudes se dividen en la intelectual y las éticas. En el Ecuador el principio de imparcialidad se encuentra establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial en su articula número 9, el cual menciona que la actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución y demás instrumentos, con la finalidad de preservar el

[172] Viada, S. (2018). Independencia e imparcialidad de la Justicia: de nuevo sobre el CGPJ y el GRECO.

derecho a la defensa y a la réplica.

Los juzgadores deben respetar rotundamente este principio constitucional, un derecho de los justiciables, que bajo lo prescrito y en caso de incumplirlo, este administrador de la justicia podrá ser destituido de su cargo o a su vez ser sancionado en caso de incidir en arbitrariedades que transgredan el cometido para el cual están destinados por el organismo competente encargado de impartir justicia. El efecto del principio de imparcialidad del juzgador inunda los límites de legalidad para sembrar sus raíces dentro del área constitucional[173], esta imparcialidad del juzgador es tan imprescindible a la hora de actuar en el ámbito jurisdiccional del derecho, que si no existiera una clara expresión bien pudiera manifestarse que carece de proceso o en otro sentido de que no es jurisdiccional- La imparcialidad de los jugadores significa una piedra anular la cual reposa otro principio como bien anteriormente se mencionaba, el de debido proceso judicial.

La imparcialidad, según lo que menciona la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se complementa cuando el administrador de justicia disputa en particular se acerca a los hechos de una causa, de esta manera falta de manera subjetiva, de todo menoscabo y a su vez prometiendo garantías suficientes de enfoque objetivo las cuales puedan condescender garantías necesarias de complexión objetiva para desnaturalizar toda incertidumbre que el justiciable o la sociedad pueda mantener en relación de la ausencia del principio de imparcialidad[174].

[173] López Parra, F. (2013). Imparcialidad. Derecho a un juez no prevenido.
[174] Delbonis, F. (2020). La imparcialidad judicial. *Cartapacio de Derecho: Revista Virtual de la Facultad de Derecho*, (38), 4.

En otro aspecto la imparcialidad del juzgador es una garantía de los procesados dentro de un proceso judicial, este principio es motivado en el derecho, establecido en normas como anteriormente se menciona, en el Ecuador este se encuentra inmerso en una amplia lista de principios, los cuales siembran las raíces de la base reguladora del sistema procesal ecuatoriano[175].

Según el Dr. Morera "la imparcialidad, por el contrario, alude a un estado mental del decisor o emisor respecto a los interesados en su juicio o en relación con su objeto de esta forma Morera fundamenta su criterio refiriéndose a que el principio de imparcialidad hace alusión a la ausencia o falta de condiciones y posturas subjetivas que pudieren afectar la equidad y rectitud.

El derecho que todo ciudadano posee de ser juzgado por un juez que ejerza y cumpla con el principio establecido y respaldado por el máximo ordenamiento jurídico, nuestra carta magna, la Constitución forma parte fundamental del debido proceso constitucionalmente configurado además de representar un requisito imprescindible de lo que engloba el Estado sujeto de Derecho.Dentro de toda rama del derecho, el tipo de imparcialidad objetiva necesita que los juzgadores, encargos de la administración de justicia ofrezcan las garantías necesarias y suficientes para que se pueda eliminar cualquier duda acerca de la imparcialidad observada en un caso en específico.

Contar con el principio de imparcialidad del juzgador constituye un

[175] Rodríguez, N. W. V., & Santana, J. I. A. (2021). El principio de imparcialidad y la recusación en materia procesal civil. *Centro Sur*, *5*(1), 61-70.

gran paso introductorio y fundamental para un verdadero juicio y proceso justo, analizándolo desde este punto, la imparcialidad no solo constituye un principio obligatorio y exigible para un Estado de Derecho, sino que también representa un derecho del justiciable. Como se abarca del principio de imparcialidad del juzgador también se debe tener en cuenta que es te principio se divide en dos tipos, los cuales son la imparcialidad objetiva y la subjetiva; ambos tipos de imparcialidad constituyen una correspondencia e igual relación con el juzgador, administrador de justicia, y es de ellos que dependerá la aplicación y ejecución mediante los institutos de recusación y la inhibición para que se pueda ejercer libremente dicha imparcialidad.

Un juzgador imparcial es una cualidad que puede ser definida y garantizada como un correcto cumplimiento de la norma, es de conocimiento público y muy bien sabido que la administración de justicia a conocimiento de los ciudadanos, trabaja con el principio de imparcialidad, logrando así una percepción positiva por parte de los ciudadanos quienes depositan la confianza de los justiciables en que se den cumplimiento a estos principios sin vulnerar los derechos y garantías respaldados por los ordenamientos jurídicos, resulta de vital importancia tener en cuenta la obligatoriedad de cumplimiento de este principio, que de igual forma los ciudadanos aclaman por la presencia de estos en la sociedad y que vayan de la mano con los valores imprescindibles como los son la justicia, equidad, igualdad y no discriminación.

En el juez es garantía de su equilibrio la iniciar, es decir la imparcialidad, que como bien se tiene conocimiento este debe adoptar

un partido con una postura objetiva y sin perjuicios, pues si en verdad algo legitima a un juzgador encargado de administrar la justicia es precisamente su falta de interés en el proceso, es imposible sostener que un juzgador de justicia mantenga actividades de interés que corresponda a una de las partes, denominada de otra forma como una conducta procesal indebida según los establece la ley. La imparcialidad es exigible a los jueces, en los cuales tengan que proceder en los litigios correspondientes, es una de las características de la jurisprudencia como tal, o también llamada como una justicia verdadera y propia, los ciudadanos que conforma el Estado de Derecho muestran confianza en este principio de imparcialidad del juzgador, dominando de esta forma los razonamientos y el cumplimiento de las decisiones acatadas, incluso si esto significase que están en camino diferente a los interés de quien juzga y administra la ley.

La posición de neutralidad que implica el principio de imparcialidad constituye un compromiso de carácter respetuoso hacia ambas partes en un proceso. Todos los ciudadanos como sujetos de derechos reconocidos por la ley tienen el derecho a disponer de un juez que sea imparcial, y que cumpla con este y otro requisitos, además del principio de imparcialidad, ninguna persona sin distinción alguna deberá poner en duda la correspondiente aplicación efectiva. La ciudadanía debe ser testigo del cumplimiento de este principio y si llegase en algún caso el incumplimiento de este se deberá atenerse a las consecuencias. Claro está que este principio al igual que otros es de suma importancia y es de responsabilidad de la administración de justicia, los juzgadores que lo apliquen, en todo proceso.

En conclusión, el principio de imparcialidad del juzgador engloba y hace referencia a que este administrador de justicia debe poseer carácter y postura objetiva sin perjuicio alguno, el derecho a un juzgador que sea imparcial, es un derecho que todo ciudadano contiene, y que nadie puede poner en duda este derecho, la imparcialidad, es un principio fundamental, establecido en nuestra constitución, vulnerar este derecho y principio conlleva a graves consecuencias como sanciones.

Son los administradores de justicia quienes deben dar cumplimiento de manera rigurosa a este principio. No solo la Constitución respalda este principio, muchos órganos e instrumentos tanto nacionales como internacionales apoyan este principio, la imparcialidad refiere a la capacidad de juzgar los hechos y pruebas de un proceso sin que se vea influenciado por sus propios intereses o por intereses de terceros.

3.7 Ensayo: Principio De La Comunidad De La Prueba

La prueba, según el diccionario de la Real Academia tiene la función de demostrar o probar algo, sea mediante un argumento, razón, instrumento o cualquier otro medio con el que se pueda comprobar la veracidad o falsedad de una cosa. En Derecho, la prueba es fundamental tanto en materia jurisdiccional, extraprocesal y procesal[176].

Mediante la presentación de una prueba en un proceso, siempre y cuando este bajo el procedimiento aceptado por la ley, el juez tiene más información sobre la cual conocer la verdad e interpretar como mejor se

[176] Ramírez C. Apuntes sobre la Prueba en el COGEP. Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2017.

ajuste al sentido de justicia y declarar una sentencia[177].

Sin la existencia de pruebas de por medio en procesos judiciales, el juez no podrá manifestarse sobre el asunto que genera discusión haciendo imposible que administre justicia y por ende los derechos no pueden aplicarse de manera efectiva. Para probar la efectividad de la prueba Devís Hernando menciona "Tanto vale no tener un derecho, cuanto no poder probarlo", lo que nos dice que si no tenemos la manera de demostrar el derecho es igual a no poseerlo.

En el ámbito judicial, la prueba se conoce como el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso. En sentido estricto, por derecho probatorio se entiende, como una materia más amplia, de la cual forman parte las pruebas Judiciales. Los principios generales del Derecho, son el origen o el fundamento de las normas, y participan de la idea de principalidad, que les otorga primacía frente a las restantes fuentes del Derecho. Se fundan en el respeto de la persona humana o en la naturaleza misma de las cosas[178], son los enunciados normativos más generales que a pesar de no haber sido integrados formalmente en los ordenamientos jurídicos particulares, recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos.

Otro aspecto a tomar en cuenta antes de hablar del principio de la

[177] De Luca, S., Navarro, F., & Cameriere, R. (2013). La prueba pericial y su valoración en el ámbito judicial español. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, *15*, 1-19.
[178] Guastini, R. (1999). Principios de derecho y discrecionalidad judicial. *Jueces para la democracia*, (34), 39-46.

comunidad de la prueba es el aspecto de procedimiento en derecho; a lo que Calamandrei menciona que es una "sucesión cronológica de actos que se han realizado en el inicio y Duránte el proceso, es decir, los diversos trámites o procedimientos que se han tenido que efectuar Duránte el proceso para la consecución de sus fines". El procedimiento nos indica el cómo, cuándo, dónde y quienes realizan los actos procesales y de esa forma conseguir generar sucesión cronológica de actos a través del procedimiento obtenemos una ordenación de los actos del proceso, que propenden hacia la realización de sus fines[179].En cuanto al principio de prueba, es el que, sin convencer plenamente, hace verosímil la existencia del hecho; se enseña, que el objeto de la prueba son los hechos y el sujeto de la prueba es el juez, donde el juzgador debe examinar y apreciar el conjunto de pruebas, que forman una unidad, confrontarlas y apreciarlas bajo la orientación de esclarecer la verdad procesal[180].

El principio de unidad de la prueba se basa en la valoración de los aspectos probatorios existentes, debido a que todos estos elementos conforman parte del proceso y de la unidad, debido a que mediante este proceso el juzgador conoce de ante mano lo que se va a juzgar. En términos generales es cuando la prueba recabada en el sumario conserva su valor probatorio a menos que sea destituida en el plenario.

Tiene relevancia respecto a la apreciación de las pruebas, pues en su valoración el juzgador debe tomar en su consideración su unidad, de

[179] Calamandrei P. El procedimiento monitorio. CANOPUES Editorial Digital, 2023 (p.45)
[180] Hunter I. El principio dispositivo y los poderes del juez. Revista de derecho, 2010

manera integral y no de forma aislada, incluso la norma señala sobre la motivación de sentencias y autos bajo pena de nulidad deben contener la correspondiente valoración y apreciación de las pruebas, así como las pruebas deben ser apreciadas en su conjunto, de conformidad a las reglas de la sana crítica, incluyendo asimismo el elemento de motivación en su resolución respecto a la valoración de las pruebas para justificar su decisión[181].

Este principio abarca al principio de comunidad de la prueba, pues este último se remite a la fase probatoria dentro del proceso, y es cuando el juzgador se apropia de las pruebas para evaluarlas, por lo que el beneficiario directo en el marco del principio de adquisición o comunidad de la prueba es el proceso en sí y no las partes[182].

El principio de la comunidad de la prueba, también conocido como "principio de la comunidad probatoria" o "principio de la carga dinámica de la prueba", es un concepto jurídico que se refiere a la idea de que las partes involucradas en un proceso legal comparten la responsabilidad de presentar las pruebas necesarias para respaldar sus afirmaciones o defensas[183].

Este principio se encuentra relacionado con el principio de oportunidad para la prueba, así como el de contradicción, lo que garantizaría el derecho a la defensa de las partes, así como para la valoración en su conjunto de la masa probatoria por parte del juzgador, y por ende llegar

[181] Mendoza E. y otros. Apreciación de la prueba en materia tributaria. Revista jurídica, 2011
[182] Velepucha M. Principio de Unidad y Adquisición. Derecho Ecuador, 2018
[183] Peralta K. y otros. Principio de comunidad probatorio en el código orgánico general de procesos. Universidad Ciencia y Tecnología, 2022

a la verdad procesal para la realización de la justicia, tomando en consideración otros principios procesales como son: inmediación, publicidad, oralidad, igualdad de armas, unidad de la prueba, entre otros[184].

Una de las consecuencias del principio de la comunidad de la prueba es la de que es improcedente la renuncia o desistimiento de las pruebas practicadas[185]. Una vez practicada la prueba, ésta le pertenece al proceso; antes de que se practique la prueba, en la audiencia preliminar o en la fase de saneamiento, pueden las partes retirar la prueba documental que acompañaron, salvo que haya objeción fundada de la contraparte, argumentando que esa prueba le es útil a su interés y defensa[186].

Conforme al principio de comunidad de la prueba, las mismas una vez aportadas por las partes al proceso, no son de quien las promovió, sino que son del proceso, es decir, una vez introducidas legalmente en el proceso su función es la de probar la existencia o inexistencia de los hechos del proceso con independencia de que beneficien o perjudiquen a quien las promueva o a la parte contraria, la cual además puede invocarla.

Son las pruebas, las encargadas de crear certeza, indistintamente de la parte que la ofreció, pues las probanzas no tienen como fin beneficiar a

[184] Matamoros E. y Salazar F. Principio de comunidad de la prueba en sus fases procesales no penales, Colombia–Ecuador. Iustitia Socialis, 2022
[185] Cabanes A. El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada. InDret, 2012
[186] Peralta K. y otros. Principio de comunidad probatorio en el código orgánico general de procesos. Universidad Ciencia y Tecnología, 2022

alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo[187].

La eficacia de un acto realizado por cualquiera de las partes, puede ser utilizado por la contraparte, ya sea como medio de defensa o de ataque, por ejemplo, presentado un documento, ambas partes pueden deducir de él conclusiones en beneficio propio, independientemente de quien lo haya ofrecido[188].

Esto se activa, en aquellos casos en que alguna de las partes carece de elementos probatorios que beneficien a su derecho, entonces, es cuando debe observar a su alrededor para valerse de otras pruebas, que, si bien no fueron ofrecidas por é1, servirían de respaldo a sus pretensiones.

Consecuencia de la unidad de la prueba es su comunidad; esto es, que ella no pertenece a quien la aporta y que es improcedente pretender que sólo a este beneficie; una vez introducida legalmente al proceso, debe tenérsela en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, sea que resulte en beneficio de quien la adujo o de la parte contraria, que bien puede invocarla[189].

Como el fin del proceso es la realización del derecho y como las pruebas constituyen los elementos utilizados por el juez para llegar a ese resultado, nada importa quién las haya pedido o aportado; desde el momento que ellas producen la convicción o certeza necesaria, la

[187] Ramírez C. Apuntes sobre la Prueba en el COGEP. Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2017
[188] Mendoza E. y otros. Apreciación de la prueba en materia tributaria. Revista jurídica, 2011
[189] Peralta K. y otros. Principio de comunidad probatorio en el código orgánico general de procesos. Universidad Ciencia y Tecnología, 2022

función del juez se limita a aplicar la norma reguladora de esa situación de hecho[190].

La adquisición o comunidad de la prueba tiene su sustento en el principio de oportunidad del elemento probatorio, una vez que este ha sido incorporado y admitido al proceso. La problemática radica si la parte procesal que anunció y adjuntó el elemento probatorio, o solicitó la práctica de una prueba y esta se realizó e incorporó al expediente, desiste o renuncia del anuncio o de su prueba[191]. El COGEP no contempla la renuncia de la prueba por cuanto los principios de oportunidad, inmediación, contradicción y unidad de la prueba no lo permiten

La prueba representa la actividad más importante dentro del proceso, es además una forma de crear la convicción del magistrado y que el régimen insta a las partes a agotar los recursos dados por la normativa para formar en el espíritu del juez un estado de convencimiento respecto de la existencia o inexistencia de las circunstancias relevantes del juicio.

La actividad probatoria produce efectos jurídicos, y en el aspecto probatorio están a cargo de las partes procesales, así como por parte del juez, en lo que respecta a admisibilidad de la prueba solicitada, o cuando se requiere de auxilio judicial, incluso cuando el juez ordena prueba de oficio, con la finalidad de comprobar la pretensión de las partes y la verdad procesal, pero además la actividad usada en cuanto a la

[190] Velepucha M. Principio de Unidad y Adquisición. Derecho Ecuador, 2018
[191] Eljuri S. El principio de comunidad de la prueba y la renuncia a la prueba: aspectos prácticos. Bachelor's thesis, Quito, 2020

comprobación[192].

Avanzando en los principios de la prueba, otro aspecto o principio a determinar es el principio de la prueba procesal, que este determina la inadmisibilidad de la renuncia o desistimiento a la prueba ya practicada, pues si solo se considerara patrimonio procesal del aportante o peticionario o para su solo beneficio, podría aceptarse que la retirara o dejara sin efectos.

La Constitución establece el derecho al debido proceso y una de las garantías básicas del debido proceso es el de que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria" La función del juzgador es administrar justicia y, por ello la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidas a través del esclarecimiento de la verdad procesal[193].

El derecho a la prueba forma parte del derecho fundamental al debido proceso como una de sus garantías básicas, para ello se implica el derecho a la proposición, admisión, práctica, y valoración, que se traducen en facultades y deberes para las partes y para el juez a observarse en la relación jurídico procesal. Para lo cual es necesario que dicha prueba abarca aspectos o principios que constaten su veracidad.

Por lo cual, mediante este ensayo analizamos el principio de comunidad de la prueba, abarcando sus aspectos generales que resaltan en el proceso

[192] Lema B. De la actividad probatoria en el proceso penal. Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2008
[193] Hunter I. El principio dispositivo y los poderes del juez. Revista de derecho, 2010

judicial, aportando las pruebas pro cada una de las partes, donde el juez realizará el análisis unitario para dar el mérito que corresponda frente a la controversia. El manejo adecuado del principio de comunidad probatoria permite al juez hacer uso de todos los medios de prueba que han logrado introducir las partes y de esta manera se resuelve sobre el conflicto puesto a consideración, sosteniendo que ésta no pertenece a la parte que la solicita ni aun al propio juez, sino al proceso. Y se funda, también, en los principios de lealtad y buena fe.

Es importante resaltar que, bajo este principio, la denegación o retiro de la prueba, una vez presentada, es inadmisible, pues una vez incorporada legalmente al caso, debe acreditar la existencia o inexistencia de los hechos independientemente de a quien beneficien. Además, es importante enfatizar que la evidencia es una herramienta para crear certeza, y ambas partes pueden usar su validez a su favor, independientemente de quién la presente.

También se examina la relación entre la comunidad de la prueba y el derecho al debido proceso, afirmando que las pruebas obtenidas o tomadas en violación de la Constitución y las leyes carecen de validez y valor probatorio. El propósito de la evidencia es convencer al juez de los hechos y circunstancias en disputa y ayudar a lograr la justicia.

Finalmente, se enfatiza que la totalidad de la prueba depende del principio de probabilidad de los elementos de prueba, y su aplicación asegura que el procedimiento sea justo y objetivo, ya que la prueba en su conjunto puede determinar la autenticidad del procedimiento y garantizar la realización del derecho.

3.8 Principio de la lealtad y veracidad de la prueba

El principio de lealtad o veracidad de la prueba establece que no se debe de utilizar para ocultar o deformar la realidad con el fin de inducir al juez al engaño, sino con lealtad y probidad o veracidad. Este principio es una consecuencia de la unidad y función de interés general de la prueba.

Este principio pretende que todo proceso jurisdiccional, se lleve a cabo mediante un leal y honorable debate procesal, es decir, una confrontación jurídica de buena fe, en donde no se oculten ni falseen datos acordes a la realidad[194].

Se dice que este principio es la consecuencia de otros principios para la aplicación de la prueba, por ello se entiende que si la prueba tiene unidad y función de interés general no debe de utilizarse para ocultar o deformar ciertos hechos, sino que debe de regirse por la lealtad o la veracidad; ya sea que esta provenga de la iniciativa de las partes o de la actividad del mismo juez. Entonces, se entiende que a este principio deben de regirse tanto para las partes de los procesos constitucionales como para los eventuales testigos, peritos y funcionarios que tengan relación con la evacuación de la prueba en cuestión.

Como decía Couture, "Las leyes del debate judicial no son solo de habilidad sino también de lealtad y probidad, de respeto a la justicia".

Este principio además rige la presentación y evaluación de la evidencia

[194] Valle, R. H (25 de agosto de 2021). Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Duránte el proceso legal, implicando que todas las partes involucradas tengan la obligación de presentar pruebas de manera íntegra y sin distorsiones.

Por otro lado, la lealtad refiere a la obligación de actuar de buena fe y no mediante la aplicación de tácticas engañosas o fraudulentas al presentar pruebas. Además, este valor recae con más peso en los litigantes y sus representantes legales a abstenerse de tales actos de modo que estos al realizarse tienen el mero propósito de influir en la decisión del tribunal.

Aunque es cierto que este principio no solo se aplica a la parte litigante. Este valor al ser respetado contribuye a demostrar la integridad del sistema judicial, garantizando que las decisiones se toman en base a la información precisa y de manera justa.

Por otro lado, la violación de este principio puede tener consecuencias legales y afectar la credibilidad de las partes involucradas. Consecuencia que se tiene clara en el art. 173. Del Código General de Procesos, mencionándonos lo siguiente:

Cuando las alegaciones de falsedad se decidan en contra de quien la propuso, la o el juzgador sancionará la mala fe y deslealtad procesal conforme con la ley. Igual sanción se aplicará a la parte que presentó la prueba, cuando en el proceso se ha justificado la falsedad.

Sanción que también se ve mencionada en el art. 26. Del Código Orgánico de la Función Judicial:

En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a

sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley[195].

Además, en el art. 148 del mismo código se menciona lo siguiente:

Cuando la mala fe o la temeridad resulten plenamente acreditadas, la parte será condenada, además, al pago de los daños y perjuicios. Si existe prueba de los daños y perjuicios sufridos, se fijará el monto de la indemnización en la misma sentencia, de lo contrario se tramitará como incidente. La parte que sea condenada al pago de daños y perjuicios podrá repetir contra su defensora o defensor por cuyo hecho o culpa haya merecido esta condena[196].

Debido a que la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos[197].

Esta debe de reunir ciertos requisitos para ser admitida, como los siguientes: pertenencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad.

Además, en la audiencia preliminar la o el juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente. Ya

[195] (Código Orgánico de la Función Judicial), 2009, art.26.
[196] (Código Orgánico de la Función Judicial), 2009, art.148.
[197] (Código Orgánico General de Procesos), 2015, art. 158.

que, la o el juzgador declarará la improcedencia de la prueba cuando se haya obtenido con violación de la Constitución o de la ley. De modo que, esta carece de eficacia probatoria al ser obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno.

Igualmente será ineficaz la prueba actuada sin oportunidad de contradecir. La resolución por la cual la o el juzgador decida no admitir alguna prueba podrá apelarse con efecto diferido. De admitirse la apelación, la o el juzgador superior ordenará la práctica de la prueba, siempre que con ella el resultado pueda variar fundamentalmente.

Finalmente, para ello se dice que la práctica de la prueba será de manera oral en la audiencia del juicio.

Ahora bien, para este principio de "lealtad" en la prueba no solo se trata de relatar con verdad los hechos dados en el caso, sino que también se ve necesario seguir un cierto código ético, como en los casos siguientes:

En las pruebas periciales, sobre todo en el área de la salud como lo es el campo de la psicología; la aplicación de estas pruebas debe ser guiada por principios éticos, como la confidencialidad, el respeto a la autonomía y la no maleficencia. Pues, de esta manera se implican resultados de las pruebas que deben de ser tratados con privacidad y solo ser compartidos con las personas autorizadas. Por ello la no maleficencia implica también que las pruebas no deben de causar daño a los participantes, ni física ni psicológicamente[198].

Es importante mencionar que las pruebas psicológicas tienen sus

[198] Sanz, M. (30 de octubre de 2023). Terapias Efectivas.

limitaciones y no pueden proporcionar una evaluación completa. Además, de que estas también están reguladas por leyes y normas que deben de ser respetadas. Un ejemplo, es que, en algunos países, solo los profesionales capacitados en el uso de pruebas psicológicas pueden administrarlas y evaluarlas. Considerándose el uso de pruebas estandarizadas que estén validadas y tengan normas de aplicación claras[199].

Retomando a la palabra "lealtad" en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se la define a esta como el "cumplimiento de lo que exigen las leyes de la fidelidad y las del honor y hombría de bien" con esto podemos deducir que este principio más que un acto de buena fe guiada por la actitud moral del ser humano representa una positivización de los principios éticos aplicados al ejercicio profesional de los abogados litigantes.

La "veracidad" por su lado implica naturalidad y espontaneidad en la prueba.

Este principio es de aplicación general en todos los procesos y debido a ello se lo considera como el sustento donde reside el éxito de un ordenamiento jurídico.

Abarcando las relaciones entre principios, este en especial se relaciona estrechamente con el principio de publicidad y derecho a la privacidad e intimidad. Ya que al trabajar en conjunto se plantea la siguiente interrogante: ¿hasta dónde la libertad privada puede avanzar sin

[199] Preciado, N. (2020). USAM.

desmedro del orden público?

La respuesta es algo sencilla, aunque suficiente para decir que hay una zona gris que depende de la valoración de la política vigente. Debido a que se lleva a cabo una tensión constante entre la publicidad y la intimidad la cual deberá ser ponderada adecuadamente por los jueces según el caso en concreto; sin embargo, no olvidemos que el tribunal no podrá negar el acceso al ciudadano a la información constante del proceso (sobre todo cuando se trata de casos relacionados con temas tributarios)[200].

Pero no podemos olvidar también que, este hecho no deja de lado que se garantice al actor su derecho a la intimidad, la cual trabaja en virtud de la información que obra en el juicio. Y que bien puede ser visto como un acto moral, o más bien, un trabajo de lealtad y veracidad, ético profesional.

Otro tema a tomar en cuenta es la relación de este principio con las reglas de la sana crítica. Una idea que se encontraba indisolublemente ligada a la noción de los juicios razonables en materia de ponderación de la prueba[201].

Para Mittermeier no hay certeza posible sin la mediación de la razón (sin importar el medio de prueba de que se trate). Y, en tal dirección, propone un conjunto de estrategias que han de ser consideradas por el juez al momento de evaluar la prueba. Se trata de 5 reglas de apreciación de la

[200] Arroyo. M. (22 de septiembre de 2022). La práctica de la prueba en los procesos contenciosos-tributarios en el Ecuador. 1library, 41-50.
[201] Escobar, J. B. (2018) La sana crítica y el olvido de las reglas de sana crítica. Revista de derecho (Valdivia), 303-325.

prueba que permiten justificar la convicción de juez:

1. La conclusión de lo posible a lo real. Exponía Kant de forma simple: "hay una realidad del todo, que puede ser pensada pero no conocida y hay realidades concretas, aquellas a las que podemos acceder mediante la experiencia posible"[202].
2. La conclusión por analogía. Discurren de un caso o ejemplo específico a otro ejemplo, argumentando que, debido a que los dos ejemplos son semejantes en muchos aspectos, son también semejantes en otro aspecto más específico[203].
3. La conclusión circunstancial del hecho principal. Se basa en el valor incriminatorio de los indicios, y tiene como punto de partida hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido[204].
4. La conclusión posible y verosímil de la prueba testimonial. La razón indica que el testigo digno de crédito es aquel que pudo presenciar los hechos y tiene la voluntad de decir la verdad. Esta última se prueba por la concordancia de sus declaraciones con el hecho material, la interna coherencia de la misma y su consistencia con otros testimonios.
5. La única conclusión posible a partir de los indicios. Es un hecho, que se prueba así mismo o que se encuentra probado, y que permite por datos sensibles de la experiencia o de la ciencia

[202] Ludeña, E. S. (03 de febrero de 2016). Otras políticas.
[203] *Weston, A. (2006). Las claves de la argumentación. Blog Santillana.*
[204] *Hernandez, L., Bustamante, N., & Ramírez, D. (22 de septiembre de 2021). Repositorio UCC.*

obtener conocimiento de otro hecho, conocimiento que puede ser cierto o probable[205].

Obviamente no se trata de una enumeración taxativa de reglas críticas, pero, claramente funcionan como elementos de juicio los cuales se han de tener en consideración el sentenciador al momento de evaluar la prueba rendida ya de forma individual o colectivamente considerada.

Así, *las verdaderas bases de la certeza son la confianza a la vez en la fidelidad de nuestros sentidos y en la fuerza del razonamiento que, tomando por punto de comparación, somete a ella, como a una medida cierta, los hechos cuya realidad se aprecian.*

El principio de lealtad o veracidad de la prueba busca garantizar un proceso jurisdiccional basado en un debate procesal leal y honorable, en el que no se oculten ni distorsionen datos acordes a la realidad de los hechos. Este principio es fundamental para asegurar que las decisiones se tomen en base a información precisa y de manera justa.

Además, su cumplimiento contribuye a mostrar la integridad del sistema judicial y evita consecuencias legales y la afectación de la credibilidad de las partes involucradas. Es importante respetar tanto la lealtad como la veracidad en la presentación y evaluación de la evidencia Duránte el proceso legal, evitando actos engañosos o fraudulentos.

Asimismo, este principio se relaciona con otros principios como la publicidad y el derecho a la intimidad, y debe ser aplicado en conjunto

[205] Quinga, B. S. (2008). De la actividad probatoria en el proceso penal. 1library, 78-87.

con las reglas de la sana crítica al momento de evaluar la prueba rendida. Podemos concluir entonces que, el principio de lealtad o veracidad de la prueba es esencial para garantizar un ordenamiento jurídico exitoso y confiable.

3.9 Principio De La Unidad De La Prueba

El principio de unidad de la prueba es un principio procesal que establece que la prueba debe evaluarse en su conjunto y no individualmente. Esto significa que el juez debe tener en cuenta todas las pruebas presentadas por las partes, independientemente de su naturaleza, para poder formarse un juicio sobre los hechos del caso. El propósito de este principio es garantizar que las decisiones judiciales sean justas y equilibradas, permitiendo a los jueces comprender plenamente los hechos antes de tomar una decisión.

Según León, nos menciona que la unidad de prueba es cuando la prueba recabada en el sumario conserva su valor probatorio a menos que sea destituida en el plenario.

El principio de unidad de prueba del Ecuador es un principio procesal que establece que, al evaluar los hechos, las pruebas presentadas en un caso deben considerarse en su conjunto. En otras palabras, la prueba no debe evaluarse individualmente, sino analizarse en su conjunto para determinar su valor probatorio. Este principio está consagrado en el artículo 164 del COGEP en el que establece que "la prueba debe ser valorada en su conjunto según las reglas establecidas por la crítica justa".

El principio de unidad de la prueba es una medida que consigna la exigencia de valorar los elementos de juicio, aportados por las partes al proceso, en conjunto y no de forma aislada o individual. Conlleva la aplicación de las reglas de la sana crítica o de prueba tasada.

El objetivo del principio de unidad de la prueba es garantizar una evaluación justa de la prueba por parte del juez. Al analizar la evidencia en su conjunto, el juez puede obtener una comprensión más integral de los hechos y tomar una decisión más justa.

Este principio también pretende evitar la superposición de controles en diferentes puntos del proceso. Las pruebas presentadas antes del juicio deben considerarse en el juicio a menos que sean distorsionadas por nuevas pruebas.

El principio de combinación de pruebas se aplica a todos los procesos judiciales, incluidos los procesos civiles, penales, laborales, etc. Castro nos menciona que la prueba es diversa y proviene de diferentes materias procesales, cada una de las cuales tiene un propósito específico, debiendo el juez analizarla en su conjunto y en el contexto del objeto específico de cada causa penal.

El artículo 453 del COIP nos menciona que La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.

El derecho del acusado al debido proceso implica un juicio "legal" y justo, como lo confirma la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la CIDH), por lo que cualquier violación grave al debido

proceso pondrá en riesgo los derechos de los acusados, el acusado, el demandado u otros sujetos del proceso son sus derechos fundamentales y por tanto derechos fundamentales del propio Pacto.

En un caso de divorcio civil, el juez debe analizar conjuntamente las pruebas presentadas por las partes, como testimonios, documentos, peritajes, etc., para determinar si existe fundamento para el divorcio. En un caso penal de robo, el juez debe analizar conjuntamente pruebas como testimonios de la fiscalía, documentos e informes periciales para determinar si el acusado es culpable. En un proceso de despido improcedente, el juez debe analizar conjuntamente las pruebas aportadas por el trabajador, como testimonios, documentos, etc., para determinar si el despido fue improcedente.

El juez El juzgador debe examinar y apreciar el conjunto de pruebas, que forman una unidad, confrontarlas y apreciarlas bajo la orientación de esclarecer la verdad procesal. La unidad implica una evaluación integrada de todo el material probatorio del proceso, que permitirá al juez sobre su convicción llegar a una conclusión.

Se menciona que el principio de unidad de la evidencia consiste en evaluar los elementos de la evidencia en su conjunto, ya que toda evidencia forma un todo como parte del proceso. De esta manera, el juez puede confirmar su sentencia relacionando unas pruebas con otras. Este principio incluye el principio de “comunidad de la prueba”, ya que este último se refiere a la etapa probatoria del proceso, que es la etapa donde el juez utiliza la prueba para valorarla.

Por tanto, el beneficiario directo dentro de este principio es la

adquisición o la prueba comunitaria es el proceso mismo. no una parte. Un elemento esencial es el uso que hace el juez de las acciones probatorias, las cuales deben ser evaluadas cuando son anunciadas, ofrecidas y registradas, por lo que se puede concluir que las acciones procesales son una acción separada a la que pertenece la prueba.

Las actuaciones no son comunicadas a las partes ni al juez, por lo que ocultar, retirar o negar prueba una vez aceptada u obtenida es una violación del principio de buena fe o confianza procesal.

El artículo 165 del (COGEP) menciona que las partes en el caso deben tener derecho a otros principios que garanticen un juicio justo, como una oportunidad razonable de refutar las alegaciones, pruebas o confirmaciones de la otra parte y de presentar pruebas que respalden sus afirmaciones, a fin de analizar, impugnar o utilizar los Pruebas en contra. debe tener lugar en los tribunales.

Morales, en su libro “Código de procedimiento civil comentarios y concordancia”, señala que tan pronto como se presenta la prueba, el juez comienza a examinarla y trata de establecer la existencia del hecho o hechos alegados por las partes Finalmente, en el transcurso de esta investigación la verdad se revela cuando los hechos establecidos corresponden a las pruebas presentadas, también puede ocurrir lo contrario, todo depende de la validez de los elementos utilizados en la investigación. Este proceso psicológico se llama "la prueba como convicción".

El principio de unidad de la prueba está estrechamente relacionado con un sistema justificado de crítica, que a su vez resulta en la integración

de la lógica y la experiencia, lo que no significa que los administradores judiciales tengan libertad de juicio, libertad de acción o arbitrariedad en su trabajo.

Cuando todas las pruebas son presentadas por las partes del caso y aprobadas por el juez en orden, se convierte en prueba en el proceso, y no solo en prueba de una de las partes en la valoración es obtener la autenticidad de los hechos, el principio de valoración igual o uniforme de las pruebas también se aplica simultáneamente y no por separado.

Según Lucero Este principio se refiere a que existen diferentes tipos de pruebas como documentos, testimonios, peritajes y otras pruebas, significa que la evidencia forma una unidad, debe ser así después del examen y evaluación del juez y la presentación de diversas pruebas, expresar su acuerdo o desacuerdo y saca una conclusión de la prueba.

Si bien el juez (funcionario) siempre interpreta racionalmente la esencia de cada prueba, no cabe duda de que el método de análisis se consagra, es decir, cada prueba se estudia individualmente, y las conclusiones que se extraen son las reglas establecidas y sus normas.

El método de investigación descrito en la sentencia demuestra a los acusados y al público la manera reflexiva y exhaustiva en que los funcionarios examinan las pruebas. También permite a las partes observar qué medios de prueba están mal evaluados para poder utilizar los recursos. Una vez que se completa el estudio preliminar, se evalúa la prueba para establecer un ajuste sustancial. El principio de unidad de la prueba radica en la evaluación de los elementos probatorios en su conjunto, por cuanto todas las pruebas, parte del proceso, conforman una

unidad, de esta forma el juzgador tiene la certeza respecto de lo que juzga al relacionar unas pruebas con otras.

El artículo 171 del (COGEP) se refiere a las reglas que rigen la reutilización de pruebas de un caso en otro, destacando la importancia de la legitimidad de la prueba y el respeto al derecho de contradicción, mientras deja espacio para excepciones establecidas por la ley.

La prueba que se aporta a los procesos es muy variada, lo cual significa que el conjunto probatorio de un juicio forma un todo o una unidad y que, como tal, debe ser examinada y apreciada por el juzgador.

Según el artículo 160 del (COGEP) se dice que, para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal.

El mismo artículo del (COGEP) menciona que la resolución por la cual la o el juzgador decida no admitir alguna prueba podrá apelarse con efecto diferido. De admitirse la apelación, la o el juzgador superior ordenará la práctica de la prueba, siempre que con ella el resultado pueda variar fundamentalmente.

El artículo 161 del (COGEP) menciona que la conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso. La prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos. El siguiente artículo nos habla de que deben probarse todos los hechos alegados por las partes, salvo los que no lo requieran y

que la o el juzgador no podrá aplicar como prueba su conocimiento propio sobre los hechos o circunstancias controvertidos.

El principio de unidad de prueba exige que todas las pruebas presentadas en el proceso sean evaluadas en conjunto para establecer la verdad de los hechos en disputa. El propósito de este principio es garantizar que las decisiones del tribunal se basen en una evaluación integral de las pruebas y que no se presente ninguna prueba específica, todas las pruebas deben evaluarse en su conjunto, esto significa que el juez no puede priorizar ninguna prueba en particular, sino que debe considerar todas las pruebas en su conjunto para determinar la verdad de los hechos en disputa.

La valoración de la prueba debe ser integral, lo que significa que el juez debe considerar todos los aspectos relevantes de la misma, incluyendo su fuente, contenido, valor probatorio, etc. La valoración de la prueba debe ser objetiva, lo que significa que el juez debe valorar la prueba objetivamente y sin dejarse influenciar por sus propios prejuicios o creencias.

En resumen, el principio de la unidad de la prueba es un principio fundamental del proceso judicial, que garantiza que las decisiones judiciales se basen en una evaluación integral y objetiva de la prueba.

3.10 Principios Constitucionales

En una primera etapa, los cambios se materializan para solucionar problemas sociales, como la necesidad de mano de obra y la consecuente incorporación de la mujer al trabajo. Dichas modificaciones no son tan

profundas y se desarrollan en forma lenta y gradual. Es a partir de la aprobación por parte de nuestro país de los tratados internacionales de derechos humanos, que se acelera el proceso, con profundas transformaciones, incorporando principios generales del Derecho: igualdad, libertad, y autonomía, que se encontraban ajenos a nuestro Derecho de Familia.

Los actuales principios del Derecho de Familia son fruto, entonces, de la incorporación de las progresivas reformas enunciadas, las que han sido generadas a la luz de los tratados sobre derechos humanos. Estos últimos, en virtud de lo que dispone el artículo 5° de la Constitución Política de la República, constituyen, por una parte, un límite al ejercicio de la soberanía y, por otra, un deber del Estado y de sus órganos, de promover y respetar los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

En este sentido, importa determinar en primer lugar qué entendemos por principio. De esta manera, siguiendo a Ronald Dworkin, cuando hablamos de principios nos estamos refiriendo a un estándar que ha de ser observado, no porque favorezca o asegure una situación económica, política o social que se considere deseable, sino porque es una exigencia de la justicia, la equidad o alguna dimensión de la moralidad.

Desde nuestro punto de vista se trata de un mandato dirigido al juez para darle contenido a la ley en el caso concreto, es decir, para que sobre la base de una determinada orientación resuelva el caso, por decirlo de una manera, legislando en cada supuesto en particular. Lo que implica un reconocimiento, por parte del legislador, de sus limitaciones, en el

sentido de que no puede prever todas las situaciones, y que debe depositar la confianza en el juez para que adopte la decisión más conveniente.

Los nuevos principios del Derecho de Familia y se propone la siguiente sistematización: principio de protección a la familia, protección al matrimonio, principio de igualdad (de los cónyuges y de los hijos), protección del más débil (interés superior del niño y cónyuge más débil, autonomía de la voluntad y, por último, el principio de intervención mínima del Estado[206].

Principio de protección a la familia

La importancia de la familia queda consagrada en la mayoría de los tratados internacionales sobre derechos humanos. Así, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 16.3, se dispone: "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

Por su parte, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos de los Niños reitera el deber de protección de la familia, al señalar: "convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad".

Luego agrega: "reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso

[206] Pacto de San José de Costa Rica", decreto N° 873, de 23 de agosto de 1990

desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión".

Por su parte, nuestra Constitución Política, ya en el artículo 1° inciso 2°, prescribe: "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad". En el inciso 5°, agrega: "es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional".

Para Javier Barrientos: "La familia y la vida en ella constituyen un espacio vital en el que las personas pueden perseguir y alcanzar 'su mayor realización espiritual y material posible' y, desde esa perspectiva, la citada base de la institucionalidad que se declara en el inciso 3° del artículo 1° de la Constitución Política de la República informa y explica el que la familia ocupe un lugar central en el derecho de las personas, en cuanto a que todas tienen un determinado status familia"[207].

La importancia de la familia queda de manifiesto, también, en la historia de la ley N° 19.947, NLMC, en la que se sostiene: "la familia constituye un lugar central y decisivo en la experiencia humana. La identidad y la intimidad de los hombres y las mujeres se forjan y se desarrollan en la familia. Los sentimientos de felicidad o infelicidad de las personas están fuertemente asociados a la vida familiar. Esta es un instrumento privilegiado de socialización de las nuevas generaciones. A través suyo

[207] Barrientos (2011), p. 3.

se transmiten creencias, valores, usos y costumbres".

De esta forma, la familia es la institución que mejor cumple con las funciones esenciales para el desarrollo de todo ser humano, a saber: la función biológica (sexual y reproductiva), educativa (socializa a los niños en cuanto a conductas, hábitos y valores), económicas (alimentación, salud, habitación, vestuario y recreación) y la función protectora (seguridad y cuidados de sus integrantes, principalmente de los más débiles, niños, ancianos e incapaces).

Para Jorge del Picó: "La defensa de la familia es una consecuencia del interés público en su protección jurídica, originada en su apreciación como institución social y que se manifiesta, entre otras facetas de tutela, en la indisponibilidad de las normas del Derecho matrimonial como parte integrante del Derecho de familia. Las características relevantes derivadas de su consideración como institución social, radican en la interdependencia entre las personas que la integran y su común sujeción a una finalidad superior, que legitiman la indisponibilidad normativa señalada"[208].

Agrega: "La importancia de la familia como institución social no es cuestionada mayoritariamente ni en la doctrina ni en el debate público, centrándose la controversia en el concepto de familia y en su naturaleza jurídica".

La controversia planteada versa principalmente sobre si el Estado debe proteger a la familia constituida de modo legal, a través del matrimonio,

[208] Del Picó (2010), pp. 119-120.

o si el concepto es más amplio y la protección debe alcanzar también a la denominada familia natural o de hecho[209].Se trata de un tema que supera los límites de este trabajo, aunque es necesario consignar que existen a lo menos seis proyectos de ley para regular las relaciones de hecho, y que el proyecto de AVP ha presentado avances en su tramitación.

Por otra parte, resulta importante reflexionar sobre el sentido y alcance de las expresiones del artículo 1° de la Constitución Política de la República, en cuanto a que "es deber del Estado dar protección a la familia" y "propender al fortalecimiento de ésta".

En cuanto al deber del Estado de dar protección a la familia, podríamos decir que la norma constitucional obliga a todos los poderes del Estado. En este sentido, tanto el Poder Ejecutivo como Legislativo deberán dictar normas que integren el estatuto protector de la familia y al Poder Judicial concretar dicha protección al aplicar la normativa específica.

Así lo entiende Eduardo Soto Kloss: "El estado tiene el deber jurídico/obligación de proteger a la familia y de propender a su fortalecimiento, y ello en toda actividad estatal, sea en su función legislativa a través de leyes que la protejan y fortalezcan, como en su función administrativa a través de la aplicación de aquéllas y de las medidas específicas que deba adoptar en su misión de satisfacer las necesidades públicas concretas a través de la prestación de bienes y servicios; pero también esa obligación pesa sobre el órgano

[209] Lepin Molina, C. (2014). Los nuevos principios del derecho de familia. Revista chilena de derecho privado.

jurisdiccional y contralor, puesto que ellos también son, obviamente, órganos del Estado"[210].

En cuanto a propender al fortalecimiento de la familia, nos parece que tanto las normas como las políticas públicas deben ir encaminadas a mantener y reforzar los vínculos familiares, velando por el interés familiar, pero con pleno respeto a los derechos fundamentales de sus integrantes.

El ámbito de protección, desde la perspectiva de las normas civiles, está determinado por la existencia del matrimonio, las normas sobre filiación, los alimentos, los derechos sucesorios e, incluso, sobre violencia intrafamiliar. En conjunto, integran un estatuto protector de las relaciones familiares.

En cuanto a la concreción de este principio en la NLMC se reitera en el artículo 1° lo establecido en la Constitución: "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad" y que "el matrimonio es la base principal de la familia". Protege a la familia, incluso más allá de la ruptura matrimonial, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 3° de la NLMC: "asimismo, el juez resolverá las cuestiones atinentes a la nulidad, la separación o el divorcio, conciliándolas con los derechos y deberes provenientes de las relaciones de filiación y con la subsistencia de una vida familiar compatible con la ruptura o la vida separada de los cónyuges".

En el mismo sentido, la NLMC privilegia la resolución alternativa de

[210] Soto Kloss (1994), p. 224.

conflictos a través de mecanismos como la conciliación y la mediación (arts. 67, 69 y 90 de la NLMC). De igual forma la LTF privilegia las soluciones colaborativas entre los integrantes del grupo familiar, buscando evitar o mitigar la confrontación entre ellos (art. 14 de la LTF) además de promover la conciliación y la mediación como formas alternativas de resolución del conflicto familiar.

Por su parte, el Código Civil establece la obligación de proporcionar alimentos a los parientes en el artículo 321, salvo en el N° 5 que se refiere al que hizo una donación cuantiosa. En estos casos la ley considera la obligación alimentaria recíproca respecto de los cónyuges, descendientes, ascendientes y hermanos. Como señala Juan Orrego: "la obligación de dar alimentos, salvo calificadas excepciones, tiene su origen en el parentesco (lo que demuestra que constituyen una manifestación del principio de protección a la familia y en especial del principio del interés superior de los menores)"[211].

La concreción del principio de protección de la familia en materia sucesoria se manifiesta través de las asignaciones forzosas, reguladas en el artículo 1167 del Código Civil, los alimentos que se deben por ley a ciertas personas (art. 321 del CC), las legítimas (arts. 1181 y 1182 del CC) y la cuarta de mejoras en la sucesión de los descendientes, de los ascendientes y del cónyuge (art. 1195 del CC), en la sucesión testada, y de los órdenes sucesorios en la sucesión intestada (art. 983 y ss. del CC). Todas estas asignaciones se establecen en relación con el grado de parentesco para los descendientes, ascendientes y el cónyuge

[211] Orrego (2007), p. 11

sobreviviente. Desde este punto de vista, el Derecho Sucesorio se transforma en el principal efecto del Derecho de Familia, cuyas normas son irrenunciables para los integrantes del grupo familiar, por tanto, de orden público.

Por último, la protección de la integridad física y psicológica de los integrantes de la familia, se materializa primero a través de la ley N° 19.325, de 27 de agosto de 1994, que se mantuvo en vigencia hasta el 7 de octubre de 2005, fecha en que comienza a regir la actual ley N° 20.066, que tiene por objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia intra-familiar y otorgar protección a las víctimas de la misma (art. 1°). Con el mismo objetivo se ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belem Do Pará"), de 9 de junio de 1994 (decreto Ministerio de Relaciones Exteriores N° 1.640, Diario Oficial, 11 de noviembre de 1998).

El papel de nuestra jurisprudencia ha sido activo, pronunciándose en diversas materias como, por ejemplo:

i) casos de susceptibilidad de adopción, en el sentido de dar protección a la familia y realizar todas las acciones tendientes a procurar que ella se mantenga[212].

ii) a propósito de la compensación económica, para consignar que el cónyuge más débil debe ser compensado por haber privilegiado el

[212] Lepin Molina, C. (2014). Los nuevos principios del derecho de familia. *Revista chilena de derecho privado*, (23), 9-55.

cuidado de los hijos y del hogar común a fin de fortalecer la familia[213].

iii) También en la declaración de bien familiar que tienen por finalidad principal amparar el hogar de la familia, presupuesto que no desaparece por la sola circunstancia de declararse el divorcio[214].

iv) en el contexto de lesiones menos graves por violencia intrafamiliar, en el sentido de rechazar el acuerdo reparatorio en protección de la víctima y de la familia[215]. y

v) por último, en un tema cada vez más frecuente, para denegar el ingreso o decretar la expulsión de ciudadanos extranjeros se ha privilegiado su situación familiar, evitando la disgregación de la familia.

III. Principio de protección al matrimonio

El matrimonio alcanza consagración en los principales tratados sobre derechos humanos, así, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 16.1, señala:

"los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, Duránte el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio".

Y en el artículo 16.2, agrega: "sólo mediante libre y pleno

[213] Rojas Carvajal con Román Beltraim (2008) y Suárez Cabrera con Larrañaga González (2008).
[214] Hidalgo Muñoz con González Barahona (2014).
[215] Ministerio Público con Ojeda Ortiz (2009).

consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio".

En España se ha sostenido: "El artículo 12 del Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de 4 de noviembre de 1950, establece que 'a partir de edad núbil, el hombre y la mujer tienen derecho a casarse y a fundar una familia según las leyes nacionales que rijan el ejercicio de este derecho'. Esta disposición ha llevado a considerar en algunos países que el derecho a contraer matrimonio se incluye entre los derechos fundamentales del hombre, aunque directamente no aparezca mencionado en la lista de los mismos"[216].

En este orden de ideas según la NLMC, en el artículo 1°: "el matrimonio es la base principal de la familia". Con esta aseveración, el matrimonio es la forma principal de constituir familia, con lo cual reconoce que hay otras formas de constituir familia como las uniones de hecho, las familias monoparentales o las familias ensambladas.

Para Maricruz Gómez de la Torre: "Si hacemos una evaluación de la Nueva Ley de Matrimonio Civil, podemos concluir que valora y promueve la preservación del matrimonio"[217].

Esto se confirma en cuanto no incluyó el artículo 102 entre las modificaciones que realizó a algunos artículos del Código Civil. Este artículo es el que prescribe que el matrimonio es "un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente y

[216] Roca (1999), p. 93.
[217] Gómez de la Torre (2009), pp. 64-65.

por toda la vida...'".

De acuerdo con la nueva regulación del matrimonio, el ius connubis adquiere una especial protección por el artículo 2° de la NLMC que dispone: "la facultad de contraer matrimonio es un derecho esencial inherente a la persona humana, si se tiene edad para ello. Las disposiciones de esta ley establecen los requisitos para asegurar el libre y pleno consentimiento de los contrayentes".

Incluso, consagra una acción popular para salvaguardar el derecho a contraer matrimonio de cualquier acto arbitrario, ya sea de autoridad o de un particular, según dispone el mismo artículo 2°, en su inciso 2°: "el juez tomará, a petición de cualquier persona, todas las providencias que le parezcan convenientes para posibilitar el ejercicio legítimo de este derecho cuando, por acto de un particular o de una autoridad, sea negado o restringido arbitrariamente".

Para concretar este principio, la NLMC consagra una serie de herramientas orientadas a obtener un consentimiento más serio e informado y para procurar mantener o recomponer el vínculo matrimonial.

En primer lugar, aumenta la edad para contraer matrimonio, de doce años las mujeres y catorce los hombres, a dieciséis años para ambos, considerando un mayor grado de madurez psicológica y no solo la madurez sexual, en cuanto les habilita para procrear (art. 5 N° 2 de la NLMC). Por otra parte, se establece el deber del oficial del Registro Civil de proporcionar información sobre los derechos y deberes de carácter personal entre los cónyuges y sobre los regímenes patrimoniales

(art. 10, inciso 1° de la NLMC).

Por último, se incorporan los denominados "cursos de preparación del matrimonio" que tienen por objetivo promover la libertad y seriedad del consentimiento matrimonial, particularmente con los derechos y deberes que genera el vínculo (arts. 10 y 11 de la NLMC).

En segundo lugar, privilegia la preservación del vínculo matrimonial como se desprende de lo dispuesto en el art. 3° de la NLMC, regulando que, en los juicios de separación, nulidad y divorcio: "conociendo de estas materias, el juez procurará preservar y recomponer la vida en común en la unión matrimonial válidamente contraída, cuando ésta se vea amenazada, dificultada o quebrantada".

En el mismo sentido, el art. 67 de la NLMC dispone: "solicitada la separación, sea que la demanda se presente directamente o de conformidad al artículo 29, o el divorcio, el juez, Duránte la audiencia preparatoria, deberá instar a las partes a una conciliación, examinando las condiciones que contribuirían a superar el conflicto de la convivencia conyugal y verificar la disposición de las partes para hacer posible la conservación del vínculo matrimonial".

El ámbito de protección Duránte la vigencia del matrimonio se genera a partir de una serie de efectos patrimoniales que la doctrina ha denominado estatuto protector del matrimonio, que según Álvaro Vidal: "confiere a ambos cónyuges una dosis de seguridad, sobre todo aquel que, Duránte su vigencia, se sacrifica en una mayor medida por dedicarse a las labores del hogar común y/o al cuidado de los hijos, dejando de desarrollar una actividad remunerada. Entre las expectativas

se cuentan, el título legal para demandar alimentos, los regímenes matrimoniales del tipo participativo, como la sociedad conyugal y la participación en los gananciales, la posibilidad de demandar la declaración de un bien familiar, la cobertura de los sistemas de seguridad social y de salud, y los derechos sucesorios que la ley reconoce para el caso de fallecimiento"[218].

Los actuales principios del Derecho de Familia son fruto de la incorporación de las progresivas reformas enunciadas, las que han sido generadas a la luz de los tratados sobre derechos humanos, aprobados por nuestro país en los últimos años, y que en virtud de lo que dispone el artículo 5° de la Constitución Política de la República, constituyen, por una parte, un límite al ejercicio de la soberanía y, por otra, un deber del Estado y de sus órganos, de promover y respetar los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

A nuestro juicio, las profundas transformaciones del Derecho de Familia determinan los nuevos principios, que se han ido configurando con el tiempo, no responden a reformas planificadas ni a una legislación coherente, sino que, más bien, a intentar solucionar problemas específicos.

En este sentido, todavía falta avanzar en la regulación de otras formas de familia, como las relaciones de convivencia, familias ensambladas, y sigue pendiente el debate sobre el matrimonio homosexual. El Estado de Chile, sigue todavía en deuda con los derechos civiles de la mujer casada en sociedad conyugal. Además de avanzar en la aplicación de los

[218] Vidal (2006), p. 225.

principios como el interés superior del niño o del cónyuge más débil.

En un escenario donde se garantiza el pleno ejercicio de los derechos humanos de los ciudadanos, incluso en el ámbito familiar, donde priman el pleno ejercicio de la libertad y la igualdad entre los integrantes del grupo familiar, son estos los primeros llamados a resolver sus conflictos. De manera que los integrantes de la familia pueden celebrar pactos sobre casi la totalidad de las materias de familia. Solo en los casos de las pensiones de alimentos dichos acuerdos requieren aprobación judicial.

Con respecto a los pactos o acuerdos en materia de familia, estimamos necesario plantear una teoría del acto jurídico de familia, en que se revisen aspectos muy importantes como el valor de dichos acuerdos, solemnidades, modalidades, vicios del consentimiento, capacidad e ineficacia, entre otros.

Por último, el principio de intervención mínima del Estado implica que el Estado va intervenir, por intermedio de la justicia de familia, solo cuando resulte necesario o indispensable hacerlo, es decir, en todos aquellos casos en que las partes no logren solucionar de mutuo acuerdo sus conflictos familiares, o en los casos que sea necesario actuar para proteger a los más débiles, como en los supuestos de violencia intrafamiliar o vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

3.11 El Principio De La Publicidad De La Prueba

Mujica Alejandro establece que la prueba son medios probatorios establecidos dentro de un proceso judicial que es valorada por un

Magistrado, con el propósito de llegar a la verdad y poder dictar la sentencia correspondiente. Por lo tanto, se establece que las pruebas deben demostrar transparencia y accesibilidad, dando la posibilidad de que las partes involucradas como el público en general, dentro de un proceso legal, tengan la posibilidad de acceder y familiarizarse con las evidencias presentadas dentro de un caso.

Por otro lado, José Sebastián Cornejo, afirma que, la raíz etimológica de la palabra "prueba" proviene del término latino "probatio" o "probationis", derivado de "probus", que significa "bueno". Esto implica que lo que se demuestra es de calidad y se ajusta a la realidad, indicando que probar implica verificar o demostrar la valides de algo[2]. Dando a entender la gran importancia de demostrar o investigar la verdad de lo afirmado dentro de un proceso, ya sea en ámbitos administrativos o judiciales.

Por ende, se establece la finalidad de la prueba en el Art.158 “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos”. Entendiendo que su objetivo principal es proporcionar información necesaria para que así el juez puede deliberar y llegar a una conclusión solida sobre el caso que está siendo procesado.

En contraste Nancy Castle establece que, en la teoría general de la prueba, se hallan múltiples acepciones. En primer lugar, se hace referencia a los medios de prueba, los recursos que por sí mismos llevan a reconocer la realidad de un hecho, como la prueba testimonial o instrumental. En segundo lugar, se utiliza para describir la presentación de la prueba ante

los tribunales, donde la carga de la prueba recae en el demandante o el demandado. De esa manera se entiende que los resultados obtenidos por medio de las pruebas indican la veracidad de los hechos. Bien, después de analizar las diferentes ideas planteadas de cada autor, se llegó a entender que la prueba es la herramienta fundamental que ambas partes utilizan para demostrar la veracidad de los hechos dentro de un proceso. Por lo tanto, se establece que los hechos deben ser claros y bien argumentados, para que así, exista una aprobación por parte del Juez. Estos autores también enfatizan en que solo hay una teoría general de las pruebas que sirven tanto para procesos civiles como penales.

Clasificación de las pruebas según el COGEP

Por lo tanto, tenemos que las pruebas testimoniales son presentadas por una de las partes o por tercero Duránte el trascurso de la audiencia judicial, ya sea en persona o por medios tecnológicos como la videoconferencia. Donde se establece diferentes tipos de pruebas testimoniales a practicarse: El **juramento decisorio**, que concluye sobre un derecho disponible y puede ser impugnado por la contraparte; **el juramento deferido**, aplicable en asuntos laborales para demostrar tiempo de servicio y remuneración, especialmente para trabajadores adolescentes; **las declaraciones anticipadas,** permitidas para personas gravemente enfermas, incapacitadas físicamente o que no puedan asistir a la audiencia de juicio; **las declaraciones de parte**, que versan sobre hechos controvertidos o derechos presentados por una de las partes; **y las declaraciones de personas con discapacidad auditiva,** las cuales pueden ser presentadas por escrito o a través de intérpretes en caso de ser necesario.

Por otro lado, la prueba documental abarca documentos públicos o privados que representan hechos, derechos o declaraciones, que deben estar completos y no ser defectuosos ni alterados esencialmente para ser admitidos como pruebas. Según lo establecido dentro de la normativa vigente del (COGEP) Art 193 nos indica "Que la prueba documental es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho".

También se establece que las pruebas documentales deben ser auténticas para que sea consideradas como respectivas pruebas. Por lo cual, es necesario que no estén defectuosos ni diminutos; ni alterados en una parte esencial; ni que exista ningún proceso legal en curso que esté relacionada en un punto específico del documento.

Se entiende que la presencia de las pruebas dentro de los procesos legales se remonta a épocas ancestrales, donde se tenía el propósito de persuadir al magistrado sobre los hechos y situaciones involucradas.

Pero hoy en la actualidad, las demandas tienen la obligación de anunciar las pruebas anticipadamente, incluyendo documentos, donde estas deben de cumplir con requisitos como relevancia, utilidad y pertinencia para llegar ser administradas[219].

Por lo tanto, el código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece un sinnúmero de reglas sobre la correcta presentación y solicitud de las pruebas dentro de plazos definidos, permitiendo que las partes tengan el

[219] León Ordoñez, D. A., León Ortiz, R. B., & Durán Ocampo, A. R. (2019). La prueba en el código orgánico general de procesos. Ecuador. *Revista Universidad y sociedad*, *11*(1), 359-368.

derecho de conocer previamente las pruebas presentadas, donde se les da la oportunidad de oponerse y refutarlas aquellas pruebas que se consideren inconstitucionales.

Una de las reglas establecidas dentro del (COGEP) está ubicada en el **Art. 142,** numeral **7** donde nos indique que los anuncios de los medios de pruebas dentro de un caso legal deben estar bien detalladas los testigos y sus declaraciones, además se tiene que especificar los objetos y acciones que deben respaldar la evidencias, como inspecciones o informes periciales. Y se menciona que "Si no se puede acceder a pruebas como documentos o peritajes, se debe describir su contenido y ubicación exacta, solicitando las medidas necesarias para obtenerlas."

Publicidad de la prueba

Ever Izquierdo enfatiza que, en un proceso legal, el principio de publicidad de las pruebas exige que todas las partes involucradas conozcan y tengan acceso a las pruebas presentadas. Por lo cual, se evita la presencia de pruebas secretas que se hayan utilizado en casos anteriores, ya que pueden generar complicaciones en las decisiones judiciales. La divulgación de las pruebas facilita la posibilidad de impugnarlas; de lo contrario, su validez y eficacia en el proceso se verían comprometidas si esta disposición no se cumple.

Para entender un poco más de este tema se analizará el Art 75 de la Constitución, donde nos indica que; "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de

las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.” Dando a entender de que toda persona tiene el derecho a acceder a la justicia de manera gratuita y así mismo recibir una protección eficaz e imparcial de sus derechos.

Wendy Ramírez nos indica que el principio de publicidad se desglosa en tres aspectos fundamentales:

1. Cada parte tiene el derecho de ser informada sobre las pruebas que son solicitadas por la otra parte, y esto se puede lograr mediante la notificación de una orden al momento que son decretadas.

2. Se establece que cada una de las partes tiene el derecho de estar informada y valorar la importancia de cada prueba presentada. Esto se puede lograr cuando el Juez, al momento de tomar una decisión concreta del caso, detalla la gran importancia que tiene cada una de las pruebas presentadas. Permitiendo que cada una de las partes conozcan la gran fuerza probatoria que tienen cada uno de sus elementos.

3. Por último, cada persona tiene el derecho de presentar como es llevado a cabo las pruebas Duránte todo el proceso judicial. Por lo tanto, estas pruebas tienen que realizarse en audiencias públicas, lo que significa que están disponibles para todo él publica en general.

En contraste, María Saldarriaga nos establece que “La publicidad de las pruebas no solo otorga acceso a las partes implicadas, sino que también

tiene como objetivo que la sociedad comprenda analice el proceso de formación de las decisiones judiciales, lo que contribuye a consolidar la confianza en el sistema de justicia". Este principio asegura que todas las partes involucradas en un proceso legal tengan igualdad de condiciones para defender sus intereses y exponer sus argumentos.

Cada parte tiene derecho a conocer las pruebas solicitadas por las otras, como lo afirma Bruce Sánchez, "este aspecto se enfoca en el proceso formal de comunicación que establece las pautas para obtener, presentar y ejecutar las pruebas dentro del contexto legal.

Su principal propósito es garantizar que esta comunicación oficial no esté influenciada por la posición o situación de las partes involucradas en el proceso legal, evitando así la creación de desventajas injustas entre ellas".

Por lo tanto, se tiene en cuenta que cada parte tiene el derecho de comprender el grado de relevancia o fuerza persuasiva que el juez otorga tanto a cada prueba individualmente como al conjunto de pruebas en su totalidad. Asimismo, tienen el derecho de estar al tanto de las pruebas solicitadas por la otra parte.

La referencia a la publicidad de las pruebas sugiere que se han compartido, explicado y persuadido a todas las partes involucradas, incluyendo al juez. El convencimiento desempeña un papel fundamental en este proceso, lo que naturalmente conduce a una respuesta apropiada.

Toda persona tiene la posibilidad de presenciar la realización de las pruebas. Esto posibilita un juicio equitativo y seguro para un individuo,

al permitir que otras personas con conocimiento de los hechos participen, esclarezcan y aporten información, colaborando con la función fundamental del Estado de reconstruir los sucesos para alcanzar la verdad y la justicia[220].

Excepciones al principio de publicidad

Existen dos principios avalados por la constitución y las normativas legales, limitan el principio de publicidad: la Utilidad y la Inmaculación. "La Utilidad se enfoca en resguardar la integridad de una prueba, lo que significa que, en circunstancias excepcionales, la información sobre la solicitud y realización de pruebas solo está disponible para las partes implicadas. En casos más restringidos, incluso puede restringirse el acceso a esta información a solo una de las partes, todo con el propósito de asegurar su efectividad.

El segundo principio busca garantizar el acatamiento de la sentencia, principalmente en situaciones como la imposición de medidas cautelares, detenciones preventivas (en el ámbito penal). Además, se establece que el proceso se llevará a cabo de manera oral, pública y a través de audiencias, excepto en casos específicos expresamente permitidos para ser realizados por escrito o en aquellos amparados por reserva.

Por lo tanto, establece Jorge Luis Silva que el principio de publicidad en la justicia, en su dimensión constitucional, implica considerar múltiples intereses en conflicto: el del Estado en administrar justicia libre e

[220] Joha Chinchilla (2015). Principio de la publicidad, Ecuador.

independientemente, el de los individuos en proteger su privacidad y libertades, el interés público en conocer hechos relevantes y el derecho de las personas a formar y expresar sus opiniones libremente.

El principio de publicidad en los procesos penales se fundamenta en tres aspectos claves: el resguardo de las partes de un sistema judicial alejado de la mirada pública, la preservación de la confianza de la comunidad en los tribunales y la prevención de que el acusado sea privado de su derecho a una defensa efectiva al no tener conocimiento de las actuaciones sumariales y, por ende, no poder presentar pruebas que puedan clarificar o refutar aquellas que se acumulan en su contra.

El principio de publicidad de la prueba es un cimiento fundamental en los sistemas judiciales actuales, garantizando la transparencia y equidad en los procesos legales. Su importancia radica en la promoción de un sistema justo y accesible para todas las partes involucradas, permitiendo la comprensión y evaluación de la evidencia presentada Duránte el juicio.

Además, la transparencia en las pruebas permite a cada parte conocer y preparar sus argumentos, lo que es esencial para la preparación de estrategias legales justas y efectivas. Asimismo, actúa como salvaguarda de los derechos individuales, asegurando que las decisiones judiciales se basen en información conocida y accesible para todas las partes.El acceso equitativo a las pruebas es fundamental para mantener la integridad del sistema judicial, ya que permite a los jueces evaluar objetivamente la evidencia presentada por ambas partes. Esto contribuye a la legitimidad del proceso judicial en su conjunto y a la imparcialidad de las decisiones.

Por último, la publicidad de las pruebas no solo fortalece la confianza en el sistema judicial por parte de los litigantes, sino que también fomenta la comprensión y confianza del público en general. Al proporcionar acceso a la evidencia, se promueve una percepción de equidad y transparencia en el proceso legal, lo que contribuye a la credibilidad y legitimidad de las decisiones judiciales ante la sociedad.

3.12 Principios Relacionados Con La Actividad Jurisdiccional

En la sociedad contemporánea, la actividad jurisdiccional es fundamental para garantizar el cumplimiento de las leyes y la resolución de conflictos. La actividad jurisdiccional es un pilar fundamental dentro de cualquier sistema legal. En ella se materializan los valores y principios que rigen el correcto funcionamiento de la administración de justicia. Estos principios no solo guían el accionar de los jueces y tribunales, sino que también garantizan la imparcialidad, la equidad y la eficiencia en la resolución de conflictos. En el ámbito del derecho y la administración de justicia, los principios relacionados con la actividad jurisdiccional constituyen los cimientos sobre los cuales se edifica un sistema judicial justo, equitativo y eficiente. Estos principios, fundamentales para el correcto funcionamiento del sistema judicial, comprenden un conjunto de normas éticas, legales y morales que orientan la labor de jueces y tribunales en la resolución de conflictos legales y en la administración de justicia.

Estos principios son directrices fundamentales que regulan el comportamiento y la actuación de los jueces y tribunales en el ejercicio de su función jurisdiccional. Incluyen valores esenciales como la

independencia judicial, la imparcialidad, la igualdad ante la ley, la legalidad, la celeridad procesal y la motivación de las resoluciones judiciales. La función principal de estos principios es garantizar un sistema judicial transparente, justo e imparcial. Sirven como salvaguardas para asegurar que los derechos de los individuos sean protegidos, que la aplicación de la ley sea uniforme y que las decisiones judiciales estén basadas en la legalidad y la equidad[221]. Además, fomentan la confianza de la sociedad en el sistema judicial y contribuyen a la estabilidad del estado de derecho.

Los principios relacionados con la actividad jurisdiccional se aplican a través de la interpretación y aplicación de las leyes por parte de los jueces y tribunales. La independencia judicial se manifiesta en la toma de decisiones libres de presiones externas, la imparcialidad se refleja en la objetividad en la consideración de las pruebas y argumentos, la igualdad ante la ley se materializa en el trato equitativo a todas las partes y la celeridad procesal se evidencia en la pronta resolución de los casos[222].

Estos principios son esenciales para preservar la confianza de la sociedad en el sistema judicial. Garantizan que las decisiones judiciales sean justas, transparentes y acordes con el marco legal establecido. Además, promueven la estabilidad social al mantener el orden, la equidad y el respeto por los derechos fundamentales de los ciudadanos.

[221] Román, F. (2007). Reflexiones En Torno A La Propuesta De Reforma Al Procedimiento Civil Chileno: I. Principios Procesales relativos al Órgano Jurisdiccional.
[222] Fuentes, M., Castellanos, P., & Agnelli, A. (2018). Los Principios De Actuación Del Juez En La Prevención De La Corrupción Judicial.

Estos principios relacionados con la actividad jurisdiccional son fundamentos esenciales que guían la labor de los jueces y tribunales en la administración de justicia. Su aplicación asegura la imparcialidad, la equidad y la eficiencia en la resolución de conflictos legales, siendo pilares fundamentales en la preservación del estado de derecho y la construcción de una sociedad justa y democrática.

El principio de independencia judicial

Se trata de un principio crucial que asegura la imparcialidad y la objetividad en la administración de justicia. Garantiza que los jueces puedan ejercer sus funciones de manera autónoma, sin influencias externas, contribuyendo así a la legitimidad, la transparencia y la efectividad del sistema judicial en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y en el mantenimiento del estado de derecho[223].

Se refiere a la autonomía que deben tener los jueces en el ejercicio de sus funciones, permitiéndoles tomar decisiones basadas únicamente en la ley y las pruebas presentadas ante el tribunal, sin influencias externas provenientes de otros poderes del Estado, intereses políticos, económicos o sociales. Esta independencia es esencial para la imparcialidad y la objetividad en la administración de justicia. Es un componente esencial para la efectividad del sistema judicial.

Garantiza que las decisiones judiciales sean tomadas de manera

[223] Zavala Egas, J. (2023, diciembre 27). El principio de unidad jurisdiccional. Derecho Constitucional.

imparcial, basadas en la ley y el derecho[224], sin estar sujetas a presiones externas que puedan comprometer su integridad.

Esta autonomía es vital para preservar la confianza de la sociedad en el sistema judicial y para asegurar que se respeten los derechos fundamentales de los ciudadanos[225]. Se manifiesta de diversas maneras, incluyendo la estabilidad en el cargo de los jueces, la inamovilidad, la protección contra presiones externas y la autonomía en la toma de decisiones. Además, implica la libertad para interpretar y aplicar las leyes de manera objetiva, sin influencias indebidas que puedan desviar el curso de la justicia.

Existen diversas garantías que buscan preservar la independencia judicial, entre ellas se encuentran la selección transparente y basada en méritos de los jueces, la seguridad en sus condiciones laborales, la inamovilidad en el cargo, la remuneración adecuada y la no injerencia de otros poderes en el ejercicio de sus funciones.

El principio de igualdad ante la ley

Este principio implica que todos los individuos, independientemente de su origen, raza, género, religión, orientación sexual, condición social o económica[226], tienen derecho a recibir el mismo trato y consideración por parte de la ley y las instituciones judiciales. La igualdad ante la ley está consagrada en numerosas constituciones y declaraciones de

[224] Solano, V. M. (2020). La independencia judicial en la Historia Constitucional del Ecuador.
[225] Andrade, C., Tomaselli, A., Herrera, J. C., Romero, M. A., & Gauché, X. (2022). Independencia judicial en el Ecuador ¿mito o verdad?
[226] Lema, M. M. (2009). Acceso a la justicia y derechos humanos en Ecuador.

derechos humanos a nivel nacional e internacional[227]. Se basa en el concepto de justicia, que implica tratar a todos los individuos con imparcialidad y equidad, sin conceder privilegios injustificados o imponer discriminación injusta[228].

En el ámbito jurídico, la aplicación de este principio significa que las leyes y regulaciones deben ser redactadas y aplicadas de manera que no discriminen a ningún individuo o grupo[229]. Los tribunales y jueces deben interpretar y aplicar la ley de manera objetiva y equitativa, asegurando que todos los ciudadanos sean tratados por igual ante la ley, sin importar su estatus social, económico o cualquier otra característica personal[230].

Este principio es esencial para mantener la cohesión social, la estabilidad y el respeto por los derechos humanos. Asegura que las personas tengan igual acceso a la justicia y reciben un trato justo dentro del sistema legal. Además, contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva y democrática, promoviendo la igualdad de oportunidades y la protección contra la discriminación y la arbitrariedad. A pesar de los avances en la legislación y en la conciencia social, persisten desafíos en la aplicación plena de este principio[231].

---

[227] Ahmed, I. (2018, November 16). Artículo 7: el derecho a la igualdad ante la ley.
[228] Rannauro, E. (2011). El derecho a la igualdad y el principio de no discriminación: la obligación del gobierno de México para realizar la armonización legislativa con perspectiva de género.
[229] Defensoría del pueblo. (2019). El derecho a la igualdad y no discriminación de las personas en movilidad humana.
[230] Martínez-Pujalte, C. C. (2005). Los principios constitucionales de igualdad de trato y de prohibición de la discriminación: un intento de delimitación. *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*.
[231] Materón, S. (2016). Principios de equidad e igualdad: una perspectiva inclusiva para la atención educativa de las poblaciones con discapacidad en Colombia.

La discriminación, tanto consciente como inconsciente, sigue presente en diversas áreas de la sociedad y puede manifestarse en el sistema judicial. Los prejuicios y estereotipos pueden influir en la toma de decisiones, lo que lleva a situaciones donde la igualdad ante la ley no se cumple en su totalidad.

El principio de la legalidad

Es un principio que establece que la actuación de los jueces debe basarse en la ley. Los tribunales deben aplicar las normas jurídicas de manera rigurosa y coherente, evitando cualquier arbitrariedad en sus decisiones. La legalidad asegura la previsibilidad y la estabilidad del sistema judicial, ya que las decisiones se fundamentan en un marco normativo claro y establecido.

El principio de legalidad es uno de los fundamentos más importantes en el ámbito jurídico y judicial, estableciendo que todas las acciones del Estado deben estar basadas en leyes preexistentes y no en la discreción arbitraria de las autoridades[232]. Este principio implica que ningún individuo puede ser sancionado o tener restricciones impuestas sobre sus derechos, excepto en conformidad con las leyes vigentes.

La legalidad asegura que todas las decisiones y acciones del Estado estén regidas por la ley[233], evitando así el abuso de poder y garantizando la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Implica que ninguna persona puede ser juzgada o castigada por actos que no

[232] Islas, R. (2009). Anuario de derecho constitucional latinoamericano. Sobre el principio de legalidad (pág. 98). Montevideo-Uruguay.
[233] Acceso a la Justicia. (2023). PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

estaban prohibidos por la ley en el momento en que fueron cometidos.

Las leyes deben ser claras y precisas para que los individuos puedan comprenderlas y actuar en consecuencia. Esto evita la interpretación ambigua de las leyes por parte de las autoridades. Este principio limita el poder del Estado, asegurando que este actúe dentro del marco legal establecido, sin extralimitarse en sus facultades y evitando la arbitrariedad. También garantiza que la ley se aplique de manera equitativa y justa para todos, sin excepciones o favoritismos.

La legalidad es esencial para mantener la estabilidad y la cohesión social en una sociedad democrática[234]. Proporciona seguridad jurídica a los ciudadanos y establece un marco de referencia claro para las acciones y decisiones gubernamentales. A pesar de su importancia, existen desafíos en la aplicación plena del principio de legalidad. Problemas como la interpretación subjetiva de las leyes, la complejidad normativa y la falta de acceso a la justicia pueden obstaculizar su aplicación efectiva.

El principio de la imparcialidad

Es un principio estrechamente relacionado con la independencia judicial. Los jueces deben actuar de manera imparcial, sin favorecer a ninguna de las partes involucradas en un litigio. La imparcialidad es esencial para garantizar la confianza en el sistema judicial y para asegurar que las decisiones se tomen de manera objetiva, basadas únicamente en la ley y las pruebas presentadas[235]. El principio de

[234] Conceptos Jurídicos - Diccionario Legal. (2023). Principio de Legalidad.
[235] Aguiló, J. (2009). Imparcialidad y concepciones del derecho. UNIVERSIDAD DE ALICANTE.

imparcialidad es un fundamento esencial en el ejercicio de la actividad jurisdiccional, y se refiere a la obligación de los jueces y tribunales de actuar sin prejuicios ni favoritismos hacia ninguna de las partes involucradas en un proceso legal.

Este principio busca garantizar que las decisiones judiciales se tomen de manera objetiva, basadas únicamente en la ley y las pruebas presentadas, sin influencias externas que puedan sesgar el juicio[236]. Los jueces deben mantener una postura neutral y no mostrar preferencia por ninguna de las partes involucradas en el litigio.

Se espera que los jueces evalúen las pruebas y argumentos de manera imparcial, sin dejar que sus opiniones personales o prejuicios influyan en sus decisiones[237]. La imparcialidad es fundamental para garantizar la confianza de la sociedad en el sistema judicial y para preservar la legitimidad de las decisiones judiciales. Su aplicación asegura que las partes involucradas en un litigio sean tratadas con equidad y que se respeten sus derechos fundamentales.

Los jueces deben abstenerse de participar en casos en los que exista un conflicto de interés personal o profesional que pueda comprometer su imparcialidad. Los jueces deben evaluar todas las pruebas y argumentos presentados de manera objetiva, sin tomar en cuenta consideraciones externas a la ley y las evidencias. A pesar de su importancia, la

[236] Durán Chávez, C. E., & Henríquez Jiménez, C. D. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Revista Científica UISRAEL*, *8*(3), 173-190.
[237] Martínez-Pujalte, C. C. (2005). Los principios constitucionales de igualdad de trato y de prohibición de la discriminación: un intento de delimitación. *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*.

imparcialidad puede ser desafiada por prejuicios personales, presiones externas o influencias políticas. La conciencia de los propios prejuicios y la capacitación continua de los jueces son cruciales para mitigar estos desafíos.

El principio de la celeridad procesal

Es un principio que busca garantizar la pronta resolución de los conflictos. Los procesos judiciales deben ser ágiles y eficientes, evitando dilaciones innecesarias que puedan perjudicar a las partes involucradas. La celeridad procesal no solo beneficia a los individuos en busca de justicia, sino que también contribuye a descongestionar los tribunales y a reducir los costos asociados con los litigios prolongados. Su objetivo es garantizar que los procedimientos legales se desarrollen de manera ágil y expedita, evitando dilaciones innecesarias que puedan generar demoras injustificadas en la resolución de los casos[238].

Busca que los procedimientos judiciales se desarrollen de manera rápida y eficiente, evitando retrasos que puedan perjudicar a las partes involucradas. Pretende que los procesos sean resueltos en un plazo razonable, asegurando que las decisiones judiciales se tomen sin dilaciones excesivas. La celeridad procesal es esencial para garantizar el acceso a una justicia pronta y efectiva[239]. Contribuye a la protección de los derechos de las partes involucradas, evitando prolongaciones innecesarias que podrían afectar negativamente a los interesados y

[238] Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Revista Universidad y Sociedad*.
[239] Alvarado, J. C. (2019). El principio de celeridad frente al derecho a la defensa dentro de las audiencias de flagrancia en el proceso penal.

generar incertidumbre en el desarrollo de los procesos legales.

Implica una administración diligente de los expedientes judiciales, estableciendo plazos razonables y adoptando medidas para evitar dilaciones indebidas. Incluye la implementación de mecanismos procesales que permitan una tramitación ágil, como audiencias rápidas, notificaciones eficientes y simplificación de trámites burocráticos[240].

A pesar de su importancia, existen desafíos en la aplicación plena de este principio. La complejidad de algunos casos, la sobrecarga de trabajo en los tribunales, la falta de recursos y la necesidad de garantizar el debido proceso pueden obstaculizar la agilidad en la resolución de los litigios. Su aplicación adecuada contribuye a la protección de los derechos de las partes involucradas y a la eficiencia del sistema judicial[241], asegurando que los procesos legales se resuelvan en un tiempo razonable y evitando dilaciones injustificadas.

El principio de la motivación

Es un principio esencial para garantizar la transparencia y la fundamentación de las decisiones de los jueces. Las sentencias deben estar debidamente fundamentadas, explicando las razones y el razonamiento detrás de cada decisión. La motivación de las resoluciones judiciales permite a las partes entender el proceso de toma de decisiones

[240] Callegari, J. A. (2011). Celeridad procesal y razonable duración del proceso. *Derecho y ciencias sociales*.
[241] DT Abad, S. (2015). El Principio De Celeridad Procesal Y El Abandono De Los Juicios Ejecutivos.

y facilita el ejercicio del derecho a la impugnación de las mismas[242].

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales se refiere a la obligación de los jueces y tribunales de fundamentar y justificar de manera clara, coherente y suficiente las decisiones que adoptan en un caso, exponiendo las razones de hecho y de derecho que fundamentan su fallo o sentencia[243]. Esta motivación tiene como propósito asegurar la transparencia, la legitimidad y la comprensión de las decisiones judiciales por parte de las partes involucradas y la sociedad en general[244].

La motivación debe ser comprensible y coherente, explicando de manera lógica y estructurada las razones que fundamentan la decisión judicial. Debe incluir la exposición de los argumentos de las partes, las pruebas presentadas y las normativas aplicables, permitiendo así entender el razonamiento seguido por el juez en su decisión. La motivación de las resoluciones judiciales es esencial para garantizar la transparencia y la legitimidad del proceso judicial. Permite a las partes comprender las razones que llevaron al juez a tomar una decisión específica, facilitando así el ejercicio del derecho de impugnación o apelación en caso de discrepancias.

Los jueces deben detallar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su decisión, evitando la emisión de fallos ambiguos o carentes

[242] Castillo, L. M. L. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. Revista Oficial del Poder Judicial, 14(18), 289-304.
[243] Ferrer Beltrán, J. (2011). Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales.
[244] Martínez-Pujalte, C. C. (2005). Los principios constitucionales de igualdad de trato y de prohibición de la discriminación: un intento de delimitación. *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, (50), 193-218.

de fundamentación[245]. La motivación debe incluir referencias a las leyes, jurisprudencia y doctrina aplicables al caso, mostrando así la aplicación correcta del marco normativo en la resolución del litigio.

La complejidad de algunos casos, la falta de tiempo, la carga de trabajo de los jueces y la necesidad de garantizar plazos procesales pueden representar desafíos para lograr una motivación exhaustiva en todas las resoluciones judiciales. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales es crucial para asegurar la transparencia y la legitimidad en el ejercicio de la función judicial. Su correcta aplicación garantiza que las partes involucradas comprendan las razones de una decisión judicial y puedan impugnar de manera fundamentada si así lo consideran, contribuyendo así a la efectividad y credibilidad del sistema judicial.

En conclusión, los principios relacionados con la actividad jurisdiccional se revelan como directrices esenciales que regulan el comportamiento y la actuación de los jueces y tribunales en la resolución de conflictos legales y en la administración de justicia. Cada uno de estos principios, como la independencia judicial, la imparcialidad, la igualdad ante la ley, la legalidad, la celeridad procesal y la motivación de las resoluciones judiciales, constituyen los cimientos sobre los cuales se construye un sistema judicial justo, equitativo y eficiente.

La independencia judicial emerge como un pilar insustituible, permitiendo que los jueces ejerzan sus funciones de forma autónoma, sin ser influenciados por factores externos que puedan comprometer su

[245] Pérez López, J. (2005). La Motivación De Las Decisiones Tomadas Por Cualquier Autoridad Pública.

imparcialidad. Es este principio el que asegura la objetividad en la administración de justicia y preserva la confianza de la sociedad en el sistema judicial. Por otro lado, la igualdad ante la ley se presenta como un imperativo moral y ético que establece que todos los individuos, independientemente de su condición, deben ser tratados con equidad y justicia ante la ley. Este principio, consagrado en constituciones y declaraciones de derechos humanos, busca erradicar cualquier forma de discriminación y promover un acceso equitativo a la justicia para todos.

La legalidad, a su vez, se posiciona como un fundamento esencial, asegurando que las acciones del Estado estén basadas en leyes preexistentes y no en la arbitrariedad de las autoridades. Este principio garantiza la seguridad jurídica y proporciona un marco normativo claro para la toma de decisiones gubernamentales y judiciales.

La imparcialidad, una característica esencial en el ejercicio jurisdiccional, demanda que los jueces mantengan una postura neutral y objetiva en la consideración de las pruebas y argumentos presentados, evitando cualquier sesgo o favoritismo hacia alguna de las partes involucradas en un litigio. Asimismo, la celeridad procesal se erige como una necesidad ineludible en la justicia moderna, exigiendo que los procesos legales sean ágiles y eficientes, evitando dilaciones injustificadas que puedan perjudicar a las partes involucradas.

Finalmente, el principio de motivación de las resoluciones judiciales emerge como un garante de transparencia y legitimidad, exigiendo que las decisiones judiciales sean debidamente fundamentadas y expliquen claramente el razonamiento detrás de cada fallo.

Estos principios, pese a su importancia y a la función vital que desempeñan, enfrentan diversos desafíos en su aplicación plena. La existencia de prejuicios, influencias políticas o sociales, y la sobrecarga de trabajo en los tribunales representan obstáculos para la plena realización de estos fundamentos.

CAPÍTULO IV

4 MEDIOS DE PRUEBA Y VALORACIÓN JUDICIAL

4.1 Prueba Documental

En el Derecho, sin importar la rama a la cual se dedique un abogado, en la mayoría de ocasiones, por no decir siempre, estará presente o usara una prueba, pero hay un tipo de prueba de la que vengo a hablar en este ensayo, y esta es *la prueba documental*, la cual es uno de los medios de prueba más usados en materia civil, además, se puede encontrar en diferentes procesos de diferentes materias concernientes a jurisprudencia. Esto genera diferentes interrogantes para las personas que no conocen lo que es la prueba documental, o para los que quieren conocer más a profundidad lo que es este término, como: ¿Qué es la prueba documental? ¿Cuál es la importancia de la prueba documental? ¿La nueva tecnología aplicada en la prueba documental?

1. Definición de prueba.

Primero que nada, debemos de conceptualizar que es "prueba", para de esta manera comprender los demás términos que se suscitaran en esta investigación.

Dentro de todo proceso que se desarrolla ante la administración pública, se necesitará de una prueba, esto porque se necesitara probar los hechos manifestados en los actos de proposición, que las partes procesales demanden al hacer uso de su derecho de acción, he aquí que la prueba se torna fundamental, ya que no es suficiente con hacer meras alegaciones.

Y, entonces, ¿Qué es prueba?; según la Real Academia Española (RAE), lo define como: "Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo"[246]. De acuerdo a la revisión etimológica de la prueba, se puede observar que el vocablo latín, *probatio, probationis*, se deriva de *probus*, que significa "bueno", en consecuencia, todo lo que se haya probado será bueno[247].

Podemos resumirlo en que prueba, significa, comprobar, verificar las afirmaciones que hayan efectuado las partes que se hallan en esa relación jurídico procesal.

2. Concepto de prueba documental

Bien, definamos que es la prueba documental, la cual si buscamos en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) nos menciona que "la prueba documental es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho". La ley es clara dice mi profesor siempre que lee algún texto legal, pero a forma de simplificación, lo que nos quiere decir el COGEP en su artículo 193, es que la prueba documental es todo documento que muestre algún hecho o declare algún derecho, sin embargo, la ley lo explica de forma más precisa, porque la ley es precisa.

Pasemos a la doctrina, para que quede un poco más claro este término y así poder entender los demás puntos que se abordaran en este texto.

Los doctrinarios antiguos afirman que la prueba documental, también

[246] La Real Academia Española (RAE)
[247] Cornejo, J., & Piva, G (2020). Teoría General de la Prueba. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

nombrada como literal, es la que hace por medio de documentos[248], sin embargo, "con la aparición de las nuevas tecnologías, nuevos dispositivos, a través de los cuales se puede documentar hechos en el preciso momento en el cual se produce … la prueba documental debió modificarse para dar espacio a las innovaciones tecnológicas"[249]. Por ello, la doctrina, como una forma actualizada de definir este término, define "documento a todo objeto susceptible de representar una manifestación del pensamiento, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza". Y esto abre una amplia gama de objetivos o materiales, los cuales pueden considerarse como prueba documental, tales como: hitos, planos, contraseñas, películas, cinematográficas, videos, etcétera[250].

A forma de esclarecer aún más este término, me parece propicio e interesante agregar la definición más clara y fácil de entender, de mano del autor Jorge Cardoso Icaza, el cual nos dice que la prueba documental es "cualquier cosa que, capaz de ser percibida por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para explicar o comprobar, la existencia de cualquier hecho o la exhibición de un acto humano"[251].

Podemos concluir en que, la definición de prueba documental en su sentido literal, ha dejado de tener vigencia, ya que la definición de este

---

[248] Castillo, J., Pina, R. *La prueba documental*. En Derecho procesal civil. México: Porrúa. 1961

[249] Heras Nieves, C. A. (2022). Las nuevas tecnologías aplicadas a la prueba documental en el Código Orgánico General de Procesos (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay).

[250] Palacio, L. E. (2003). Manual de derecho procesal civil. Buenos Aires: LEXISNEXIS.

[251] Piva Torres, G (2021). Violencia Intrafamiliar, Femicidio, Aborto acorde al COIP. Ecuador, Quito: El Gran Libro Jurídico.

se ha extendido para incorporar a todo donde se puede dejar constancia de algún hecho o un derecho (ya sea digital o en papel).

3. Importancia de la prueba documental dentro del proceso civil

Si somos conocedores del derecho, ya deberíamos saber que este tipo de prueba goza de una gran importancia, específicamente en el ámbito procesal Civil, ya que en el artículo 162 del COGEP, nos dice de forma clara y precisa, "deben probarse todos los hechos alegados por las partes, salvo los que no lo requieran". Y si bien en la legislación ecuatoriana existen 4 diferentes medios de prueba, tal como lo son: "la testimonial (Art. 74), pericial (Art. 221), inspección judicial (Art. 228), y la documental (Art. 193)"[252], según diversos jueces de la Unidad Judicial Civil, el medio de prueba más usado es la prueba documental, además, en una entrevista realizada a un juez de la Unidad ibidem con sede en la Ciudad de Cuenca, el juzgador menciono que esta prueba es de las más usadas en el proceso civil, ya que sirve de base a muchos juicios, y en la mayoría de casos hay por lo menos un documento.

Asimismo, a nivel Internacional, los especialistas del área civil, corroboran que en los procesos civiles "la prueba documental es relevante, por no decir vital, y es que, en algunos casos específicos, como son las controversias que derivan de los contratos y obligaciones, se torna obligatoria"[253]. Se puede concluir que, la prueba documental, en los procesos civiles es de vital importancia y está presente en la

[252] Heras, Cristopher. Op.cit. pág. 60
[253] Nieto, A. L. T., & De Gracia, N. M. M. (2023). Importancia de la prueba documental en la presentación de procesos civiles. Revista Colegiada de Ciencia, 4(2), 77-85.

mayoría de los casos, debido a que como ya revisamos en el capítulo de conceptos, la prueba sirve para comprobar si un hecho ha existido o no, y dentro de un proceso civil, "la prueba documental tiene la función de demostrar los hechos que se presentan dentro de la demanda para lograr que se concedan las pretensiones establecidas".

4. Nueva tecnología aplicada en la prueba documental y la información general que está en las redes sociales, plataformas web y redes sociales.

En este punto retomaremos en parte lo que mencionamos sobre el concepto de prueba documental, y profundizaremos un poco ya en la práctica de estos, por ello, trataremos sobre los medios electrónicos y medios documentales probatorios nuevos los cuales han surgido gracias a la creación y a los avances tecnológicos a nivel de comunicación, tal como: correos electrónicos; las conversaciones de redes sociales como Telegram, Facebook, Instagram, y mensajería instantánea como WhatsApp, que nos facultan de comunicarnos entre nosotros.

Correo electrónico

Lo que ahora se conoce como e-mail, en su momento era físico (haciendo referencia a los correos postales), este servicio permite que los usuarios envíen todo tipo de información a través de él, tales como: fotografías, videos, documentos, enlaces, etc.

En cuanto al ámbito procesal civil, los correos electrónicos permiten al juez, determinar la fecha de envió y de recepción del correo

electrónico[254]. Por ejemplo, si queremos demostrar que se mantenían comunicaciones entre personas de un negocio, o incluso una relación laboral, y sabemos que había comunicaciones, podremos acceder a esta información, mediante la cuenta de correo electrónico.

No obstante, es necesario mencionar que al proceso se puede incorporar esta prueba mediante la materialización ante un notario, es decir, copia impresa (prueba documental), sin embargo, gracias a la disposición de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensaje de Datos, permite que se lo haga como mensaje de datos, con la transcripción y el soporte, que podrá ser mediante un CD, pendrive, discos duro, y todo dispositivo de almacenamiento.

La fotografía

Sin duda una de las más utilizadas actualmente por las personas en todos los campos, en relaciones familiares, sociales, políticas; es de mucha importancia en la actualidad, ya que la misma permite plasmar hechos que ocurren en un momento dado, para luego ser verificados[255].

En cuanto al campo probatorio, si bien la fotografía representara un hecho pasado, el cual servirá para probar os hechos relevantes de nuestra teoría del caso; también tendrá algunas complicaciones, ya que de por medio, estará la duda acerca de la temporalidad, modo, lugar en la cual se generó esta fotografía.

[254] Sierra-Sierra, C. A. (2016). El correo electrónico y su alcance probatorio en la jurisdicción civil.
[255] Caballero, A. G. (2010). Pruebas documentales y periciales de Internet en el marco del Procedimiento Civil Colombiano. *Actualidad y futuro del derecho procesal: principios, reglas y pruebas*, 195.

"En todo caso el Juez tendrá la duda, sobre todo si la imagen en mención, pertenece al momento en el cual se dice que han ocurrido los hechos". En línea con esto, el Consejo de Estado de Colombia ha concluido que para que las fotografías tengan una connotación probatoria y puedan ser valoradas de acuerdo a las normas de la sana crítica, es imperativo tener una certeza acerca de la persona que las hizo y las circunstancias temporales y técnicas del lugar en que fueron tomadas, lo cual se evidencia habitualmente mediante otros medios complementarios[256].

Los chats y los pantallazos

En la actualidad muchos conocemos el término "chat", el cual está íntimamente relacionado con las diversas conversaciones que se tienen en redes sociales. Por esa razón, se acuñó en nuestro idioma, el castellano, el término chatear, que, por consiguiente, la Real Academia Española, lo definió como mantener una conversación mediante chats[257].

Como ya mencioné, los chats se dan usualmente gracias a las redes sociales, que los cuales la RAE los define como "*un servicio de la sociedad de la información* que ofrece a los usuarios una plataforma de comunicación a través de internet para que estos generen un perfil con sus datos personales de modo que puedan interactuar mediante mensajes, compartir información, imágenes o videos".

Y hago énfasis en esto, porque dichos servicios, se han popularizado a

[256] Acción De Reparación Directa, 05001-23-31-000-2003-03993-01(44494) (Sala De Lo Contencioso Administrativo 14 De Febrero De 2018).
[257] Real Academia Española (RAE)

gran escala en los últimos años, tanto es así que actualmente es posible hablar de las redes sociales virtuales como el medio o servicio de comunicación masivo más importante[258]. Asimismo, han adquirido gran relevancia en cuanto a la prueba electrónica, porque al estar inmersos en una época digital, muchos casos o problemas que generan procesos civiles pueden probarse mediante estos llamados "pantallazos".

Pero, aunque los chats o pantallazos gocen de importancia en el campo probatorio, pues en estos es fácil demostrar el contenido de la conversación; tienen un problema que considero fundamental, debido a que es muy complicado demostrar la autenticidad del contenido y del autor del mismo.

Actualmente celulares y computadoras son capaces de hacer esos denominados *pantallazos* o capturas de pantalla, aparatos usados por las notarías para materializar la información. Por ello, al momento de almacenarse evidencias que servirán para la probanza de los hechos conflictivos, podrán adjuntarse estas capturas de pantalla de la conversación que se haya suscitado. En línea con lo anterior, la prueba electrónica puede realizarse de diversas maneras, como un documento privado, por ejemplo, mediante su impresión directa del equipo informático particular, sin la intervención de un fedatario público, como puede ser la impresión de un mensaje de WhatsApp, como puede ser la

[258] Becerra López, D. (2021). Alcance del derecho a la intimidad en contraposición al derecho a la prueba en el proceso civil: caso específico de la prueba documental extraída de Facebook (Bachelor's thesis, Universidad EAFIT).

impresión de un mensaje de WhatsApp[259].

No obstante, este documento privado debe de ser incorporado con la intervención de un notario, debido a que, la formación de los jueces genera propensión a que se le de mayor valor o relevancia a estas pruebas que tengan intervención de un notario o fedatario público; ya que si por el contrario, se lo hace sin intervención del notario, ya que "esta forma de presentar la prueba, puede generar al juzgador serias dudas sobre su autenticidad y en consecuencia disminuir su valor probatorio obligando al Juez a valorar esa prueba en conjunto con el resto".

En resumen, la definición de prueba documental en su sentido literal, ha dejado de tener vigencia, ya que la definición de este, ahora abarca una más amplia gama de objetivos o materiales, los cuales pueden considerarse como prueba documental, para ahora pasar a incorporar a todo donde se puede dejar constancia de algún hecho o un derecho (ya sea digital o en papel). Además, podemos concluir que esta misma prueba documental, en los procesos civiles, goza de una gran importancia, y hasta podría afirmarse que es vital, ya que está presente en la mayoría de los casos, debido a que como ya revisamos en el capítulo de conceptos, la prueba sirve para comprobar si un hecho ha existido o no, y dentro de un proceso civil.

Finalmente, en cuanto a las nuevas tecnologías aplicadas a la prueba documental, concluimos que existen diversas nuevas formas de pruebas

[259] Rosco, R. R. (2016). La prueba digital en el ámbito laboral ¿son válidos los pantallazos? In La prueba electrónica: validez y eficacia procesal (p. 90). Juristas con Futuro.

documentales, específicamente, pruebas electrónicas, tales como: correos electrónicos, fotografías, y chats o pantallazos; sin embargo, estas tienen un problema, que puede llegar a afectar a la parte que hace uso de este medio electrónico en un proceso civil, y el problema radica en demostrar la autenticidad del contenido y del autor del mismo.

4.2 Prueba Pericial.

En lo que hace referencia a la temática central de este trabajo investigativo, que es la prueba pericial, está en palabras técnicas y conceptualizadas es una declaración de un perito quien tiene por objetivo poder y lograr aportar una cantidad de conocimientos hacia un juez en específico para que este así pueda entender una realidad no constatable por él, pues entonces, esto mismo dicho en otros términos menos técnicos y sencillos de comprender, se trata simple y sencillamente de una opinión o un argumento lógico que aporta un experto sobre lo que sería un hecho en concreto el cual debe ser evaluado en un proceso judicial.

Es muy importante conocer primordialmente lo que es la finalidad fundamental de esta prueba pericial, la cual es examinar a profundamente un hecho determinado y su resultado se presenta dentro del proceso judicial. En lo que es el perito aporta las conclusiones a las que ha llegado, lo cual logra permitirle al juez poder contar con más datos para así poder juzgar el caso específico en cuestión. Eso sí, cabe recalcar, que la información que se proporciona no es vinculante de ningún modo ante el juez.

La prueba constituye una fase esencial del proceso en la que el órgano

jurisdiccional debe formar su convicción sobre la veracidad de las alegaciones vertidas por las partes en el proceso. La prueba es la demostración de la existencia de un hecho o de la verdad de una afirmación, tratando de obtener la convicción psicológica del juzgador respecto a un dato procesal determinado. Ahora bien, una vez conceptualizado lo que es la prueba pericial, es importante conocer más a fondo lo que es cada una de sus partes o de quienes hacer que esta prueba se lleve a cabo y sea posible, para esto se comenzara conociendo que es un perito, un juez y lo que es el órgano jurisdiccional, lo cual a consideración del autor de este trabajo investigativo considera que son las principales a conocer su concepto.

Un perito judicial es lo que se entiende como aquel experto profesional perteneciente o relativo al juicio, siendo así como el encargado de lo que sería la administración de la justicia, es por ello que se debe de conocer que el perito judicial puede de igual manera tener el nombre de lo que sería un perito forense, por lo tanto, este profesional quien cuenta con los conocimientos y destrezas necesarias para de esta manera lograr proporcionar y verificar toda lo que es la información requerida pertinente por la parte de la justicia en un proceso judicial, y así posteriormente toda esta información proporcionada por el perito se presentará ante el juzgado en calidad de evidencia, lo que permitirá al juez dictar una sentencia en base a los mejores criterios y pruebas presentadas.

En cuanto a lo que es un juez, el papel del juez se lo puede analizar primordialmente desde el punto de vista formalista y en el marco del principio de lo que se denomina el derecho justo, las dos ideas

fundamentales en cuanto alrededor de las que gira el pensamiento del conocido Rudolf Stammler. La primera nos hace referencia a lo que sería la necesidad de orientar el derecho desde el punto de vista estrictamente formalista y la segunda está encaminada más a poder lograr que en cuanto lo que sería la aplicación del sistema normativo, cualquiera que éste fuera, se atienda al principio del derecho justo.

En otras palabras y otros términos más simples un juez, es la persona que soluciona los conflictos judiciales mediante la aplicación del derecho, siendo una figura imparcial en el problema a resolver, por lo cual es independiente del poder político y únicamente está sometido a la ley. Deben aplicar de manera innecesaria y desinteresada el derecho.

Por último, lo que sería un órgano jurisdiccional son quienes o los encargados los cuales tienen la función de poder dirimir los conflictos sometidos a su conocimiento y resolución, a lo cual tiene un mayor enfoque ya que al tratarse de lo que es la materia electoral, es claro que no solamente las partes, sino la de igual manera la sociedad en su conjunto, esperan de ellos una solución justa y apegada a Derecho.

Ahora bien, volviendo a enfocarse en cuanto a la prueba pericial, esta no ha resultado ajena a este proceso remodelador en base al órgano jurisdiccional, llegando hasta el punto de que se ha configurado en unos términos tales en específicos, los que nos podrán llevan a dudar incluso de lo que sería su naturaleza y definición en si, como un auténtico medio probatorio, debiendo quizás cuestionarnos si lo que sería la nueva regulación supone un avance dando así paso adelante o, por el contrario, lo conveniente hubiera sido optar por un modelo distinto que, superando

las deficiencias de la anterior regulación legal, la respetase en líneas generales, en la medida en que quizás de ese modo se evitarían muchas de las incoherencias a que la nueva ley da lugar.

La palabra prueba tiene diferentes acepciones, entre estas seria que la prueba pericial tiene doble aspecto buscando todo aquello lo cual sea persuasivo al espíritu descubridor una verdad en concreta para de esta manera logar establecer en la administración equitativa de lo que es la justicia, la existencia de un derecho.

En otros términos, lo que sería la prueba pericial es una opinión fundada de una persona la cual es especializada o informada en sus diferentes ramas del conocimiento, en las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para las consecuencias desfavorables como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso, términos más sencillos un perito, a quien por las características el juez no está obligado a dominar, que emite un dictamen en base a opiniones fundadas.

Es por ello que se verifican los hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos y de igual manera se llega a suministrar las reglas técnicas o científicas basados en la experiencia del Perito, para una mejor apreciación de hechos, por parte del juez.

Para poder profundizar un poco más en la temática de la prueba pericial, es importante hacer un énfasis en las garantías que esta brinda es por ello

que se las detalla a continuación de manera breve y precisa.

- **Número. -** La Ley ordena que se nombren dos peritos, con el propósito de que sean dos pareceres y puedan aportar mayores conocimientos en el examen a practicar[13].

- **Competencia. -** La Ley solicita que se nombren profesionales y especialistas, sólo si no lo hubiere, el juez designará a personas de reconocida honorabilidad y competencia en la materia.

- **Imparcialidad. -** Se asegura mediante el juramento prestado en el momento de entregar la pericia.

- **Garantías de la Institución. -** La designación de peritos debe ser comunicada a quienes intervienen en el proceso.

- **Nombramiento. -** El nombramiento de peritos corresponde al juez de la causa y lo hará mediante auto.

La prueba pericial es una ayuda dentro del proceso judicial para comprender hechos complejos, conductas de personas o el funcionamiento de determinadas herramientas. La función principal de la prueba pericial es analizar un hecho y aportar una interpretación técnica. El experto recoge las conclusiones de su análisis en un documento que se conoce.

4.3 Prueba Testimonial

La palabra prueba, deriva del término latin probatio o probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa bueno, por tanto, lo que

resulta probado es bueno y se ajusta a la realidad; de lo que se infiere, que probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa[260].

García Ramírez**,** señala que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso[**261**].

Es una prueba en la que prima el principio de la inmediación, ya que es el juez quien directamente debe recoger los dichos de este este es un medio de prueba indirecto, ya que el Juez toma conocimiento de los hechos no por la percepción directa de los mismos, sino que precisamente por la exposición que de ellos efectúa el testigo. A su vez es una prueba formalista, toda vez que la ley la ha regulado en forma rigurosa debido a la desconfianza que existe de parte del legislador hacia la veracidad de los testimonios[262].

La prueba testimonial se refiere a la prueba de testigo que consiste en la declaración que hacen personas extrañas al juicio, las cuales congregan las condiciones exigidas por la ley, y que deponen en la forma que ella establece acerca de los hechos importantes y pertinentes controvertidos por las partes.

Entonces la Prueba testimonial puede ser descrita como aquella que está constituida en juicio por los testimonios transmitidos por personas de

[260] Melendo, S. S. (1973). Que es la prueba: naturaleza de la prueba.
[261] de León, M. A. D., & Ramírez, S. G. (1982). *Tratado sobre las pruebas penales*. Porrúa.
[262] Dei Castelli, M (2019). Centro de Capacitación y Gestión Judicial. Poder Judicial, 60, 14.

reconocidas idóneas a ello por el derecho.

También la prueba testimonial puede ser definida como la constatación de un hecho a través de una afirmación que de él hace una persona, por haberlo percibido ocularmente o a través de otros sentidos, o por habérselo referido otro sujeto[263].

En derecho la prueba se utiliza principalmente para convencer a otros, pero también para tener convencimiento personal o seguridad subjetiva sobre los propios derechos, lo cual equivale a convencerse a sí mismo de la verdad o legalidad de ciertos hechos o actos jurídicos[264].

En el ámbito del derecho, la prueba es un elemento fundamental para la resolución de los conflictos. Su función principal es la de convencer al juez de la verdad de los hechos controvertidos, a fin de que pueda dictar una sentencia justa y ajustada a derecho. Sin embargo, la prueba también tiene una función importante para las partes involucradas en el proceso. Por un lado, les permite demostrar sus pretensiones y derechos, y, por otro lado, les ayuda a tener un convencimiento personal sobre la validez de sus argumentos.

Para presentar testigos en un juicio, las partes tienen que escribir una lista que incluya el número de testigos, la petición formal de su comparecencia, la comunicación a las otras partes, el cuestionario en base al cual se interrogará a los testigos y la dirección postal de los

[263] Juan Marcelino González Garcete, Guzmán Esteban Orué Prieto: La Prueba Testimonial, 2010, pag.36

[264] Miranda Cárdenas, B. E. (2007). *Análisis de la Valoración de la Prueba Testimonial dentro del Derecho Procesal Civil Ecuatoriano* (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay).

testigos. La lista debe ser presentada después de la contestación de la demanda, pero se puede indicar una lista inicial en la demanda[265].

La prueba testimonial es un medio de prueba que consiste en la declaración de personas ajenas al proceso que tienen conocimiento de los hechos controvertidos. Es admisible para probar cualquier hecho, ya sea de orden físico o moral, ya sea de aquellos que producen o no consecuencias de orden jurídico. Sin embargo, hay una limitación fundamental a este principio, consagrada en el artículo 1727 del Código Civil ecuatoriano, que establece que "No se admitirá prueba de testigos respecto de una obligación que haya debido consignarse por escrito"[266].

Esta limitación se justifica por la necesidad de garantizar la seguridad jurídica y la certeza de los actos jurídicos. Cuando una obligación debe consignarse por escrito, se presume que las partes han querido dejar constancia de ella de una manera fehaciente, de modo que la prueba testimonial no sería suficiente para acreditar su existencia.

Entonces menciona que la prueba testimonial, es admisible para probar cualquier hecho, sea de orden físico o moral, sea de aquellos que producen o no consecuencias de orden jurídico, pero hay una limitación fundamental a dicho principio, consagrada en los siguientes términos: No se admitirá prueba de testigos respecto de una obligación que haya debido consignarse por escrito[267].

---

[265] María Victoria Hernández Rodríguez: La formación y valoración de la prueba testimonial en el proceso canónico de nulidad matrimonial, Universidad Pontificia Salesiana, Roma, 2011, pág. 589

[266] H. Congreso Nacional: Código Civil, Atención Integral, 2005, pag.405

[267] Mario Casarino Viterbo, La prueba testimonial, Información Jurídica Inteligente, 2014, pág. 76

La limitación de la prueba testimonial en los casos de obligaciones que deben consignarse por escrito contribuye a garantizar la seguridad jurídica, ya que evita que se puedan probar obligaciones que no han sido debidamente documentadas. Esto es importante para proteger a los terceros que pudieran verse afectados por estas obligaciones.

El testimonio como prueba es una de las herramientas más eficaces con que cuentan nuestros operadores jurídicos al momento de emitir alguna decisión de fondo, bien sea para condenar o absolver a un ciudadano[268].

En primer lugar, es importante considerar que el testimonio tiene sus ventajas y limitaciones como prueba. Por un lado, permite que los jueces y jurados escuchen directamente la versión de los hechos por parte de una persona que estuvo presente en el momento en que ocurrieron. Esto añade una perspectiva humana a la evidencia presentada, lo que puede ser muy persuasivo para los encargados de tomar la decisión.

Sin embargo, el testimonio también tiene sus limitaciones. Las personas pueden cometer errores al recordar los hechos, pueden tener prejuicios o intereses que influyan en su relato y también existe la posibilidad de que mientan intencionalmente. Por lo tanto, es importante que los operadores jurídicos realicen un análisis crítico del testimonio para evaluar su veracidad y fiabilidad.

Según el COGEP en su Art. 174 nos dice que la prueba testimonial es la declaración que rinde una de las partes o un tercero y esta se practica en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o a través de

[268] Arredondo Guerrero, G. A. (2012). Prueba testimonial: eficiencia o impunidad (Bachelor's thesis, Universidad de Medellín).

videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología, con excepción de las declaraciones anticipadas y se lleva a cabo mediante interrogatorio de quien la propone y contrainterrogatorio de contraparte[269].

La declaración de parte es el testimonio de una de las partes en el proceso, es decir, el demandante o el demandado. En cuanto al artículo tercero, 189, lo define como testigo, es decir, como aquel que "ha percibido directa y personalmente con sus sentidos hechos relativos a la controversia".

Asimismo, el mismo mandamiento establece quién no puede testificar, a saber: "1. El absolutamente incapaz, 2. Quienes padezcan una enfermedad mental que les prive de la capacidad de percibir objetivamente la realidad o comunicarse, 3. Las personas que se encontraran en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas al momento de los hechos sobre los que deban declarar"[270].

Objetivo De La Prueba

Por objeto de la prueba se entiende lo que generalmente puede probarse, qué pruebas pueden caer; Dado que se aplica por igual a acciones procesales y no procesales, se extiende a todos los ámbitos de la actividad humana.

[269] Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2015, pág. 44
[270] Aguirre Zambrano, Carlos Xavier: Análisis de la Prueba Testimonial y reglas para su debida valoración según el Código Orgánico General de Procesos, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 2019, pág. 12

El objeto de la prueba tanto en general como procesal, son los hechos, esto es, todo lo que representa una conducta humana, los hechos de la naturaleza, en que no interviene actividad humana; las cosas u objetos materiales; la persona física humana, los estados y hechos síquicos o internos del hombre[271].

Por Objeto de la prueba debe entenderse lo que se puede probar en general, aquello sobre que puede recaer la prueba; es una noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso, ni a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de idéntica aplicación en actividades procesales y extraprocesales, sean o no jurídicas, es decir, que, como la noción misma de la prueba, se extiende a todos los campos de la actividad científica e intelectual[272].

Los requisitos de la prueba testimonial

La ley consagró una serie de requisitos para incorporar una prueba testimonial en un proceso judicial, estos requisitos se relacionan con la existencia, validez y eficacia de la prueba[273].

Con correlación a los requisitos de existencia pueden sobresalir los siguientes:

- La prueba debe ser particular, es decir, el único que puede rendir el testimonio es quien observó de manera directa los escenarios

[271] Acosta, B. H. C. (1986). Teoría General del Proceso y de la Prueba. Editorial Marder.
[272] Devis Echandia, Hernando: Compendio de la Prueba Judicial, Tomo I, Rubinzal-Culzoni.
[273] Andrés Felipe Martínez Moya, Qué es la Prueba Testimonial y el CGP, Asesoría Penal 24/7, 2023

de tiempo, modo y lugar en las que acontecieron los hechos.

- Las declaraciones dadas por las partes dentro del proceso no serán apreciadas como testimonios sino interrogatorios. Quien rinde el testimonio deberá hacerlo bajo el compromiso de juramento y en caso de no decir la verdad cometerá el delito de falso testimonio.

- La manifestación del testigo, debe estar basada en hechos, sin embargo, puede incluir algunos discernimientos personales.

Los requerimientos de validez de la prueba testimonial son:

- Quien requiera la prueba testimonial debe ser una de las partes del proceso y debe estar legitimado para proceder.

- El testigo debe rendir su versión de manera autónoma y facultativa, no deberá estar coaccionado por violencia u otra circunstancia ajena a su voluntad.

- Es de gran importancia que el testigo exprese bajo juramento, este juramento debe realizarse antes de la afirmación o declaración

- El testigo debe ser una persona absolutamente competente, ya que, si sufre de alguna incapacidad incondicional no podrá declarar dentro del proceso.

Los requerimientos de eficacia son:

- El testimonio debe ser convincente, es decir, tener la idoneidad

legal para exponer un hecho dentro del proceso.

- La declaración del testigo debe ser oportuna, debe relacionarse de manera clara y continua, con los hechos que se están debatiendo en juicio.

La Credibilidad de la Prueba Testimonial

La credibilidad es la capacidad de ser creíble. Es decir, no está vinculado a la autenticidad del mensaje, sino a los mecanismos objetivos y subjetivos que hacen que otras personas crean, o no, en dichos contenidos.

Según el Artículo 2149 del código civil nos menciona que el juez estará autorizado para rechazar la prueba testimonial ofrecida por el demandante, cuando éste no le inspire confianza, o las circunstancias le parezcan sospechosas[274].

Según la ley el testigo no se encuentra eximido de comparecer, pero sí de declarar y esto con relación al hecho de que pueda acarrearle responsabilidad penal personal que correspondieran. Por ello el testigo no podrá rehusarse a contestar interrogantes que pusieran en juego los valores como su honor o valores patrimoniales de él y otras personas ósea sus parientes[275].

Lo que en realidad se protege es la personalidad del testigo contra

[274] Código Civil, H: Congreso nacional, 2005, pág. 504
[275] Suárez, B., & German, W. (2017). La evacuación de prueba testimonial. Un estudio comparado entre el Código Orgánico General de Proceso y el Código de Procedimiento Civil.

cualquier posibilidad proceso penal cuando se aclara que la pregunta podría llevar a tales consecuencias.

Aunque no queda nada en el acta, es la misma ley que protege el honor de los testigos dilema de tener que testificar en descrédito. La credibilidad del testimonio podría definirse entonces, como la percepción que tiene el propio testigo u otras personas sobre la exactitud de un determinado testimonio[276].

El informe de credibilidad del testimonio se solicita para evaluar la credibilidad de las declaraciones de las víctimas y los testigos involucrados en procedimientos judiciales relacionados con casos de violación. Es indispensable que la administración de justicia, así como cada sujeto que sirve de eslabón en un proceso o investigación judicial, entienda que en muchas ocasiones se está contribuyendo negativamente con su actuar a crear los llamados errores sinceros[277].

Para evitar los errores sinceros, es fundamental que se promueva la capacitación constante y actualizada de todos los actores del sistema judicial, incluyendo a los jueces, abogados, fiscales, peritos y demás personas que participan en el proceso. Esta capacitación debe incluir tanto aspectos teóricos como prácticos, y debe fomentar el desarrollo de habilidades de comunicación, análisis y toma de decisiones.

Carga de Prueba

"Carga de la prueba quiere decir, en primer término, en su sentido

[276] Ainhoa Rios, Credibilidad del Testimonio y daño psicológico. Una evaluación conjunta, 2017

[277] Luna Salas, F. (2021). Fiabilidad de la prueba testimonial: breve análisis desde la psicología del testimonio y los errores de la memoria. Prolegómenos, 24(48), 53-67.

estrictamente procesal, conducta impuesta a uno o a ambos litigantes, para que acrediten la verdad de los hechos denunciados por ellos". Según Micheli, el fenómeno de la carga consiste en que "la ley en determinados casos atribuye al sujeto el poder de dar vida a la condición (necesaria y suficiente) para la obtención de un efecto jurídico considerado favorable para dicho sujeto[278].

Para la valoración de prueba testimonial se debe tomar en cuenta que en el Código Orgánico General de Procesos se menciona en su Artículo 164 que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código y de este modo la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando seguro las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión.

Valoración de la Prueba Testimonial

Se establece en el (Ministerio de Gobierno)Art. 115 del Código de Procedimiento Civil que: "La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución

[278] Couture, Eduardo: Fundamentos del Derecho Procesal, Ediciones Desalma, Buenos Aires, 2016.

la valoración de todas las pruebas producidas"[279].

En el Articulo. 186 del Código Orgánico General de Procesos manifiesta que, para valorar la prueba testimonial, la o el juzgador considerará el contexto de toda la declaración y su relación con las otras pruebas[280].

La valoración de la prueba es la actividad de razonamiento del juez, en el momento de tomar la decisión definitiva; pues consistente en una operación mental que tiene por fin conocer la virtud o valor de convicción que pueda derivar del contenido de la prueba, ya que la tarea del juez en torno al material probatorio es de un examen crítico de todos los elementos de prueba legalmente interpuestos al proceso, que determina la convicción, positiva o negativa del Juez, respecto de los hechos en que se fundan las afirmaciones, pretensiones o resistencias hechas valer en juicio[281].

Nuestra legislación establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces.

- La prueba testimonial es un medio de prueba que consiste en la declaración de personas ajenas al proceso que tienen conocimiento de los hechos controvertidos. Es uno de los medios de prueba más antiguos y utilizados en el derecho, y tiene una

[279] Código de Procedimiento Civil, Ministerio de Gobierno, 2005, pag.47
[280] Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2015, pág. 44
[281] Escobar Pérez, M. J. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

gran importancia en la resolución de los conflictos.

- En el derecho ecuatoriano, la prueba testimonial está regulada por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). El artículo 174 del COGEP establece que la prueba testimonial es la declaración que rinde una de las partes o un tercero y esta se practica en la audiencia de juicio.
- El objeto de la prueba es aquello que puede ser objeto de demostración, es decir, aquello que puede ser probado. En términos generales, el objeto de la prueba son los hechos, ya sean físicos, mentales o jurídicos. El objeto de la prueba no se limita a los hechos controvertidos en un proceso judicial. También puede ser objeto de prueba los hechos que no son controvertidos, pero que son necesarios para resolver el conflicto.
- La credibilidad del testimonio es un concepto complejo que se refiere a la percepción que se tiene de la veracidad de un determinado testimonio. Esta percepción puede estar influenciada por una serie de factores, tanto objetivos como subjetivos. En el derecho, la credibilidad del testimonio es un elemento fundamental para la resolución de los conflictos. Los jueces y jurados deben evaluar la credibilidad del testimonio para determinar si es admisible como prueba y si es suficiente para sustentar una decisión.
- La carga de la prueba es un principio procesal que establece que la parte que afirma un hecho debe probarlo. Este principio tiene su fundamento en la necesidad de que las partes del proceso aporten los elementos de convicción necesarios para que el juez pueda resolver el conflicto de manera justa. En el caso de la

prueba testimonial, la carga de la prueba recae sobre la parte que presenta al testigo. Esta parte debe demostrar que el testigo tiene conocimiento de los hechos controvertidos y que su testimonio es veraz

- La valoración de la prueba es un elemento esencial del proceso judicial, ya que es el mecanismo a través del cual el juez determina la verdad de los hechos controvertidos. Sin una valoración adecuada de la prueba, el juez no podría dictar una sentencia justa y equitativa. La valoración de la prueba es un proceso complejo que requiere del ejercicio de la lógica, la razón y la experiencia por parte del juez como informe pericial. Esta es la prueba documental que se expone Duránte el proceso judicial y que puede ser requerida por alguna de las partes o por el juez.

Se puede analizar cómo se ha producido el incendio de una cocina, dentro de un proceso donde una parte considera que fue provocado para cobrar un seguro. El perito podría elaborar una prueba con ejemplos que indicaran que el fuego ha sido intencionado.

En cuanto para que la prueba pericial sea admita en lo que sería un proceso judicial se deben cumplir varios requisitos estandarizados. El primero, que el peritaje se realice de forma lícita y sin vulnerar las garantías fundamentales. En segundo lugar, que sea una prueba objetiva e imparcial, y que el perito no tenga ningún tipo de interés en una resolución concreta del litigio. En tercer lugar, la prueba pericial debe ser relevante o necesaria para acreditar el hecho correspondiente. Por último, el experto que lo realice debe ser el idóneo para analizar el hecho

o situación de acuerdo con su formación experta y sus metodologías.

El análisis que realiza el perito queda recogido en un documento que se llama informe o dictamen pericial. Esto a tener un componente personal la intervención de un tercero para poder realizar el análisis es fundamental, ya que la prueba pericial se considera una prueba documental en la que se aporta a un proceso judicial en donde se lo solicita de alguna de las partes o bien porque lo pide el juez cuando cree necesario en base a sus conceptos y conocimientos previos en referencia a la sentencia de tomar, porque que el Dictamen Pericial es un medio de prueba en el cual, se aportan conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para valorar hechos o circunstancias relevantes en un asunto o adquirir certeza sobre ellos. En un juicio es uno de los elementos determinantes para un juez alguno de los elementos que se ponderan en el caso requiere del análisis de un experto en el tema.

La aportación de los conocimientos de los peritos o expertos a las causas penales no puede hacerse de cualquier forma. El proceso debido exige, tanto en la fase de instrucción de un delito como en la de su enjuiciamiento, no sólo garantías de la calidad del perito (formación, neutralidad, etc.), sino que el objeto probatorio coincida con el analizado y que la conformación de la pericia y su posterior exposición al tribunal se haga de manera que permita la participación de las partes personadas en el proceso, para que los conocimientos concernidos tengan el peso justo en la decisión final. La prueba pericial ni introduce hechos nuevos al debate procesal ni realiza una interpretación jurídica de los mismos; se limita a analizar y dar una interpretación técnica y desde el punto de vista experto de lo que ha ocurrido.

En el ámbito de los seguros las pruebas periciales son muy habituales para esclarecer las circunstancias de los siniestros y garantizar que los tomadores de seguros no tratan de realizar ninguna estafa. Por ejemplo, cuando se produce un incendio en una vivienda asegurada, los peritos encargados de realizar las pruebas técnicas analizarán si el fuego fue accidental, si se debió a alguna imprudencia que responsabilice al dueño de la casa o si fue provocado y con qué combustibles.

El peritaje servirá aquí para apoyar la petición del asegurado de indemnización ante el siniestro de acuerdo a la póliza contratada o, al contrario, eximirá a la empresa aseguradora de los pagos por considerar que no están cubiertos.

En todos los procesos en los que existen declaraciones contradictorias, las partes se presentan, para satisfacer sus pretensiones, muchos tipos de pruebas son consideradas en la ley y en las normas administrativas como armas para persuadir al juez conflictivo.

El acceso a la justicia es eficaz al garantizar la igualdad de armas entre los litigantes. Por tanto, la "accesibilidad" no consiste sólo en aumentar la conciencia sobre los derechos sociales básicos, sino también en la columna vertebral de todas las leyes de Administración pública actuales. En otras palabras, la evidencia es el foco principal de los procedimientos judiciales y de los procedimientos cuando se investigan hechos controvertidos.

Un juez no puede evaluar los hechos en términos de evidencia conocida por nuestro derecho consuetudinario sin el uso de conocimientos técnicos y científicos. Y la forma más importante de presentar este

conocimiento ante el tribunal es a través de pruebas periciales. Es por eso que el sistema administrativo contempla la participación de peritos o peritos técnicos, peritos y modelos profundos que puedan aportar sus conocimientos a las autoridades judiciales para establecer la verdad (que sea necesaria) mediante el uso de la prueba técnica. Experiencia en investigación de hechos.

La naturaleza racional de este sistema está formada por las leyes de la lógica, las leyes de la experiencia y del conocimiento introducidas por la ciencia, y los que se conocen como criterios de evaluación racionales (los únicos criterios y para la toma de decisiones basados en hechos) están estrechamente relacionados con la libre evaluación. sistema. está allá experimento Estos lineamientos sirven como pautas y limitaciones para el proceso de divulgación que realiza el juez Duránte el juicio, permitiéndole distinguir entre procedimientos de evaluación moderados y libres.

Las máximas de la experiencia deben entenderse como explicaciones o conclusiones sobre el contenido general que se obtienen de la experiencia, independientemente de los casos específicos y sus características específicas que se determinan en la práctica, pero que son específicas de casos especiales en los que se realizan observaciones será discutido. Se pretende que sea válido también en otros casos. Son conclusiones extraídas de casos anteriores a través de un principio rector que comparte experiencias y situaciones comunes.

No se trata, en tales eventos -y sus similares- de una prueba pericial propiamente dicha, en primer lugar, porque dichos-informes no están a

cargo de personas que formen parte de la lista de auxiliares de la justicia, sujetas a un régimen de impedimentos y recusaciones como los jueces. En segundo término, los susodichos informes no son susceptibles de objetarse por error grave, como lo es el dictamen pericial propiamente dicho.

En último término, con motivo de esos informes no hay lugar a señalamiento de honorarios periciales en pro de quienes los rinden, como sí ocurre en el dictamen pericial, salvo si quien lo solicita obra como amparado por pobre, o se trata de la Nación, un departamento, una intendencia, una comisaría o un municipio.

En conclusión, el peritaje juega un papel importante en el ámbito judicial al proporcionar a los jueces información y conocimientos específicos sobre hechos complejos que requieren experiencia técnica, científica y artística. Suele ser una opinión razonable de un perito cuyo objetivo es ayudar al juez a comprender aspectos de la verdad que él mismo no puede comprender. Si bien son relevantes, la prueba pericial ha sido objeto de modificaciones y cambios en las normas legales, generando dudas sobre su naturaleza y eficacia.

Para que la prueba pericial sea admisible en un proceso judicial es importante que cumpla con ciertos requisitos y garantice la legalidad, imparcialidad, pertinencia y equidad del perito. Si bien el valor y la importancia de la prueba pericial en las decisiones judiciales depende de la libre valoración del juez y del cumplimiento de las normas y reglamentos establecidos, al final la prueba pericial juega un papel importante en la búsqueda de la verdad en los litigios al proporcionar

explicaciones técnicas de complejidad. hechos contribución.

4.4 Motivación Y Valoración. Apreciación De La Prueba

Apreciación y valoración de la prueba, cabe recalcar que la prueba es un método, proceso o como lo quieran llamar el cual se evaluar o se investiga toda la evidencia presentada Duránte un juicio o proceso legal, esto para determinar su relevancia para así ver que peso se tomara en las decisiones. Para varios este proceso es fundamental, y si es fundamental en todo es fundamental en la función judicial, cabe recalcar que la función judicial es uno de las 5 funciones que tiene el país, junto a la función ejecutiva, legislativa, electoral, Transparencia y control social. Todo esto para llegar a una conclusión justa y equitativa. En este trabajo de ensayo veremos más a profundidad lo que será una apreciación y valoración de la prueba en los procesos debidos, donde destacaremos su importancia en la toma de decisiones judiciales

Apreciación de la prueba

En los siglo XX el tribunal constitucional ha configurado, reformado, para que el derecho a la presunción de inocencia como un derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo validas, entonces aquí debía existir una actividad donde se pruebe que tiene las garantías necesarias para ser inocente donde esta sea como la máxima referente a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma estén todas las pruebas, hechos, investigaciones y es así que se denominó la apreciación de la prueba.

Esta prueba debe tener y cumplir los siguientes requisitos como que parta de hechos plenamente probados y que los hechos constitutivos de

delito se deduzcan de esos indicios a través de un proceso mental razonado y acorde a las reglas del criterio humano, la apreciación del medio de prueba suele estar determinado por el examen de las condiciones de legalidad y legitimidad del medio de aportación probatoria; se trata pues de un ejercicio lógico de subsunción de las características individuales del medio a los supuestos normativos que predisponen el allegamiento de las pruebas al proceso.

Podemos decir que la apreciación de la prueba nace por el método que en esta se aplica para valorarla, donde queda en una gran parte para el análisis del juez en razón de su experiencia y conocimiento teórico, medios científicos de reconstruir un hecho controvertido en el pasado, esto no es tarea fácil, menos aún el llevar una prueba al ámbito de la ciencia, por su consistencia e insustancialidad, jamás habrá certeza absoluta de la conciencia de un hecho, ya que esto depende de la aprehensión de la realidad que si no está sujeta a métodos estrictos y comprobables deja un margen de error, no siempre pequeño dependiendo del caso o causa que se analice.

Valoración de la prueba

Para los jueces es un juicio de aceptabilidad de resultados probatorios, donde la valoración es el núcleo del razonamiento probatorio más bien del razonamiento que conduce a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de medios de prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana critica, de la experiencia. En el razonamiento judicial en materia de hechos. Los

hechos probatorios constituirán las razones del argumento, la garantía estaría constituida por las máximas experiencia, las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía. Lo único que parece razonable derivar de la nota incertidumbre la garantía. Lo único que parece razonable derivar de la nota incertidumbre que caracteriza la toma de decisiones en el ámbito de la prueba judicial es una relativización de la confirmación del valor de verdad.

El problema de toda esta interpretación subjetivista es que deja mal al modelo legal de justificación de los enunciados probatorios, pues, aunque se acepte que hay criterios racionales para establecer las relaciones de corroboración entre los elementos de prueba y los enunciados acerca de cuya prueba se discute, la determinación de su suficiencia para tenerlos por probados queda abandonada a una suerte que acontece al juzgador. En primer lugar podemos llamar a la valoración de la prueba en sentido estricto, desde la justificación de los enunciados probatorios, este momento correspondería al establecimiento de relaciones lógicas de corroboración entre los enunciados facticos que se trata de probar y los elementos de juicios disponibles, lo que supone mostrar que a la luz de nuestros conocimientos previos del mundo en especial, de las generalizaciones empíricas aceptadas esos elementos de juicio constituyen un evento o estado de cosas predecible y suponemos hipotéticamente que esos hechos verdaderamente han ocurrido.

Podemos decir que en si la valoración de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental, de gran importancia en

todo proceso y, más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el tribunal llegue o no a una certeza; es decir va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado.

La motivación de la prueba

Esta representa desde el punto de vista epistemológico y jurídico, el mecanismo idóneo que sirve para el control del poder de los jueces y la determinación de la legitimidad de sus fallos

Con todo lo leído, analizado y redactado puedo decir que la prueba se creó a mediados del siglo XX, esto fue una necesidad diría yo, más bien para el juez tenga un apoyo o una demostración de que le diga que si es real tal acto que se haga, o hecho, en caso de violencia por ejemplo la prueba puede ser fotos o videos de como recibe violencia la víctima, la prueba para es muy importante y mejor que se la creo, en la actualidad varios jueces no utilizan bien este método o siempre dicen la típica frase, ´´no es suficiente pruebas´´ al momento de un juicio, aquí en Ecuador varios delincuentes han salido por falta de pruebas, entonces aquí entramos a una incógnita a que si hacemos bien el proceso de la prueba para que varios jueces nos la rechace?

Obviamente cuando se hace una prueba se debe ser claro y conciso en ella, pero esta es mi opinión donde creo que en la actualidad se utiliza mal este método de ayuda para los juicios

4.5 Reglas Sobre La Valoración De La Prueba En El COGEP

Como se puede observar, la valoración de la prueba es una actividad intelectual que realiza el juez cuya finalidad es comprobar si las

pretensiones formuladas por las partes en el acto de proposición, se sustentan en las pruebas aportadas por las partes compatibles con sus derechos o no[282]. apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades.

Con respecto a la valoración de la prueba, en nuestro Código Orgánico General de Procesos en el artículo 164 nos dice: "Valoración de la prueba. Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código. La prueba deberá ser prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión"[283].

Acumulativa de las pruebas significa que todas las pruebas deben ser evaluadas por el juez individualmente y junto con otras pruebas, es decir, las pruebas deben compararse entre sí para determinar su fiabilidad.

Según el autor colombiano Hernando Devis Echandía, "Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria; define si el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y

[282] LIZANO, Eva. Análisis de la prueba testimonial en el proceso oral según el COGEP, Ecuador, repositorio, 2021, p. 20.
[283] *Código Orgánico General de Procesos,* Ecuador, 2010.

practicar las pruebas que se reunieron en el proceso, han sido o no provechosos o perdidos e inútiles; si esa prueba cumple o no con el fin procesal a que estaba destinada, esto es, llevarle la convicción del juez"[284].

La valoración de la prueba es una actividad mental que realiza el juez sobre la base de la prueba presentada por las partes. Este punto es de gran importancia. Todas las actividades probatorias se resumen aquí. Aquí la imparcialidad del juez juega un papel fundamental, porque las solicitudes planteadas en la propuesta serán resueltas[285].

Es importante señalar que el juez no puede valorar prueba que no haya pasado el filtro de admisibilidad, no sea admisible por ley o haya sido ingresada a juicio fuera del plazo legal. Generalmente, las pruebas deben ser escuchadas en juicio para que el juez pueda evaluar cada pieza de prueba presentada por las partes. Al valorar la prueba, el Juez está obligado a aplicar el principio de crítica racional, teniendo en cuenta las disposiciones de la ley. La prueba deberá ser evaluada en su conjunto y la autoridad resolutiva considerará cada pieza de prueba para sustentar su decisión sobre el fondo del caso.

La valoración racional de la evidencia, como forma de libre juicio o persuasión, no sólo está sujeta a reglas extrajurídicas, como la lógica, la ciencia o las máximas de la experiencia, sino que, en algunos casos adecuados, también debe cumplir con reglas, pautas establecidas. o

[284] Devis, Hernando. *Teoría General de la Prueba Judicial*, Cuarta Edición, Tomo I, Editorial Biblioteca Jurídica Dike, Medellín, 1993, Pág. 287.
[285] Freire, Silvia. (2017). *"La Prueba en el Código Orgánico General de Procesos",* Ecuador, repositorio.

criterios según lo dispuesto por la ley o la práctica judicial. Además, Duránte la revisión bibliográfica, resultó que tanto la prueba como su valoración son relativamente poco estudiados, pero en realidad muchos autores coinciden en que los jueces deben utilizar su experiencia y más que nada crítica, sana y lógica para resumir el proceso en una frase[286].

La valoración de la prueba va mucho más allá del entendimiento de los juzgadores, más bien, se orienta al punto de tener credibilidad, una vez que ha sido presentada, admitida y practicada, para sostener la teoría bajo la cual, parten tanto, el actor, como el demandado en defensa de sus derechos e intereses, ya que puede resultar positivo al convencer al juez o negativo al no hacerlo[287]. La valoración de la prueba es un aspecto complejo y debe tenerse presente porque cuando un juez forma sus convicciones se insertan variables típicas morales y axiológicas, políticas e ideológicas, que juegan un papel en el desarrollo y percepción del juez. ideas. y conceptos No siempre de forma consciente. Sus diversas actividades cognitivas darán como resultado decisiones legales[288].

La interpretación y la valoración de la prueba, comprende en su conjunto la actividad de apreciación de la prueba, un error en la interpretación de la prueba es que el juez no ha entendido el medio de prueba, lo que significa que no se ha obtenido una auténtica

[286] Paredes, K. D. C., & Paredes, C. E. C. (2022). La Prueba y su Valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. Sociedad & Tecnología, 5(S1), 17-29.
[287] Ferrer Beltrán, J. (2017) *El control de la valoración de la prueba en segunda instancia: Inmediación e inferencias probatorias,* España, Revus: J. Const. Theory & Phil.
[288] Salgado Córdova, A. E. (2019). Limitaciones del sistema legal y de libre valoración probatoria para obtener la verdad procesal.

derivación de la fuente medio de prueba, esto quiere decir que el juez no ha percibido el medio de prueba de la manera correcta, por una negligencia al momento de la práctica de la prueba y esto influirá en el resultado de la valoración de la prueba.

Por otra parte, cuando existe un error en la valoración de la prueba significa que el juez en el proceso de valoración de la prueba no le ha dado la credibilidad que le corresponde a esa fuente-medio de prueba. Cuando se trata de valoración se hace referencia a un juicio de valor que realiza el juez, que tiene un valor importante en el proceso. De la correcta valoración de la prueba depende la decisión del caso que se va a ver reflejada en la sentencia[289]. Se enfatiza en que lo que no puede ser racionalmente elaborado no existe a los efectos de la correcta valoración de la prueba[290].

En materia penal se refiere a la valoración contextual de la prueba, el juzgador valora acorde a criterios generales de la lógica, la epistemología, la racionalidad, la jurisprudencia; su libertad es regulada porque tiene la obligación de motivar la decisión. Al juzgador le corresponde motivar la decisión fuerte y contundentemente, debe observar en sus enunciados claridad y la refutación de las hipótesis que rechaza será argumentada lógicamente[291].

La valoración de la prueba en Ecuador se considera que no siempre es

[289] CHEW, María. *El derecho a la valoración de la prueba como parte integrante de la tutela judicial efectiva*, Ecuador, repositorio, 2018.
[290] Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Trotta.
[291] Alva, J. L. C., Túpez, M. L., & Rodríguez, R. E. Z. (2007). Razonamiento judicial: interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. ARA Editores, Axel Editores.

realizada de manera objetiva y respetando los principios jurídicos, pues en la práctica los procesos penales se han dejado llevar por lo que se conoce como la tarifa legal establecida, lo cual significa que los jueces buscan obtener un mínimo de elementos probatorios para determinar la responsabilidad del procesado, sin analizarlos de manera profunda y como dicta la doctrina, por lo que evidentemente esta mala valoración probatoria vulnera los derechos constitucionales de los sujetos procesales[292].

La sana critica

Para Boris Barrios Gonzales, la sana crítica es entendida como: "el arte de juzgar entendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error, mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad, y las ciencias y artes afines, y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso"[293].

"Las reglas de la sana critica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana) con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas"[294].

[292] Salazar, María. La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional, Ecuador, Revista Universidad y Sociedad, 2021.
[293] Barrios González, B. (2003). Teoría de la sana crítica. Opinión jurídica.
[294] Couture, E. J. (2014). Fundamentos del derecho procesal civil.

"La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento"[295].

Los principios de la sana crítica son "principios de la correcta comprensión humana, la sana crítica es una combinación de lógica y experiencia, sin excesiva abstracción intelectual, pero sin olvidar lo que los filósofos llaman higiene mental, el esfuerzo por asegurar el argumento más preciso y razonable". En otras palabras, estas reglas deben entenderse como reglas que nos llevan a descubrir la verdad por los medios sugeridos por la razón y la sana lógica, es decir, por un criterio razonable utilizado en la realidad, porque en la construcción básica de la decisión, los principios básicos del orden lógico deben ser seguidos por las leyes de coherencia e inferencia; Las reglas generales derivadas de la experiencia, el sentido común y la psicología se consideran herramientas de la mente humana que nos permiten acceder a la certeza[296]. Cuando se dice que las pruebas se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica, no se está haciendo referencia a una sujeción del juez a la ley (tarifa legal), que le establece el valor a la prueba, ni tampoco a una absoluta libertad que implicaría arbitrariedad, sino a una libertad reglada, ya que el juez debe tener en cuenta para valorar la prueba los excedentes extra legales que son: las reglas de la experiencia, las de la lógica, de la ciencia y de la técnica.

[295] Primera Sala, Corte Suprema de Justicia: Resolución No. 224- del 30-VII-2003, Registro Oficial No. 193, 20-X-2003.
[296] Couture, E. J. (2014). Fundamentos del derecho procesal civil. Segunda Edición, Editorial De palma.

La ley no estipula específicamente los principios de crítica legítima; Sostienen que la existencia de ciertos principios generales debe guiar la valoración de la prueba en cada caso y, por tanto, excluir la discrecionalidad absoluta del juez[297]. Al respecto se pronuncia Campos Solórzano cuando manifiesta que: "El sujeto valorador de las pruebas debe tener una amplia preparación no solo jurídica, sino también humanística en materias tales como la psicología, la sociología, la lógica y la ética, además de experiencias de otra índole cultural, y sobre todo buen sentido, para aplicar las normas establecidas en el sistema de la sana crítica"[298].

Respecto a la libre convicción la ex Corte Suprema de Justicia hoy Corte Nacional, en varios fallos se ha pronunciado señalando: "El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica sino libre convicción".

La prueba tasada "Régimen procesal opuesto en absoluto a la libre apreciación de las pruebas por los jueces, y que era característico del antiguo procedimiento, donde la ley regulaba en cada caso la eficacia de los de los medios probatorios y la exclusión de los mismos; como la clásica odiosidad contra el testimonio de un solo testigo, y la aceptación-cándida en el fondo-del testimonio acorde de dos o más, quizás hábilmente confabulados. De no haber precepto limitador, el tribunal

[297] Escobar Pérez, M. J. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
[298] CAMPOS, Álvaro. *"La Sana Crítica como criterio de Valoración de las Pruebas en Materia Penal"*, Academia de derecho, El Salvador,1987.

aprecia en conciencia y según el resultado del juicio las pruebas sobre los hechos demostrados o verosímiles por vehementes indicios"[299].

Las reglas de la sana crítica

Los medios de prueba, ofrecidos en un juicio de carácter civil deben ser interpretados y apreciados o valorados por quien administra justicia, al respecto, se define con claridad lo que son las reglas de la sana critica: Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas de correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial aplicando la sana razón[300].

Función de la sana critica

Las sana critica, como un sistema de evaluación de evidencia en el proceso penal, requieren evaluación, amabilidad y verdad de la verdad para ser cumplidas; Entonces los argumentos correspondientes a estos valores deben emitirse sin errores; Porque el consentimiento de defectos o errores no solo niega todos los valores morales, sino también la misma verdad histórica como un propósito específico del proceso penal. Debido a que el procedimiento de evaluación afecta los productos y los beneficios extremos protegidos por la ley estatal, la razón por la que el juez logra la confianza para determinar los conflictos de intereses, a excepción de la explicación, para así se tome una decisión, está en la

[299] Guillermo, C. (1984). Diccionario enciclopédico de derecho usual. Heliasta.
[300] RAMÍREZ. Quito: Jefatura de Biblioteca, Gaceta y Museo de la CNJ, 2017. P.108.

función de la sana critica[301].

Es importante entender que las reglas de la sana crítica son vistas como un conjunto de procesos lógicos y racionales que son aplicados únicamente por el juez responsable de un caso o procedimiento legal en particular. Estas reglas son extremadamente importantes no sólo en los litigios civiles. Pero generalmente también ocurre lo mismo en otras áreas del derecho[302].

En conclusión, la valoración de la prueba es la actividad de razonamiento del juez, en el momento de tomar la decisión definitiva; pues consistente en una operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse del contenido de la prueba, ya que la tarea del juez en torno al material probatorio es de un examen crítico de todos los elementos de prueba legalmente introducidos al proceso, que determina la convicción, positiva o negativa del Juez, respecto de los hechos en que se fundan las afirmaciones, pretensiones o resistencias hechas valer en juicio.

No es más que, la indagación judicial acerca de los hechos sucedidos para llegar a la verdad, esto se logra únicamente, con una operación mental realizada por el juez para que, aplicando las reglas del silogismo jurídico, se logre establecer el nexo que existe entre la materialidad y responsabilidad dentro de los procesos penales.

Para finalizar, la regla de la sana crítica, faculta al Juez, la apreciación

[301] Barrios González, B. (2003). Teoría de la sana crítica. *Opinión jurídica*.
[302] Lara Ruiz, M. A. (2022). *La correcta valoración de los medios probatorios en el procedimiento civil ecuatoriano* (Bachelor's thesis, Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo).

de las pruebas. Otorgándole libertad para examinarla, ponderarla, comparar las pruebas producidas unas con otras, preferir aquellas que a su juicio tienen mayor credibilidad en relación al asunto que se discute en la causa. Debiendo recalcar que la sana crítica no está definida conceptualmente en ningún Código, ni tampoco se podrán encontrar sus reglas en ningún texto legal.

BIBLIOGRAFÍA

Consejo de la Judicatura. El Código Orgánico General de Procesos (COGEP). 2016, pp. 3-4.

León Ordoñez, D. A., León Ortiz, R. B., & Durán Ocampo, A. R. La prueba nueva en el Código Orgánico General de Procesos y su vulneración al derecho de la legítima defensa y contradicción consagrados en la Constitución de la República del Ecuador. Universidad y Sociedad. 2019, p. 361.

Sanabria Orna, D. C. (2017). La prueba nueva en el código orgánico general de procesos y su vulneración al derecho a la legítima defensa y contradicción consagrados en la Constitución de la República del Ecuador (Bachelor's thesis).

Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. Ley 0 de 2015., Art. 166., 22 de mayo de 2015 (Ecuador). Última modificación el 7 de febrero de 2023.

Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. Ley 0 de 2015., Art. 152., 22 de mayo de 2015 (Ecuador). Última modificación el 7 de febrero de 2023.

Betancourt, S., & Fabricio, N. (2018). Límites de la libertad probatoria en el sistema mixto concentrado de audiencias previsto en el COGEP.

Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. Ley 0 de 2015.,

Art. 151. Inciso 3., 22 de mayo de 2015 (Ecuador). Última modificación el 7 de febrero de 2023.

Ramírez Romero, C. (2017). Apuntes sobre la Prueba en el COGEP. Quito: Corte Nacional De Justicia.

[COGEP]. Ley 0 de 2015., Art. 160. Inciso 1., 22 de mayo de 2015 (Ecuador).

Mazón, J. L. pertinencia, conducencia, utilidad y otros requisitos que deben reunir los medios probatorios. Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal. 2021, párr. 7.

Hernando Devis Echandía (1993). Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo I. Editorial Biblioteca Jurídica Dike. Medellín, cuarta edición.

Cornejo, A. J. La Prueba en el COGEP. Derecho Ecuador.com. 2016.

Ramírez Romero, C. (2017). Apuntes sobre la Prueba en el COGEP. Quito: Corte Nacional De Justicia.

Alvarez Vera, M. F. (2012). Prueba ilícita en el proceso penal chileno.

Escobar Pérez, M. J. (2010). La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

Falconí, J. C. G. (2017). Manual de práctica procesal civil y penal. José Carlos García Falconí.

Zeferín, H. I. (2016). La prueba libre y lógica. Sistema penal acusatorio Mexicano. Ciudad de México: Instituto de la judicatura Federal.

Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. Art. 158.

Fundación Arquia. Acción y efecto de revitalizar, dar más fuerza y vitalidad a algo.

Romero, C. M. R. (2017). Apuntes sobre la prueba en el COGEP. ONI Grupo Editorial.

Abellán, M. G. (2010). Los hechos en el derecho. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.

González Lagier, D. (2012). Apuntes sobre prueba y argumentación jurídica. La Argumentación en Materia de Hechos.

Código Orgánico General de Procesos. Ecuador. Art.161.

Gómez, J. S. (1985). En torno a los principios de derecho probatorio. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, (69), 50-60.

Paredes, K. D. C., & Paredes, C. E. C. (2022). La Prueba y su Valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. Sociedad & Tecnología, 5(S1), 17-29.

Coloma Correa, R. (2016). El Derecho Probatorio y su Torre de Babel: Sobre citas en revistas indexadas. Revista de derecho (Valdivia), 29(2), 35-58.

Código Orgánico General de Procesos. Ecuador. Art 169.

Meroi, A. A., & Ramírez-Carvajal, D. (2020). La carga de la prueba, dinámicas contemporáneas. Estudios de derecho, 77(170), 227-248.

Crespo Cárdenas (2019). Análisis de la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba previstos en la audiencia evaluatoria y preparatoria del juicio penal en Ecuador.

Meneses Pacheco, C. (2008). Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil. Ius et Praxis, 14(2).

Enciso, Y. E. (2019). Legalidad de la prueba y la exclusión. Precedente Revista Jurídica, 14, 81-111.

López, E. N. (2018). La valoración de la prueba ilegalmente obtenida en el proceso penal ecuatoriano. Universidad Central del Ecuador.

Estrampes, M. M. (2010). La prueba ilícita: la regla de exclusión probatoria y sus excepciones. Revista catalana de seguretat pública, 131-151.

Código Orgánico General de Procesos. Ecuador. Art.173.- Sanciones.

Estrampes, M. M. (2010). La prueba ilícita: la regla de exclusión probatoria y sus excepciones. Revista catalana de seguretat pública, 131-151.

Accatino, D. (2011). Certezas, dudas y propuestas en torno al estándar de la prueba penal. Revista de derecho (Valparaíso), (37), 483-511.

Stein, Friedrich (1973). El Conocimiento Privado del Juez, traducción de Andrés de la Oliva Santos, Barcelona: Ediciones Universidad de Navarra, pp. 23 a 63, p. 38;

Taruffo (2006). Sobre las fronteras. Escritos sobre la Justicia Civil, traducción de Beatriz Quintero, Bogotá: Editorial Temis, 323 pp., pp. 107 a 140.

Consejo de la Judicatura. El Código Orgánico General de Procesos (COGEP). 2016, pp. 3-4.

León Ordoñez, D. A., León Ortiz, R. B., & Durán Ocampo, A. R. La prueba nueva en el Código Orgánico General de Procesos y su vulneración al derecho de la legítima defensa y contradicción consagrados en la Constitución de la República del Ecuador. Universidad y Sociedad. 2019, p. 361.

Sanabria Orna, D. C. (2017). La prueba nueva en el código orgánico general de procesos y su vulneración al derecho a la legítima defensa y contradicción consagrados en la Constitución de la República del Ecuador (Bachelor's thesis).

Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. Ley 0 de 2015., Art. 152., 22 de mayo de 2015 (Ecuador).

Mazón, J. L. (2021). Pertinencia, conducencia, utilidad y otros requisitos que deben reunir los medios probatorios.

Betancourt, S., & Fabricio, N. (2018). Límites de la libertad probatoria en el sistema mixto concentrado de audiencias previsto en el COGEP.

Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. Ley 0 de 2015., Art. 151. Inciso 3., 22 de mayo de 2015 (Ecuador). Última modificación el 7 de febrero de 2023.

Hernando Devis Echandía. Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo I. Editorial Biblioteca Jurídica Dike. Medellín, 1993, cuarta edición.

Mazón, J. L. (2021). Pertinencia, conducencia, utilidad y otros requisitos que deben reunir los medios probatorios.

COGEP]. Ley 0 de 2015., Art. 169. Inciso 1-3., 22 de mayo de 2015 (Ecuador). Última modificación el 7 de febrero de 2023.

Cornejo, A. J. La Prueba en el COGEP. Derecho Ecuador.com. 2016.

Ramírez Romero, C. (2017). Apuntes sobre la Prueba en el COGEP. Quito: Corte Nacional De Justicia.

Asamblea Nacional Del Ecuador, Cogep. Código Orgánico General

de Procesos [COGEP], Ecuador, 2016, art. 158.- Finalidad de la prueba.

Paredes, K. D. C., & Paredes, C. E. C. (2022). La Prueba y su Valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. Sociedad & Tecnología, 5(S1), 17-29.

Matheus López, C. A. (2002). Sobre la función y objeto de la prueba.

Española, R. A. (2017). Diccionario panhispánico del español jurídico. Diccionario panhispánico del español jurídico. Significado de prueba, 2023.

Berríos Mairena, M. J., & Hernández Ortiz, W. J. (2004). La prueba, su eficacia y tramitación en material civil (Doctoral dissertation).

Corte Suprema De Justicia. Código Judicial de la República de Panamá, Panamá, 2020.

Bonilla, Y. W. (2017). La auditoría forense como prueba judicial. Revista Cathedra, (8).

Ávila Andaluz, G. M. (2016). Efecto jurídico de la confesión judicial en la legislación civil ecuatoriana y las consecuencias en el fallo.

Romero, C. M. R. (2021). Apuntes sobre la prueba en el COGEP. ONI Grupo Editorial.

Española, R. A. (2023). Diccionario panhispánico del español jurídico. Diccionario panhispánico del español jurídico.

Calderón, Andrés. Código Procesal Civil, Bolivia, Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, 2015.

Parada Vaca, O. (2008). Sobre la prueba civil-I (Arts. 370, 371, 372 y 383 CPC).

Calvinho, G. (2016). Distinción entre las presunciones y la carga procesal de la prueba.

Robles, C. C. (2014). La presunción de hecho como figura jurídica en el derecho procesal civil alemán. Revista de Estudios de la Justicia, (20), 115-170.

Paredes, K. D. C., & Paredes, C. E. C. (2022). La Prueba y su Valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. Sociedad & Tecnología, 5(S1), 17-29.

Lema, Bolívar. (2008). "De la actividad probatoria en el Proceso penal". Bolivia. Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar.

Gallegos, R. (2019). "El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana". España. Revista Dialnet.

Escobar Pérez, M. J. (2010). La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede

Ecuador).

López, J. S. (2018). Fundamentos de la actividad probatoria en el proceso civil español. Cuadernos de Derecho Transnacional, 10(2), 698-717.

García, J. (2016). Ofrecimiento de la Prueba en el COGEP. Sitio científico Derecho Ecuador.

Londoño, V. E. G. (2012). Descubrimiento y solicitudes probatorias por parte de la víctima. Derecho Penal y Criminología, 33(94), 13-37.

García, J. (2016). Ofrecimiento de la Prueba en el COGEP. Sitio científico Derecho Ecuador.

UNL. (2024). Teoría general de la prueba- Derecho Probatorio. Repositorio Universidad Nacional del Litoral.

Jaramillo Cossio, M. R., & Estrada Lopera, Y. A. (2012). Ineficacia de la prueba ilícita en el proceso judicial (Bachelor's thesis, Universidad EAFIT).

Chimborazo Guamán, M. C. (2017). Lusión De La Prueba Frente A La Ineficacia Y La Mala Práctica Judicial Según El Cogep (Bachelor's thesis, Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica).

Falcón, E. (2003) Tratado de la prueba, T. I, Editorial Astrea, Buenos Aires; p. 231

Calamandrei, P. (1962) Derecho Procesal Civil, Ediciones Jurídicas Europeas, América, Buenos Aires; p. 137

Casado Pérez, J. M. (2000) La Prueba Penal, Proceso Penal Salvadoreño, Editor Lis, Edición Primer; p. 12

Devis Echandía, H. (1997) Teoría General del Proceso, Editorial Universidad, Buenos Aires; p. 229

López Flores, E. J. (2013) Audiencia Preliminar el Nuevo Código Procesal Civil, La Revista De Derecho; p. 8

Monroy Gálvez, J. (1996) Introducción al Proceso Civil, T. I., Editorial Nomos s.a., Bogotá.

Morales Molina, H. (1983) Curso de Derecho Procesal Civil, parte general, octava edición, Ed. ABC; p. 245

Páez Benalcázar, A. (2004). El Nuevo Procedimiento Oral en los Juicios de Trabajo. Edición 1ra.

Asamblea Nacional del Ecuador (2018) Código Orgánico General de Procesos COGEP; p. 111

Código Orgánico Integral Penal (COIP); (2021); p. 164

Carrara, F. (1985) Programa de Derecho Criminal, Vol., II, Parte General, Cuarta Edición, Traducción; p. 28

Tena, Morales, R. H. (2002) Derecho Procesal del Trabajo, Editorial Trillas, primera reimpresión, México.

Mellado, J. M. A. (1989). Prueba prohibida y prueba preconstituida. Trivium.

Centro de Estudios Judiciales. (1998) La prueba en el Proceso Penal; Colección Curso Vol. 12; Ministerio de Justicia; Centro de Publicaciones, Madrid; p. 53.

Castro, M. (2020) Procedimientos Penales, T.II; p.283.

Levene, R. (1993) Manual de Derecho Procesal Penal, Segunda Edición, Tomo II, Ediciones Depalma.

Florián, E. (1982) De Las Pruebas Penales; Tomo I; De La Prueba En General; Tercera Edición; Editorial Temis Librería; Bogotá, Colombia; p. 5.

Klett, S. (2014) Proceso Ordinario en el Código General del Proceso. Tomo II. Montevideo. Fundación de Cultura Universitaria; p. 147.

Ferrajoli, L. (2001). Derecho y razón, quinta edición, Madrid, Ed.

Müller, J. J. J. (2019). Principio de inocencia. el estado jurídico de inocencia del imputado en el modelo garantista del proceso penal.

Montañés Pardo, M. Á. (1999). La presunción de inocencia. Análisis doctrinal y jurisprudencial. Aranzadi, Pamplona.

Pastor Alcoy, F. (1995). Prueba indiciaria y presunción de inocencia. Valencia, Práctica de Derecho.

Tomás y Valiente, F. (1987). «In dubio pro reo», libre apreciación de la prueba y presunción de inocencia. Revista española de derecho constitucional, (20), 9-34.

Rosenberg, Leo, La carga de la prueba, E.J.E.A., Buenos Aires, 1972, p. 179

Dellepiane, A. (2020). Nueva teoría de la prueba.

Serra Domínguez, Manuel, «De las presunciones>>, en Comentarios al Código Civil y compilaciones (Manuel Albaladejo, director), Revista de Derecho Privado, Madrid, 1981, t. XVI, vol. 2, pág. 560.

Alzamora V Aldez, Mario, Derecho procesal civil. Teoría del proceso ordinario, Ediciones Peruanas, Lima, 1966, págs. 121 y 122.

Gascón Abellán, M. (2010). Los hechos en el derecho: bases argumentales de la prueba.

Lagier, D. G. (2006). Argumentación y prueba judicial.

Peña, L., & Ausín, T. (2001). La inferencia de hechos presuntos en la argumentación probatoria.

Larreátegui Lauro, "Las presunciones legales expresas del Código Civil Ecuatoriano". (Cuenca: Fondo de Cultura Ecuatoriana, 1983), 23 y 24.

Lessona, C. (2006). Las presunciones en el derecho probatorio. Editorial Leyer.

Michele, T. (2011). La prueba de los hechos. Trad. de Jordi Ferrer, 4ª ed., Madrid, Trotta.

Michele Taruffo, “Estudios sobre la relevancia de la prueba”. (Padova, 1970), 34 y ss.

Jordán Peña, T. D. J., & DT Camacho Ruilova, S. (2014). “la prueba de oficio ordenada por el juez de trabajo y los principios procesales establecidos en la constitución de la república del ecuador” (Bachelor's thesis).

Vidal Lazo, E. X. (2017). El principio de libertad probatoria y su incidencia en las sentencias emitidas por el Tribunal de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, en el período de enero a diciembre del año 2015 (Bachelor's thesis, Riobamba, Universidad Nacional de Chimborazo).

Bracho Leal, Y. C. El Principio de Libertad de Pruebas y su Régimen Legal de Aplicación en el Proceso Laboral Venezolano (Doctoral dissertation).

Silva-Conde, D. I., Duchicela-Carrillo, A. M., & Montenegro-Hidalgo, V. (2023). El principio de contradicción en la prueba testimonial y el Derecho a la Defensa-Ecuador. Santiago, 380-397.

Romero, C. J. F., & Cabrera, E. E. P. (2022). Vulneración del principio de contradicción con la práctica probatoria., 7(2), 417-433.

Rojas, R. X. G. (2019). El principio de inmediación y la actividad

probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. INNOVA Research Journal, 4(2), 120-131.

Escobar Pérez, M. J. (2010). La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

Pinedo Flores, K. M. (2018). Aplicación del principio de oralidad de medios de prueba por el ministerio público en audiencia de control de acusación en procesos por robo agravado ante el juzgado de investigación preparatoria Lamas, año 2015-2016.

Delgado, M. F. S., & Barreto, W. E. R. (2023). El principio de oralidad y su repercusión en el sistema procesal ecuatoriano. Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria). ISSN: 2588-090X. Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP).

Eduardo, C. I. M. (2020). La importancia de la cadena de custodia para garantizar la autenticidad de la prueba en el proceso penal Ecuatoriano (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).

Anderson, T., Schum, D. A., & Twining, W. (2015). Análisis de la prueba. Madrid: Marcial Pons.

Escobar Pérez, M. J. (2010). La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede

Ecuador).

Sendra, V. G., Catena, V. M., & Domínguez, V. C. (1999). Derecho procesal penal. editorial Colex.

Maier, J. B. (1996). Derecho procesal penal. del Puerto.

Gimeno Sendra, J.V., Derecho Procesal Penal, I. Fundamentos, Editorial Del puerto srl, 2ª edición 3ª reimpresión, 2004, pág.836.

Pizarro, L. A. C. (2000). criterios de oportunidad en el código procesal penal. editorial jurídica continental.

Gimeno Sendra, Fundamentos de Derecho Procesal, Civitas, Madrid, 1981, pág. 29.

Hassemer, W., & Conde, F. M. (1989). Introducción a la crimiología y al derecho penal.

Chiassoni, P. (2011). Técnicas de interpretación jurídica: breviario para juristas. Marcial Pons.

Vascovu, Derecho Procesal Civil, t. I. p.70, M.B.A, Montevideo, 1974.

Roberto Berizone, Oralidad y formalidad de la Justicia, en Revista Sistema Judiciales, nro. 7.p16, Inecip, Buenos Aires, 2004.

Ver McNaughton, J. T., "Burden of Production of Evidence: A Function of a Burden of Persuasion", en Harvard Law Review, vol. 68, N° 8, June 1955, pp. 1382-1391

Valle, R. H. (2021). DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y DERECHO CONVENCIONAL. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.

Calera, N. L. (2010). El Interés Publico: Entre La Ideología Y El Derecho. Universidad de Granada.

Moreno, F. S. (1997). Sobre el interés público y la legalidad administrativa. Revista de administración pública.

Vargas, A. (2014). El Derecho de ser juzgado por un Juez Imparcial. Revista de IUDEX.

Lacambra, L. L. (1955). GOLDSCHMIDI (Werner). ANUARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO.

Aponte, C. ((s.f)). PRINCIPIOS PROBATORIOS. jimdofree.

Sainz, F. (1977). Sobre el interés público y la legalidad administrativa. Revista de administración pública.

Escobar, M. (2010). La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

al., C. M. (2015). Derecho probatorio. Colombia: Universidad Católica de Colombia.

Villa, P. S. (2012). El principio de cooperación en el proceso civil actual. elDial.com.

López, S., & Posadas, A. (2007). Las pruebas de daño e interés público en materia de acceso a la información. Una perspectiva comparada. Derecho Comparado de la Información.

Rubio, M. C. (2016). La fragilidad de los hechos probados. General de Derecho Administrativo.

Lluch, A. (2014). La valoración de la prueba en el proceso civil. La ley.

Cabanes, A. V. (2012). El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada. Revista para el Análisis del Derecho.

Gómez, J. S. (1985). En torno a los principios de derecho probatorio. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Orgánica, L. (2018). Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. BOE.

OCDE. (2021). Guía Práctica sobre Confidencialidad y Gestión de la Seguridad de la Información. Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales.

Chumi Pasato, A. G. (2017). El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

ARRABAL PLATERO, P. (2021). La prueba documental como medio para aportar evidencias tecnológicas. Revista de Jurisprudencia, (27), 2-10.

Bustamante, G. (2020). Los principios de eficacia y eficiencia en los procedimientos dinámicos de contratación pública. Universidad Técnica de Ambato, pp.32-33.

Navarro, P. (1990). Principio de eficacia e imperio de la ley. Observaciones en torno a su relación. Isonomía no.58 México abr. 2023 Epub 11-Ago-2023.

Ramirez, E. L., Pulgarín, J. C. A., Acosta, J. A. M., & González, A. L. M. (2011). Eficacia jurídica y sociológica de los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales en Colombia. Nova et Vetera, 20(64), 29-42.

Kelsen, H. (1958). Eficacia jurídica y sociológica de los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales en Colombia. Nova et Vetera, 18(62), p.3.

Rojo, E. C. (2006). La eficacia de los derechos fundamentales en las relaciones laborales y su reconocimiento por la Dirección del Trabajo. Pro Jure Revista de Derecho-Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 27(1).

Caamaño Rojo, E. Derechos fundamentales., (2006). La eficacia de los derechos fundamentales en las relaciones laborales y su reconocimiento por la dirección del trabajo. Revista de Derecho (Valparaíso), 1 (XXVII).

Egas, J. Z. (2011). Teoría de la seguridad jurídica. Iuris dictio, 12(14).

Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). La Eficacia De La

Prueba Y El Principio De Economía Procesal En Materia Civil. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 6(1), p.5

Cfr. Barroso. Eficacia Juridica De Las Normas Constitucionales. Unam.mx. p.4.

Cuenca, E. C. (1992). Las normas constitucionales de contenido social: delimitación y problemática de su eficacia jurídica. Revista de Estudios Políticos, (76), 103-126.

Austin, J. (2015). "Eficacia constitucional y derechos humanos "4a. ed. México, Fontamara, 2003, p.15 (Col. Biblioteca de Ética y Filosofía del Derecho, 8).

Véase, A. (1965). La eficacia como principio jurídico de la actuación de la Administración pública. Revista de Documentación Administrativa, Estudios, 218-219, p.14.

Restrepo, M. (2009). El principio de eficacia como vínculo entre el derecho y la economía. Fundación Democracia y Gobierno Local, pp. 5-6.

Valdés, G. (1977). «Algunos modelos de validez normativa»: Revista Latinoamericana de Filosofía.

Lozano, L. (2003). LA MATERIALIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE EFICACIA EN EL DERECHO ESPAÑOL, ¿UTOPÍA O REALIDAD? Revista Jurídica. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, p.2.

Reyes, M.A. (1988). La eficacia jurídica del principio democrático.

Revista española de derecho constitucional, p.13.

Parejo Alfonso, L. (1996). La evolución del principio de eficacia y su aplicación en el ámbito de la función pública: la evaluación del desempeño. Revista General de Derecho Administrativo, p.3

Aragón, M. (1992). Las normas constitucionales de contenido social: delimitación y problemática de su eficacia jurídica. Revista de Estudios Políticos, p.5

Becerra Arteaga & Andino Garnica. (2020). El principio de calidad: sus desafíos desde el derecho administrativo en el Ecuador. KAIRÓS, Vol. (4) No. 7, p.12.

Hinostroza, M. (2017). El principio de calidad: sus desafíos desde el derecho administrativo en el Ecuador. KAIRÓS, Vol. (4) No. 7, p.12.

Durán Chávez, C. E., & Henríquez Jiménez, C. D. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. Revista Científica UISRAEL, 8(3), 173-190.

Viada, S. (2018). Independencia e imparcialidad de la Justicia: de nuevo sobre el CGPJ y el GRECO.

López Parra, F. (2013). Imparcialidad. Derecho a un juez no prevenido.

Delbonis, F. (2020). La imparcialidad judicial. Cartapacio de Derecho: Revista Virtual de la Facultad de Derecho, (38), 4.

Rodríguez, N. W. V., & Santana, J. I. A. (2021). El principio de imparcialidad y la recusación en materia procesal civil. Centro Sur, 5(1), 61-70.

Ramírez C. Apuntes sobre la Prueba en el COGEP. Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2017.

De Luca, S., Navarro, F., & Cameriere, R. (2013). La prueba pericial y su valoración en el ámbito judicial español. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 15, 1-19.

Guastini, R. (1999). Principios de derecho y discrecionalidad judicial. Jueces para la democracia, (34), 39-46.

Calamandrei P. El procedimiento monitorio. CANOPUES Editorial Digital, 2023 (p.45)

Hunter I. El principio dispositivo y los poderes del juez. Revista de derecho, 2010

Mendoza E. y otros. Apreciación de la prueba en materia tributaria. Revista jurídica, 2011

Velepucha M. Principio de Unidad y Adquisición. Derecho Ecuador, 2018

Peralta K. y otros. Principio de comunidad probatorio en el código orgánico general de procesos. Universidad Ciencia y Tecnología, 2022

Matamoros E. y Salazar F. Principio de comunidad de la prueba en sus

fases procesales no penales, Colombia–Ecuador. Iustitia Socialis, 2022

Cabanes A. El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada. InDret, 2012

Peralta K. y otros. Principio de comunidad probatorio en el código orgánico general de procesos. Universidad Ciencia y Tecnología, 2022

Ramírez C. Apuntes sobre la Prueba en el COGEP. Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2017

Mendoza E. y otros. Apreciación de la prueba en materia tributaria. Revista jurídica, 2011

Peralta K. y otros. Principio de comunidad probatorio en el código orgánico general de procesos. Universidad Ciencia y Tecnología, 2022

Velepucha M. Principio de Unidad y Adquisición. Derecho Ecuador, 2018

Eljuri S. El principio de comunidad de la prueba y la renuncia a la prueba: aspectos prácticos. Bachelor's thesis, Quito, 2020

Lema B. De la actividad probatoria en el proceso penal. Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2008

Hunter I. El principio dispositivo y los poderes del juez. Revista de derecho, 2010

Valle, R. H (25 de agosto de 2021). Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

(Código Orgánico de la Función Judicial), 2009, art.26.

(Código Orgánico de la Función Judicial), 2009, art.148.

(Código Orgánico General de Procesos), 2015, art. 158.

Sanz, M. (30 de octubre de 2023). Terapias Efectivas.

Preciado, N. (2020). USAM.

Arroyo. M. (22 de septiembre de 2022). La práctica de la prueba en los procesos contenciosos-tributarios en el Ecuador. 1library, 41-50.

Escobar, J. B. (2018) La sana crítica y el olvido de las reglas de sana crítica. Revista de derecho (Valdivia), 303-325.

Ludeña, E. S. (03 de febrero de 2016). Otras políticas.

Weston, A. (2006). Las claves de la argumentación. Blog Santillana.

Hernandez, L., Bustamante, N., & Ramírez, D. (22 de septiembre de 2021). Repositorio UCC.

Quinga, B. S. (2008). De la actividad probatoria en el proceso penal. 1library, 78-87.

Pacto de San José de Costa Rica", decreto N° 873, de 23 de agosto de 1990

Barrientos (2011), p. 3.

Del Picó (2010), pp. 119-120.

Lepin Molina, C. (2014). Los nuevos principios del derecho de familia. Revista chilena de derecho privado.

Soto Kloss (1994), p. 224.

Orrego (2007), p. 11

Lepin Molina, C. (2014). Los nuevos principios del derecho de familia. Revista chilena de derecho privado, (23), 9-55.

Rojas Carvajal con Román Beltraim (2008) y Suárez Cabrera con Larrañaga González (2008).

Hidalgo Muñoz con González Barahona (2014).

Ministerio Público con Ojeda Ortiz (2009).

Roca (1999), p. 93.

Gómez de la Torre (2009), pp. 64-65.

Vidal (2006), p. 225.

León Ordoñez, D. A., León Ortiz, R. B., & Durán Ocampo, A. R. (2019). La prueba en el código orgánico general de procesos. Ecuador. Revista Universidad y sociedad, 11(1), 359-368.

Joha Chinchilla (2015). Principio de la publicidad, Ecuador.

Román, F. (2007). Reflexiones En Torno A La Propuesta De Reforma Al Procedimiento Civil Chileno: I. Principios Procesales

relativos al Órgano Jurisdiccional.

Fuentes, M., Castellanos, P., & Agnelli, A. (2018). Los Principios De Actuación Del Juez En La Prevención De La Corrupción Judicial.

Zavala Egas, J. (2023, diciembre 27). El principio de unidad jurisdiccional. Derecho Constitucional.

Solano, V. M. (2020). La independencia judicial en la Historia Constitucional del Ecuador.

Andrade, C., Tomaselli, A., Herrera, J. C., Romero, M. A., & Gauché, X. (2022). Independencia judicial en el Ecuador ¿mito o verdad?

Lema, M. M. (2009). Acceso a la justicia y derechos humanos en Ecuador.

Ahmed, I. (2018, November 16). Artículo 7: el derecho a la igualdad ante la ley.

Rannauro, E. (2011). El derecho a la igualdad y el principio de no discriminación: la obligación del gobierno de México para realizar la armonización legislativa con perspectiva de género.

Defensoría del pueblo. (2019). El derecho a la igualdad y no discriminación de las personas en movilidad humana.

Martínez-Pujalte, C. C. (2005). Los principios constitucionales de igualdad de trato y de prohibición de la discriminación: un intento de delimitación. Cuadernos Constitucionales de la

Cátedra Fadrique Furió Ceriol.

Materón, S. (2016). Principios de equidad e igualdad: una perspectiva inclusiva para la atención educativa de las poblaciones con discapacidad en Colombia.

Islas, R. (2009). Anuario de derecho constitucional latinoamericano. Sobre el principio de legalidad (pág. 98). Montevideo-Uruguay.

Acceso a la Justicia. (2023). PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Conceptos Jurídicos - Diccionario Legal. (2023). Principio de Legalidad.

Aguiló, J. (2009). Imparcialidad y concepciones del derecho. UNIVERSIDAD DE ALICANTE.

Durán Chávez, C. E., & Henríquez Jiménez, C. D. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. Revista Científica UISRAEL, 8(3), 173-190.

Martínez-Pujalte, C. C. (2005). Los principios constitucionales de igualdad de trato y de prohibición de la discriminación: un intento de delimitación. Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol.

Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. Revista Universidad y Sociedad.

Alvarado, J. C. (2019). El principio de celeridad frente al derecho a la defensa dentro de las audiencias de flagrancia en el proceso penal.

Callegari, J. A. (2011). Celeridad procesal y razonable duración del proceso. Derecho y ciencias sociales.

DT Abad, S. (2015). El Principio De Celeridad Procesal Y El Abandono De Los Juicios Ejecutivos.

Castillo, L. M. L. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. Revista Oficial del Poder Judicial, 14(18), 289-304.

Ferrer Beltrán, J. (2011). Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales.

Martínez-Pujalte, C. C. (2005). Los principios constitucionales de igualdad de trato y de prohibición de la discriminación: un intento de delimitación. Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol, (50), 193-218.

Pérez López, J. (2005). La Motivación De Las Decisiones Tomadas Por Cualquier Autoridad Pública.

La Real Academia Española (RAE)

Cornejo, J., & Piva, G (2020). Teoría General de la Prueba. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.Castillo, J., Pina, R. La prueba documental. En Derecho procesal civil. México: Porrúa. 1961

Heras Nieves, C. A. (2022). Las nuevas tecnologías aplicadas a la prueba documental en el Código Orgánico General de Procesos (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay).

Palacio, L. E. (2003). Manual de derecho procesal civil. Buenos Aires: LEXISNEXIS.

Piva Torres, G (2021). Violencia Intrafamiliar, Femicidio, Aborto acorde al COIP. Ecuador, Quito: El Gran Libro Jurídico.

Heras, Cristopher. Op.cit. pág. 60

Nieto, A. L. T., & De Gracia, N. M. M. (2023). Importancia de la prueba documental en la presentación de procesos civiles. Revista Colegiada de Ciencia, 4(2), 77-85.

Sierra-Sierra, C. A. (2016). El correo electrónico y su alcance probatorio en la jurisdicción civil.

Caballero, A. G. (2010). Pruebas documentales y periciales de Internet en el marco del Procedimiento Civil Colombiano. Actualidad y futuro del derecho procesal: principios, reglas y pruebas, 195.

Acción De Reparación Directa, 05001-23-31-000-2003-03993-01(44494) (Sala De Lo Contencioso Administrativo 14 De Febrero De 2018).

Real Academia Española (RAE)

Becerra López, D. (2021). Alcance del derecho a la intimidad en contraposición al derecho a la prueba en el proceso civil: caso

específico de la prueba documental extraída de Facebook (Bachelor's thesis, Universidad EAFIT).

Rosco, R. R. (2016). La prueba digital en el ámbito laboral ¿son válidos los pantallazos? In La prueba electrónica: validez y eficacia procesal (p. 90). Juristas con Futuro.

Melendo, S. S. (1973). Que es la prueba: naturaleza de la prueba.

de León, M. A. D., & Ramírez, S. G. (1982). Tratado sobre las pruebas penales. Porrúa.

Dei Castelli, M (2019). Centro de Capacitación y Gestión Judicial. Poder Judicial, 60, 14.

Juan Marcelino González Garcete, Guzmán Esteban Orué Prieto: La Prueba Testimonial, 2010, pag.36

Miranda Cárdenas, B. E. (2007). Análisis de la Valoración de la Prueba Testimonial dentro del Derecho Procesal Civil Ecuatoriano (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay).

María Victoria Hernández Rodríguez: La formación y valoración de la prueba testimonial en el proceso canónico de nulidad matrimonial, Universidad Pontificia Salesiana, Roma, 2011, pág. 589

H. Congreso Nacional: Código Civil, Atención Integral, 2005, pag.405

Mario Casarino Viterbo, La prueba testimonial, Información Jurídica Inteligente, 2014, pág. 76

Arredondo Guerrero, G. A. (2012). Prueba testimonial: eficiencia o impunidad (Bachelor's thesis, Universidad de Medellín).

Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2015, pág. 44

Aguirre Zambrano, Carlos Xavier: Análisis de la Prueba Testimonial y reglas para su debida valoración según el Código Orgánico General de Procesos, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 2019, pág. 12

Acosta, B. H. C. (1986). Teoría General del Proceso y de la Prueba. Editorial Marder.

Devis Echandia, Hernando: Compendio de la Prueba Judicial, Tomo I, Rubinzal- Culzoni.

Andrés Felipe Martínez Moya, Qué es la Prueba Testimonial y el CGP, Asesoría Penal 24/7, 2023

Código Civil, H: Congreso nacional, 2005, pág. 504

Suárez, B., & German, W. (2017). La evacuación de prueba testimonial. Un estudio comparado entre el Código Orgánico General de Proceso y el Código de Procedimiento Civil.

Ainhoa Rios, Credibilidad del Testimonio y daño psicológico. Una evaluación conjunta, 2017

Luna Salas, F. (2021). Fiabilidad de la prueba testimonial: breve análisis desde la psicología del testimonio y los errores de la memoria. Prolegómenos, 24(48), 53-67.

Couture, Eduardo: Fundamentos del Derecho Procesal, Ediciones Desalma, Buenos Aires, 2016.

Código de Procedimiento Civil, Ministerio de Gobierno, 2005, pag.47.

Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2015, pág. 44.

Escobar Pérez, M. J. (2010). La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

Lizano, Eva. Análisis de la prueba testimonial en el proceso oral según el COGEP, Ecuador, repositorio, 2021, p. 20.

Código Orgánico General de Procesos, Ecuador, 2010.

Devis, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial, Cuarta Edición, Tomo I, Editorial Biblioteca Jurídica Dike, Medellín, 1993, Pág. 287.

Freire, Silvia. (2017). "La Prueba en el Código Orgánico General de Procesos", Ecuador, repositorio.

Paredes, K. D. C., & Paredes, C. E. C. (2022). La Prueba y su Valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. Sociedad & Tecnología, 5(S1), 17-29.

Ferrer Beltrán, J. (2017) El control de la valoración de la prueba en segunda instancia: Inmediación e inferencias probatorias, España, Revus: J. Const. Theory & Phil.

Salgado Córdova, A. E. (2019). Limitaciones del sistema legal y de libre valoración probatoria para obtener la verdad procesal.

Chew, María. El derecho a la valoración de la prueba como parte integrante de la tutela judicial efectiva, Ecuador, repositorio, 2018.

Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Trotta.

Alva, J. L. C., Túpez, M. L., & Rodríguez, R. E. Z. (2007). Razonamiento judicial: interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. ARA Editores, Axel Editores.

Salazar, María. La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional, Ecuador, Revista Universidad y Sociedad, 2021.

Barrios González, B. (2003). Teoría de la sana crítica. Opinión jurídica.

Couture, E. J. (2014). Fundamentos del derecho procesal civil.

Primera Sala, Corte Suprema de Justicia: Resolución No. 224- del 30-VII-2003, Registro Oficial No. 193, 20-X-2003.

Couture, E. J. (2014). Fundamentos del derecho procesal civil. Segunda Edición, Editorial De palma.

Escobar Pérez, M. J. (2010). La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede

Ecuador).

Campos, Álvaro. “La Sana Crítica como criterio de Valoración de las Pruebas en Materia Penal”, Academia de derecho, El Salvador,1987.

Guillermo, C. (1984). Diccionario enciclopédico de derecho usual. Heliasta.

Ramírez. Quito: Jefatura de Biblioteca, Gaceta y Museo de la CNJ, 2017. P.108.

Barrios González, B. (2003). Teoría de la sana crítica. Opinión jurídica.

Lara Ruiz, M. A. (2022). La correcta valoración de los medios probatorios en el procedimiento civil ecuatoriano (Bachelor's thesis, Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo).

Teoría y práctica de la prueba en el proceso civil ecuatoriano contemporáneo y su valoración judicial, se publicó en el mes de noviembre de 2026.

ISBN: 978-9907-852-19-6

Grupo Editorial BLR
Ecuador
Cel: +593 98 320 4362
https://grupoblr.com/
publicaciones@grupoblr.com

BIOGRAFÍA DE AUTORES

Wilson Exson Vilela Pincay:
Es jurista ecuatoriano especializado en Derecho Penal y Criminología y doctorando egresado de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Desde 2014, ejerce como docente en la Universidad Técnica de Machala. Autor de cinco libros y más de setenta publicaciones, lidera investigación y vinculación.

Armando Rogelio Durán Ocampo:
Es jurista y docente universitario, Doctor en Jurisprudencia, Abogado, Magíster en Derecho e Investigación Jurídica y Licenciado en Ciencias Sociales. Desde 2013 trabaja en la Universidad Técnica de Machala como profesor titular. Fue juez temporal y coordinador académico, con experiencia en investigación, posgrados y administración educativa.

Guido Miguel Ramírez López:
Es abogado, docente e investigador de la Universidad Técnica de Machala, residente en Machala. Es Doctor en Derecho por la Universidad Nacional de Mar del Plata y profesor de la carrera de Derecho. Su trayectoria integra docencia, investigación jurídica, producción científica y servicio académico universitario.

TEORÍA Y PRÁCTICA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL ECUATORIANO CONTEMPORÁNEO Y SU VALORACIÓN JUDICIAL

Estimado lector, en el ámbito del Derecho Procesal Civil ecuatoriano, la prueba constituye un pilar esencial para la correcta administración de justicia, pues proporciona al juzgador los elementos fácticos indispensables para formar convicción y alcanzar la verdad procesal sobre los hechos controvertidos. En el marco de un modelo de litigación oral fundado en el debido proceso, la legalidad y el contradictorio, la actividad probatoria se erige como el instrumento idóneo para sustentar las pretensiones de las partes y revestir de legitimidad a las resoluciones judiciales.

Este estudio analiza con rigor dogmático los fundamentos normativos y las pautas doctrinales que configuran el régimen probatorio, centrando su atención en las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Asimismo, examina los principios rectores de su práctica y valoración, tales como la carga dinámica de la prueba, la inmediación, la sana crítica o libre apreciación razonada, y la veracidad procesal.

Más allá del análisis exegético del marco jurídico, la obra reflexiona sobre la operatividad práctica de la prueba y los desafíos que enfrenta en la administración de justicia contemporánea.

De este modo, se aporta una herramienta analítica clave para armonizar las exigencias de celeridad procesal con la tutela judicial efectiva y la primacía de la justicia sustantiva en el foro civil ecuatoriano.

GRUPO BLR

Grupo Editorial BLR
Ecuador
Cel: +593 98 320 4362
https://grupoblr.com/
publicaciones@grupoblr.com

ISBN: 978-9907-852-19-6

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 1969